

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA



COPIA DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

OCTUBRE 2022

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXV LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 4587

COMISIÓN PUNTOS CONSTITUCIONALES

1

Ciudad de México, a 04 de octubre de DE 2022

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN E DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.- QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

LXV LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año SEGUNDO

PRIMER

Periodo ORDINARIO

Comisión ES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

15 SEPTIEMBRE

Año 2022

Núm. 20797

PROYECTO CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DE 2019.

CAMARA DE DIPUTADOS.

*tns.

Fojas _____

2

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXV LEGISLATURA

AÑO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 4169

COMISIÓN DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES.

3

Ciudad de México, a 02 de septiembre DE 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, suscrita por la Dip. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"MIGUEL RAMOS ARIZPE"



Túrnese a la Comisión de Puntos
Constitucionales, para dictamen.
Septiembre 2 del 2022.

[Handwritten signature]

76
2

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La que suscribe, Dip. Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de la siguiente**

4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional, con ligeras excepciones.

El Índice de Paz en México 2022, señala que la paz en México se ha deteriorado.

De la gran inseguridad que genera esta violencia, toda la sociedad es víctima, y la omisión en su combate resultaría en una violación a los derechos humanos.

Muchos mexicanos y mexicanas estamos convencidos que la respuesta es la coordinación de autoridades y una atención en varias dimensiones. En este contexto, uno de los grandes retos, por ejemplo, consiste en tener y formar una policía fuerte y sólida, que con su desempeño profesional y férreo compromiso sea capaz de brindar protección y seguridad en todo el territorio nacional, así como generar confianza en la ciudadanía, para recuperar la paz que todas las familias anhelamos tener en el país.



En esta ruta diversos han sido los esfuerzos emprendidos, siendo el más reciente la creación de la Guardia Nacional como una institución del Estado, de carácter civil, disciplinado y profesional, que participa en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como para preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; lo anterior a través de la reforma constitucional cuyo decreto fue publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación¹.

Consiente de la importancia que reviste la seguridad pública y en reconocimiento al profesionalismo, disciplina, el alto sentido del deber y la lealtad a México, con que siempre se han distinguido a nuestras Fuerzas armadas, el Constituyente Permanente no dudo en establecer que para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participaran, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones; disponiéndose además que la Guardia Nacional, de forma inicial, se integra con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval, y que durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente² en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Hay que reconocer que la labor que vienen desarrollando las Fuerzas armadas en torno a la integración de la Guardia Nacional, ha sido indispensable y de especial trascendencia, más aún cuando estas ostentan un nivel de confianza y credibilidad amplia ante la población en general.

Sin embargo, es de resaltarse que un cuerpo policial sólido y efectivo no se construye de la noche a la mañana; implica procesos largos y complejos, más aún cuando se requiere para enfrentar al crimen organizado.

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

² Ver artículos Segundo, Tercero y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.



Por tal motivo, a tan solo tres años de la creación de la Guardia Nacional y ante el clima de violencia que se vive en diversas regiones y entidades del país, de nada sirve echarnos la culpa unos a otros, no es momento de polarizar, sino que las autoridades debemos tener altura de miras y voluntad para construir acuerdos en aras de buscar una solución y estrategia que permita concretar la legítima aspiración que todas y todos los mexicanos tenemos, como lo es vivir en paz.

Bajo este orden de ideas y teniendo por presente que cinco años no son suficientes para formar y poner a funcionar con los alcances que se previeron para la Guardia Nacional, se propone a esta Soberanía modificar el plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Para una mayor ilustración, se presenta el texto vigente y el texto que se propone:

6

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.	
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...



<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

7

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I al IV. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza

Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

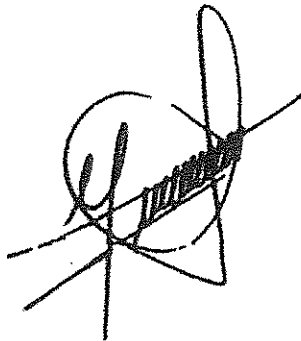
...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

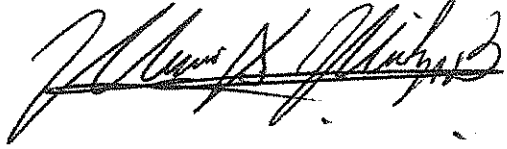
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de Septiembre de 2022.

Atentamente



Dip. Yolanda de la Torre Valdez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Diputada/Diputado	Firma
Marco Antonio Mendoza Bustamante	

10



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 65-II-1-1062
EXP. No. 4169

Acuse ^{1a.}

Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz
Presidente de la Comisión de
Puntos Constitucionales,
P r e s e n t e.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, suscrita por la Dip. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen".

Ciudad de México, a 02 de septiembre de 2022.




Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria



COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

05 SEP. 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO

Nombre:

Juli

Hora:

10:30

Anexo: Duplicado del Exp.
JJV/acg

Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA:

Declaratorio de publicidad.
Septiembre 13 del 2022.

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019 dos mil diecinueve en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

12

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO

Comisión de Puntos Constitucionales

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

- A. **Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.
- B. **Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. **Opinión:** reseña la opinión rendida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre los impactos presupuestarios de la iniciativa objeto de dictamen.
- D. **Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. **Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.
- F. **Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

13

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

Comisión de Puntos Constitucionales

I. El 2 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 5 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. La iniciativa presentada por la diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, con base en los siguientes motivos:

“México enfrenta una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional, con ligeras excepciones. El Índice de Paz en México 2022, señala que la paz en México se ha deteriorado. De la gran inseguridad que genera esta violencia, toda la sociedad es víctima, y la omisión en su combate resultaría en una violación a los derechos humanos. Muchos mexicanos y mexicanas estamos convencidos que la respuesta es la coordinación de autoridades y una atención en varias dimensiones. En este contexto, uno de los grandes retos, por ejemplo, consiste en tener y formar una policía fuerte y sólida, que con su desempeño profesional y férreo compromiso sea capaz de brindar protección y seguridad en todo el territorio nacional, así como

Comisión de Puntos Constitucionales

generar confianza en la ciudadanía, para recuperar la paz que todas las familias anhelamos tener en el país.

En esta ruta diversos han sido los esfuerzos emprendidos, siendo el más reciente la creación de la Guardia Nacional como una institución del Estado, de carácter civil, disciplinado y profesional, que participa en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como para preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; lo anterior a través de la reforma constitucional cuyo decreto fue publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.¹

Consiente de la importancia que reviste la seguridad pública y en reconocimiento al profesionalismo, disciplina, el alto sentido del deber y la lealtad a México, con que siempre se han distinguido a nuestras Fuerzas armadas, el Constituyente Permanente no dudo en establecer que para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participaran, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones; disponiéndose además que la Guardia Nacional, de forma inicial, se integra con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval, y que durante los cinco años siguientes a la entra en vigor del decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente² en tareas de

15

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

² Ver artículos Segundo, Tercero y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados

Comisión de Puntos Constitucionales

seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Hay que reconocer que la labor que vienen desarrollado las Fuerzas armadas en torno a la integración de la Guardia Nacional, ha sido indispensable y de especial trascendencia, más aún cuando estas ostentan un nivel de confianza y credibilidad amplia ante la población en general.

Sin embargo, es de resaltarse que un cuerpo policial sólido y efectivo no se construye de la noche a la mañana; implica procesos largos y complejos, más aún cuando se requiere para enfrentar al crimen organizado.

Por tal motivo, a tan solo tres años de la creación de la Guardia Nacional y ante el clima de violencia que se vive en diversas regiones y entidades del país, de nada sirve echarnos la culpa unos a otros, no es momento de polarizar, sino que las autoridades debemos tener altura de miras y voluntad para construir acuerdos en aras de buscar una solución y estrategia que permita concretar la legítima aspiración que todas y todos los mexicanos tenemos, como lo es vivir en paz.

Bajo este orden de ideas y teniendo por presente que cinco años no son suficientes para formar y poner a funcionar con los alcances que se previeron para la Guardia Nacional, se propone a esta Soberanía modificar el plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.”

16

Comisión de Puntos Constitucionales

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta del texto al párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas del caso.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.	
Texto vigente	Texto propuesto
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

17

Comisión de Puntos Constitucionales

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.	
Texto vigente	Texto propuesto
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...
Sin correlato	Transitorio
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

18

C. OPINIÓN

Mediante oficio CEFP/DG/LXV/1069/22, suscrito por el Mtro. Ildefonso Morales Velázquez, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió el siguiente dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa que se analiza:

"Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
H. Cámara de Diputados
Presente

Comisión de Puntos Constitucionales

En respuesta a su solicitud de fecha 5 de septiembre del presente, mediante oficio LXV/CPC/406-BIS/IX/2022 a este Centro de Estudios del análisis de la valoración del impacto presupuestario del Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, elaborada por la Comisión de Puntos Constitucionales, le comunico lo que a continuación se expone:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

19

El Dictamen propone ampliar el plazo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto arriba citado, de cinco a nueve años. Lo que significa que el Ejecutivo podrá disponer durante cuatro años más de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Si bien el disponer de las fuerzas armadas para llevar a cabo tareas extraordinarias podría suponer el empleo de mayores recursos presupuestarios, no se trata de una demanda nueva, dado que durante los últimos tres años ya se ha dispuesto del presupuesto para este fin. Como se aprecia en la tabla 1 hay una reducción en términos reales de los recursos destinados a los ramos Defensa Nacional y Marina, salvo el presupuesto del año 2021, hay reducciones en los otros ejercicios y el presupuesto, en términos reales, aprobado en 2022 es menor al autorizado en 2019.

Por ello, mantener la disposición cuatro años más no representaría un incremento en el presupuesto para este fin.

Tabla 1

Comisión de Puntos Constitucionales

Presupuesto destinado a la Defensa Nacional y Marina

(Millones de pesos)

Concepto	2019	2020	2021	2022
Millones de pesos a precios constantes				
Defensa Nacional	93,670.2	94,028.7	112,557.2	104,107.9
Marina	32,083.4	33,557.8	35,476.7	37,750.2
Subtotal	125,753.6	127,586.5	148,033.9	141,858.1
Millones de pesos a precios de 2023				
Defensa Nacional	115,595.7	111,382.2	124,509.8	108,196.2
Marina	39,593.2	39,751.1	39,244.1	39,282.6
Subtotal	155,188.8	151,133.2	163,753.9	147,428.9

Fuente: SHCP. Presupuesto de Egresos de la Federación, varios años.

Bajo ese orden de ideas y en relación con la finalidad primordial del dictamen en comento, se expone con meridiana claridad que la propuesta de reforma constitucional no implica que la Defensa Nacional y la Marina ejecuten, por más años, tareas o actividades novedosas, ni mucho menos que se vean obligadas a crear nuevas unidades administrativas o de otra índole para poder dar cumplimiento a las acciones citadas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado.

Expuesto lo anterior, se concluye que la eventual aprobación del Dictamen en estudio no generaría un impacto presupuestario.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ildfonso Morales Velázquez

Director General (Firmado)"

20

D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y

Comisión de Puntos Constitucionales

turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento en materia la Guardia Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa. La diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa de reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

21

El Artículo Quinto Transitorio cuya reforma se propone, dice de manera literal en su texto vigente:

“Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

El texto de la reforma que se propone al párrafo y Artículo antes indicado se enuncia como sigue:

Comisión de Puntos Constitucionales

“Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

Como se puede observar, la reforma que se pretende consiste puntualmente en incrementar el plazo de cinco a nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto materia de este instrumento, a efecto de que el Presidente de la República disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

22

Las razones sustantivas en las cuales se hace descansar la propuesta consisten, por una parte, en reconocer que:

- La criminalidad, en especial la organizada, es un fenómeno de larga data que afecta de manera sustantiva la vida social, política y económica del país;
- La estrategia constitucional planteada por el Ejecutivo Federal y aprobada por el órgano reformador de la Constitución Nacional, consistente entre otros puntos, en integrar a la Guardia Nacional como el cuerpo destinado a realizar la seguridad pública para la protección de la vida, los derechos y bienes de los habitantes del país, requiere como un paso provisional, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública por un lapso no superior a cinco años, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto que reformó correspondientemente a la Constitución el 26 de marzo de 2019, con

Comisión de Puntos Constitucionales

el fin de que la Guardia Nacional se fuera conformando y consolidando de forma progresiva; y,

- Que un esfuerzo de tal magnitud en cuanto a la conformación civil de la Guardia Nacional es una empresa que no se puede real y razonablemente cristalizar en un lapso de tres años (2019 a 2022) y que se considera que el plazo para que ello se pueda lograr, es el de 9 años.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con la Diputada proponente, por las razones que ella misma aduce y que se dan por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaran, así como también se apoya en las siguientes razones:

La premisa de partida es que el artículo 21 de la Constitución Nacional, en su párrafo noveno, establece como obligación de los gobiernos de los tres niveles salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, y que esto debería realizarse, entre otros cometidos, con la prevención, investigación y persecución de los delitos, respetando de manera estricta los derechos humanos.

23

El otro rostro de esta obligación, es el derecho de todas las personas que habitan el país a la seguridad pública, incluso, en función de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal.

El bien de la seguridad pública, aunque se reconoce en la Ley Fundamental, no se ha logrado cristalizar pese a que se han ensayado diversas estrategias para lograrlo a lo largo del tiempo, recordando entre ellas, a la estrategia del combate o guerra a la delincuencia organizada impulsada a partir de 2006, y que solo arrojó, como es de público conocimiento, el incremento de la inseguridad pública.

Comisión de Puntos Constitucionales

Aunque no con la misma intensidad, esa estrategia, prácticamente impuso su peso hasta poco antes de 2019, sin que se lograran resultados adecuados.

Finalmente, aunque la estrategia dio un viraje completo con la nueva administración en ejercicio, que se ha orientado a combatir las causas de la criminalidad, más que a reprimirla -no se han olvidado las tareas de prevención y persecución de los delitos- así como en conformar un nuevo cuerpo orientado a lograr la seguridad pública como es a Guardia Nacional – participando las Fuerzas Armadas en la seguridad pública-³ y pese a que ha logrado contener y hacer retroceder la línea de tendencia en el incremento de los delitos, en especial, aquellos de homicidio,⁴ se debe reconocer que el fenómeno delictivo aún constituye una amenaza presente para la vida de todos los habitantes del país.

Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional, pese a sus enormes avances, no ha logrado consolidarse en su *estructura, capacidades e*

24

³ Del total de 113,833 efectivos desplegados en las 266 coordinaciones regionales en el país, 73,805 (64.83%) provienen de la SEDENA; 16,792 (14.75%), de la SEMAR; mientras que 23,236 (20.41%) fueron asignados desde la extinta Policía Federal, en el contexto de la Guardia Nacional. (Estos datos se toman de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 31 de agosto próximo anterior.)

⁴ De 2006 a 2012, los homicidios dolosos se incrementaron en 192.8%; de 2012 a 2018 aumentaron en 59%, y de 2019 a 2021, esta tendencia disminuyó en 9.1%. De continuar esta proyección a la baja, que ya se observa en los meses transcurridos de 2022, al finalizar este año los homicidios dolosos habrán disminuido en un 38% respecto de 2021. (Estos datos se toman de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 31 de agosto próximo anterior.)

Comisión de Puntos Constitucionales

implantación territorial, de manera completa; por lo que es evidente que se requiere de más tiempo para ello, a lo cual contribuirá seguramente la reciente aprobación en la Cámara de Diputados de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, pues se han radicado en la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones de administración y operación que coadyuvarán a una mayor eficiencia y eficacia de la Guardia Nacional, sin variar la adscripción de dicha Guardia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual -a la Secretaría nombrada- también se atribuyen funciones de planeación y coordinación en la materia de seguridad pública.

En ese contexto, como la Guardia Nacional no se ha consolidado y se habían otorgado al Presidente de la República facultades para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta 2024, es claro que dichas facultades deben ampliarse, como se propone en la iniciativa de 5 a 9 años, a efecto de que alcance hasta el año 2028, tiempo que se considera suficiente para lograr la consolidación de la Guardia Nacional.

Como un punto de referencia para tasar los nueve años anteriores, debe servir el caso análogo del plazo de 8 años que la Constitución Nacional otorgó para la implementación de la reforma del nuevo sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio oral que, incluso hoy día a 14 años, no se ha consolidado.

Ello encuentra razón en la similitud de ambos supuestos, pues si en aquel caso se requería de la participación de los diversos órdenes de gobierno, para planear; crear las normas legales, reglamentarias y administrativas; implementar la infraestructura física y neo-tecnológica; elaborar los manuales de organización y procedimientos; asignar los bienes; y seleccionar -con controles de confianza- capacitar y educar a los operadores para realizar el nuevo sistema de justicia penal; lo propio sucede para implementar el modelo

Comisión de Puntos Constitucionales

de seguridad pública apalancado en la Guardia Nacional y la participación transitoria de las Fuerzas Armadas, pues también en este caso se requiere de la participación de los diversos órdenes de gobierno, de actividades de planeación; de creación normativa jurídica-administrativa; de implementar la infraestructura física y neo-tecnológica; de llevar adelante actividades administrativas específicas en materias de recursos materiales, financieros y administrativos; y también de seleccionar -con controles de confianza- capacitar y educar a los operadores para realizar el nuevo modelo de seguridad. De ahí asumir como correcto el plazo equiparable de 9 años propuesto por la iniciante.

Ahora bien, con el ánimo de mostrar la legitimidad de la medida, en sustancia ya reconocida por el Órgano Reformador de la Constitución al aprobar el Decreto de reformas materia de este dictamen, también cabe apuntar que la extensión del plazo es una medida idónea, porque persigue lograr el fin de la seguridad pública, es necesaria, porque no existe una alternativa que sea jurídica y fácticamente mejor y que es proporcional en sentido estricto, pues es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de una erróneamente criticada participación de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública, sobre todo porque la participación tiene un carácter transicional, y porque incluso, las violaciones de derechos humanos, de 2019 a la fecha atribuibles justamente a las Fuerzas Armadas han disminuido de manera ostensible, frente a lo que ocurría antes de la institucionalización de la Guardia Nacional y la participación formal de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.⁵

26

⁵ De 2007 a 2012 las quejas por violaciones a derechos humanos presentadas contra la SEDENA se incrementaron en un 309.53% en promedio anual; mientras que contra la SEMAR aumentaron 1,248%. En el sexenio de 2012 a 2018, las quejas contra la SEDENA ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) disminuyeron en un 52.89%, mientras que las formuladas contra la SEMAR se redujeron en 30.74% respecto del periodo anterior. En tanto, de 2019 a 2021, las quejas contra SEDENA han disminuido 9.54%, y las presentadas contra la SEMAR han decrecido en 43.3%. (Estos datos se toman de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de Decreto por el que propuso la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza

Comisión de Puntos Constitucionales

Finalmente, cabe considerar que, de acuerdo al dictamen de impacto presupuestario emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, se concluyó que la eventual aprobación de la iniciativa que se dictamina no generaría impacto presupuestario alguno, por lo cual, esto constituye una razón más de carácter económico para estimar la procedencia de la propia iniciativa en sus términos.

En esa virtud, se considera que es procedente la reforma propuesta por la Diputada iniciante, salvo lo dispuesto en el considerando siguiente.

TERCERA. Modificaciones a la iniciativa. Las diputadas Karla Ayala Villalobos, Alma Carolina Viggiano Austria, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Johana Montserrat Hernández Pérez y el Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante y otros, todos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Cámara de Diputados, en forma previa a la sesión de discusión del presente dictamen, presentaron como reserva la adición de un párrafo tercero y otro cuarto al artículo Quinto Transitorio del Decreto materia de este instrumento, sin propuesta de variación en el resto de la iniciativa.

27

La proposición de los párrafos tercero y cuarto indicados al Transitorio Quinto de referencia, se enuncian como sigue:

***“Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*”**

Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del 31 de agosto próximo anterior.)

Comisión de Puntos Constitucionales

...

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.”

Las propuestas de modificación, tienen como idea de partida instrumentar un control parlamentario y público en la ejecución de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de referencia, dar tiempo a su implementación y respetar los derechos humanos, lo cual, a juicio de la mayoría de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión en sesión, es compatible con el régimen constitucional como legal de las funciones del Congreso de la Unión y de respeto a los derechos humanos y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos a propuesta esta última de los diputados del Partido del Trabajo y aprobada por mayoría, por lo cual se consideran viables; así el texto del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, se considera debe quedar en los términos siguientes:

28

“Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los

Comisión de Puntos Constitucionales

derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.”

29

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo y con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO Y OTRO

Comisión de Puntos Constitucionales

CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL” PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

30

Transitorios

Primero. ...

...
...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos

Comisión de Puntos Constitucionales

humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

31

Sexto. ...

Séptimo. ...

...
...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado

Posicion

Firma



Aleida Alavez Ruiz

A favor

876F0880A66D05CBAB7A0D7DDF420
77B4D0FE15101BD6B4909E4618E9C
798010A58D46C188A833A85A1BAFD
A4EFA11545C091E596058E7568979A
60C14529352



Andrea Chávez Treviño

A favor

019E2119B08775014D6E858200B655
2617029F2E261549FDB5D377569544
5F1B32DCCB8A7B953FE76B2A8E236
0AE074688A4476D088FA9DC8C1702
D0613BBA3E



Anuar Roberto Azar Figueroa

En contra

F4D27A28B20D5654C8CAAE49B87C
B1C49EC15C0E45B5C880F8A14DB8
F993D7CA3C44411332F0C4D66B27E
B7DE7379CD8734BAE3D53BFD1EA6
35E24E9042CC368



Armando Antonio Gómez Betancourt

A favor

41153845DBB82B1789D68DCF00A67
EED1436AC3487770B85005279CB91
5F42CD9CD752ED63B6414B07C4799
A291CFBCCFDEB4F9043755EBED7D
CACB8B508C699



Carlos Iriarte Mercado

A favor

8F62A6BCC32B895A15CDD17E52532
A45F6E99F30CE10C23322107783632
CCD6D11F4B7EB28E9C936B4DD3CE
62D81F66D680357D7F5E9BBB03C82
8D5FB9990A77

32

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogán diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

A15CBF85CCFB8D60B64A4A62A8E7
1D78ACFFD283045F20A24C7887E60
668E7287D2EB6B9F345E272912BC1
B6D7D57DDAF525D4AA2AA9C742D9
7646B663BEAA81



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

2A49795DAC8B432FAF3D92BBF6A9
C3B304FF04F5AC6A9ED68924C5109
69E5AAB3C7F98EDE81DC2115A3B9
C1CFFF1CFA5280B6AD13AE0A89B0
039F91BC32CA85B



Cynthia Iliana López Castro

A favor

8EF1BE908AB43DB9A2D0C66F66869
6A9E1270668FC14406B50640DBF892
71D82BC8E13CBA2F8C100F3C81EC
8B8A60264FC63D15BEB70DB59F7B
DF3CF500D89D9



Erasmo González Robledo

A favor

7EE9536B146A83B93EA6D16D8A237
2B91F67F8688210B73E7E016354402
C3BC6DD50908BD365ED353694BFD
9DDEF4C91157EA64A782D754398BB
DCA4642D28BC



Eunice Monzón García

A favor

859019A1EF9AF8C88705C53D234E3
6CF7F7D1486632FB20772EFEBD07B
E4B923EC3C3246C771B4955676BE8
03D6F4A8B8F593AF252AB5E25F0F6
B2489FAFDE82



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

F34840BB9FDA975D0445F145B66C8
1CB8EDA910F171C4C12AD6C96A5E
5D8D7E904AFDBC43D5FED7DE8D5
A44C8296850DD6522D4733AF8DA1
D0FB7BE19920BEE

33

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

3BC54C56F91921787DE0332525964F
FDC223738061D096DCAADC5E84B5
B68D817FF323ED6C5BAA68D3DC54
28229793D2A263F14AAC9FAC0C993
36FF98911BB8A



Iran Santiago Manuel

A favor

7B1A00DC0745D3EE3150E7AFE6BA
B5477F09B3DAC7BF86EC298990DB
AE0B9C168DAE4AAAEC4B3F3AA1F3
E2BFA03B43D97D1B9E7B994E2B658
E009B368819B225



Irma Juan Carlos

A favor

7D9D63F83FE6576DF46439C204B8D
83B69077B968ED0D8B5AA1D827B76
0C8D277D08E7221C7959E737498AD
B0DD03058C72698C5DF90C141706F
935B1C83A571



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

5C4481E4CDD6B3A67AA5152849974
9E2185BFF9455146D28654ABD0A86
0074820AEAABF98AAC55DA846F919
BFFB39BF815F291DBB0C1D5216997
131C1FACC87A



Ismael Brito Mazariegos

A favor

CACF1D3FD9A391146383EE7BF5495
31DE5392E027228A9D0C4543F2A53
D47FE9927EB2DC569FE9E34A76DD
B3C7DDEA8CE9DB78D9325A3294BF
529659C5DDF2B9



Jesus Alberto Velázquez Flores

En contra

4AF4565AC01211E0F9DEE7F431F4C
5C82DAAB76E24A5CED70621760B36
584C1518EC01A742BD4FEBACFB1D
3E55EF043F5C773866E06D01048A27
6A87940B6A92

34

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA	4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

En contra

216D30F2AF016B04BC9A58562354C
FOCA8A43867CFF820711E86E8AB34
D805BA3345EAA152A54CE4FEBA8D
2353348BF725ABD11FC0DBE7DC60
C096B7F58758DB



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

796F55FA7B413E1B91FCF2F0EF053
C4B45454AF52B4506EA22D38900DA
BF4B1209254914BD583D1BA6DEEB4
8F6C1DE68A325EAF4CEFC2233C7
FEDC5E8347657



Jorge Triana Tena

En contra

E777D32355E4681B8065D4C5DF207
B0BF16DBC02D341598CFEA0F00C7
23D029141613D3BB5B47D2DDCD084
26C7AA50BD1E7E5FEDB8C5F4672D
7D3AEFCF548857



José Elías Lixa Abimerhi

En contra

D91EC0668EBDB822D0C366F6654B0
D271E1A8B477820652168C114714D8
1BA39991A31F7CEFE47E47683D25
BCB200EE06AE8FDF354756CAABE9
EED9E6819F41



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

99DD8378905F7F396CD3C8C2FE389
1C0268CFA58B9D1253EC95F782591
ECC978E0D8018818170525B95358B0
8B182246DC2B95D303C96AF8635E0
5C43F93E1D1



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

E73513766EA65CA3E4B1C505BB2D4
5666288A7A960DC5925D9E80C1F6C
D852FFD7B3B7119DE92AB830C5F93
9B1F7153747B8E936DC62966E031B0
188F495CA17

35

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

FEAD930F5A0922F524029FDC5318B
35CEAC2E184983ABABDC9DC97EC3
5A1B78319AA3F26AC478AC6D2D5D
B0F4433B981A5C5BA1593625B70D7
944FF9C8708DE8



Karla María Rabelo Estrada

A favor

DE4B2AE89C3E1328C5C2B2957B085
7558C29B9E86B077E091FFE5669D5
A00C6B864807169BA3D4029EFE5E7
1F5418776636D1439FF76A171AAC62
A9CD18C613A



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

A5D448D2F603620F134FDE4E7B4D7
A01E2D07DB5C1F3B862A11A6A31F
DDD1A5B9D5B3D849FA55F1B502151
2D6C752176DF79918D2D25914344E
856EC10A2D9AF



Lidia García Anaya

A favor

609571FD33EC3F85C49207B0422B34
108E6B03827435A8B2099201588E57
65B52CE300B842BA3D4205DC02A28
4785ECE7755F3EB0680AFFE07FE1D
BBAD83615B



Lorena Piñón Rivera

A favor

93698536761CD911B6C6C3913142C
CCAC017DF6577A742388DDCF6DBD
A2356A70E9E6D775ABCC3F16E2A31
F75DC358BE77171BDFDD85D7B9D0
4348926B1A6B8E



Manuel Vázquez Arellano

A favor

06EA422ABDD935CE5F46C56B7070B
B1FD17067BB3C61374634D576FE07
D362B0F4CCC37406FC6780C3F9F0D
235D9ACFB45173A66D6819A31C19D
3268E2C31939

36

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

6CB469E4511D56A001E5C4E7E2190
F00B0D90B9B6E0F469E6E88BCE484
33A3231916F84027F2BB9893F4B0D4
29F2340F67C3095D5C96EC5635D20
2A8E696EDB2



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

895B19B7304B5499EFEFF5F71F5A9
E59EAB047574F4A3FF23C0CD45ED7
E4766ACDE8715698E1E252451EB24
0DA1B3C936074C79D6B632F358DE6
881FA1989B07



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

25E41028B619BF0AF2CC564CC3E9A
105825AFC7EE5C85F29A74C105669
D73C4AA265DB5A2B9C30A65BB533
87E2FB65171BA5EDA34E19E469A53
AD5B05D42E19C



Óscar Cantón Zetina

A favor

41587DC384640602FE6EA583299F53
D8511C64AC83A6C97469AEB526E02
38D2996996B041660EB9E39D89C71
E46E6A6DBEA2E6571F6104A007D87
EE0B1C05CAF



Pedro Vázquez González

A favor

37D27F1F6350012316B0A91289CAA
EDC3B716C3253A443A23ADE17C5B
FFB8F385DFFA76FC8690CE31E1D7F
7C9BFDC162ADF1881CAF2355DA67
687D787384FF10



Ricardo Villarreal García

En contra

8975561BA9A5F81C1755E44379557F
6A2689B91150AEF2C462106C9BDFE
4E3275F2B13EC032F2D8CC449C662
BA8AD681AD101AE825203F455A248
B9B46DA9D95

37

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1. Votación en lo general del proyecto de dictamen que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

En contra

282D3E8574D40D6B26A1A4F0C6C9E
A50080C5C5B0646B28A36B2C5BCAF
814198D35D2071F182C2DFF5E61422
C8BBDBAD9671B5FCE48890CFC35D
A899C2A74BBF



Santiago Torreblanca Engell

En contra

BF1C8873608A42A2CFDC2B4951A63
887C7B3790FFC57150E10430263149
B41B9C1A6E2C67556FA4E0EE906FD
8C3953D2DE61DD4EFEE6D9F9D144
A73A8CECBBE2



Susana Prieto Terrazas

A favor

CD3447765E14EB2A47B139ACF8B96
3F7DCAA325F47B294FCEDF36E2C1
DB198541FAC85204E623330BE9F35
CD7DCC161E7BC9EEB846666ECE26
2E2F4853BBBCD14



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

3AF1737046EDBFF40CCC2339F6150
56217B17BFB731E9992CC1A7B0C73
FCCCC2C4A1E14A562385F06FA9739
7683794D62A0A4EAA9974140C83612
F035134DCCE

38

Total 39

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comision de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	27E5484C52CAE54DFB63283F1C4F5 24C8CC6B31F42DBD968CDA5892F4 A47D5D9D66210F7777C43713CB359 B70E34D9559D11D150DC863DCC0A 37F4E951C6AC22
 Andrea Chávez Treviño	A favor	3B4F7565E3897D954DDFA33D73963 B3C1A2369C710D108D0AAAE32DB5 935C4AA03DFD5D442B1E0F430A860 8385942DCE0B7EDBDE72EAF584128 A1F074304B500
 Anuar Roberto Azar Figueroa	En contra	2F1546CC15E1702D207FEE4D4AE1C 640146985476B2C94580530A415E19 7A2E0A4DFEEA53277D2BE8EC7648 AF948972E10B566007B45FC5A4B185 CFAB40EC6C7
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	FDB7C843133EE28FA68CD70ED4135 A3E09CFA97A9D9490E07CE40E3CE 0D442A1C0AA4808BCB3078B428B91 2FBB4966EDCAB14CCCD7C6E2A326 C1731B8DDAC38C
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	097337D55B771181A2F1F942624781 1D06D2D703D89C0BB425E3D07CC8 0192A9FB3850B014B146DDE96B3E0 A87823619712C412FF6BED85C77A2 CDAA8AC50420

39

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

4E5C01B52542C94BBD8F772A412E1
 76DECA1E7A7BC00D2051915377C11
 278707A8111A2AD141C2304AD75540
 32BA81994CCC651589181508368111
 954D6DADFB



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

FF0511192268E8C7A8AC0358577F30
 CC747717843B95E3DF90AB83D6DA4
 EE4AFEAAAC37472CCEC974A323F4D
 29CC05CE59FD082656E71851ADD61
 73D91A9B07EB



Cynthia Iliana López Castro

A favor

E1B017896AAA403BDBB8AD56D79F
 95A113AA502FE086D5F2247FBEDB1
 F2D6658F149DFCA66A091096A184F
 2C45CBD7AC5E11E1CB3EAAE25CC
 23199DA9F14F5AA



Erasmo González Robledo

A favor

B7671520554B9BD2621610313E2C23
 A5C47339BFF0647060C49EC8763396
 6F214E7DFED59FC5757E01A392AAF
 EF28C4E59146700F761912BAEF8B0
 4DD8D7292E



Eunice Monzón García

A favor

7AA8E84BD601D593BDBF0D94FA49
 F0C13A08B13B8DF94D82F0AFB5126
 6BA6038F25EB8FB9CAADE2244767D
 9B2450842C0127914058114BE34A98
 7FB3F5A16A0A



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

24B6DA1571340D25C7794483C98319
 405157A7C02436F805CB47E5BE571
 DD0CC1DD1768B5A640B4F36E530B
 EA2E3A83B7DFAE8929E7E96D83EB
 E90153BA54A26

40

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

738E203488AECCA615FD8D9FCCB6
 1F4330E08BD0DD9B57819F8F9DCC7
 47C308391A7F79A62ECFC9D96E90A
 1342AAB75D1B6D2772E36FFAB1362
 378B15B1CDE02



Iran Santiago Manuel

A favor

78C63EC7641B9B5253BABC4D75441
 0CE75A3D3826AA60FA0696396174D
 CD85BF3F011DE27C34D4373999B35
 5C70CFEE77ACFB8B21BBC91F9E43
 C072DAEAA9AA0



Irma Juan Carlos

A favor

FD3FF5582B8B0631439DF1C6942729
 FD67BF4C5863FC2114BC27ADB85B
 EB370B27751C9A0D943A18543814E
 ED70DEEABBE1FF93CD4ED5938F85
 2E1A1C96C704C



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

1FFF4080AB58C75EBBFA5036D544A
 41671C896751E9D080D21AE0B7694
 C29D0F30D4EF3CA1F4DA8898CA64
 0BCC9311424936FA9616E91AD7763
 5FDEA391C8A41



Ismael Brito Mazariegos

A favor

EE754D54E77561BB0625F14AEFC1D
 1FD74D0D8A0C0A70D9A48DA04CDA
 1F7116BC675401C568BCACFAC5DB
 1AC0925A91DC80C8CAFB4505C1490
 0FC91BAC213B4F



Jesus Alberto Velazquez Flores

En contra

0967464E62B7EC3BD5D6AE8B8F931
 A853C13EEE43ABDBC549EBDE9B61
 54AFFBA08925E03317B356E0701726
 280625A2CA947BFE3968F3D640C79
 DEC11F5849BA

41



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

En contra

CC65627604F5ABD8CAD99349A0A0
C8B8465C01DBDAE2286B32C171C1
3A920B1BF49D631CEE7F5842FAB82
6C382F46F3B6D3D90329445E29739F
A0F326706F2B1



Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

1092735F0D428D7D8767169E65F4B5
150E1C6CB3F8E1EAD40E6FB3218E6
C317B737EA81AAF4B5362B5CBBED
5EECD75842DD085BD61927DCC69D
C691E5E25508B



Jorge Triana Tena

En contra

2BBA432DA509A8672AA862F82EF81
0706E026031C02F93FB9C390ABF100
59DDD03115ECADC64B70DAA1B0AA
F4103D128CAE012BE659A91743273
B2BDE5954834



José Elías Lixa Abimerhi

En contra

A21B0D7AE55CD5F8FB9B30224DC9
B3C6987BD38C9A6FC355AE7639FF8
975B623AE2CFC86EF1E202ACBD7E
3ABE61244502C24594E8F3088C0ED
BCBA70E301C7D5



Juan Luis Carrillo Soberanis

Ausentes

B35B6E0D496D781BF930F8CB75856
36DDB9EE8FAEC5884AE9ABBA126C
3DA1217BD84FBCFA5FD85F478C51
EE8EAD5C78B32392A3DABD2D099F
475AD815D82EDEC



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8BBB48D8CA7231907987A30868EE9
58DB0EBCBBDE156277E36C963DD
996D68E07981212F719160414D21BE
F4A471FA57DEDECC33E6A9C9D029
4E08F75FB772A

42



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

93CED7E96DDB951300C253E9C2C4
10511335B1404F46277A370F3169FF
54D155224E13178147383B544B7F98
0B26963DA4447848C35ADB7A88696
BFEE415F904



Karla María Rabelo Estrada

A favor

83970A35DC9BEA2C3155262B39128
11AB4A16921094549935E7A111D3C9
5FB460EBB1EC3E5BC197B385C4975
0BEB5B111B9FE696A012446AD3B3E
520A0467B3B

43



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

4E82C922E36B29AD1D07B4DC64893
3B0033ED5BF36F9BC65195C52D83A
1F4BCA7E4687485AEEBE12D96130E
6299E5B07575ACA82A63512BC279C
4B301FA0B4FC



Lidia García Anaya

A favor

B5FC514D708C6AA06BA038C7478A0
E5B9EF3E2D7D2E40A2C045D17B129
E202AA5D4A44B25726191D92628FE
68128682324B8B53BFF8DEE041C42
C60414AA7DFD



Lorena Piñón Rivera

A favor

C15B228470ACEA921CDE0010FB999
CE8ADC17E09E738968A8C11CF9B9
406D43CD005D4CAB3320F0A35C6F4
AB64C1C11FE79061BC16ABE2A4199
F000E45FF45DE



Manuel Vázquez Arellano

A favor

562370CBFE706EBBD3EAF648E2BD
CB4BA1AD33C623E2DFF2FEDED6
BC925A4F64C4D27088B222E56A795
2125A3FEA4B7159706A640569F05FD
53509002E190C2

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

ACFE9B52B60B6A300D2F864B27797
C448F3A09019EDEBB9F08C01D5ED
4A113FBBBBF07BF2EEC416919D33F6
4604C4CB23DE29E9889289C227346
F7DAAEAF613C0



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

A75DB8D351F4B23A5BE8A0D74CB7
DFDFA9DC161E8CCEC0C7FE50FFE
2DE2F305C8E0CF80927B0F8502F9A
60986795E838DC98DC6334EB55793
58F6E596102F059



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

ED3E759135AA5CDF10DCEBE8D0FB
2B61BD38CC9276E436DDD4AA8814
576D6F5A0DED1BD0AD46F71AB555
E81CB4DEB1BE1FD52C1E910BD81D
E8CB2D2B0C918408



Óscar Cantón Zetina

A favor

9046A9FF80D8C0CABED2D0B438E3
880348EEBF29986F72EF0E08F8813A
685A30FCED5AB753739258856AA5A
1EBBD3E11654F8B67239E13877BF8
B63509485F57



Pedro Vázquez González

A favor

AC5A434657730EDA7CF27B0333F12
DF9DA1ADC480B21B7D212162891C6
24FC1AD073651221122A4D21CA442
4656D89BAF5D9BB8ECFA7C3B8578
04D482A99218C



Ricardo Villarreal García

En contra

4F854A5FC4D5BD40B432BEFAABF4
2814ADCB2381CEB08DBD6EBA1DE
ED0B4048B25F3233AE047237DD331
B0C87C02E48F47A6230461B84C605
8A5F10BA5CE3071

44

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.1 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

En contra

B34A61A2DC3D507EC4BD2DC2A116
1023468B23531DD78E2A407AB24BA
BD24A8EF02C212EA7EF8C09FE43A
BAE51E5ACD5B116528C0626E45EA
EFDDE94D4CF31F5



Santiago Torreblanca Engell

En contra

70FBA8C6EDDA7ACFD048BC4D4C4
84A928E4204A0EDCC471CB0FC87A
59FEC1EBD4E4AB9DAEB7A575E68C
E46A085E5C108B84CDB798471039D
A126DD66C7398A0D



Susana Prieto Terrazas

A favor

458CD54A9C35E230DDE26DF3F4191
F63ED61040B81DE492EED1B85A5D6
E252B61DC0E8673F69967C90942D3
8C5B288D9E68DC953A5A6309C07A0
856A48F8408F



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

3FC79FD02C49AEBA02E98EB542EE
A63C9CE3B730F0E15738F257E9ED4
91D04F52FE54BD56D0011E719E1D3
04322077C49EB655C9578F9034C347
D56B4E347F45

45

Total 39






10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

<p>NOMBRE TEMA</p> <p>4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)</p>
<p>INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales</p>

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	DAD57078E46E1484F93E6C626CD26 93A78F38A95A1CFF81DF96BDECB4 96B1DC6A951C2E9F3E158323C78C1 41EC033CD7C2DD87E7EC49F83E0B B7EC01A3BED123
 Andrea Chávez Treviño	A favor	8CD0CCECE01882C925B5FE2F88AB FF6BFB0BD2E4E9A516BA6AFF2C14 282DFBA2A09D5589200AFF23D3129 1EF27110C91AB473A00ADB87FA4A A888ACD47A1164
 Anuar Roberto Azar Figueroa	En contra	82FF16AADB5F610AD0E8AA1EADFD CEE19C3292D3035EAB6DC9BB5420 13C569773F5B62D27B11D04F6EF28 9DF230F7B8C3AF6F0C2ABD1BE363 A84937760E29850
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	B490491D52F9B4F00766AFD78F8480 38F62B7CC3219771F225CED4A7699 46345161B0F23631635CFA4868DF32 A46C1A5A7B1A9CE971758B58F8258 CEFFA55835
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	FAA898509DD5928E7E421D7CBF799 3CA97E6C2A1892F1603D5734553EE AB2692F1170B92EA701342DC6E197 92431EA203DF0D5B787A44AF02886 DE917B83E1D6

46

10ª. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

4.1.2 Votacion en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

8FC1459F4BC66297BB3ACA476153C
 BDA63902661544530A3D16579F9056
 C3038A6CA8CB6D23C4C3F102A2023
 0F433F330265B63FCA1BEFFD51192
 45A79229236



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

F30E4C46C42E942131F668EB1B269
 0E6D5BEC63A5DAE8691A05334CDF
 399976127ABD26D5FB3E6E8AA949D
 BA26DB4937E3F6DDDE096BDDEBA
 E1C100FD0B4F438



Cynthia Iliana López Castro

A favor

B800B99E1435F52EBFB3B5A00A518
 DBBCAC1727919563418D36E6D10A6
 5920B0C4B7C9EC490E2F200FF7CC4
 38AAD88FE270F19EEC22D8684AFBF
 6F82B6E08772



Erasmo González Robledo

A favor

6C84BBFF917D6F58F6ACD5601BE39
 227CF268997E7CE17FD806BCFAA64
 0A30874DB5556644A66D7E32D2F96
 F76ED13C3A843D36CF4AB7F8363E4
 213D22056C23



Eunice Monzón García

A favor

E6C40041F21FB0D63B7FE55490AFA
 B6A77090D8DA84B8D72893A257481
 556C2B4C739996CEC738DD3DBF9F
 64C8506004A4E47AA9EA8F63E8161
 EF50833EC040F



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

CDAABFFA35EC2D1CEA86FC0B4C2
 083D20B81B07F72876B0114CC938D
 A757400067F8A846627D6C4FC53937
 52CE8518711EEF65128AC7EFCA357
 50A3AF9816155

47

10ª. Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comision de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

DF9509C866B9FF2BEB06A3423CF9A
 5C312880A8D076AA2C4768D0E2D08
 33015ADD5BC702E55A954A0C7BC5
 C974A2A0C7A7B89F9E4DDA9DF71
 2371C9959ABEE9



Iran Santiago Manuel

A favor

8C47EC3C4D7704B7D220F1F133F7D
 E688B1080DE935D71C8962AA8ACA8
 8EF67A52C4C59D9385FBB2FD86A3A
 0F460AC7F508AFA46863C424528BD
 39B1EF970E05



Irma Juan Carlos

A favor

869D4081C3F8381735E364375D2A5D
 ED8A1CFA0011B60C68E8A3A2E04A
 E1C6D11F086AB6409089126CFDAE6
 02B377F4C1C53A7DECEB9933EECE
 ACD8FA68E8801



Irma Yordana Garay Loredó

A favor

43D9B499524EE84122FA2F9F6AFD1
 7AC5A2D9D432773F4CBC26B760D15
 F7913A4A2250A4C2D562BE0512E7D
 8B7DDEB8D9B163B964704397490D9
 A0888CA3951D



Ismael Brito Mazariegos

A favor

28FF38FCB652002EC1A58DF1C4528
 487D9F432A922332B5ADBD014D34D
 BD937A0424A84EB52F274A1290D8D
 1F050B754462FA33FB0DD46B360E3
 5F1D8917EB87



Jesús Alberto Velázquez Flores

En contra

75E36E076BB8BA9F451B4E6EAFE2D
 E67BA3B7BDABA970A9B5BFFD2B50
 F7D52262B4888C498B259668564784
 AB5B7F77F13465F9A5DB559DD347E
 1A04BB349029

48

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales


 Joanna Alejandra Felipe Torres

En contra

0F55A5B7FEE5F44D619C13E7C43FB
 67F617D94C6435F32C493EA192F368
 60610F2F713ABCEA4EBF34195CFE
 B248CB6AB5E2B408BF1555A23E43C
 1B240878BF7


 Jorge Arturo Espadas Galván

En contra

4329761ECAFA24EDD3150CC75B327
 D7B654A4BA5742BC3E2215D568958
 1A01BEDAE4DBB46B468139CCA394
 06F1CAC33CABAAC69C011C13D066
 8D46B02C33F50D


 Jorge Triana Tena

En contra

3788CC0DA3B5AC31ABA18AB67A9C
 F1E807BB3E0C718A5F8417BC545C2
 D548191C47094AB2D1377A1248F0F9
 1790EFC5516C2682FC5BA09E69EFB
 A754EC35A483


 José Elías Lixa Abimerhi


En contra

381FC61EA1ACFA9687448C85C24D
 CDA6F1EDCFCD1113466A0A119FCB
 E8FE9ED4483F98F5FC3CC5C909371
 7FF9282E8D96C016B2FF9D00FDBAA
 A1665378F5C8CD


 Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

01F6AC86A24CC69E25A14FFD31244
 51FA0D975BBA4AAF79FD760746BA
 18B9CC85943204118959D8B7B5ABC
 27BE70D3A3FA51AC0C214A5D910D
 162805521C18D


 Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

07C7CFDFA336C4C63E0F026B90B02
 13FE9890F6C5F18E0527513BD8D4E
 98A34B1DA09F06F72A98FA3739E5D
 C622E512717D1AE7E0EDF0227C8D
 BE60B12FBBC60

49

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

Abstención

C73AC034228ADB29FBAE5831595B2
 DCF15E73D3D90C1FFC7D13DAAF04
 52924FBD7EFCC4964CDC312B78B5
 915290FA4D24D8994A0583BA2AD46
 FA6A57C612BF9C



Karla María Rabelo Estrada

A favor

87EEA1A9BFCB3614676AC2BD9E56
 71CA5FD228573D0D2EB34CBE68892
 45FA2EC9FA1279AE949A10FF6F848
 165BBD3457E1B449EBA8C61E76F9F
 96F43ED7E7841



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

F05C1B69952FBD60CAE0E46FAE8D
 4F4EA4F5DA21077607F1E670071D70
 7C09309146C3B9A29360556C3D6AE
 302B2BBE010209D6E606983F13CB9
 80824E250993



Lidia García Anaya

A favor

6675EA90300EF93F9336138E85779C
 2DE95C12D5D95D084F977633AEA4B
 83C7ECEFA2E0B3E48BDD572E5E36
 2866375F103F519203A1C465EC840D
 116C8C4390C



Lorena Piñón Rivera

A favor

7224234E2F86EFB2768D99470D6533
 EBFE0488122AE1601E159B374F8A8
 E894747EEC7EDFAE9AAA554BF6BA
 9B2CDC98C5637577ADAD3539BA2A
 CBAB406723F66



Manuel Vázquez Arellano

A favor

95A0217089449F818CA368712F62B0
 B446477824289591F2A65DF92FEE54
 CA9B1624BAAD98180D4EC7F0FD5D
 EF74C749E7A34E3E73BAB7687D782
 953D1D882F6

50

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

473880A8AC8492B67817F0207F65D1
 42A58FDC5E4AF1F45D29198B3A4EA
 DDA50A3C368C5C822F9A6EB955385
 8EEEE4DF797655F0C95F62393B1DA5
 D4410B09E2D



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

777E2BE25B2CBAF8645E836A74C99
 C7BFC981B13F24ED4AB06562132E4
 71357164915E8DEEE6823C94720A0
 B5E015996CB0A868183C069630564E
 46EB4EEEF3



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

F2C958F80722598CF89001884C5191
 ADE45CA559D49328ECA9D13E8887
 D4F03B9E048C72D34992C2D6E8CF
 A80300D5971292F1CD8BA2AF066CE
 BD3701820849A



Óscar Cantón Zetina

A favor

3AEAF6F39EB77D8419962135471396
 800A46AF9BEEC76F678E14C73299F
 B77D7228D7228DFB3E1F6F86861FD
 BF04585A40D065E04C2A7E92B4D8F
 5D7A06439F4



Pedro Vázquez González

A favor

8ABFCFC3F4CC05811143D037A9458
 EB169E20D517F059A1BDA4D6DBC
 D4A097360EA9C969BF4B24DDF13A1
 388963BE0221AE5174FDF171B043C
 4F773F348B9DC



Ricardo Villarreal García

En contra

00DA199D4B6AB719EA6E4909CC4F
 D7A7A6553A395DF2A42088514DAB0
 A66A2C8CF74913326C22806DB4916
 0306F207E72DDFD74FA75ADE9F7F5
 64752FE71988E

51

10ª. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

13 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1.2 Votación en lo particular del Dictamen a la Iniciativa que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. (Reserva del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo)

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

Abstención

568D181449EE80CC5FC508AD24555
AAB9F1567E4886D1264E895658CE4
29755AFE0DA66CCBAE54E65AD51B
0B566CCDBA1E4B8D76C58A8E04CA
8978A0F818C171



Santiago Torreblanca Engeli

En contra

BBEE2E5D72765624536E2CD5C5FB6
3C5039089AEF637F61C52577EB4555
5D0000A877256F71C1DE8C93F1FDC
0CF924570D6CC2126C46C705AE3C
A906132F9FB0



Susana Prieto Terrazas

A favor

4BBDCF7BC42ED4B014C871ECAFB7
A3D04622043B607D27096F22D81F25
5CAE7D3000D1E6798D884D9D91955
325603C8223EBFC42C492C93D2CA4
5D6B1AE6F4DC



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

Ausentes

627BECA05C8617AECFD57BFA9552
DBEB5870BEC6DF981B47BFD72A9B
773CAA283311CA1DFD1B1802D6958
01BC9814CFF6B30F105A60B693F99
C225DEC9502108

52

Total 39



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:11

martes, 13 de septiembre de 2022

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	11
------------------	----

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------



Juan Ramiro Robledo Ruiz

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	705FD0B074882685A 7FB13EC61332E256D B482F749263C8EBED 238375E7B76F84C8A 569D72C53B0480372 184714AF85F027C06 A64E373F59F6D49C2 9988CBFC7	Asistencia por sistema	705FD0B074882685A7 FB13EC61332E256DB4 82F749263C8EBED238 375E7B76F84C8A569D 72C53B0480372184714 AF85F027C06A64E373 F59F6D49C29988CBF C7

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------



Iran Santiago Manuel

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	0B00C9667460497328 8C00D6B62AB0E399 CA05960DC02A628E1 4CD390A32C5A977D 8D502FF83AAFFC80 DBEC6E84BF6CF37F 636A368CB31E256DB FB40F50325BD	Asistencia por sistema	0B00C96674604973288 C00D6B62AB0E399CA 05960DC02A628E14CD 390A32C5A977D8D502 FF83AAFFC80DBEC6E B4BF6CF37F636A368C B31E256DBFB40F5032 5BD



Ismael Brito Mazariegos

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	650A4FA2C53D53BD C4C0F04FA96621114 095A763C2A872EEA6 D2DDBE17C13B0861 E7A09F646C2ABF033 6B2BF01B4A28FC06B B317B082610957B6E 52CC47D0071	Asistencia por sistema	650A4FA2C53D53BDC 4C0F04FA9662111409 5A763C2A872EEA6D2 DDBE17C13B0861E7A 09F646C2ABF0336B2B F01B4A28FC06BB317B 082610957B6E52CC47 D0071



Karla María Rabelo Estrada

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	E8CB60EC49454DFE C0C79F32F621D39F1 E41BDB3C93A907A9 BBA03C4EDBD2A374 77AD2B9328A3CFD3 C6F91F9A877251279 BC3DBCDEC1E4D16 89F8A1CC37FE3B2	Asistencia por sistema	E8CB60EC49454DFEC 0C79F32F621D39F1E4 1BDB3C93A907A9BBA 03C4EDBD2A37477AD 2B9328A3CFD3C6F91F 9A877251279BC3DBC DEC1E4D1689F8A1CC 37FE3B2



Lidia García Anaya

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	DE474C72DFA4229F5 7EFB38552DC979231 BA7A8C3A7F435BC8 09C9C202942A1DAF1 0F20A35E0702D4986 1435A5901392534BF D59B560BE4B8C580 B7CC26816A4	Asistencia por sistema	DE474C72DFA4229F57 EFB38552DC979231BA 7A8C3A7F435BC809C9 C202942A1DAF10F20A 35E0702D49861435A5 901392534BFD59B560 BE4B8C580B7CC2681 6A4

53



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:11

martes, 13 de septiembre de 2022

NUMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Manuel Vázquez Arellano

Asistencia por sistema
D2E37A4ECE6C4A54
F7383184DC5C7CC0
3F31A5F18B84E8B28
27AB168058F8E6D8E
A7148F0EBD0C5EB4
A612A88011F7598D5
88C6F0DA0F0072D14
6E0C6683A731

Asistencia por sistema
D2E37A4ECE6C4A54F
7383184DC5C7CC03F3
1A5F18B84E8B2827AB
168058F8E6D8EA7148
F0EBD0C5EB4A612A8
8011F7598D588C6F0D
A0F0072D146E0C6683
A731



Óscar Cantón Zetina

Asistencia por sistema
1373E3EFEA9A96E71
48889F42FA205B035
0220F804DB85C3C9A
194A978E5272B1CAE
CB777FA956B875E62
F617B0DD0F2632F26
BC058B94ECC2E9B7
2970AE68DB

Asistencia por sistema
1373E3EFEA9A96E714
8889F42FA205B035022
0F804DB85C3C9A194A
978E5272B1CAECB777
FA956B875E62F617B0
DD0F2632F26BC058B9
4ECC2E9B72970AE68
DB



Joanna Alejandra Felipe Torres

Asistencia por sistema
F99300EC569C382A4
5573CC151F56F43B3
FAB4FBE3B644DCDA
B0A96C3BBE2400825
7FE993C06FFC2EB9
D9B28F944FC70B64B
61DC7867713D4E2E
C72DB57C2350

Asistencia por sistema
F99300EC569C382A45
573CC151F56F43B3FA
B4FBE3B644DCDA0A
96C3BBE24008257FE9
93C06FFC2EB9D9B28
F944FC70B64B61DC78
67713D4E2EC72DB57
C2350



Jorge Arturo Espadas Galván

Asistencia por sistema
8F44E69D386254B9C
E624FAE8924030FA0
5CC1E684345FFDBC
4AE127ED895B7AD7
5C7C4D20CEE64DA0
6F2129AD996AFB7B60
1028001734AFA7B60
BB4FE1BE0B57

Asistencia por sistema
8F44E69D386254B9CE
624FAE8924030FA05C
C1E684345FFDBC4AE
127ED895B7AD75C7C
4D20CEE64DA06F2129
AD996AFB71028001
734AFA7B60BB4FE1B
E0B57



José Elias Lixa Abimerhi

Asistencia por sistema
E735D19D24F027619
6C794917534DCA767
D37E8482963D244E3
BD371912C462D39D1
935C9CB4FBC30DB3
FE1951F3CEFD6A8
ED05D8EA873C376C
63FD2B9723F4

Asistencia por sistema
E735D19D24F0276196
C794917534DCA767D3
7E8482963D244E3BD3
71912C462D39D1935C
9CB4FBC30DB3FE195
1F3CEFD6A8ED05D8
EA873C376C63FD2B97
23F4



Laura Lorena Haro Ramírez

Asistencia por sistema
F0727198A61C07392
9BBFC98FA2ECAEC6
1B75A2C50ED12D001
7CC4621ABB1D3BB1
8A6F342A03B7B94E3
17F6E908E051B6155
A4A247E8FDE9DFFF
A98AFA664F94

Asistencia por sistema
F0727198A61C073929
BBFC98FA2ECAEC61B
75A2C50ED12D0017C
C4621ABB1D3BB18A6
F342A03B7B94E317F6
E908E051B6155A4A24
7E8FDE9DFFFA98AFA
664F94

54



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:11

martes, 13 de septiembre de 2022

NUMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Secretaria

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Marco Antonio Mendoza Bustamante

Asistencia por sistema

10765D6B428F66F40
5A8EAF728D6E48134
78B2F52697B0435799
4BBB2C11C9F1E2D8
90E56269D7C958202
1F23E773BB4929550
DB7E1A773040E8ED
506F0546F0

Asistencia por sistema

10765D6B428F66F405
A8EAF728D6E4813478
B2F52697B04357994B
BB2C11C9F1E2D890E
56269D7C9582021F23
E773BB4929550DB7E1
A773040E8ED506F054
6F0



Armando Antonio Gómez Betancourt

Asistencia por sistema

EB4960D43071C1BA
BBC175E936019EF45
E298E225841CE0D15
4C2D4C32AEF2F6A2
F36D28A0CDB852B6
04B210FDD15E4A6D
63FF2EB4AAD0F6268
7ADDA216A5619

Asistencia por sistema

EB4960D43071C1BAB
BC175E936019EF45E2
98E225841CE0D154C2
D4C32AEF2F6A2F36D
28A0CDB852B604B210
FDD15E4A6D63FF2EB
4AAD0F62687ADDA21
6A5619



Pedro Vázquez González

Asistencia por sistema

C2BDC225ED888C2D
01526BF11307A06B3
BCBE55A4DAF333D0
EE48F800CCC6057B
F1A1F14640A817117
E8B6C2EBE19CFFA0
BC9767869D4F945D4
245053A9EF389

Asistencia por sistema

C2BDC225ED888C2D0
1526BF11307A06B3BC
BE55A4DAF333D0EE4
8F800CCC6057BF1A1F
14640A817117E8B6C2
EBE19CFFA0BC97678
69D4F945D4245053A9
EF389



Salvador Caro Cabrera

Asistencia por sistema

7CADF8E0FFE89CE7
5813B8F6632A3942F
CB606C1DD2A8840F
1E1479387DDDF779F
FE3415CF84E26D9C4
CEE97764525597449
706237E19DC4C0118
F5B720FA04A

Asistencia por sistema

7CADF8E0FFE89CE75
813B8F6632A3942FCB
606C1DD2A8840F1E14
79387DDDF779FFE341
5CF84E26D9C4CEE97
764525597449706237E
19DC4C0118F5B720FA
04A



Jesus Alberto Velazquez Flores

Asistencia por sistema

E9364C09355050B10
B49A28D15A5177E56
C0F7D43AA65DC42A
87A244BF5DC178F66
D91A3764D33B33338
1C63E22A1F7E90F18
7315CCCBDFA2DB47
71BE948A369

Asistencia por sistema

E9364C09355050B10B
49A28D15A5177E56C0
F7D43AA65DC42A87A
244BF5DC178F66D91A
3764D33B333381C63E
22A1F7E90F187315CC
CBDFA2DB4771BE948
A369

DIPUTADOS	Integrante
------------------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final

55



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:11

martes, 13 de septiembre de 2022

NUMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Lorena Piñón Rivera

Asistencia por sistema

2A317FC2607C43F67
FB40D5D3061FD5E9
D71A61B0D7F3F01B
D33A5FFC70A0264D
DA56E2DE71760BB4
8256BE66B0DF87E90
4684D6B542B1D123C
5CA3A388E8F5E

Asistencia por sistema

2A317FC2607C43F67F
B40D5D3061FD5E9D7
1A61B0D7F3F01BD33A
5FFC70A0264DDA56E
2DE71760BB48256BE6
6B0DF87E904684D6B5
42B1D123C5CA3A388
E8F5E



Ricardo Villarreal García

Asistencia de viva voz

7D4E2AB1463E23B59
4AA0143EB2D4C31E
79EAD41F1651AF83C
B9E338D33A921C81D
DE2ABF54B39375709
252EBA7FCFB651BE
B7611C1993F862904
593D2DFCBE0

Asistencia de viva voz

7D4E2AB1463E23B594
AA0143EB2D4C31E79
EAD41F1651AF83CB9
E338D33A921C81DDE
2ABF54B39375709252
EBA7FCFB651BEB761
1C1993F862904593D2
DFCBE0



Santiago Torreblanca Engell

Asistencia de viva voz

2097F91057D0A876E
AE7356BE2028E48C8
D9D0EDB3379D0AAE
696A69DFDFB7E61FC
D54E53D4862153C79
25C735696211056D9
709EF803443BA6F34
9E9C889C965

Asistencia de viva voz

2097F91057D0A876EA
E7356BE2028E48C8D9
D0EDB3379D0AAE696
A69DFDFB7E61FCD54E
53D4862153C7925C73
5696211056D9709EF80
3443BA6F349E9C889C
965



Aleida Alavez Ruiz

Asistencia por sistema

EA76FC21878FD2CF
C983E2E0E0963B0FB
28D9D651AC1FDDBF
3562C4D9BFFDD25D
28AAC17BFCAC0CD
EA2669FF8B74AADC
28DA62AC44FA08A0
C84C6108284E013F

Asistencia por sistema

EA76FC21878FD2CFC
983E2E0E0963B0FB28
D9D651AC1FDDBF356
2C4D9BFFDD25D28AA
C17BFCAC0CDEA2669
FF8B74AADC28DA62A
C44FA08A0C84C61082
84E013F



Andrea Chávez Treviño

Asistencia por sistema

03C3067B024FC81B8
4F7C57242833B8C5B
8A8D9A35843CC3D8
0C9BFA423DA8F89C
2AB3ADB6D31BF974
9DC861DC1D1E058D
C39D760E14A5B2EA
53264F3D100C82

Asistencia por sistema

03C3067B024FC81B84
F7C57242833B8C5B8A
8D9A35843CC3D80C9
BFA423DA8F89C2AB3
ADB6D31BF9749DCB6
1DC1D1E058DC39D76
0E14A5B2EA53264F3D
100C82



César Agustín Hernández Pérez

Asistencia por sistema

FA54AB837004F56D0
D76E3BEAD4FB01D6
7B61E104A6213E7DA
A865FDA0E670B102B
C9019602C9D3637FF
303066DF69F85E962
1BD095E09CB0E9453
C57A9E81A3

Asistencia por sistema

FA54AB837004F56D0D
76E3BEAD4FB01D67B
61E104A6213E7DAA86
5FDA0E670B102BC901
9602C9D3637FF30306
6DF69F85E9621BD095
E09CB0E9453C57A9E8
1A3

56

Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria







Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:11

martes, 13 de septiembre de 2022

NÚMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Erasmo González Robledo	Asistencia por sistema 9283E2F4343C96B8C 3CC9AE7EBA53C8C6 A6B66A91309DA7060 A4F1A62DAD2004449 902F3513B64662C77 0DC72D67555E1AAC 87DC98A91F9F9FB07 A4DF79CAF4B	Asistencia por sistema 9283E2F4343C96B8C3 CC9AE7EBA53C8C6A6 B66A91309DA7060A4F 1A62DAD2004449902F 3513B64662C770DC72 D67555E1AAC87DC98 A91F9F9FB07A4DF79C AF4B
 Flor Ivone Morales Miranda	Asistencia por sistema FD697DE44BB482471 54B161BCEF4F51662 38BBA9E7D90386737 08F462BA13F3CDF0E 1047121648875D5365 550F857A2DA6B5A71 0F1A74929BCE7D30 CB861DF4B	Asistencia por sistema FD697DE44BB4824715 4B161BCEF4F5166238 BBA9E7D9038673708F 462BA13F3CDF0E1047 121648875D536550F8 57A2DA6B5A710F1A74 929BCE7D30CB861DF 4B
 Hamlet García Almaguer	Asistencia por sistema 5C3A43A7E4C0BB10 D490C6411B2CE33B1 FB29CF3643AC19B48 00A0EA03B4BC48B41 15B0B322AA5994EC8 DBFC8D5D2E59D495 44D86CC80954A17BA 64A3BB2F72E	Asistencia por sistema 5C3A43A7E4C0BB10D 490C6411B2CE33B1FB 29CF3643AC19B4800A 0EA03B4BC48B4115B0 B322AA5994EC8DBFC 8D5D2E59D49544D86 CC80954A17BA64A3B B2F72E
 Irma Juan Carlos	Asistencia por sistema D54560186958D3B3E E9C2EA2E53FC52A2 59DAB1EB4BBB3622 74C6CF9EB742797AA DEF7EE2DC9EDA86A 8DB87FDE12BD363E 9CA374A1F4A83A3C5 EB808D32DD1E7	Asistencia por sistema D54560186958D3B3EE 9C2EA2E53FC52A259 DAB1EB4BBB362274C 6CF9EB742797AADEF 7EE2DC9EDA86A8DB8 7FDE12BD363E9CA37 4A1F4A83A3C5EB808 D32DD1E7
 Susana Prieto Terrazas	Asistencia por sistema 39A30E4738F5C87ED 3FD98246B98FA84D7 9C60BB00C10CAD70 9A3755B26E417FCEB 89500FB4B394960E4 A6C518429628E5567 597343870FC17AD03 8F7ADEA020	Asistencia por sistema 39A30E4738F5C87ED3 FD98246B98FA84D79C 60BB00C10CAD709A3 755B26E417FCEB8950 0FB4B394960E4A6C51 8429628E55675973438 70FC17AD038F7ADEA 020
 Yeidckol Polevnsky Gurwitz	Asistencia por sistema 0BE26B734E5CFCC2 82A70F93D88A36DE0 86843A49BF3B0B083 F0D287CCFF8F0E731 1F713BCF6EC9BF936 6473BD8ACC0C5E33 AC98C4134DBF57D2 C085E9ADA702	Asistencia por sistema 0BE26B734E5CFCC28 2A70F93D88A36DE086 843A49BF3B0B083F0D 287CCFF8F0E7311F71 3BCF6EC9BF9366473B D8ACC0C5E33AC98C4 134DBF57D2C085E9A DA702

57



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

44

Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:11

martes, 13 de septiembre de 2022

NUMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Anuar Roberto Azar Figueroa

Asistencia por sistema
7C27B3BAF0A97FA81
E7B930A14816A2C21
FBC566D380ED2C38
26710B8F2CFBFE8FF
4657FCA189DAA4153
675F1D29A2F376EFA
6B7A1BCB068023F3A
C3366C73DA

Asistencia por sistema
7C27B3BAF0A97FA81
E7B930A14816A2C21F
BC566D380ED2C38267
10B8F2CFBFE8FF4657
FCA189DAA4153675F1
D29A2F376EFA6B7A1
BCB068023F3AC3366C
73DA



Jorge Triana Tena

Asistencia por sistema
82D9B9BDC89A2B44
B1A82651C84D3B272
71C76B57EBA6F57D6
BDE48EC787A0C0CA
90D0821CAB9C5B654
1CCBB7DE3295185F
C4942685B826759A4
8D22C776D319

Asistencia por sistema
82D9B9BDC89A2B44B
1A82651C84D3B27271
C76B57EBA6F57D6BD
E48EC787A0C0CA90D
0821CAB9C5B6541CC
BB7DE3295185FC4942
685B826759A48D22C7
76D319



Marco Humberto Aguilar Coronado

Asistencia por sistema
C52E472334B9B1745
4638EDDC9FD0A322
F24387BB83657D016
0A94A0118FFAFA92D
5A520BF39659F94D8
79FF51C29DF0EE8D
EEA3F57825ED15E04
12DC35DDDF22

Asistencia por sistema
C52E472334B9B17454
638EDDC9FD0A322F2
4387BB83657D0160A9
4A0118FFAFA92D5A52
0BF39659F94D879FF5
1C29DF0EE8DEEA3F5
7825ED15E0412DC35D
DF22



Carlos Iriarte Mercado

Asistencia por sistema
A08CB09745B602AC7
A673EBD6646F82506
B992D3B924E18FDE8
E66D5E8A95EC3EC1
03CC9163E5D7B0207
23D8F17087571D8C5
CBEA4C7FDEACA4F
5AC1BD505A19

Asistencia por sistema
A08CB09745B602AC7A
673EBD6646F82506B9
92D3B924E18FDE8E66
D5E8A95EC3EC103CC
9163E5D7B020723D8F
17087571D8C5CBEA4
C7FDEACA4F5AC1BD
505A19



Cristina Ruiz Sandoval

Asistencia por sistema
0ED38F84FDDDD092C
0C27959789C3BE516
6798E4C92BE7D0AE
98BEA7DD76D935996
CE9553B6B5E8756B2
FC71D44F0CBDEC5B
9B8871C49BC747218
7AB9B8CE3E7D

Asistencia por sistema
0ED38F84FDDDD092C0
C27959789C3BE51667
98E4C92BE7D0AE98B
EA7DD76D935996CE9
553B6B5E8756B2FC71
D44F0CBDEC5B9B887
1C49BC7472187AB9B8
CE3E7D



Cynthia Iliana López Castro

Asistencia por sistema
E63EB9732AB14C9A8
EEAC8C6EF22C54A8
A7F9688B0F0D10A8D
3C4FB4F2A5ACC878
302CA9860688C4D41
1F8DB2B3B65843F9C
EE2910287D2F647E5
0B7EB55222A

Asistencia por sistema
E63EB9732AB14C9A8
EEAC8C6EF22C54A8A
7F9688B0F0D10A8D3C
4FB4F2A5ACC878302
CA9860688C4D411F8D
B2B3B65843F9CEE291
0287D2F647E50B7EB5
5222A

58

Comisión de Puntos Constitucionales

10ª. Reunión Ordinaria






Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número: 11

martes, 13 de septiembre de 2022

NUMERO DE SESION	11
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Eunice Monzón García	Asistencia por sistema AE305A7EBC9F94B1 82585086C591435075 BCBBA0D0AFC2FFF2 2CE4A9E8981698AC E0C0CF1A19645CB9 757340E87A13F65C6 D4A4E03E4D9CB16D F5CF4E3DC9FE1	Asistencia por sistema AE305A7EBC9F94B182 585086C591435075BC BBA0D0AFC2FFF22CE 4A9E8981698ACE0C0 CF1A19645CB9757340 E87A13F65C6D4A4E03 E4D9CB16DF5CF4E3D C9FE1
 Juan Luis Carrillo Soberanis	Asistencia por sistema 942E4799F3D438139 C4698575D70527E72 349453D13E6C89D1D 79B4707E81D141954 54A9BFF44D5BD11B DDBBDF1FD0EE6727 E416D6BA53D7617B6 E990C5FF876	Asistencia por sistema 942E4799F3D438139C 4698575D70527E72349 453D13E6C89D1D79B4 707E81D14195454A9B FF44D5BD11BDDBBDF 1FD0EE6727E416D6B A53D7617B6E990C5FF 876
 Irma Yordana Garay Loredo	Asistencia por sistema 9CC30919428FAAEB CC79C6913DA94D0A 20FED917DA8B721D CD9ADB8EE9523840 AE5C6D1DBA9D9A4D 8D7BD36EE8373165B FC669FBBBA59F5FDB 4A87A6F5D57BE07	Asistencia por sistema 9CC30919428FAAEB C79C6913DA94D0A20 FED917DA8B721DCD9 ADB8EE9523840AE5C 6D1DBA9D9A4D8D7BD 36EE8373165BFC669F BBA59F5FDB4A87A6F 5D57BE07
 Mary Carmen Bernal Martínez	Asistencia por sistema E91AE0F43D7F70DC D649C1017CAB2ED9 01CF5DD1E570540B9 248C6453DF24B785F 72A8B00ECB6FF65A2 A6FA08AE82053D1C8 29E6649CE6B371AD BECB35F0767B	Asistencia por sistema E91AE0F43D7F70DCD 649C1017CAB2ED901 CF5DD1E570540B9248 C6453DF24B785F72A8 B00ECB6FF65A2A6FA 08AE82053D1C829E66 49CE6B371ADBECB35 F0767B
 Julieta Mejía Ibáñez	Asistencia por sistema 1DE16CA2133EEBBE 4ED7591F609819AA5 B48D60038C33CB38 D6EFB52AB86F667E B3A272656F87F37B7 11936BCD3BBC8D35 855E65531B160B7CD 40B5BE2FF86D3	Asistencia por sistema 1DE16CA2133EEBBE4 ED7591F609819AA5B4 8D60038C33CB38D6E FB52AB86F667EB3A27 2656F87F37B711936B CD3BBC8D35855E655 31B160B7CD40B5BE2 FF86D3

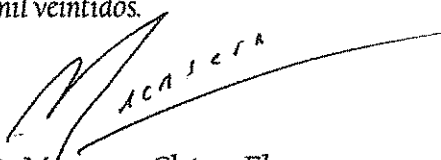
59

Total

39

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Septiembre 13 del 2022. En términos del artículo 230, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, hace uso de la tribuna el Diputado *Juan Ramiro Robledo Ruíz*, Presidente de la *Comisión de Puntos Constitucionales*, para fundamentar el dictamen. De conformidad con los artículos 114, fracción IX y 122, del Reglamento de la Cámara de Diputados, hacen uso de la palabra los Diputados Marco Humberto Aguilar Coronado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Francisco Javier Huacus Esquivel del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Salvador Caro Cabrera del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentan moción suspensiva. En votaciones económicas no se admiten a discusión, se desechan. En términos del artículo 230, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, hacen uso de la palabra las y los Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, para fijar su postura y hablar a favor y en contra. En votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. De conformidad con el artículo 231, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia informa que se presentaron propuestas de modificación al artículo Quinto transitorio del Proyecto de Decreto. La Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presenta propuesta de modificación al artículo Quinto Transitorio, párrafo cuarto; el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presenta la adición de un Artículo Transitorio. En votaciones económicas se admiten a discusión, se aceptan y se reservan para su votación nominal en conjunto con las modificaciones aceptadas por la Asamblea. En términos de los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abre el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por diez minutos, para que los Diputados procedan a la votación de lo reservado en términos del dictamen con las modificaciones aceptadas por la Asamblea, se emiten: trescientos treinta y cinco votos en pro, ciento cincuenta y dos votos en contra y una abstención. Aprobado en lo general y en lo particular, por trescientos treinta y cinco votos, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Pasa al Senado de la República, para sus efectos Constitucionales. con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se realicen las correcciones que demandan el buen uso del lenguaje y la claridad de la Ley antes de que se remita a la Cámara de Senadores, sin modificar lo aprobado por la Asamblea. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

60


María Macarena Chávez Flores
Diputada Secretaria



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México

07 de septiembre de 2022

CEFP/DG/LXV/1069/22

Asunto: Respuesta a solicitud.

Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
H. Cámara de Diputados
Presente

En respuesta a su solicitud de fecha 5 de septiembre del presente, mediante oficio LXV/CPC/406-BIS/IX/2022 a este Centro de Estudios del análisis de la valoración del impacto presupuestario del Proyecto de Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; elaborada por la Comisión de Puntos Constitucionales, le comunico lo que a continuación se expone:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

El Dictamen propone ampliar el plazo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto arriba citado, de cinco a nueve años. Lo que significa que el Ejecutivo podrá disponer durante cuatro años más de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Si bien el disponer de las fuerzas armadas para llevar a cabo tareas extraordinarias podría suponer el empleo de mayores recursos presupuestarios, no se trata de una demanda nueva, dado que durante los últimos tres años ya se ha dispuesto del presupuesto para este fin. Como se aprecia en la tabla 1 hay una reducción en términos reales de los recursos destinados a los ramos Defensa Nacional y Marina, salvo el presupuesto del año 2021, hay reducciones en los otros ejercicios y el presupuesto, en términos reales, aprobado en 2022 es menor al autorizado en 2019.



"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por ello, mantener la disposición cuatro años más no representaría un incremento en el presupuesto para este fin.

Tabla 1

Presupuesto destinado a la Defensa Nacional y Marina

(Millones de pesos)

Concepto	2019	2020	2021	2022
Millones de pesos a precios corrientes				
Defensa Nacional	93,670.2	94,028.7	112,557.2	104,107.9
Marina	32,083.4	33,557.8	35,476.7	37,750.2
Subtotal	125,753.6	127,586.5	148,033.9	141,858.1
Millones de pesos a precios de 2023				
Defensa Nacional	115,595.7	111,382.2	124,509.8	108,196.2
Marina	39,593.2	39,751.1	39,244.1	39,232.6
Subtotal	155,188.8	151,133.2	163,753.9	147,428.9

Fuente: SHCP, Presupuesto de Egresos de la Federación, varios años.

62

Bajo ese orden de ideas y en relación con la finalidad primordial del dictamen en comento, se expone con meridiana claridad que la propuesta de reforma constitucional no implica que la Defensa Nacional y la Marina ejecuten, por más años, tareas o actividades novedosas, ni mucho menos que se vean obligadas a crear nuevas unidades administrativas o de otra índole para poder dar cumplimiento a las acciones citadas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado.

Expuesto lo anterior, se concluye que **la eventual aprobación del Dictamen en estudio no generaría un impacto presupuestario.**

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Idefonso Morales Velázquez
Director General

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Directora de Estudios Hacendarios Presente.

CEFP 409. 22



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Comisión de Puntos Constitucionales

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México a 13 de septiembre de 2022
Oficio LXV/CPC/412/VIII/2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
Presente

Atención al Secretario de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 180 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a Usted el dictamen con proyecto de Decreto aprobado en la Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales celebrada en esta fecha, para los efectos legales y reglamentarios.

63

El Dictamen propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman. Adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se anexa voto particular suscrito por los Diputados Salvador Caro Cabrera y Julieta Mejía Ibáñez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Edgardo
14:53

Le expreso mi mayor consideración y respeto.

000263

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

2022 SEP 13 PM02:25

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Atentamente

[Handwritten signature]

Diputado Juan Ramiro Robledo Ruíz
Presidente de la Comisión



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

13 SEP 2022

ESTADO DE GUERRERO

Se recibió a las 10:45
hrs. del 13/09/22



Bancada Naranja

L. Med. Ramiro Robledo

47

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.

DIP. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que le solicito, sea incorporado el Voto particular al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

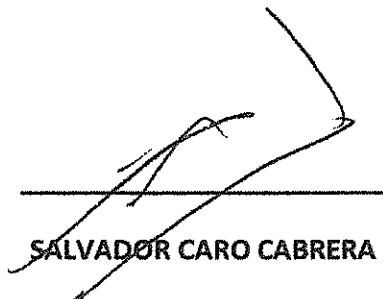
Presentado por Salvador Caro Cabrera y Julieta Mejía Ibáñez, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mismo que será sometido a discusión y votación el 13 de septiembre de 2022 durante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.

64

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,



SALVADOR CARO CABRERA



JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2022.

DIP. JUAN RAMIRO ROBLEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESENTE

Quienes suscribimos, **Salvador Caro Cabrera y Julieta Mejía Ibáñez**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 191 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, al tenor de lo siguiente:**

PRIMERO.— Los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función es temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación con la norma a la cual afectan. Se trata de normas que carecen de autonomía.

En el caso de artículos transitorios de normas constitucionales, estos se elevan a rango constitucional por el simple hecho de ser agregados a la carta magna.

La interpretación de dichas normas es distinta, puesto que están destinadas a regular situaciones pasajeras, por lo que su interpretación debe limitarse a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regulación de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por las autoridades administrativas.

Para el caso de que una norma constitucional transitoria estuviera en contradicción con una norma constitucional ordinaria cabría afirmar, por una parte, que a la transitoria debe darse una interpretación restringida, llegando a prevalecer la norma constitucional sobre la transitoria. En los transitorios también pueden consignarse derechos humanos y políticos.

Por lo que hace al régimen transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan*

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, éste fue el parámetro bajo el cual el Congreso aprobó su creación, de conformidad con los criterios internacionales, incluidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales condenó a México.

Ahora bien, las disposiciones transitorias, al establecer el régimen de transición, deben leerse e interpretarse en conjunto. En este sentido, si bien el artículo Quinto Transitorio autorizó el plazo para el uso de fuerzas armadas por 5 años; por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que en este mismo plazo deberán fortalecerse las policías locales:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

66

“Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.”

De lo anterior se tiene que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de

seguridad, la Constitución ordenó que deberían fortalecerse a las policías estatales y municipales.

Sin embargo, el Presupuesto 2020 recortó los recursos destinados a fortalecer a las policías locales (FASP -0.24% y Fortaseg -3.69%), a pesar de que éstas atienden el 86% de los delitos que afectan a los ciudadanos, como robos y homicidios.¹

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, desapareció el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (Fortaseg), dicho instrumento estaba enfocado en el fortalecimiento y capacitación de policías locales y contaba con 3 mil millones de pesos en 2020.

En ese mismo sentido, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fortamun) también tuvo un recorte por el orden del uno por ciento y contará con una bolsa de 85 mil 882.1 millones de pesos para 2021.²

En contraste, para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021. Al mismo tiempo, las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto a 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.³

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 estipula que el próximo año la Guardia Nacional reciba 34 mil 525 millones 322 mil 208 pesos, cuando este año se le etiquetaron 29 mil 803 millones 368 mil 492 pesos.⁴

¹ Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021, México Evalúa, 10 de septiembre de 2020, <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>

² Municipios sin defensa por presupuesto y fondos, Reporte Índigo, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/municipios-sin-defensa-por-presupuesto-y-fondos-seguridad-publica/>

³ Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para militarización, México Evalúa, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

⁴ Presupuesto 2023: AMLO propone subir 16% recursos para Guardia Nacional vía SSPC, Forbes, 8 de septiembre de 2022, disponible en:

No obstante, a pesar de que las autoridades no han cumplido con la obligación de fortalecer a las policías locales, la iniciativa presentada no aborda el impacto que tal incumplimiento ha tenido en la falta de resultados en la estrategia de seguridad pública; sino que únicamente amplía el plazo de actuación de las fuerzas armadas.

La iniciativa presentada objeto del presente dictamen, no brinda dato alguno que justifique la necesidad de ampliar el plazo, sólo apela a recursos discursivos, sin evidencia alguna, siquiera de la determinación de un plazo adicional de 4 años a los ya previstos. La única justificación es determinarlo por analogía con la reforma penal, lo cual es errado y arbitrario.

Contario a lo señalado en la iniciativa, el fortalecimiento de la Guardia Nacional no requiere de la participación de los estados y municipios, puesto que la totalidad de atribuciones respecto de su organización, finanzas y operación se encuentran otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en clara violación al artículo 21 constitucional. Al haberse aprobado el Decreto, esta iniciativa ha quedado sin materia.

La medida propuesta no es idónea para lograr la seguridad pública. Es inconveniente, al ampliar el carácter excepcional del uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; asimismo, de ninguna manera brinda elementos que permitan sustancialmente facilitar las denuncias, investigación o procesos penales.

Según la Auditoría Superior de la Federación, prácticamente el 71 % de los elementos provienen de la Policía Militar y Naval; algunos ya laboraban ahí, mientras que otros nuevos fueron reclutados por las Fuerzas Armadas. El resto son poco más de la mitad de quienes antes integraban la Policía Federal y apenas un 0.1 % han sido civiles reclutados directamente por la GN. La militarización es más evidente cuando se analiza al personal desplegado en tareas operativas: 91 % proviene de las Fuerzas Armadas. Es decir, actualmente la Guardia Nacional hace uso de elementos capacitados por las fuerzas armadas, sin que se tengan resultados.

Para lograr la plena eficacia de la Guardia Nacional no se requiere de mayor plazo. Se requiere de cumplir con el séptimo transitorio: fortalecer a las policías, y cumplir con las disposiciones en materia de Guardia Nacional:

- Otorgar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la policía local.

<https://www.forbes.com.mx/presupuesto-2023-amlo-propone-subir-16-recursos-para-guardia-nacional-via-sspc/>

68

- Capacitar en su totalidad a los elementos de la Guardia Nacional. 94 % de los elementos provenientes de la Sedena no recibieron la capacitación inicial para ser policías; en el caso de los que provienen de la Marina, fue de 40 %. Por otro lado, de acuerdo con la revisión de la ASF, 32 % de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con carta de no antecedentes penales; al 42 % no se le realizó exámenes psicológicos, y al 41 % no se le aplicó exámenes de laboratorio. Finalmente, no se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.
- Desplegar elementos conforme a la incidencia delictiva y niveles de violencia por Estados. Por ejemplo, en el número de víctimas de homicidio doloso registradas por entidad, Guanajuato se ha mantenido a la cabeza como el estado donde más se han registrado homicidios en los últimos tres años; sin embargo, tiene asignados menos de la mitad de los integrantes de la Guardia Nacional que la Ciudad de México, que cuenta con la policía más numerosa del país, y donde hay una variación porcentual a la baja. Lo mismo ocurre con otras entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto a número de homicidios, como Michoacán, Estado de México, Baja California y Jalisco.
- Atender y proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer la denuncia e investigación de delitos, así como los procedimientos penales, en pleno respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), la llamada cifra negra --el porcentaje de los delitos no denunciados o sin carpeta de investigación-- fue 94% en 2020. Lo que vemos en las cifras de incidencia reportadas no es más que la punta del iceberg.
- La Guardia Nacional logró la detención de 8,258 personas, contra los resultados de la Policía Federal, la cual en 2018 detuvo a 21,702 personas, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019, elaborado por el INEGI. Por su parte, en 2020, las policías estatales detuvieron a 200,722 personas por la posible comisión de delitos del fuero común.
- Asimismo informan que fueron detenidas 14 personas “derivado de los trabajos de inteligencia”; fueron puestas a disposición del Ministerio Público 50 personas “por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos conexos”; respecto de delitos del fuero federal reportó que 60 personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público, y fueron desarticuladas seis “bandas delictivas dedicadas a delitos del orden federal”.
- El informe detalla que 21 víctimas de secuestro fueron liberadas mediante el “esquema de manejo de crisis y negociación”.
- Con base en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2021, se informa que, en 2020, la Guardia Nacional puso a disposición del Ministerio Público a seis personas por

el delito de homicidio doloso.

- En lo referente a la desaparición y búsqueda de personas, ayudó a que se localizaran en 2021, 176 restos humanos, 3 cadáveres y 4 fosas clandestinas. Asimismo, realizaron 11 operativos que llevaron a la liberación de víctimas de trata.

SEGUNDO.— No resulta ocioso señalar que la presente propuesta de modificación a un artículo transitorio resulta un fraude a la Constitución, en tanto que -y parafraseando la postura del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2020-, en apariencia del uso de una facultad legislativa, y en ejercicio de la competencia para iniciar un proceso de reforma constitucional, la promovente y esta Comisión de Puntos Constitucionales pretenden alterar y romper un acuerdo del Constituyente Permanente en materia de seguridad pública, y en apego a nuestro marco constitucional y convencional, y al compromiso legítimo con estos, consistente en contar con un modelo de seguridad pública de carácter civil, que garantice y respete los derechos humanos, los principios democráticos de nuestro Estado, la impartición de justicia bajo el principio del debido proceso, y la seguridad pública.

70

Al pretender alterar dicho acuerdo social, de nuestro Constituyente Permanente, se violenta la soberanía popular, y el principio democrático que rige en nuestro Estado, toda vez que se trata de un régimen transitorio que pretende, por un lado, definir y establecer una temporalidad, bajo un parámetro definido de excepcionalidad, de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública; y, por otro, de garantizar el fortalecimiento y la consolidación de un modelo de seguridad pública de carácter civil y democrático.

Es decir, se pretende alterar un régimen transitorio de una reforma constitucional que buscó garantizar que el pueblo mexicano se diera a sí mismo un marco constitucional y legal, en materia de seguridad pública, que le garantice el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, en condiciones democráticas. Pretender extender la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, rompe con la armonía de esta autodeterminación, y altera severamente la actividad del Estado y de sus Poderes a fin de cumplimentar lo establecido en nuestra Carta Magna. Se trata, por ende, de un intento de fraude a la Constitución.

TERCERO.- Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no sólo se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del uso de fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sino que además ha condenado al Estado Mexicano en al menos 4 ocasiones por violaciones graves a derechos humanos de parte de las fuerzas armadas: Caso Radilla, Caso Alvarado Espinoza, Caso Rosendo Cantú y Caso Atenco.

En las referidas sentencias, la Corte IDH principalmente se ha pronunciado en el sentido que si bien la alta complejidad de contexto de violencia que sucede requieren de implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado, las estrategias de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio nacional han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de organismos internacionales, derivado de las constantes y sistemáticas violaciones registradas a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, así como impunidad crónica y patrones estructurales comunes en los cuales se ha comprobado la participación de agentes estatales.⁵

En este sentido, la Corte IDH ha estipulado que con base en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. En particular, el artículo 32.2 de la Convención Americana dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

71

Por lo tanto, si bien el crimen organizado resulta una amenaza al Estado mexicano y a la comunidad internacional, su combate debe respetar en todo momento los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos, por lo que el Estado no puede invocar la existencia de dichos conflictos de carácter excepcional para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real.

En ese sentido, en la sentencia dictada en el Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela, dicho tribunal estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.⁶

Asimismo, en el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte IDH estableció que la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe atender a los

⁵ <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf> p. 46

⁶ Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 78]

criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen de las fuerzas armadas no se concilia con las funciones de las autoridades civiles, y señaló que esto implica la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre Tortura, Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, quien ha señalado que las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deben estar a cargo de una entidad civil. Adicionalmente, las autoridades antes referidas han señalado que la participación de fuerzas armadas en labores de seguridad pública son contrarias a los principios del Estado de Derecho como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación de las autoridades civiles.

Así, en el párrafo 182 de la sentencia referida, la Corte ha reafirmado el criterio de que el orden público interno y seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos civiles, y que sólo excepcionalmente intervengan en dichas tareas deberán participar de forma:

72

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.⁷

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre de 2009⁸ recomendó al Estado mexicano:

⁷ <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo25.pdf> p.48

⁸ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

- Asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales que desarrollen acciones específicas y planes estratégicos operativos, normativos y preventivos; sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes con participación ciudadana.
- Generar capacidad en el sector público para la ejecución de las acciones de la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, lo que implica mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la implementación de la política sobre seguridad ciudadana, en especial fuerzas policiales, el poder judicial, fiscalías y el sistema penitenciario, así como la asignación de los recursos materiales necesarios.
- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Establecer en las normas de derecho interno una clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales. En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.

73

Asimismo, en el Informe sobre Situación de los derechos humanos en México, del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó, entre otras⁹:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de policías civiles.
- Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

⁹ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf> p. 232

Derivado de las recomendaciones anteriores, en relación con la reforma para la creación de la Guardia Nacional, en el Cuarto Informe de la CIDH¹⁰ ésta criticó que si bien la reforma constitucional establecía el carácter civil de la Guardia Nacional, dicho carácter era cuestionable por su integración con personal y estructura de tipo militar, señalando además que dicha reforma tampoco daba cumplimiento a la recomendación de fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública. En consecuencia, la CIDH declaró que ambas recomendaciones se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que continuaría con el seguimiento a la implementación de las mismas, a los reportes de las intervenciones de la Guardia Nacional y prestaría especial atención a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con las tareas de seguridad pública.

De forma más reciente, en el Informe Anual 2021, la CIDH señaló que uno de los principales problemas en materia de derechos humanos en la actualidad es la inseguridad ciudadana y la militarización en México, puesto que aún se encuentra pendiente el plan de retiro de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y la operación de la Guardia Nacional se encuentra conformada por personal y estructura militar. Al respecto, el informe señala:

74

"... la CIDH observa que, incluso si normativamente las reformas constitucionales determinaron que la Guardia Nacional es un órgano civil con funciones policiales, en su operación actual esta corporación continúa consolidándose como un órgano conformado por personal y estructura de tipo militar en lugar de una institución de seguridad eminentemente civil."¹¹

Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por las declaraciones del Poder Ejecutivo en favor de las fuerzas armadas frente a acusaciones por violaciones a los derechos humanos.

CUARTO.— La presente iniciativa vulnera lo establecido en los artículos 1, 21, 129 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. Asimismo, se están incumpliendo con diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter vinculante así como recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁰ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap5MX-es.pdf>

¹¹ <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap5.MX-es.pdf>

QUINTO.– En tal sentido, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta la siguiente propuesta, ello con la finalidad de que sean subsanadas las deficiencias que se han comentado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente:


RESOLUTIVO

ÚNICO.– Se elimina la modificación al artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, para quedar de la siguiente manera:

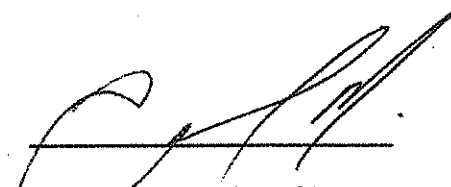
Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

ATENTAMENTE,



SALVADOR CARO CABRERA



JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

75



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

En votación económica se acepta. Incorpórese al dictamen. En votación nominal se emiten: trescientos treinta y cinco votos en pro, ciento cincuenta y dos votos en contra una abstención. Aprobado por trescientos treinta y cinco votos. Septiembre 14 del 2022.

54
111

RECIBIDO

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

es mayoría calificada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

Edgardo

76

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y	Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y

complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.	complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.
...	...
...	...
...	...

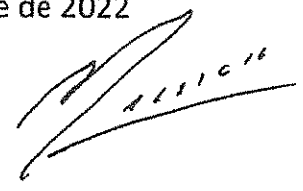
SUSCRIBE

DIP. Reginaldo Sandoval Flores

Sandoval

En votación económica, se acepta la propuesta de modificación; en votación nominal, se emiten: trescientos treinta y cinco votos en pro, ciento cincuenta y dos votos en contra y una abstención, Aprobada por trescientos treinta y cinco votos es mayoría calificada. Septiembre 14 de 2022.
 Ciudad de México, 14 de septiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el cuarto párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, para quedar como sigue:

78

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TRANSITORIOS	
Dice	Debe Decir
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...

Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el ~~Secretariado Ejecutivo~~ del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...

SUSCRIBE

Magdalena
Magdalena del Socorro Juárez Montreal
Magdalena



*Inscrito en el Diario de los
Dobles Septiembre 14 del 2022*



3
90


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Edgar

Los que suscriben, **Diputado Armando Antonio Gómez Betancourt** y **Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto** por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como se describe a continuación:

81

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	DE LA
Transitorios	Transitorios	MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
Primero. (...)	Primero. (...)	 14 SEP 2022 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES
Segundo. (...)	Segundo. (...)	
Tercero. (...)	Tercero. (...)	
Cuarto. (...)	Cuarto. (...)	
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;	Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional consolida su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;	

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. (...)

Séptimo. (...)

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. (...)

Séptimo. (...)

82

SUSCRIBEN


DIP. ARMANDO ANTONIO
GÓMEZ BETANCOURT


DIP. LUIS EDGARDO
PALACIOS DÍAZ

Inscríbase en el Diario de los Debates Septiembre 14 del 2022



4
91

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

**CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA**

14 SEP 2022

Edgari

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

Los que suscriben, **Diputado Armando Antonio Gómez Betancourt** y **Diputado Luis Edgardo Palacios Díaz**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo Quinto Transitorio** contenido en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como se describe a continuación:

83

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero. (...)	Primero. (...)
Segundo. (...)	Segundo. (...)
Tercero. (...)	Tercero. (...)
Cuarto. (...)	Cuarto. (...)
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;	Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;



<p>dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. (...)</p> <p>Séptimo. (...)</p>	<p>dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. A dicha comisión el Ejecutivo Federal deberá entregar un plan que contenga criterios cuantitativos para medir el desarrollo de la estructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. (...)</p> <p>Séptimo. (...)</p>
--	--

84

SUSCRIBEN


DIP. ARMANDO ANTONIO
GÓMEZ BETANCOURT


DIP. LUIS EDGARDO
PALACIOS DÍAZ



*Inscrítese en el
Diario de los Debates.
Septiembre 14 del 2022.*



10
97

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

Engel

PRESENTE.



14 SEP 2022

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Maxelino Castañeda Navarrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

85

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
HONORABLE ASAMBLEA: ...	HONORABLE ASAMBLEA: ...
Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas	Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas

y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

No hay correlativo

...

y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

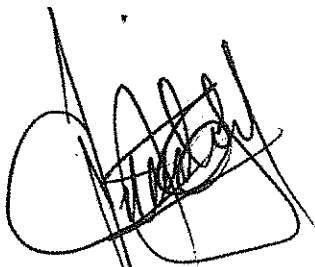
Para la construcción de este dictamen no medio discusión abierta alguna como lo establece el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, por lo que no está plasmada la pluralidad existente en este recinto en el presente dictamen.

...

86

Atentamente

DIP.



Marcelino Custañeda Navarrete



*Inscrítese en el Diario de los
Debates. Septiembre 14 del 2022*



11
93

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgort

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Elizabeth Rincón Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

87

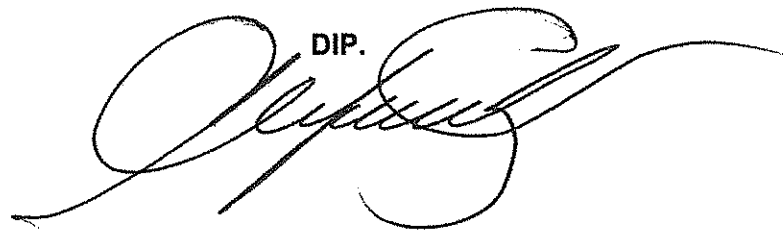
Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...

<p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. De la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de julio de 2024, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputadas, Diputados y Senadores, con representación de todos los grupos parlamentarios de ambas cámaras, para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>
---	---

<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>...</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>...</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente

DIP.




PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022



13

95

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

Insértese en el Diario de los Debates. Septiembre 14 del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Edg...

90

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)
Ahora bien, con el ánimo de mostrar la legitimidad de la medida, en sustancia ya reconocida por el Órgano Reformador de la Constitución al aprobar el Decreto de reformas materia	La ampliación de tiempos para medidas extraordinarias nunca será la solución frente a los problemas de seguridad que enfrenta el país, los

~~de este dictamen, también cabe apuntar que la extensión del plazo es una medida idónea, porque persigue lograr el fin de la seguridad pública, es necesaria, porque no existe una alternativa que sea jurídica y fácticamente mejor y que es proporcional en sentido estricto, pues es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de una erróneamente criticada participación de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública, sobre todo porque la participación tiene un carácter transicional, y porque incluso, las violaciones de derechos humanos, de 2019 a la fecha atribuibles justamente a las Fuerzas Armadas han disminuido de manera ostensible, frente a lo que ocurría antes de la institucionalización de la Guardia Nacional y la participación formal de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.~~

(...)

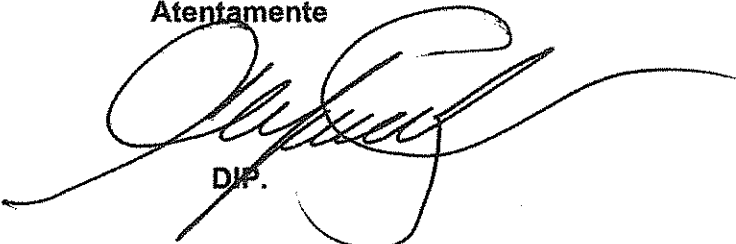
militares deben regresar a sus cuarteles.

El esfuerzo emprendido por el Estado debe ir encaminado al fortalecimiento de los cuerpos civiles de Seguridad Pública, avanzar en sistemas de control de confianza y en la dignificación de las labores que realizan los cuerpos civiles.

Se debe eliminar toda estigmatización sistemática en contra de los cuerpos policiacos estatales y municipales, establecer modelos de capacitación y estandarización de las mismas para que la transición de la militarización a la fuerza civil de prevención sea posible a partir de 2024, año en que termina el periodo de excepción previsto en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

(...)

Atentamente


DIP.

Insértese en el Diario de los Debates, Septiembre 14 del 2022.



[Handwritten signature]



14
96

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

[Handwritten signature]

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

92

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
A. TRÁMITE LEGISLATIVO	A. TRÁMITE LEGISLATIVO
...	...
I. El 2 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer	I. El 2 de septiembre de 2022, la Diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la

~~párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.~~

No hay correlativo

~~La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 5 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.~~

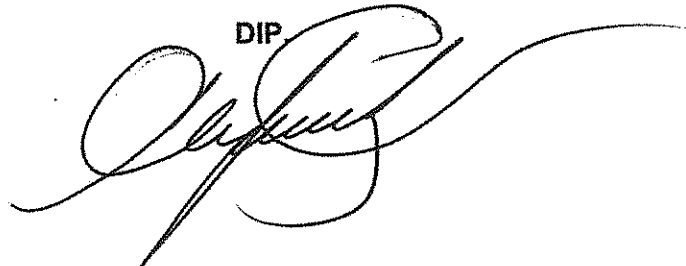
reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

II. En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen dicha iniciativa.

III. Con fecha 5 de septiembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el expediente de la iniciativa para efectos del dictamen.

93

Atentamente

DIP.


Insértese en el Diario de los Debates, Septiembre 14 de 2022.



[Handwritten signature]



16
97

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de Septiembre de 2022.



MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

[Handwritten signature]

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

94

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)
Ahora bien, con el ánimo de mostrar la legitimidad de la medida, en sustancia	La Alta Comisionada interina de las Naciones Unidas para los Derechos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



LXV LEGISLATURA

~~ya reconocida por el Órgano Reformador de la Constitución al aprobar el Decreto de reformas materia de este dictamen, también cabe apuntar que la extensión del plazo es una medida idónea, porque persigue lograr el fin de la seguridad pública, es necesaria, porque no existe una alternativa que sea jurídica y fácticamente mejor y que es proporcional en sentido estricto, pues es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de una erróneamente criticada participación de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública, sobre todo porque la participación tiene un carácter transicional, y porque incluso, las violaciones de derechos humanos, de 2019 a la fecha atribuibles justamente a las Fuerzas Armadas han disminuido de manera ostensible, frente a lo que ocurría antes de la institucionalización de la Guardia Nacional y la participación formal de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.~~

(...)

Humanos, Nada Al-Nashif ha expresado su preocupación por la decisión del Poder Legislativo de nuestro país de ceder el control de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional.

"Las reformas dejan a México sin una fuerza policial civil a nivel federal, consolidando aún más el ya prominente papel de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública en México. Los mecanismos de derechos humanos han señalado claramente que las Fuerzas Armadas sólo deben intervenir en la seguridad pública de forma temporal, en circunstancias excepcionales, como último recurso, y siempre bajo la supervisión efectiva de órganos civiles independientes" son las palabras que expresó la Alta Comisionada y que motivan que el presente proyecto no sea aprobado y se construya en cambio, un modelo de discusión y estrategia que permita una participación plural en la búsqueda de soluciones frente al grave problema de seguridad que enfrenta el país.

(...)

Atentamente


DIP.

Inscríbase en el Diario de los Debates. Septiembre 14 del 2022.



19
98

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



14 SEP 2022

Edgar R

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

96

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)
Ello encuentra razón en la similitud de ambos supuestos, pues si en aquel caso se requería de la participación de los diversos órdenes de gobierno, para	Se elimina.

planear; crear las normas legales, reglamentarias y administrativas; implementar la infraestructura física y neo-tecnológica; elaborar los manuales de organización y procedimientos; asignar los bienes; y seleccionar -con controles de confianza- capacitar y educar a los operadores para realizar el nuevo sistema de justicia penal; lo propio sucede para implementar el modelo de seguridad pública apalancado en la Guardia Nacional y la participación transitoria de las Fuerzas Armadas, pues también en este caso se requiere de la participación de los diversos órdenes de gobierno, de actividades de planeación; de creación normativa jurídica-administrativa; de implementar la infraestructura física y neo-tecnológica; de llevar adelante actividades administrativas específicas en materias de recursos materiales, financieros y administrativos; y también de seleccionar -con controles de confianza- capacitar y educar a los operadores para realizar el nuevo modelo de seguridad. De ahí asumir como correcto el plazo equiparable de 9 años propuesto por la iniciante.

(...)

(...)

97

Atentamente


DIP

Insértese en el Diario de los Debates, Septiembre 14 de 2022.



20
99

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgoy R

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

98

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. (...)

<p>(...)</p> <p>Como un punto de referencia para tasar los nueve años anteriores, debe servir el caso análogo del plazo de 8 años que la Constitución Nacional otorgó para la implementación de la reforma del nuevo sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio oral que, incluso hoy día a 14 años, no se ha consolidado.</p> <p>Ello encuentra razón en la similitud de ambos supuestos, pues si en aquel caso se requería de la participación de los diversos órdenes de gobierno, para planear; crear las normas legales, reglamentarias y administrativas; implementar la infraestructura física y neo-tecnológica; elaborar los manuales de organización y procedimientos; asignar los bienes; y seleccionar -con controles de confianza- capacitar y educar a los operadores para realizar el nuevo sistema de justicia penal; lo propio sucede para implementar el modelo de seguridad pública apalancado en la Guardia Nacional y la participación transitoria de las Fuerzas Armadas, pues también en este caso se requiere de la participación de los diversos órdenes de gobierno, de actividades de planeación; de creación normativa jurídica-administrativa; de implementar la infraestructura física y neo-tecnológica; de llevar adelante actividades administrativas específicas en materias de recursos materiales, financieros y administrativos; y también de seleccionar -con controles</p>	<p>(...)</p> <p>Se elimina.</p> <p>Se elimina.</p>
---	---

100

de confianza- capacitar y educar a los operadores para realizar el nuevo modelo de seguridad. De ahí asumir como correcto el plazo equiparable de 9 años propuesto por la iniciante.

(...)

(...)

Atentamente

DIP.



100



Insertese en el Diario de los Debates. Septiembre 14 del 2022



(21)
101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgardo R

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Wéctor Chávez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

101

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)

~~Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional, pese a sus enormes avances, no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa; por lo que es evidente que se requiere de más tiempo para ello, a lo cual contribuirá seguramente la reciente aprobación en la Cámara de Diputados de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, pues se han radicado en la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones de administración y operación que coadyuvarán a una mayor eficiencia y eficacia de la Guardia Nacional, sin variar la adscripción de dicha Guardia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual a la Secretaría nombrada también se atribuyen funciones de planeación y coordinación en la materia de seguridad pública.~~

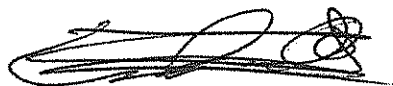
(...)

Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa; esto aún bajo la premisa que en 2019 la creación de Guardia Nacional fue con una composición del 80% de elementos de las fuerzas castrenses del país y la desaparición de la fuerza federal civil que se tenía para la atención de la seguridad ciudadana.

(...)

102

Atentamente



DIP.

Héctor Chávez Ruiz

*Insértese en el Diario de los
Debates Septiembre 14 del 2022.*

31
102

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

El suscrito Diputado **Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 numeral 2, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se adiciona un párrafo segundo al artículo Quinto Transitorio, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ensayo f

103

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos.</p> <p>Además, de que se deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación de este decreto, un plan de transición del mando militar al mando civil de los elementos de la Guardia Nacional, el cual deberá establecer plazos, estrategias y acciones que permitan identificar avances para dicho fin.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Justificación

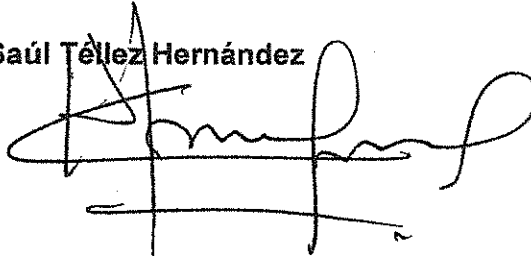
La Secretaria de Seguridad Ciudadana deber seguir siendo la encargada de la capacitación del personal adscrito a la Guardia Nacional, así como debe seguir siendo quien se haga responsable del gasto de los recursos públicos asignados para sus labores.

Es por ello que, con el objeto de transitar hacia dicho objetivo, es que se establece en esta propuesta que se realice un plan de transición que establezca plazos,

103

estrategias y acciones que permitan identificar el avance de que los elementos militares regresen a los cuarteles y la Guardia Nacional tenga un mando civil.

Atentamente: Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández



105



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SPAN

(33)

ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA

DIPUTADA FEDERAL

104

*Insertarse en el Diario de los
Debates. Septiembre 14 del 2022.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.


[Signature]

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, Dip. Ana María Esquivel Arrona, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

[Signature]

106

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN	
Texto del Proyecto de Decreto	Propuesta de Modificación
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p>	<p>Se elimina</p> <div style="text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>



I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA

DIPUTADA FEDERAL

105

<p>conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>	
<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">Se elimina</p>

ATENTAMENTE

108

Ana María Esquivel Arrona

Diputada Federal

Insértese en el Diario de los Debates. Septiembre 14 del 2022

PAN
34
106

Palacio Legislativo San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, numeral II, fracción II, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **reserva** al párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación

Edg...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Dice	Debe decir
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto.	Cuarto.
...I al	...I al IV.
IV.
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación

109


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
 14 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

territorial, el
Presidente de la
República podrá
disponer de la Fuerza
Armada permanente en
tareas de seguridad
pública de manera
extraordinaria,
regulada, fiscalizada,
subordinada y
complementaria.

El Ejecutivo Federal
incluira un apartado
sobre el uso de la
facultad anterior en
la presentación del
informe a que se hace
referencia en la
fracción IV del
artículo 76.

•••

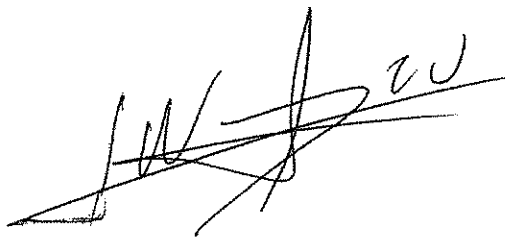
territorial, el
Presidente de la
República podrá
disponer de la Fuerza
Armada permanente en
tareas de seguridad
pública de manera
extraordinaria,
regulada, fiscalizada,
subordinada y
complementaria.

El Ejecutivo Federal
incluira un apartado
sobre el uso de la
facultad anterior en la
presentación del
informe a que se hace
referencia en la
fracción IV del
artículo 76.

•••

110

SUSCRIBE



DIP. WENDY GONZALEZ URRUTIA

58
107

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente. -

Se inserte en el Diario de los Debates, Septiembre 14 de 2022
[Signature]

La que suscribe Diputada Sarai Núñez Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva mediante la cual se reforma el **primer párrafo al Artículo Quinto Transitorio, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:**

Edgar

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
Segundo....	Segundo....
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los

111



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



DICE	DEBE DECIR
pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.	pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos.
...	...
...	...
...	...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...

Atentamente


Diputada Federal Sarai Núñez Cerón.

PAN

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

*Insértese en el Diario de los
Debates Septiembre 14 del 2022.*

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

113
Edger f

Dip. Luca Arturo Rodríguez Rivera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que adiciona un párrafo quinto al Artículo Quinto Transitorio, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:	Único. ...
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,	Quinto. ...

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

113

regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.	
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	...
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	...
Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.	...
	La Comisión evaluará el contenido de dicho informe y sus observaciones y recomendaciones serán consideradas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública para la consecución de dicho fin.
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Insértese en el Diario de los Debates. Septiembre 14 del 2022.

[Handwritten signature]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

[Handwritten signature]

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Justino Eugenio Arriaga Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente

Reserva

Al Artículo Quinto Transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, contenido en el artículo Único del proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

115

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
 14 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...
...

la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe **al inicio de** cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación, capacitación **y certificación** de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, **así como sobre el desarrollo de la estructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional.**

Sexto. ...

Séptimo. ...

...
...

Atentamente


Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas

46

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente


*Inscríbase en el Diario de los
Debates. Septiembre 14 de 2022*

[Signature]

110

[Signature]

Dip. *[Signature]* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>	<div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>
Transitorios	
Primero. ...	
...	
...	
Segundo. ...	
Tercero. ...	
Cuarto. ...	
I. al IV. ...	
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	

117

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de salvaguardar el principio de igualdad ante la ley, el personal castrense estará impedido de investigar delitos, distintos a los del fuero militar. En todo caso podrá realizar detenciones en flagrancia actuando conforme lo dispone esta Constitución, poniendo al imputado a disposición de autoridad civil.

118

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN
48

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022

Inscrito en el Diario de los Debates: Septiembre 14 de 2022.

Edgar D.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

La suscrita C. Diputada Yesenia Galarza Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone **LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019 EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

119

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero....	Primero....
Segundo....	Segundo....
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
	Los años de vigencia estipulados en el párrafo anterior serán improrrogables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

<p>los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro Mexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Faltando un año para la conclusión de dicho periodo el Consejo Nacional de Seguridad Pública deberá de remitir a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores los resultados de los programas implementados para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los respectivos cuerpos policiales estatales y municipales, que se menciona en el artículo séptimo.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

120

ATENTAMENTE

YESENIA GALARZA CASTRO
DIPUTADA FEDERAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

*Inscrítese en el Diario de los
Debates. Septiembre 14 de 2022*

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
DIPUTADO FEDERAL

PAN

Palacio Legislativo San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

50

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** al **Artículo Quinto Transitorio**, contenido en el **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"**, para quedar como a continuación se describe:

Edg

TEXTO DEL DICTAMEN (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
Transitorios	Transitorios
Primero.	Primero.
Segundo. ...	Segundo. ... 14 SEP 2022
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, siempre y cuando dicha participación garantice el respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación

121



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
DIPUTADO FEDERAL

del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~

~~Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.~~

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

SUSCRIBE

122

PAN

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

113

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

51

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Insértese en el Diario de los Debates. Septiembre 14 de 2022

Dip. Arnaldo Tejeda Cid integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Edgari

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p>	<p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p style="text-align: center;">14 SEP 2022</p> <p style="text-align: center;">RECIDADO SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: center;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p>
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>

123

<p>permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>permanente en tareas de seguridad pública únicamente para los efectos de prevención y combate a la delincuencia organizada, de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>
---	---

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

*Inscrítese en el Diario de los
Dobles, Septiembre 14 del 2022.*

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

57

114

Edg...

Quien suscribe, Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el Artículo Quinto Transitorio**, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

125

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional	
DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su</p>

estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; ~~dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.~~

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

~~Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~

~~Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.~~

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Al término de este plazo, el Ejecutivo Federal deberá informar y justificar al Congreso de la Unión, la necesidad de prorrogar dicha atribución, en caso que lo estime pertinente. En todo caso, el Presidente de la República deberá velar por el irrestricto respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...	...
-----	-----

10

Atentamente



Dip. Diana Gutiérrez Valtierra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

*Insértese en el Diario de los
Debates. Septiembre 14 del 2022.*

[Handwritten signature]

65 **DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**
LEGISLATURA **FEDERALES**

116
60

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que se modifique el texto del artículo Primero Transitorio contenido en el proyecto de Decreto y se adicionen los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto del citado Decreto como se describe a continuación:

Edgar

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR
Transitorio	Transitorios
<p>Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."</p>	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La LXVI Legislatura del Congreso de la Unión dentro de los 60 días siguientes a su instalación deberá emitir la legislación a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio para el efecto de que el personal militar que así lo exprese permanezca en su carácter de personal civil adscrito a la Guardia Nacional la que se adscribirá a la dependencia de la administración pública federal a la que se le encomiende la función de seguridad pública.</p>

128



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

[Handwritten mark]



8

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

Edgardo

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Olga Luz Espinora Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

129

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>HONORABLE ASAMBLEA:</p> <p>A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo</p>	<p>HONORABLE ASAMBLEA:</p> <p>Se elimina.</p>

La legislación a que se refiere el párrafo anterior será respetuosa de los derechos del personal militar a quienes se les respetará su rango, prestaciones y reconocerá el tiempo de servicio prestado en tareas de seguridad pública en caso de que expresen, en cualquier tiempo, su deseo de ser reasignados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2023 y 2024 una partida específica para el fortalecimiento de los cuerpos de seguridad pública de los Estados, sus municipios y de la Ciudad de México.

Cuarto. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se considerarán las provisiones necesarias para que la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Guardia Nacional realice las funciones de seguridad pública hasta el día 30 de septiembre de 2024, fecha en la que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública deberán realizar las gestiones necesarias para que los recursos presupuestarios, financieros, materiales y traslado de personal se realicen en forma ordenada y transparente evitando cualquier riesgo que pueda afectar la operación de la Secretaría a la que se le asigne la función de seguridad pública a cargo de la Federación, por lo que las erogaciones que se generen con motivo del traslado de funciones se realizarán con cargo al presupuesto aprobado en el ejercicio 2024.

130

ATENTAMENTE

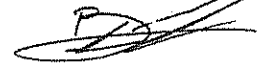


117
61

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

*Inscrítese en el Diario de los
Debates. Septiembre 14 de 2022*

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
P R E S E N T E.



El suscrito Diputado Federal Román Cifuentes Negrete integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación en el sentido de que se modifique el texto del artículo Quinto Transitorio del Decreto aludido como se describe a continuación:

Engrar

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
EL DICTAMEN DICE:	DEBE DECIR
Primero.	Primero.
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de	Quinto. Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto los cuerpos de seguridad pública de los Estados, sus municipios y de la Ciudad de México desarrollan su estructura, capacidades e implantación territorial

131

 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

7

seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

con base en la partida presupuestal que expresamente le asigne la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2023 y 2024, el Presidente de la República podrá disponer de la Guardia Nacional en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, la cual al finalizar el plazo señalado deberá asumir de forma permanente las labores que le asigne el Congreso de la Unión en los términos de la Ley que al efecto expida.

...

...

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

...

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada período ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

...

Sexto. ...

Sexto. ...

Séptimo. ...

Séptimo. ...

...

...

...

...

ATENTAMENTE






PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022



Bancada Naranja

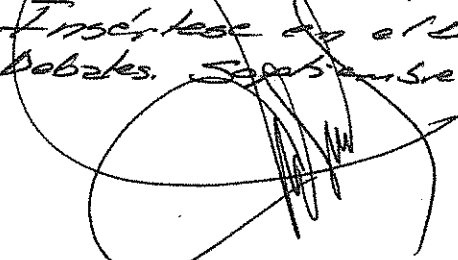
97
119

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE

*Inscríbase en el Diario de los
Debates. Septiembre 14 de 2022*



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Elegido

133

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que serán improrrogables, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>

de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, la **Comisión Bicameral de Seguridad Nacional evaluará de forma anual los resultados de la estrategia de seguridad, y las medidas tomadas en términos del Artículo Séptimo Transitorio.** ~~se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.



120

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

135



Insértese en el Diario de los Debates, Septiembre 14 de 2022.

[Handwritten signature]

Bancada Naranja

98
121

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Jorge Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

[Handwritten signature]

136

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que serán improrrogables, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,</p>

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **En dicho informe deberá incluir las acciones de cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto.**

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.



127

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

138



Insértese en el Diario de los Debates Septiembre 14 del 2022

[Handwritten signature]

Bancada Naranja

100
122

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

[Handwritten signature]

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, José Álvarez Maynez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

139

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>



dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **En dicho informe deberá incluir las acciones de cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto.**

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.



124

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

141



Inscrítese en el Diario de los Debates, Septiembre 14 del 2022 105



125

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de Septiembre de 2022.
PRESIDENCIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERALES
SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.



14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgardo

La suscrita Diputada Federal **Marcia Solórzano Gallego**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **modificar el primer párrafo y eliminar los párrafos tercero y cuarto del quinto transitorio**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

142

Se propone (**modificar**): primer párrafo del quinto transitorio

Se propone (**eliminar**): tercer y cuarto párrafo del quinto transitorio

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero.	Primero.
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto.	Cuarto. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos

DICE	DEBE DECIR
<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>
<p>Sexto. ...</p>	<p>Sexto. ...</p>
<p>Séptimo. ...</p>	<p>Séptimo. ...</p>

143

Atentamente.



Marcia Solórzano Gallego
 Diputada Federal

Insértese en el Diario de los Debates, Septiembre 14 del 2022

[Handwritten Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022
RESIDENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

102
126

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputado(a) Miguel Ángel Monraz Ibarra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA que modifica el Artículo Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Edgort

Con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

144

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El Presente Decreto entrará en vigor únicamente si en su caso es ratificado, mediante nueva votación, conforme al proceso Constitucional, por las y los integrantes de la LXVI Legislatura..</p>

Atentamente

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

[Handwritten Signature]

110

RECIBIDA
Presidencia de la
Cámara de Diputados
Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de Septiembre de 2022
SECRETARÍA TÉCNICA

127

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

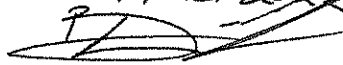
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Edg

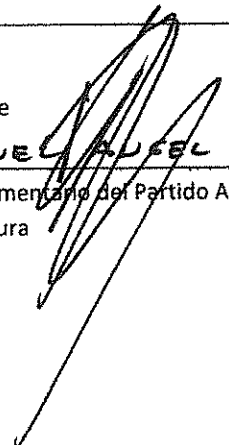
DICE	DEBE DECIR
Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:	<i>Insértese en el Diario de los Debates. Septiembre 14 del 2022</i> 
Transitorios	
Primero. ...	
...	
...	
Segundo. ...	
Tercero. ...	
Cuarto. ...	
I. al IV. ...	
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada	

145

<p>permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Transitorio</p> <p>Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.</p>	<p>Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Dado en el mezzanine del recinto legislativo de San Lázaro habilitada como sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.</p>

146

Atentamente

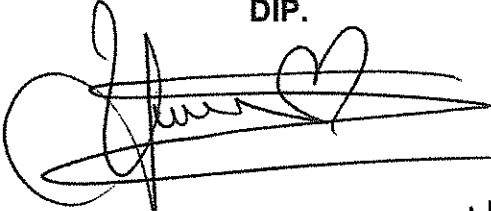
Dip.  MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019 dos mil diecinueve en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Atentamente

147

DIP.


Olga Luz Espinosa Morales



9
172

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgort A

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Fabio Rafael Durio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

148

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
HONORABLE ASAMBLEA:	HONORABLE ASAMBLEA:
...	...
Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen,	Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen,

<p>respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.</p> <p>...</p>	<p>respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen, consideraciones que no presentan datos concluyentes, ni información comprobable sobre el impacto que ha tenido la Guardia Nacional de 2019 a la fecha en las acciones en materia de Seguridad Pública emprendidas por el actual gobierno.</p> <p>...</p>
---	--

Atentamente

149

DIP.





PRD 12
123

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

**CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA**

14 SEP 2022

PRESENTE.

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

Edgar A

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva del Apartado D, Consideraciones, Segunda en su párrafo 14, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

150

Para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D Consideraciones.	D Consideraciones.
...	...
Primera. ...	Primera. ...
...	...
Segunda. ...	Segunda. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

<p>• • • •</p> <p>La premisa de partida es que el artículo 21 de la Constitución Nacional, en su párrafo noveno, establece como obligación de los gobiernos de los tres niveles salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, y que esto debería realizarse, entre otros cometidos, con la prevención, Investigación y persecución de los delitos, respetando de manera estricta los derechos humanos.</p> <p>El otro rostro de esta obligación, es el derecho de todas las personas que habitan el país a la seguridad pública, incluso, en función de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal.</p> <p>• •</p>	<p>• • • •</p> <p>La premisa de partida es que el artículo 21 de la Constitución Nacional, en su párrafo noveno, establece como obligación de los gobiernos de los tres niveles salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, y que esto debería realizarse, entre otros cometidos, con la prevención, Investigación y persecución de los delitos, respetando de manera estricta los derechos humanos. A lo que es pertinente considerar que, el mismo artículo 21 de nuestra constitución establece en su párrafo décimo;</p> <p><i>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</i></p> <p>Lo cual entra en conflicto con el sentido de este dictamen, toda vez que las fuerzas militares carecen de la capacitación en respeto a los derechos humanos, por lo que en su acompañar durante 10 años a la Guardia Nacional dará pie a excesos en el uso de la fuerza, y de ninguna manera el argumento de combate a la inseguridad es suficiente para someter a la población civil a los abusos y maltratos en los que han incurrido los militares y que han sido denunciados y documentados.</p>
--	---

151

174



	<p>El otro rostro de esta obligación, es el derecho de todas las personas que habitan el país a la seguridad pública, incluso, en función de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal.</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p> <p>• • • •</p>
--	---

152

Atentamente

DIP. MACARENA CHÁVEZ FLORES
GPPRD



17
D.S.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgar A

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Leslie Esthela Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

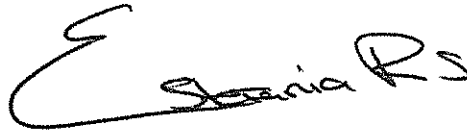
153

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)
En ese contexto, como la Guardia Nacional no se ha consolidado y se	En ese contexto, como la Guardia Nacional no se ha consolidado y se

<p>habían otorgado al Presidente de la República facultades para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta 2024, es elare que dichas facultades deben ampliarse, como se propone en la iniciativa de 5 a 9 años, a efecto de que alcance hasta el año 2028, tiempo que se considera suficiente para lograr la consolidación de la Guardia Nacional.</p> <p>(...)</p>	<p>habían otorgado al Presidente de la República facultades para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta 2024, debe de continuarse con esa disposición y preparar la estrategia para el retorno de las fuerzas castrenses a sus cuarteles, mediante el fortalecimiento de los cuerpos civiles de seguridad.</p> <p>(...)</p>
--	--

Atentamente


DIP.

Leslie Estefanía Rodríguez Jacobin

154



176
18

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgardo A

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Ferrneda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

155

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)
Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional, pese a sus enormes	Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional no ha logrado

~~avances, no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa; por lo que es evidente que se requiere de más tiempo para ello, a lo cual contribuirá seguramente la reciente aprobación en la Cámara de Diputados de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, pues se han radicado en la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones de administración y operación que coadyuvarán a una mayor eficiencia y eficacia de la Guardia Nacional, sin variar la adscripción de dicha Guardia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual a la Secretaría nombrada también se atribuyen funciones de planeación y coordinación en la materia de seguridad pública.~~

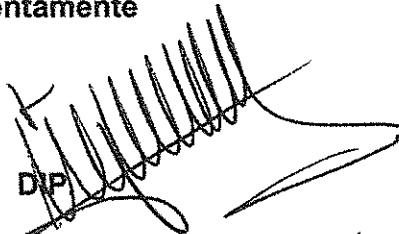
(...)

consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa. **La inexistencia de una estrategia para la seguridad pública nacional a través de la coordinación y la concurrencia entre federación, entidades federativas y municipios, aunada a la falta de reglas claras para el funcionamiento y transición de la Guardia Nacional; así como el nulo esfuerzo para pasar a instituciones civiles de seguridad han traído consigo la imposibilidad de contener el avance del crimen organizado en el país.**

(...)

156

Atentamente

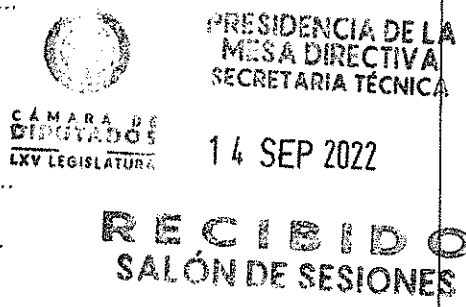

DIP
Gabriela Sodi Miranda

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Primero.</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los</p>	<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Primero.</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años próximos a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los</p>

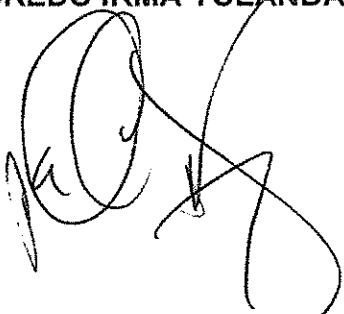


Edgort A
157

<p>pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

158

ATENTAMENTE
DIP. GARAY LOREDO IRMA YOLANDA


Dip. Gerardo Naranjo



15
178

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgardo H

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Edna Gisel Díaz Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

159

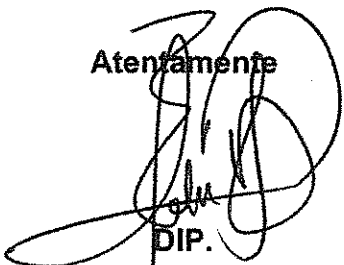
Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)
• Que un esfuerzo de tal magnitud en cuanto a la conformación civil	• ...

<p>de la Guardia Nacional es una empresa que no se puede real y razonablemente cristalizar en un lapso de tres años (2019 a 2022) y que se considera que el plazo para que ello se pueda lograr, es el de 9 años.</p> <p><i>No hay correlativo</i></p> <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Que México, según la iniciativa, “enfrenta una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica” mostrando como prueba que “el Índice de Paz en México 2022, señala que la paz en México se ha deteriorado” pese a que en 2019 se instituyó una Guardia Nacional de base militar, misma que no ha arrojado datos que modifiquen la percepción o los índices delictivos. <p>(...)</p>
---	--

160

Atentamente


DIP.
Edna Gisela Díaz Acevedo



22
179

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**



**PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA**

14 SEP 2022

Edgardo A

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Uacapan Chiver Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

161

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)

<ul style="list-style-type: none">• Que un esfuerzo de tal magnitud en cuanto a la conformación civil de la Guardia Nacional es una empresa que no se puede real y razonablemente cristalizar en un lapso de tres años (2019 a 2022) y que se considera que el plazo para que ello se pueda lograr, es el de 9 años. <p><i>No hay correlativo</i></p> <p>(...)</p>	<ul style="list-style-type: none">• ...• Que según datos oficiales, desde la existencia de la Guardia Nacional el único índice que muestra una baja, marginal del 3%, es el de homicidios; mientras que durante 2021 poco más de 40 mil personas tuvieron que huir de sus hogares por las condiciones de inseguridad. <p>(...)</p>
--	---

162

Atentamente

DIP.





23
180

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgar A

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

163

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)
Ahora bien, con el ánimo de mostrar la legitimidad de la medida, en sustancia	La iniciativa objeto de este dictamen nos permite observar que no existen

~~ya reconocida por el Órgano Reformador de la Constitución al aprobar el Decreto de reformas materia de este dictamen, también cabe apuntar que la extensión del plazo es una medida idónea, porque persigue lograr el fin de la seguridad pública, es necesaria, porque no existe una alternativa que sea jurídica y fácticamente mejor y que es proporcional en sentido estricto, pues es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de una erróneamente criticada participación de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública, sobre todo porque la participación tiene un carácter transicional, y porque incluso, las violaciones de derechos humanos, de 2019 a la fecha atribuibles justamente a las Fuerzas Armadas han disminuido de manera estensible, frente a lo que ocurría antes de la institucionalización de la Guardia Nacional y la participación formal de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.~~

(...)

mecanismos que permitan pensar en una estrategia integral de lucha contra la inseguridad y la delincuencia organizada, ya que los datos vertidos para el sustento de la misma no existen, partiendo de suposiciones que, de ninguna forma, por técnica legislativa, deberían formar parte de los considerandos de iniciativa alguna.

De 2019 a la fecha existen poco más de 2,000 quejas de violaciones de Derechos Humanos por parte de la Guardia Nacional, tan solo en 2022 se han presentado hasta el 31 de agosto 106 quejas en su contra ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

(...)

164

Atentamente



DIP.



24
181

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgar A

PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. Uguel Ángel Torres Rosales integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

165

Para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
D. CONSIDERACIONES	D. CONSIDERACIONES
SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. (...) (...)	SEGUNDA.- Estudio de la Iniciativa. ... (...)
Como un punto de referencia para tasar los nueve años anteriores, debe	Solicitar la ampliación de tiempo para que el Ejecutivo disponga de la

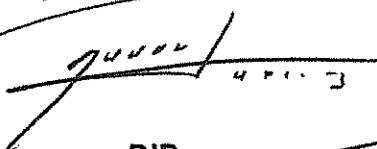
servir el caso análogo del plazo de 8 años que la Constitución Nacional otorgó para la implementación de la reforma del nuevo sistema de enjuiciamiento penal de corte acusatorio oral que, incluso hoy día a 14 años, no se ha consolidado.

(...)

Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública es un despropósito que ignora la realidad que se vive en el país, donde la estrategia gubernamental simplemente ha fracasado.

(...)

Atentamente


DIP.

166



PT
25
182

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgarr

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al **Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al párrafo primero, para quedar como sigue:

167

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los</p>	<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; con plena sujeción a los derechos humanos, las libertades</p>

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.	fundamentales y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.
...	...
...	...
...	...
Sexto. a Séptimo. ...	Sexto. a Séptimo. ...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada

168



1004
PT
26

14 SET. 2022. "2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
★
Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgork

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al **Artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **párrafo cuarto**, para quedar como sigue:

169

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la</p>	<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones para dar cuenta del avance en la</p>

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.	conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.
Sexto. a Séptimo. ...	Sexto. a Séptimo. ...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PT
27
184

Edgwa

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al **Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **párrafo tercero**, para quedar como sigue:

171

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. ...</p> <p>...</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. ...</p> <p>...</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores que incluya representación proporcional de todos los grupos parlamentarios en el Congreso de la</p>

DESECHADA
14 SET. 2022.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

...	Unión , para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. ... Sexto. a Séptimo. ...
-----	---

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada

PT

28
105

DESEGNADA
14 SET. 2022.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

Edgar

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa al dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al **Artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **párrafo primero**, para quedar como sigue:

173

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá</p>	<p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación se</p>

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.	realizará con plena sujeción a los derechos humanos, las libertades fundamentales y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.
...	...
...	...
...	...
Sexto. a Séptimo. ...	Sexto. a Séptimo. ...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
Diputada

174

P/186

29

DESECHADA

14 SET. 2022

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Firmeza, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

Edgort

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa al dictamen *con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019*, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **párrafo primero de la CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, para quedar como sigue:

175

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>D. CONSIDERACIONES</p> <p>SEGUNDA. - Estudio de la iniciativa. La diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa de reforma <i>a/</i> primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.</p>	<p>D. CONSIDERACIONES</p> <p>SEGUNDA. - Estudio de la iniciativa. La diputada Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que reforma <i>el</i> primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional; publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Diputada



187
30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Karla V. Glez Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Edgwa

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div> <div style="text-align: center;">  </div>

176

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. En las sesiones de evaluación y fiscalización se la mencionada comisión bicameral se incluirán sesiones de parlamento abierto con organizaciones de la sociedad civil y centros de estudios públicos y privados a efecto de que coadyuven en los trabajos correspondientes.

177

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre del 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de La Comisión De Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 De Marzo De 2019, en materia de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
<p>Primero.</p>	<p>Primero.</p>
<p>Segundo. ...</p>	<p>Segundo. ...</p>
<p>Tercero. ...</p>	<p>Tercero. ...</p>
<p>Cuarto. ...</p>	<p>Cuarto. ...</p>
<p>I al IV. ...</p>	<p>I al IV. ...</p>
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edg...
178



<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. ... Sexto. ... Séptimo.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. ... Sexto. ... Séptimo.</p>
---	---

[Handwritten Signature]
ATENTAMENTE

179

189

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio**, del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Edgort

180

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero.... Segundo.... Tercero ... Cuarto ... I. al IV. ... Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos	Primero.... Segundo.... Tercero ... Cuarto ... I. al IV. ... Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

DESECHADA
14 SET 2022
[Signature]



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

<p>humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Los Ejecutivos de las entidades federativas entregaran al Ejecutivo Federal, la información sobre los avances en el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales, a efecto de que sea integrada en el informe previsto en el párrafo anterior.</p> <p>Los Ejecutivos de las entidades federativas publicaran en sus páginas de Internet, la información completa y actualizada sobre los avances en el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.</p> <p>Sexto....</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

181

Atentamente

 Dip. María Elena Pérez-Jaén Zermeno
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
 LXV Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

La suscrita, C. Diputada **Rocío Esmeralda Reza Gallegos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa de ley** que propone:



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

Edgou A

ARTICULO UNICO.

- a) Reformar el primer y tercer párrafo del texto original.
- b) Adicionar un tercer, cuarto y quinto párrafos
- c) Eliminar el cuarto párrafo del texto original

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Todos ellos *del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional* para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

182

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p>	<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p>

DESECHADA
14 SET. 2022.



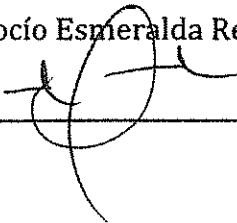
DICE	DEBE DECIR
<i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i>	<i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i>
I. al IV. ...	I. al IV. ...
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor de presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>Quinto. Durante los seis años siguientes a la entrada en vigor de presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura con base en la selección de los mejores perfiles de elementos propios, así como la exhaustiva profesionalización de los cuerpos policiacos ya existentes, que le permitan incrementar sus capacidades de fuero civil, y una adecuada implantación territorial diseñada para satisfacer plenamente las necesidades de seguridad de la población, detectadas en ejercicios abiertos de participación ciudadana, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76, donde deberá incluirse:</p> <p>El despliegue territorial de la Guardia Nacional y su respectiva justificación, con base en los principales resultados en el abatimiento de la violencia por delito y por región geográfica, hasta llegar al mayor detalle posible.</p> <p>El número de eventos en los que haya participado personal de la Guardia Nacional, incluyendo los que tengan que ver con la prevención del delito y las medidas y campañas para anticiparse a su consumación.</p> <p>La estrategia desplegada por la Guardia Nacional para el cumplimiento de otras misiones que haya realizado por encargo del</p>

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p>	<p><i>Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto Decreto por el que se propone la Reforma del párrafo primero del artículo quinto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 26 de Marzo del 2019 en materia de la Guardia Nacional</i></p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una Comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>	<p>Titular del Poder Ejecutivo, sus objetivos, metas generales y específicas por programa presupuestario, así como los resultados obtenidos, que permitan medir la eficacia, economía, eficiencia, calidad e impacto social, con que se llevó a cabo el ciclo de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos de las misiones de referencia.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una Comisión de investigación conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Se elimina.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p>

184

Atentamente,

C. Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos

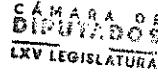




99
192

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgar A

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Solomon Chetkivski integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

185

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que serán improrrogables, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública</p>

fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **En dicho informe deberá incluir las acciones de cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto.**

Asimismo, el Ejecutivo Federal estará obligado a incluir en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestarias que garanticen el fortalecimiento de las policías locales, cuyos recursos deberán aumentar progresivamente en cada ejercicio fiscal. En caso de incumplimiento, el plazo para el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad previsto en este artículo quedará sin efectos.

Con independencia de lo anterior, la **Comisión Bicameral de Seguridad Nacional evaluará de forma anual los resultados de la estrategia de seguridad, y las medidas tomadas en términos del Artículo Séptimo Transitorio. ~~se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del~~**

<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>presente artículo.</p> <p>Para tal fin, El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

187

ATENTAMENTE,

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.



37
194

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Edgardo

188

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<p><i>Transitorios</i></p> <p><i>Primero. ...</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Segundo.</i></p> <p><i>Tercero.</i></p> <p><i>Cuarto.</i></p> <p><i>I al IV. ...</i></p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>	<p><i>Transitorios</i></p> <p><i>Primero. ...</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Segundo.</i></p> <p><i>Tercero.</i></p> <p><i>Cuarto.</i></p> <p><i>I al IV. ...</i></p> <p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del

	<p><i>Ejecutivo Federal a través de las Secretarías, de la Defensa Nacional y de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.</i></p> <p><i>Asimismo, el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad posterior que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.</i></p>
--	--

192

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo reducir el plazo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, ante el inminente fracaso de la estrategia de seguridad del Poder Ejecutivo Federal, con el objetivo de que se haga un replanteamiento de la fallida estrategia de seguridad del titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, se contempla un segundo transitorio a la iniciativa de la Dip. Yolanda de la Torre Valdez, con la finalidad de establecer un mecanismo de control basado en la facultad de vigilancia con la que cuenta el Poder Legislativo.

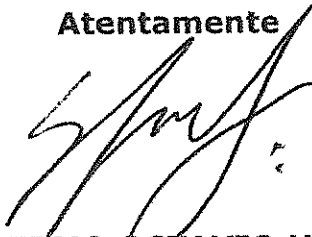
Lo anterior, con la finalidad de poder realizar una correcta entrega-recepción de la situación global de seguridad pública en la que se encontrará el país en el momento de la suspensión de labores por parte de las Fuerzas Armadas, la cual contempla la revisión de operaciones, ejercicio de gasto público, desempeño y resultados en materia de seguridad.

193

Se pretende que dicho informe sea entregado por el titular del Ejecutivo Federal a través de las secretarías de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que el informe deberá ser entregado al Poder Legislativo a través del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de que una Comisión revisora pueda conocerlo y en su caso realizar las observaciones necesarias.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING



14 SEP 2022



DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

197
40

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, al transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional.

Edgerv...

Se propone modificar el artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero... Segundo... Tercero... Cuarto... I. al IV. ...</p> <p>Quinto: Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero... Segundo... Tercero... Cuarto... I. al IV. ...</p> <p>Quinto: Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, el cual deberá contener datos verídicos y contar con un soporte técnico y documental.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>

Handwritten initials

194

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto....
Séptimo. ...
...
...

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

En este sentido, la federación deberá destinar un fondo de fortalecimiento de las policías estatales y municipales el cual deberá ser de al menos el 2% del PIB nacional para capacitación y equipamiento, ello, con la finalidad de que contribuyan a las tareas de seguridad pública que realizará la Fuerza Armada.

Sexto....
Séptimo. ...
...
...

195

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ANGEL VARELA PINEDO



PAN 196

411

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PRESENTE

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional.

Eriger D

196

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

**RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES**

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suprimiendo de dicho Artículo la adición propuesta por el Decreto y añadiendo un Artículo Segundo Transitorio, para dejar el citado Artículo en los términos que a continuación se exponen:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **cinco** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del Ejecutivo Federal a través de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina así como el Comandante de la Guardia Nacional, presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.

Asimismo, el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo.	Segundo.
Tercero.	Tercero.
Cuarto.	Cuarto.
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia

Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al término del plazo establecido para que las Fuerzas Armadas realicen de manera permanente tareas de seguridad pública extraordinarias, el titular del Ejecutivo Federal a través de las Secretarías, de la Defensa Nacional y de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional presentarán ante una Comisión especial, integrada por el H. Congreso de la Unión de manera representativa, un informe de las operaciones, ejercicio de gasto, desempeño y resultados en materia de seguridad de las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las tareas de seguridad pública extraordinarias que le fueron encomendadas.

Asimismo, el informe en comento deberá contener de manera puntual la estrategia de seguridad posterior que la Guardia Nacional implementará para hacer frente a las tareas de seguridad pública que las

201

201

	<p><i>Fuerzas Armadas desempeñarán durante dicho lapso extraordinario.</i></p>
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo la permanencia del tiempo antes previsto para que los cuerpos de las Fuerzas Armadas desempeñen labores de seguridad pública de manera extraordinaria.

Asimismo, se contempla un segundo transitorio a la iniciativa de la Dip. Yolanda de la Torre Valdez, con la finalidad de establecer un mecanismo de control basado en la facultad de vigilancia con la que cuenta el Poder Legislativo.

202

Lo anterior, con la finalidad de poder realizar una correcta entrega-recepción de la situación global de seguridad pública en la que se encontrará el país en el momento de suspensión de labores por parte de las Fuerzas Armadas, la cual contempla la revisión de operaciones, ejercicio de gasto público, desempeño y resultados en materia de seguridad.

Se pretende que dicho informe sea entregado por el titular del Ejecutivo Federal a través de las secretarías de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, así como del Comandante de la Guardia Nacional.

[ESPACIO EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

Dicho lo anterior, es importante resaltar que el informe deberá ser entregado al Poder Legislativo a través del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de que una Comisión revisora pueda conocerlo y en su caso realizar las observaciones necesarias.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

203

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.



PAN 02
39

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS
P R E S E N T E

El que suscribe, Guillermo Octavio Huerta Ling, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 112 y demás correlativo del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante esta Soberanía la siguiente reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Edgardo A

204

Se propone modificar la propuesta de **reforma** al Artículo Quinto transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de Guardia Nacional, que a la letra propone lo siguiente:


Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo.


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Tercero.

Cuarto.

I al IV. ...

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de poder ilustrar la propuesta del suscrito de mejor manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

EL DECRETO DICE	EL DECRETO DEBE DECIR
<i>Transitorios</i>	<i>Transitorios</i>
<i>Primero. ...</i>	<i>Primero. ...</i>
...	...
...	...
<i>Segundo.</i>	<i>Segundo.</i>
<i>Tercero.</i>	<i>Tercero.</i>
<i>Cuarto.</i>	<i>Cuarto.</i>
<i>I al IV. ...</i>	<i>I al IV. ...</i>
<p>Quinto. Durante los díez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

[No se contempla]

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El H. Congreso de la Unión a través de los órganos técnicos de fiscalización de la Cámara de Diputado, así como de sus integrantes tendrá la facultad

	<p><i>permanente de fiscalizar de manera continua e ininterrumpida a la Guardia Nacional y a las Fuerzas Armadas por lo que respecta a las acciones realizadas por esta última de manera extraordinaria en materia de Seguridad Pública.</i></p>
--	--

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La presente reserva tiene como primer objetivo reducir el plazo previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

208

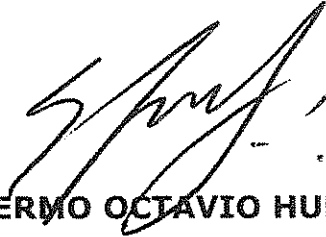
Lo anterior, ante el inminente fracaso de la estrategia de seguridad del Poder Ejecutivo Federal, con el objetivo de que se haga un replanteamiento de la fallida estrategia de seguridad del titular del Ejecutivo Federal.

Asimismo, se contempla la facultad continua del Poder Legislativo para fiscalizar y vigilar de manera oportuna tanto a la Guardia Nacional, como a las Fuerzas Armadas que desempeñen de manera extraordinaria tareas de seguridad pública.

Lo anterior, a diferencia de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación pretende que la Cámara de Diputados tenga un control fiscalizador constante y continuo sobre las instituciones antes mencionadas, con la finalidad de poder llevar un control sobre el gasto

público, las operaciones y desempeño de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas en todo momento.

Atentamente



DIP. GUILLERMO OCTAVIO HUERTA LING

209

PA: N 205

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022

42

Diputado
Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado **Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA** al **TRANSITORIO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgarr

210

TRANSITORIO	
DICE:	DEBE DECIR:
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Único.- El presente Decreto entrará en vigor una vez publicada la Ley Reglamentaria del artículo 29 Constitucional en el Diario Oficial de la Federación.

DESECHADA
14 SET. 2022
★

Suscribe
[Signature]
Dip. Jorge Triana Tena



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PAN



206
74

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Edgardo

Dip. Lorge Triana Tena integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p>Se deroga.</p> <div style="text-align: center;">  <p>PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIDIDO SALÓN DE SESIONES</p>  <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> </div>

211

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

212

Atentamente

Dip. _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Edgardo

Dip. ~~Jorge A. López Espinoza~~ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;"> <p>RECIDADO SALÓN DE SESIONES</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>CAMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA</p> <p>14 SEP 2022</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA</p> </div>

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

En todo caso el personal castrense que preste servicios en materia de seguridad pública deberá contar con el certificado único policial que señala la ley, antes de la realización de su adscripción a la corporación que corresponda.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

214

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura

PAN

208

Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2022

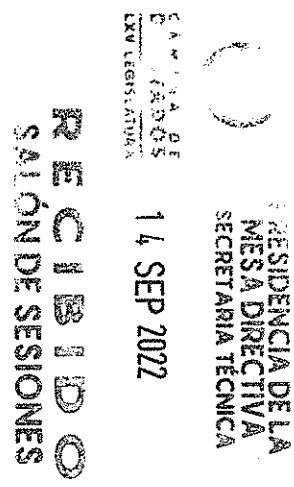
49

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. Pedro Terroza Barr integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el cuarto párrafo del artículo Quinto transitorio**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Edgardo

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>	<p>Único. Se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>
<p>Transitorios Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p>	<p>Transitorios Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I. al IV. ...</p>
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de</p>	<p>Quinto. ...</p>



215

RB

<p>seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	...
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	...
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios. Dicho informe será público en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Sexto. ... Séptimo.</p>	<p>Sexto. ... Séptimo.</p>

216

Atentamente



Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXV Legislatura



209
53

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Edgardo

La suscrita Diputada Federal **Paulina Aguado Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva **modificar el primer párrafo y eliminar los párrafos tercero y cuarto del quinto transitorio**, del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente exposición:

217

Se propone (**modificar**): primer párrafo del quinto transitorio

Se propone (**eliminar**): tercer y cuarto párrafo del quinto transitorio

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>(...)</p> <p>I a IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>	<p>(...)</p> <p>I a IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Eliminar</p>
<p>Sexto. ...</p>	<p>Sexto. ...</p>
<p>Séptimo. ...</p>	<p>Séptimo. ...</p>

218

Atentamente.



Paulina Aguado Romero
Diputada Federal



210
54

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

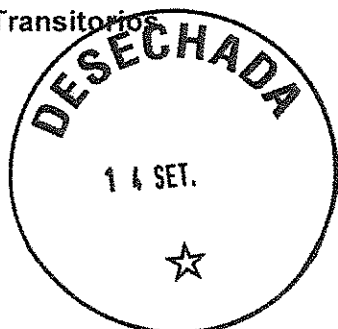
Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Edgda A

La suscrita Diputada Laura Patricia Contreras duarte integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al **Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación**, previsto en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

219

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada,</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

220

Atentamente


 Dip. Laura Patricia Contreras Duarte



244
52

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Edger A.

Se propone **REFORMAR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO**

- Artículo:
- Anexo

Página: 20

Para quedar como sigue:

221

DICE	DEBE DECIR
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	Se deberá conformar e integrar una comisión de Diputados y Senadores, de todos los grupos parlamentarios, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento; así como de vigilar, a cabalidad el actuar de la Guardia Nacional.

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



212
55

Dip. **Santiago Creel Miranda**
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Edgvar A

Se propone **REFORMAR EL PRIMER PARRAFO DEL APARTADO E. DE RESULTADO DEL DICTAMEN.**

Artículo:

Anexo

Página: **18**

Para quedar como sigue:

222

DICE	DEBE DECIR
En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido positivo y con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.	En virtud de lo anteriormente, expuesto lo anterior , se dictamina con modificaciones la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la reforma el párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



21
56

**Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO**

- Artículo:
- Anexo

Edgar D

Página: 19

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Quinto. Durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>

223

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

14 SEP 2022

Mario Riestra P.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA



PAUSECHADA
14 SET. 2022.

214
58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Edgwr R

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **ADICIONAR UN NUEVO PARRAFO DIECISIETE DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION:**

Artículo:

Anexo

Página: 16

224

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Que, con fecha 3 de septiembre del año en curso, la Cámara de Diputados, por mayoría de votos del grupo oficialista, aprobó la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, siendo inconstitucional su aprobación.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.



215
59

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Edgorta


Se propone **REFORMAR EL PARRAFO DOCE DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION**

- Artículo:
- Anexo

Página: **13**

Para quedar como sigue:

225

DICE	DEBE DECIR
<p>Además, se debe reconocer que la Guardia Nacional, pese a sus enormes avances, no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa; por lo que es evidente que se requiere de más tiempo para ello, a lo cual contribuirá seguramente la reciente aprobación en la Cámara de Diputados de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, pues se han radicado en la Secretaría de la Defensa Nacional atribuciones de administración y operación que coadyuvarán a una mayor eficiencia y eficacia de la Guardia Nacional, sin variar la adscripción de dicha Guardia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la cual -a la Secretaría nombrada- también se atribuyen funciones de planeación y coordinación en la materia de seguridad pública.</p>	<p>Es indispensable reconocer que la Guardia Nacional, no ha logrado consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial, de manera completa.</p> <div style="text-align: right;">  <p>PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>14 SEP 2022</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div>

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA

Mario Riestra P.



216
62

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. **MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Se propone **REFORMAR EL PARRAFO CUARTO DEL APARTADO D. DE LA SEGUNDA CONSIDERACION**

Artículo:

Anexo

Página: 11

Para quedar como sigue:

Edgort

226

DICE	DEBE DECIR
Como se puede observar, la reforma que se pretende consiste puntualmente en incrementar el plazo de cinco a nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto materia de este instrumento, a efecto de que el Presidente de la Republica disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.	Como se puede observar, la reforma que se pretende discutir y someter a aprobación del Pleno de la Cámara consiste en incrementar el plazo de cinco a nueve años siguientes a la entrada en vigor del Decreto materia de este instrumento, a efecto de que el Presidente de la Republica disponga de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

Atentamente
DIP. MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

Mario Riestra P.

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

21
63

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Laura Patricia Contreras duarte integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la reserva al **Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación**, previsto en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Agenda

227

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada,</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria,</p>

DESECHADA
14 SET. 2022

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada período ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

228

Atentamente



Dip. Laura Patricia Contreras Duarte

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación	Primero. El presente decreto entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

229
Edgar A



ATENTAMENTE
DIP. ARMANDO REYES LEDESMA

Dip. Gerardo Novens



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de septiembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Unico. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>	<p>Unico. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>
<p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I al IV. ...</p>	<p>Primero. Segundo. ... Tercero. ... Cuarto. ... I al IV. ...</p>
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los</p>	<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Ejecutivo Federal, podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA
14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

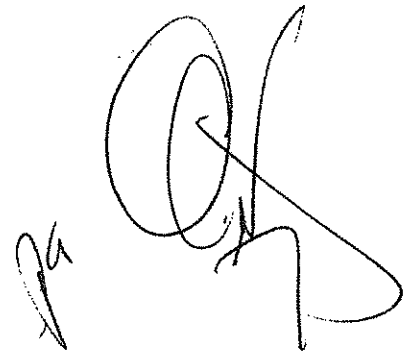
Edgar A

230

<p>pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

231

**ATENTAMENTE
DIP. AGUILAR GIL LILIA**


 Dip. Gerardo Noriega



Bancada Naranja

95
220

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de Septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Rodrigo Samperio Chaparro integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Edgardo
232

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **En dicho informe deberá incluir las acciones de cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto.**

Asimismo, el Ejecutivo Federal estará obligado a incluir en el Presupuesto de Egresos las partidas presupuestarias que garanticen el fortalecimiento de las policías locales, cuyos recursos deberán aumentar progresivamente en cada ejercicio fiscal. En caso de incumplimiento, el plazo para el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad previsto en este artículo quedará sin efectos.

Con independencia de lo anterior, la **Comisión Bicameral de Seguridad Nacional evaluará de forma anual los resultados de la estrategia de seguridad, y las medidas tomadas en términos del Artículo Séptimo Transitorio.** ~~se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~


821

<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Para tal fin, El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

P.A.

234

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.



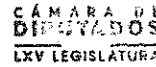
Bancada Naranja

96
222

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE



14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Manuel Herrera Vega integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Edgardo
235

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>

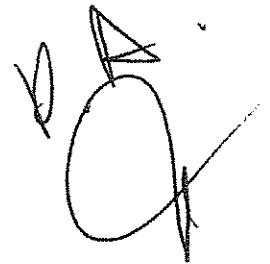
<p>dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>;dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>
--	---

236

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.



100
2B

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

E. Gómez

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, M. LIZO FLORES GÓMEZ integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

237

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que serán improrrogables, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,</p>

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. **En dicho informe deberá incluir las acciones de cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto.**

Con independencia de lo anterior, la **Comisión Bicameral de Seguridad Nacional evaluará de forma anual los resultados de la estrategia de seguridad, y las medidas tomadas en términos del Artículo Séptimo Transitorio.** ~~se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.~~

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad

224

	civil de estados y municipios.
--	--------------------------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura



239

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.



101
225

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

RESIDENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SESIÓN DE SESIONES

Edgardo N

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Sergio Bassera Sepúlveda integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

240

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que serán improrrogables, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,</p>

dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

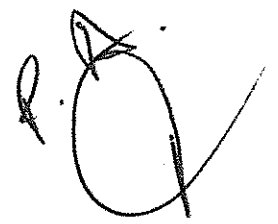
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura**



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

242

DIP. JORGE TRIANA TENA

227
PAN
102

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022
PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

Diputado
Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados, LXV Legislatura
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgarr

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, diputado **Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA INCLUIR UN CONSIDERANDO CUARTO AL DICTAMEN** POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

243

EXPOSICIÓN DE MOTIVO	
CONSIDERANDO CUARTO	CONSIDERANDO CUARTO
Sin correlativo	CUARTO. Aprobación de la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional. No pasa desapercibido para todas y todos los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora que deberá aprobarse previo a la entrada en vigor del presente decreto la Ley Reglamentaria del Artículo 29 Constitucional como un gran pendiente que tiene este órgano legislativo para garantizar y proteger a las personas en lo

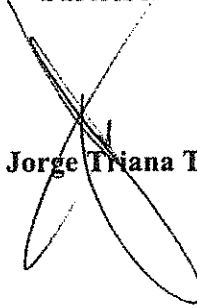
DESECHADA
14 SET. 2022
★

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>concerniente es sus derechos humanos y garantías de los ciudadanos y así reglamentar la suspensión de garantías en un estado democracia en situaciones extraordinarias, graves y peligrosas.</p>
--	---

Suscribe.

Dip. Jorge Triana Tena



244



104
220

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de septiembre de 2022.

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Edgardo R

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Maria Elena Limón Garduño integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

245

Para modificar el artículo Quinto Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria;</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, mismos que serán improrrogables, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA
DIPUTADO FEDERAL

PAN

230



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El suscrito, Diputado **Felipe Fernando Macías Olvera**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva** por la cual **se modifica el Método**, previsto en el "**Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo primero del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.**", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, al tenor de las siguientes:

Engel D

246

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el marco normativo de esta Cámara de Diputados, el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual una Comisión facultada presenta una opinión técnica calificada por escrito para aprobar un asunto. El Dictamen presentado por la Comisión dictaminadora no cumple con la cualidad de ser una opinión técnica calificada.

Como se advierte en diversas partes de las Consideraciones del Dictamen, se realizan afirmaciones que carecen de evidencia empírica que las respalde, se tergiversan datos oficiales para arribar a conclusiones simplistas y sistemáticamente se reproducen afirmaciones falaces en todo el documento. Algunas muestras específicas de lo anterior son las siguientes:



- La Comisión dictaminadora parte desde una falacia fundamental (una mentira): en la página 10 del dictamen afirma que: "la conformación civil de la Guardia Nacional es una empresa que no se puede real y razonablemente cristalizar en un lapso de **tres** años". El plazo otorgado es de 5, no de 3 años, y en el dictamen no se expone ninguna razón para suponer por qué al término del plazo otorgado no se podrá cumplir con el desarrollo total de la Guardia Nacional.
- En el dictamen se expone permanentemente el derecho a la seguridad pública, pero se omite totalmente que el artículo 21 de la Constitución establece expresamente en su décimo párrafo:
"Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional."
Al omitir el análisis sobre una cuestión fundamental que define el carácter de las instituciones de seguridad pública, la opinión de la dictaminadora no cumple con el carácter de ser "calificada", lo que implica la consideración de todas las cuestiones relativas a la materia dictaminada.
- El dictamen reproduce los datos tergiversados de la Iniciativa presentada por el presidente en materia de Guardia Nacional, en la cual se miente acerca de la incidencia delictiva para presumir una supuesta reducción en la tasa de homicidios. La realidad es que la incidencia delictiva (el número de personas fallecidas) sigue incrementando, y dado el volumen del que se trata, su crecimiento marginal (la cantidad adicional de personas asesinadas) es muy amplio a pesar de que el porcentaje parezca inferior a dos dígitos (menos de 10%).
- El dictamen no expone ningún argumento, ninguna razón que justifique qué ha hecho concretamente el gobierno federal para, efectivamente, desarrollar la estructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional.

247



Con estos ejemplos, considero que resulta prácticamente imposible corregir el texto del Dictamen para hacerlo acorde con la realidad de la materia dictaminada. Ante ello, una solución posible es describir en el Método del Dictamen las características reales del texto que se presentó a esta Soberanía para su discusión y votación.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta de modificación:

DICE MÉTODO	DEBE DECIR MÉTODO
Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:	...
A. Trámite legislativo: se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.	...
B. Contenido de la iniciativa: expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.	...
C. Opinión: reseña la opinión rendida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre los impactos	...

248



<p>presupuestarios de la iniciativa objeto de dictamen.</p> <p>D. Consideraciones: se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.</p> <p>E. Resultado del dictamen: se plantea la conclusión del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.</p> <p>F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.</p>	<p>D. Consideraciones: se explican y ponderan los argumentos de la iniciativa, se tergiversan datos oficiales, se incorporan falacias, se realizan afirmaciones sin evidencia empírica que las respalde y, con base en ello, se "sustenta" el sentido del presente dictamen.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

249

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de septiembre de 2022.

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera



107
232
Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda,
Presidente de la
Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

Edgardo

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Salvador Caro Cabrera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía la reserva a la **INICIATIVA QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

250

Para modificar el artículo quinto transitorio del Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la Reforma del Párrafo Primero del Artículo Transitorio del Decreto de Reformas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado el 26 de Marzo de 2019, en Materia de Guardia Nacional, para quedar como sigue:


Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los</p>	<p><i>Quinto.</i> Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, dicho plazo no podrá extenderse, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los</p>

<p>derechos de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p><i>derechos de los pueblos y comunidades indígenas.</i></p> <p><i>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</i></p> <p><i>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</i></p> <p><i>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</i></p>
---	---

251

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXV Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

109

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
Recinto Legislativo de San Lázaro, 14 de Septiembre de 2022

233

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

14 SEP 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. JOSÉ TRIANA TEJERA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma** el contenido del dictamen "De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Edgar A

DICE	DEBE DECIR
<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>	<p>Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de la Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p>
<p>Transitorios</p>	
<p>Primero. ...</p>	
<p>...</p>	
<p>...</p>	
<p>Segundo. ...</p>	
<p>Tercero. ...</p>	
<p>Cuarto. ...</p>	
<p>I. al IV. ...</p>	
<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada</p>	<p>DESECHADA 14 SET. 2022 ★</p>

252

permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

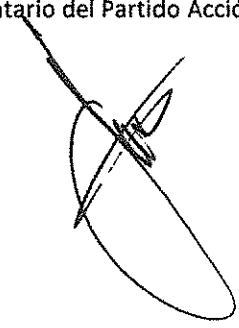
253

Atentamente

Dip. JORGE TRIANA TEJA

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXV Legislatura



*Sin que motive debate, en votación económica,
se Desecha. Septiembre 14 del 2022.*

H.S.
PAN
1
129

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL "PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **Moción Suspensiva** a la discusión del "Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación", con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

254

a. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

CONSIDERACIONES

- i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.
- ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.
- iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 SEP 2022
19:24 hrs
E06AR

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que el contenido del "Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación es violatorio de diversas disposiciones constitucionales en la materia como son:

- Art. 21, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional".

- Art. 21, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional,"

- Art. 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIII. Para expedir leyes que, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución; así como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y la Ley Nacional del Registro de Detenciones;"

- Art. 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

VII. Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;"

Art. 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar"

vi. Que el contenido del "Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación es contrario de diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de

Derechos Humanos sobre la participación de integrantes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública como son:

- Caso Alvarado Espinoza y Otros vs México. En dicha resolución se señala que “como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles”.

En la misma resolución, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala con relación de la realización de tareas de seguridad pública por parte de integrantes de las fuerzas armadas, “..., cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces”.

256

- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela: “... los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”.

- Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México: “... la Corte considera que, en algunos contextos y circunstancias, la alta presencia militar acompañada de intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

Asimismo, “... organismos internacionales que han analizado las implicaciones de permitir que cuerpos militares realicen funciones de policía judicial, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, han manifestado su preocupación por el hecho de que los militares ejerzan funciones de investigación, arresto, detención e interrogatorio de civiles, y han indicado que “[l]as funciones de la policía judicial deberían estar exclusivamente a cargo de una entidad civil. [...] De

esta forma se respetaría la independencia de las investigaciones y se mejoraría mucho el acceso a la justicia por parte de las víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos, cuyas denuncias suelen ser investigadas actualmente por las mismas instituciones a las que acusan de perpetrar esas violaciones”.

• Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú: “Al respecto, es pertinente recordar que la posibilidad de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles debe responder a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, teniendo en cuenta que el régimen propio de las fuerzas militares no se concilia con las funciones que le son propias a las autoridades civiles. Es así que, en algunos contextos y circunstancias, la intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos”.

• Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251: “Esta Corte ha establecido con anterioridad que existe un deber del Estado de adecuar su legislación nacional y de “vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción”. El Estado debe ser claro al momento de demarcar las políticas internas tratándose del uso de la fuerza y buscar estrategias para implementar los Principios sobre empleo de la fuerza y Código de conducta. En este sentido debe dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que le permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte”.

257

“A su vez, el Estado debe realizar capacitaciones a sus agentes con la finalidad de que conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo. Más aún, frente a infracciones administrativas, [.....]”.

“A fin de observar las medidas de actuación en caso que resulte imperioso el uso de la fuerza, ésta debe realizarse en armonía con los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad:

- i. Legalidad: el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo; [.....]”.

13²

ii. Absoluta necesidad: es preciso verificar si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso. [.....]”.

iii. Proporcionalidad: el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido [.....]”.

vii. Que las Cámaras de Diputados y de Senadores durante el proceso de análisis, dictaminación, discusión y votación de las reformas constitucionales en materia de Guardia Nacional que dio como consecuencia el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, coincidieron en “incluir en el régimen transitorio un plazo de cinco años, posteriores a la entrada en vigor de este decreto de reformas, para que la Guardia Nacional desarrolle su estructura, capacidad e implantación territorial y sustituya a las fuerzas armadas permanentes que actualmente deben realizar labores de seguridad pública”. Ambos órganos legislativos, consideraron que dicho plazo sería suficiente para realizar dichas acciones.

viii. Que el “Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación” existe un reconocimiento liso y llano de que la Guardia Nacional no logró consolidarse en su estructura, capacidades e implantación territorial y, por ende, se requiere de más tiempo para ello.

258

No obstante lo anterior, la comisión dictaminadora no realiza un análisis exhaustivo mediante el cual se pueda determinar el incumplimiento de dicha tarea, ni acompaña al dictamen con soporte documental suficiente para los mismos efectos e incumple el principio de rendición de cuentas al no señalarse a las o los funcionarios públicos responsables del incumplimiento antes señalado.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

134

Segundo. Suspender la discusión y votación del "Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación" por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

259


Dip. Marco Humberto Aguilar Coronado
GPPAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE



MS
Z
PRO

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, a la discusión del, **Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, al tenor de las siguientes:**

Sin que motive debate en votación económica, se desecha Septiembre 14 de 2022. 260

CONSIDERACIONES.

La sesión del día de hoy y la discusión del Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por la que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, representa una de las acciones que se han convertido en tradición para este régimen, la premura y la reducción de las actividades de esta Cámara de Diputados a única y exclusivamente atender las tareas legislativas que son prioridad del Poder Ejecutivo.

En su concepción y origen la Guardia Nacional, se consideró indispensable que su dirección debía de recaer en una autoridad de carácter civil; la propia argumentación y exposición por parte de la comisión de puntos constitucionales citó y argumento que dicha iniciativa debería de conservar intocadas las competencias propias de los ámbitos

Federal, Estatal y Municipal en materia de seguridad pública, como lo establece el artículo 116 constitucional, circunstancia que a todas luces se ha visto burlada.

A tres años de planteadas las modificaciones de ley que dieron origen a la Guardia Nacional, es indiscutible que la estrategia entonces prometida por el Ejecutivo Federal ha sido fallida, lo que la iniciativa planteada representa es la posibilidad de alargar los trabajos en materia de seguridad de las fuerzas armadas, esto en materia del ejercicio de Gobierno, no por el gran desempeño y reducción de índices de seguridad sino por la inoperante y contundente estrategia fallida, demostrando así el fracaso de transitar sin estrategias gubernamentales que sirvan, de gobernar con promesas de campaña que se incumplen a conveniencia, esto es la no militarización del país y el regreso de las fuerzas armadas a los cuarteles la cual solo fue una promesa vacía.

Lejanos quedaron los argumentos que sustentaron la propuesta de reforma del 26 de marzo de 2019, mismos que prometieron que la iniciativa en comento tendría como objetivo el fortalecimiento de los mecanismos de colaboración entre los tres niveles de gobierno a través de mecanismos que fomentaran la capacitación y profesionalización de los cuerpos policiacos; la garantía de que la Guardia Nacional tendría formación y capacitación específica para la función policial, incluyendo el uso proporcional de la fuerza, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género; contemplando siempre mecanismos de control de las actividades de la Guardia Nacional, así como evaluación de su desempeño, fueron letra muerta.

Alargar el plazo previsto en el que la Guardia Nacional, desarrolle estructura, capacidades e implantación territorial, en tareas de seguridad pública simplemente es sintomático de que existe un grave atraso en las tareas de pacificación de nuestra nación. La propia iniciativa en comento reconoce que existe en "México una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional", y que agregaríamos es coronado por una inexistente estrategia de seguridad; la cual, de conformidad con lo establecido en el marco secundario de la propia Guardia Nacional, debería existir pues de no ser así seguiremos

261

137

caminando a ciegas y sin rumbo como hasta ahora, esperando ocurrencias e invenciones que laceran a México.

Es evidente que existen diversos ordenamientos en materia de Guardia Nacional y seguridad pública, los cuales plenamente identifican el marco legal para, regular y dotar de mecanismos al Estado Mexicano para la construcción de una estrategia integral en materia de seguridad, circunstancia que no se ha visto materializada por la falta de disposición y voluntad de la mayoría y el partido en el Gobierno.

Para el Grupo Parlamentario del PRD es irrenunciable la condición que guarda esta soberanía, como mecanismo de control y regulador sobre el ejecutivo, así como la facultad de legislar y salvaguardar la constitución, y por ende es que consideramos que la discusión que estamos a punto de iniciar es innecesaria e inservible, lo que en realidad resulta impostergable es la construcción de una estrategia en materia de seguridad haciendo valer el marco constitucional y reglamentario ya existente para dicha tarea.

262

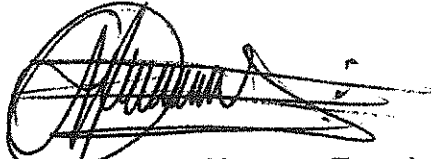
Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa el Grupo Parlamentario del PRD presenta a esta honorable Asamblea la siguiente Moción Suspensiva a la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que Reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO. Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

138

Suscribe.



Francisco Javier Huacus Esquivel
Diputado Federal.

263



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

BOGANTZ

14 SEP 2022

9:44 am

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Bancada Naranja

139
MC
3
Mar. 5

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP. SALVADOR CARO CABRERA, EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Dip. Salvador Caro Cabrera, en representación de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, presenta moción suspensiva, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con base a la siguiente:

264

Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Septiembre 14 del 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 20 de noviembre de 2018, diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisiones de Puntos Constitucionales y para opinión la de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

140

El día 12 de diciembre de 2018 a propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante la Junta de Coordinación Política, y como parte de un ejercicio de Parlamento Abierto -como siempre lo ha hecho conforme a su Agenda Legislativa- se realizó el foro denominado “La Guardia Nacional, y otras propuestas en materia de Seguridad Pública: Retos y perspectivas”, donde se cuestionó la viabilidad y las contradicciones de la iniciativa presentada, con las reformas realizadas tras la creación de la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana, por lo que se solicitaba un marco legal integral conforme a las prioridades de agenda pública en materia de seguridad pública.

Ante la inminente discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados de una Guardia Nacional con carácter militar, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitaron una ampliación de análisis por medio de audiencias públicas para lograr una ruta donde se involucrara a especialistas y a gobernadores de las Entidades Federativas con el objeto de llegar a un consenso nacional para la construcción de instituciones que respondieran a las necesidades de urgente prioridad, y atención para la seguridad pública que necesita el país

265

El 3 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para la discusión y aprobación de la Guardia Nacional fijándolo para el día 16 de enero de 2019; previo a esta fecha se realizaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional, donde diversos legisladores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano destacaron la naturaleza jurídica de los cuerpos de seguridad pública y los militares, así como las capacidades institucionales que debían prevalecer en cada una de estas, en materia de detención y persecución de los delitos, así como su capacitación y fortalecimiento.

Una característica fundamental previa a la discusión del Dictamen en materia de Guardia Nacional fue que todas las funciones, tanto de conducción y de mando fuera de carácter civil, ante la crisis sustantiva de inseguridad que prevalece en el país, y con ello establecer claramente que los protocolos de seguridad pública estén enfocados en el respeto de los

2

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

141

derechos humanos y con capacidad de reacción ante cualquier eventualidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, fortaleciendo a las y los elementos de seguridad pública.

Tras la aprobación de esta Cámara de Diputados se envió la Minuta al Senado de la República, quien la recibió el **17 de enero de 2019**: *"la Cámara de Senadores recibe la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"*. La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tras un proceso de parlamento abierto entre el **11 al 15 de febrero de 2019**, el **16 de febrero de 2019**, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el documento con las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional.

266

Las modificaciones realizadas en el Dictamen de la Guardia Nacional por las comisiones del Senado de la República consistieron en lo siguiente:

1) En el artículo 21 constitucional se descarta el cambio y se propone que permanezca en los términos vigentes (inciso b); se suprime "la dirección" de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer su carácter civil; se adicionan "la preservación de la paz pública y el orden" como responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime "la colaboración con las entidades federativas" en los objetos responsabilidad de la Guardia Nacional; se adicionan educación y capacitación como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; y, se suprime la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de sus integrantes;

2) En el artículo 73, se suprime la propuesta de creación de la Ley General del

3

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

142

Registro de Detenidos;

3) En el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se establece la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional;

4) Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional; y,

5) En el artículo séptimo transitorio, se añade la obligación de fortalecer y capacitar a las policías estatales y municipales, de carácter civil.

El día 21 de febrero de 2019, se daba la discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Senadores en la que, por unanimidad en lo general, y en lo particular con 127 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y con las modificaciones propuestas a los artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolviéndose a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

267

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores avisó al Pleno de la entrega de un *adendum* por parte de los Presidentes de la Comisiones dictaminadoras que contenía la adición del Quinto Transitorio, estableciendo lo siguiente:

“Quinto Transitorio: durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,

4

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

143

fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76".

Asimismo, es importante señalar que la fracción IV del artículo 76 constitucional, establece como facultad exclusiva del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, como **diseño de control parlamentario.**

Minuta de la Guardia Nacional devuelta a la Cámara de Diputados. El 22 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados recibe la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha.

268

El 28 de febrero de 2019 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados acordaba la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y turnándose al Pleno para su discusión y aprobación, precisando las mismas en lo sucesivo:

- **Fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional.** Se propuso que la Federación contara con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de los bienes y recursos de la Nación. También, que la Ley determinaría la estructura orgánica de la Guardia Nacional, adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad, y tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, de Defensa Nacional y de Marina.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

144

- La dependencia del ramo de seguridad formulará el Programa Nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones. En tanto, la dependencia del ramo de la Defensa Nacional dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, la disciplina, el régimen de servicios, los ascensos, las prestaciones, el ingreso, la profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, y que las tareas de la Guardia Nacional estén homologadas a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada Permanente. La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se registrarán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se aprobó constitucionalmente lo siguiente:

269

- 1) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan;
- 2) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional;
- 3) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función;
- 4) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de las Entidades Federativas como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;
- 5) El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

145

deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia;

6) En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

7) Para ser diputado o Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

8) El Congreso tiene la facultad para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Así como expedir la Ley General del Uso Legítimo de la Fuerza garantizando el respeto de los derechos humanos;

270

9) Son facultades exclusivas del Senado analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

10) Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional se registrarán por sus propias leyes;

11) El Estado proporcionará a los miembros en activo de la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f), fracción XI del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12) Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente y, por otro lado, las faltas y los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

146

delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

En los artículos transitorios se implementa lo siguiente:

- a) El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional;
- c) Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones;
- d) La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el presidente de la República;
- e) El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales bajo objetivos cuyos resultados sean verificables;
- f) Se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional para que el Ejecutivo federal envíe a ambas Cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido.

271



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

147

g) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Como puede observarse, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, con 463 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, turnándose a los Congresos Locales para su aprobación, para que finalmente se publicara en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, para que sea de naturaleza civil y que las fuerzas armadas puedan de manera subsidiaria y excepcional a realizar tareas de seguridad pública, caso contrario a lo que se pretende modificar con la presente iniciativa presidencial.

272

En este sentido vale la pena destacar que desde la implementación de que que el ejército hiciera frente al narcotráfico desde el año 2006 su presencia se duplicó en los últimos 15 años, pero los homicidios aumentaron un 240% "De 2006 a 2021, la presencia de soldados en tareas de seguridad pública pasó de 37 mil 253 a 90 mil 023. Aunque ese despliegue se hizo argumentando el objetivo de bajar la violencia, los homicidios pasaron de 10 mil 452 en 2006 a 35 mil 625 en 2021¹".

¹ La presencia del Ejército en las calles se duplicó en 15 años, pero los homicidios se dispararon en 240%, Animal Periodico, 13 de septiembre de 2022, Alfredo Maza, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2022/09/presencia-ejercito-duplico-homicidios-crecieron-15-anos/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

148

De lo anterior, podemos destacar que la presencia de las Fuerzas Armadas en las calles no tiene ningún efecto disuasivo en la sociedad sobre el delito de homicidio, lo que se suma al hecho de que los elementos del Ejército y la Guardia Nacional no investigan los delitos. No estamos en contra de las fuerzas armadas que velen por la seguridad del país y que realicen sus funciones a las que fueron creadas, así como la naturaleza jurídica constitucional que tiene la Guardia Nacional de carácter civil.

La Bancada Naranja ha insistido durante las últimas 3 legislaturas en reducir los niveles de violencia a través del fortalecimiento de las y los policías, la investigación y persecución de los delitos, la prevención y la reinserción de las personas que se encuentran reclusas en prisión y no con políticas de punitivistas que lo único que han logrado es el retroceso de nuestras instituciones del país.

II. Los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función es temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación con la norma a la cual afectan. Se trata de normas que carecen de autonomía.

273

En el caso de artículos transitorios de normas constitucionales, estos se elevan a rango constitucional por el simple hecho de ser agregados a la carta magna.

La interpretación de dichas normas es distinta, puesto que están destinadas a regular situaciones pasajeras, por lo que su interpretación debe limitarse a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regulación de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por las autoridades administrativas.

Para el caso de que una norma constitucional transitoria estuviera en contradicción con



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

149

una norma constitucional ordinaria cabría afirmar, por una parte, que a la transitoria debe darse una interpretación restringida, llegando a prevalecer la norma constitucional sobre la transitoria. En los transitorios también pueden consignarse derechos humanos y políticos.

Por lo que hace al régimen transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, éste fue el parámetro bajo el cual el Congreso aprobó su creación, de conformidad con los criterios internacionales, incluidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales condenó a México.

Ahora bien, las disposiciones transitorias, al establecer el régimen de transición, deben leerse e interpretarse en conjunto. En este sentido, si bien el artículo Quinto Transitorio autorizó el plazo para el uso de fuerzas armadas por 5 años; por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que en este mismo plazo deberán fortalecerse las policías locales:

274

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

“Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa

11

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

150

para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes."

275

De lo anterior se tiene que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, la Constitución ordenó que deberían fortalecerse a las policías estatales y municipales.

Sin embargo, el Presupuesto 2020 recortó los recursos destinados a fortalecer a las policías locales (FASP -0.24% y Fortaseg -3.69%), a pesar de que éstas atienden el 86% de los delitos que afectan a los ciudadanos, como robos y homicidios.²

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, desapareció el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (Fortaseg), dicho instrumento estaba enfocado en el fortalecimiento y capacitación de policías locales y contaba con 3 mil millones de pesos en 2020.

² Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021, México Evalúa, 10 de septiembre de 2020, disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

151

En ese mismo sentido, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fortamun) también tuvo un recorte por el orden del uno por ciento y contará con una bolsa de 85 mil 882.1 millones de pesos para 2021.³

En contraste, para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021. Al mismo tiempo, las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto a 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.⁴

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2023 estipula que el próximo año la Guardia Nacional reciba 34 mil 525 millones 322 mil 208 pesos, cuando este año se le etiquetaron 29 mil 803 millones 368 mil 492 pesos.⁵

276

No obstante, a pesar de que las autoridades no han cumplido con la obligación de fortalecer a las policías locales, la iniciativa presentada no aborda el impacto que tal incumplimiento ha tenido en la falta de resultados en la estrategia de seguridad pública; sino que únicamente amplía el plazo de actuación de las fuerzas armadas.

La iniciativa presentada objeto del presente dictamen, no brinda dato alguno que

³ Municipios sin defensa por presupuesto y fondos, Reporte Índigo, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/municipios-sin-defensa-por-presupuesto-y-fondos-seguridad-publica/>

⁴ Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para militarización, México Evalúa, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

⁵ Presupuesto 2023: AMLO propone subir 16% recursos para Guardia Nacional vía SSPC, Forbes, 8 de septiembre de 2022, disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/presupuesto-2023-amlo-propone-subir-16-recursos-para-guardia-nacional-via-ssp/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

152

justifique la necesidad de ampliar el plazo, sólo apela a recursos discursivos, sin evidencia alguna, siquiera de la determinación de un plazo adicional de 4 años a los ya previstos. La única justificación es determinarlo por analogía con la reforma penal, lo cual es errado y arbitrario.

Contario a lo señalado en la iniciativa, el fortalecimiento de la Guardia Nacional no requiere de la participación de los estados y municipios, puesto que la totalidad de atribuciones respecto de su organización, finanzas y operación se encuentran otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en clara violación al artículo 21 constitucional. Al haberse aprobado el Decreto, esta iniciativa ha quedado sin materia.

La medida propuesta no es idónea para lograr la seguridad pública. Es inconveniente, al ampliar el carácter excepcional del uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; asimismo, de ninguna manera brinda elementos que permitan sustancialmente facilitar las denuncias, investigación o procesos penales.

277

Según la Auditoría Superior de la Federación, prácticamente el 71 % de los elementos provienen de la Policía Militar y Naval; algunos ya laboraban ahí, mientras que otros nuevos fueron reclutados por las Fuerzas Armadas. El resto son poco más de la mitad de quienes antes integraban la Policía Federal y apenas un 0.1 % han sido civiles reclutados directamente por la GN. La militarización es más evidente cuando se analiza al personal desplegado en tareas operativas: 91 % proviene de las Fuerzas Armadas. Es decir, actualmente la Guardia Nacional hace uso de elementos capacitados por las fuerzas armadas, sin que se tengan resultados.⁶

Para lograr la plena eficacia de la Guardia Nacional no se requiere de mayor plazo. Se requiere de cumplir con el séptimo transitorio: fortalecer a las policías, y cumplir con las disposiciones en materia de Guardia Nacional:

⁶ Matienzo, Carlos, ¿Qué nos dice el informe de la ASF sobre la política de seguridad?, Nexos en colaboración con Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://anticorruptcion.nexos.com.mx/que-nos-dice-el-informe-de-la-asf-sobre-la-politica-de-seguridad/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

153

Otorgar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la policía local.

Capacitar en su totalidad a los elementos de la Guardia Nacional. 94 % de los elementos provenientes de la Sedena no recibieron la capacitación inicial para ser policías; en el caso de los que provienen de la Marina, fue de 40 %. Por otro lado, de acuerdo con la revisión de la ASF, 32 % de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con carta de no antecedentes penales; al 42 % no se le realizó exámenes psicológicos, y al 41 % no se le aplicó exámenes de laboratorio. Finalmente, no se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

Desplegar elementos conforme a la incidencia delictiva y niveles de violencia por Estados.

278

Por ejemplo, en el número de víctimas de homicidio doloso registradas por entidad, Guanajuato se ha mantenido a la cabeza como el estado donde más se han registrado homicidios en los últimos tres años; sin embargo, tiene asignados menos de la mitad de los integrantes de la Guardia Nacional que la Ciudad de México, que cuenta con la policía más numerosa del país, y donde hay una variación porcentual a la baja. Lo mismo ocurre con otras entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto a número de homicidios, como Michoacán, Estado de México, Baja California y Jalisco⁷.

Atender y proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer la denuncia e investigación de delitos, así como los procedimientos penales, en pleno respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción

⁷ Monroy, Jorge, Despliegue de GN, sin obedecer a cifras de incidencia delictiva, El Economista, 6 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Expertos-advienten-camino-militar-de-la-Guardia-Nacional-a-tres-anos-de-su-creacion-20220706-0055.html>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

154

de la Seguridad Pública (ENVIPE), la llamada cifra negra --el porcentaje de los delitos no denunciados o sin carpeta de investigación-- fue 94% en 2020. Lo que vemos en las cifras de incidencia reportadas no es más que la punta del iceberg.

La Guardia Nacional logró la detención de 8,258 personas, contra los resultados de la Policía Federal, la cual en 2018 detuvo a 21,702 personas, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019, elaborado por el INEGI. Por su parte, en 2020, las policías estatales detuvieron a 200,722 personas por la posible comisión de delitos del fuero común.⁸

Asimismo informan que fueron detenidas 14 personas “derivado de los trabajos de inteligencia”; fueron puestas a disposición del Ministerio Público 50 personas “por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos conexos”; respecto de delitos del fuero federal reportó que 60 personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público, y fueron desarticuladas seis “bandas delictivas dedicadas a delitos del orden federal”.⁹

279

El informe detalla que 21 víctimas de secuestro fueron liberadas mediante el “esquema de manejo de crisis y negociación”.¹⁰

Con base en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2021, se informa que, en 2020, la Guardia Nacional puso a disposición del Ministerio Público a seis personas por el delito de homicidio doloso.¹¹

En lo referente a la desaparición y búsqueda de personas, ayudó a que se localizaran en 2021, 176 restos humanos, 3 cadáveres y 4 fosas clandestinas.

⁸ Hope, Alejandro, La Guardia Nacional en sus propios números, El Universal, 17 de agosto de 2022, disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/la-guardia-nacional-en-sus-propios-numeros>

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

155

Asimismo, realizaron 11 operativos que llevaron a la liberación de víctimas de trata.¹²

No resulta ocioso señalar que la presente propuesta de modificación a un artículo transitorio resulta un fraude a la Constitución, en tanto que -y parafraseando la postura del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2020-, en apariencia del uso de una facultad legislativa, y en ejercicio de la competencia para iniciar un proceso de reforma constitucional, la promovente y esta Comisión de Puntos Constitucionales pretenden alterar y romper un acuerdo del Constituyente Permanente en materia de seguridad pública, y en apego a nuestro marco constitucional y convencional, y al compromiso legítimo con estos, consistente en contar con un modelo de seguridad pública de carácter civil, que garantice y respete los derechos humanos, los principios democráticos de nuestro Estado, la impartición de justicia bajo el principio del debido proceso, y la seguridad pública.

280

Al pretender alterar dicho acuerdo social, de nuestro Constituyente Permanente, se violenta la soberanía popular, y el principio democrático que rige en nuestro Estado, toda vez que se trata de un régimen transitorio que pretende, por un lado, definir y establecer una temporalidad, bajo un parámetro definido de excepcionalidad, de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública; y, por otro, de garantizar el fortalecimiento y la consolidación de un modelo de seguridad pública de carácter civil y democrático.

Es decir, se pretende alterar un régimen transitorio de una reforma constitucional que buscó garantizar que el pueblo mexicano se diera a sí mismo un marco constitucional y legal, en materia de seguridad pública, que le garantice el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, en condiciones democráticas. Pretender extender la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, rompe con la armonía de esta autodeterminación, y altera severamente la actividad del Estado y de sus Poderes a fin de

¹² *Idem.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

196

cumplimentar lo establecido en nuestra Carta Magna. Se trata, por ende, de un intento de fraude a la Constitución.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no sólo se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del uso de fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sino que además ha condenado al Estado Mexicano en al menos 4 ocasiones por violaciones graves a derechos humanos de parte de las fuerzas armadas: Caso Radilla, Caso Alvarado Espinoza, Caso Rosendo Cantú y Caso Atenco.

En las referidas sentencias, la Corte IDH principalmente se ha pronunciado en el sentido que si bien la alta complejidad de contexto de violencia que sucede requieren de implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado, las estrategias de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio nacional han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de organismos internacionales, derivado de las constantes y sistemáticas violaciones registradas a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, así como impunidad crónica y patrones estructurales comunes en los cuales se ha comprobado la participación de agentes estatales.

281

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado que con base en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. En particular, el artículo 32.2 de la Convención Americana dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Por lo tanto, si bien el crimen organizado resulta una amenaza al Estado mexicano y a la comunidad internacional, su combate debe respetar en todo momento los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

157

humanos, por lo que el Estado no puede invocar la existencia de dichos conflictos de carácter excepcional para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real.

En ese sentido, en la sentencia dictada en el Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela, dicho tribunal estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

Asimismo, en el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte IDH estableció que la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe atender a los criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen de las fuerzas armadas no se concilia con las funciones de las autoridades civiles, y señaló que esto implica la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

282

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre Tortura, Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, quien ha señalado que las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deben estar a cargo de una entidad civil. Adicionalmente, las autoridades antes referidas han señalado que la participación de fuerzas armadas en labores de seguridad pública son contrarias a los principios del Estado de Derecho como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación de las autoridades civiles.

Así, en el párrafo 182 de la sentencia referida, la Corte ha reafirmado el criterio de que el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

159

orden público interno y seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos civiles, y que sólo excepcionalmente intervengan en dichas tareas deberán participar de forma:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

283

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre de 2009 recomendó al Estado mexicano:

- Asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales que desarrollen acciones específicas y planes estratégicos operativos, normativos y preventivos; sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes con participación ciudadana.
- Generar capacidad en el sector público para la ejecución de las acciones de la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, lo que implica mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la

20

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

159

implementación de la política sobre seguridad ciudadana, en especial fuerzas policiales, el poder judicial, fiscalías y el sistema penitenciario, así como la asignación de los recursos materiales necesarios.

- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Establecer en las normas de derecho interno una clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales. En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.

284

Asimismo, en el Informe sobre Situación de los derechos humanos en México, del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó, entre otras:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de policías civiles.
- Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Derivado de las recomendaciones anteriores, en relación con la reforma para la creación de la Guardia Nacional, en el Cuarto Informe de la CIDH ésta criticó que si bien la reforma constitucional establecía el carácter civil de la Guardia Nacional, dicho carácter era



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

160

cuestionable por su integración con personal y estructura de tipo militar, señalando además que dicha reforma tampoco daba cumplimiento a la recomendación de fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública. En consecuencia, la CIDH declaró que ambas recomendaciones se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que continuaría con el seguimiento a la implementación de las mismas, a los reportes de las intervenciones de la Guardia Nacional y prestaría especial atención a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con las tareas de seguridad pública.

De forma más reciente, en el Informe Anual 2021, la CIDH señaló que uno de los principales problemas en materia de derechos humanos en la actualidad es la inseguridad ciudadana y la militarización en México, puesto que aún se encuentra pendiente el plan de retiro de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y la operación de la Guardia Nacional se encuentra conformada por personal y estructura militar. Al respecto, el informe señala:

285

"... la CIDH observa que, incluso si normativamente las reformas constitucionales determinaron que la Guardia Nacional es un órgano civil con funciones policiales, en su operación actual esta corporación continúa consolidándose como un órgano conformado por personal y estructura de tipo militar en lugar de una institución de seguridad eminentemente civil."

Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por las declaraciones del Poder Ejecutivo en favor de las fuerzas armadas frente a acusaciones por violaciones a los derechos humanos.

La presente iniciativa vulnera lo establecido en los artículos 1, 21, 129 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. Asimismo, se están incumpliendo con diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter vinculante así como



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

161

recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

III. El 13 de septiembre de 2022 se citó en la Comisión de Puntos Constitucionales en donde se aprobó, con cambios, el proyecto de dictamen a la iniciativa que modifica el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, para ampliar la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, avalado en lo general por 28 votos a favor y 11 en contra. La iniciativa original, de la diputada Yolanda de la Torre Valdez (PRI) que establecía aumentar dicho **plazo a 9 años**, fue modificada a propuesta de la diputada Cristina Ruiz Sandoval, de la misma bancada, **para ampliar a 10 años**.

En el dictamen se destaca que la extensión del plazo es una medida idónea, necesaria y proporcional, porque busca la seguridad pública. No hay una alternativa jurídica mejor y es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de la participación de las Fuerzas Armadas en esas tareas, sobre todo porque tiene un carácter transicional.

286

Asimismo señala que se integrará una comisión de diputados y senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo que dio origen al Proyecto en discusión, no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a las Comisiones que correspondan para que puedan emitir su opinión o bien un dictamen en conjunto, además de que hemos de destacar que la votación realizada en la Comisión de Puntos

23

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

162

Constitucionales se dio con un desaseo legislativo al no quedar claro cómo se realizó la votación de reservas o de voto particular. Se debe de realizar todo ello y previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Al respecto, si bien el dictamen y las reservas fueron discutidas en la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales del 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas, al momento de votación de las tres reservas que fueron presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, estas se votaron de forma independiente -unas vías tablero, las que fueron admitidas a discusión, y otra de manera económica, puesto que fue rechazada para su discusión-.

No obstante lo anterior, y una vez agotada la discusión en lo particular, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó a la Secretaría abrir nuevamente el Sistema Electrónico de Votación, a fin de recoger la votación de lo particular en su conjunto -esto es, de las reservas admitidas para su incorporación en el dictamen-. Sin embargo, esta fue interrumpida de manera abrupta por el Presidente, toda vez que se diversos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales cuestionaron la manera en que se tomó la votación -esto es, en lo particular cada reserva, y de manera posterior, en su conjunto el artículo reservado-, provocando que el Presidente suspendiera de manera abrupta, y sin motivar o fundamentar debidamente la razón para ello, la votación vía Sistema Electrónico de Votación, alegando únicamente que se trataba de un error, y sin más, cerrar el mismo para proceder a declarar la suspensión de la reunión ordinaria, sin cantar la votación final, ni señalar fecha y hora para su reanudación.

287

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto establece:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

163

VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL. Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) **El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas;** y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las

288



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

164

vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

Se trata, pues, de una conducción y una secuencia de votaciones irregulares que inciden en la falta de certeza, legalidad y seguridad jurídica, contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de lo aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que trascienden al fondo de la propuesta, por lo que el dictamen que se somete a discusión del Pleno de la Cámara de Diputados debe regresar a la Comisión, a fin de subsanar las violaciones al procedimiento legislativo, y discutir de manera exhaustiva, con apego al Reglamento de la Cámara de Diputados, la propuesta que se somete a discusión, para garantizar un debido producto legislativo, a la altura de lo que las y los mexicanos demandan.

289

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO.- Se suspenda la Discusión del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, y sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se subsanen los vicios dentro del procedimiento legislativo de referencia, y además, se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la

26

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

165

Comisiones que se relacionen en materia de Seguridad Pública, Defensa Nacional, de Presupuesto y Cuenta Pública y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE

Dip. Salvador Caro Cabrera
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
H. Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Septiembre de 2022

D.A.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de septiembre de 2022.

290

[Handwritten signature]

166 D de I PAK A

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE PRESENTAN EL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en los artículos 114, numerales 1, fracción IX y 3 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, los suscritos Diputado Román Cifuentes Negrete y las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos Moción Suspensiva respecto del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con base en los siguientes:

291

ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, el cual entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
2. En el apartado correspondiente a los Artículos Transitorios del citado Decreto de reforma constitucional, el Constituyente Permanente dispuso que el Presidente de la República podría disponer en forma provisional y hasta por cinco años de elementos de las Policías Militar y Naval para constituir la Guardia Nacional a efecto de darle oportunidad a la naciente institución civil de seguridad pública de que desarrollara su propia estructura, capacidades e implantación territorial, previendo que las labores de seguridad pública a cargo de las fuerzas armadas se realizaran de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

14 SEP 2022

9:25 am MDEAL

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

[Handwritten mark]



167

vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

4. En acato al mandato constitucional recibido el Presidente de la República emitió el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2020 y que será vigente hasta el día 27 de marzo de 2024.
5. Por su parte el Congreso de la Unión emitió las Leyes de la Guardia Nacional; Nacional del Registro de Detenciones y Nacional sobre el Uso de la Fuerza y realizó modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todas ellas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 27 de mayo de 2019.
6. El pasado 2 de septiembre del año en curso, se presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación¹.
7. El 9 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, reformas que son vigentes desde el día 10 de septiembre del año en curso.
8. El 13 de septiembre de 2022 la Comisión de Puntos Constitucionales durante su Décima Reunión Ordinaria aprobó el proyecto de Dictamen del que se solicita la suspensión de su discusión.

292

CONSIDERACIONES

- I. El presente recurso parlamentario, Moción de Suspensión, está sustentado en la fracción IX del numeral 1 y en el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, siendo procedente su presentación ante el Pleno de este órgano legislativo.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220902-III-4.pdf>

2



168

- II. Al satisfacerse plenamente los extremos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva nos otorgue el uso de la voz para que se funde y motive ante el Pleno la procedencia de la suspensión de la discusión del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior con sustento en las siguientes:

RAZONES

El dictamen adolece en cuanto a su construcción de los elementos que establecen las fracciones VIII y IX del numeral 1 del artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados toda vez que de su contenido no se infiere, mucho menos deduce, que se hayan celebrado audiencias o foros de parlamento abierto para escuchar la opinión de la ciudadanía respecto de la reforma que se pretende discutir, ni mucho menos se encuentra referencia alguna al análisis del impacto presupuestario y regulatorio que la reforma al Artículo Quinto Transitorio generará, razones por demás suficientes para que usted Presidente de la Mesa Directiva en ejercicio de las obligaciones y facultades que establecen el inciso f) del numeral 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 63 del Reglamento de la Cámara de Diputados por actualizarse el supuesto previsto en la fracción I del numeral 5 del citado artículo 63 devuelva a la Comisión de Puntos Constitucionales el Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

293

Se afirma por parte de mi Grupo Parlamentario que el dictamen no considera el impacto regulatorio que se ocasionaría con la reforma planteada en atención a que cuando se expidió la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 la Guardia Nacional se concibió como una institución de seguridad pública de carácter civil a cargo de la Federación por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la que se constituiría **provisionalmente** con los elementos de las Policías Federal, Militar y Naval, en donde éstas dos últimas cuando sus integrantes fueran asignados a la Guardia Nacional conservarían su rango, prestaciones, se les respetarían sus derechos y se les reconocería el tiempo de servicio en la misma para efectos de antigüedad.

3 7



169

Hoy con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en su versión vespertina del día 9 de septiembre de 2022, el Artículo Quinto Transitorio que se pretende reformar ha quedado **insubsistente** en cuanto al desarrollo de infraestructura, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional, la que a pesar de que se ha pretendido por parte del Presidente y de la mayoría parlamentaria el mantener esa denominación, en la especie y transgrediendo el artículo 21 constitucional, la convirtieron en una Policía Militar con funciones de seguridad pública adscrita a la Secretaría de la Defensa Nacional, ello en atención a que perdió su concepción original al relevar del mando de la función de seguridad pública a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cesar al personal civil que la integraba, al ordenar la reasignación a la Secretaría de Marina del personal naval que así lo exprese y al determinar que el personal naval reclutado para ser asignado a la Guardia Nacional causará baja de la Armada de México y se adscribirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, quedando así completamente integrada con elementos del Ejército Mexicano, razón por la que a juicio del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional no existe materia para prorrogar el desarrollo de la estructura de la Guardia Nacional al haberse extinguido esta por virtud de una inconstitucional reforma legal como cuerpo civil de seguridad pública bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

294

Determinar la procedencia de la discusión del dictamen materia de la presente Moción coloca la discusión en un supuesto diverso al planteado en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 **cuya finalidad era fortalecer una institución de carácter civil**, no castrense como lo es su actual integración, ya que lo que realmente se realizaría sería fortalecer el estado de fuerza de la Secretaría de la Defensa Nacional la que actualmente cuenta con 274,023 elementos²; estado de fuerza suficiente para atender la función que el Presidente de la República y MORENA le confirieron con la inconstitucional reforma del 9 de septiembre y de continuarse se estarían reclutando soldados, no policías como era la finalidad del Artículo Quinto Transitorio.

En la especie, el dictamen sujeto a Moción Suspensiva no considera que el regimen legal creado por el Presidente de la República respecto de la extinta Guardia Nacional ahora Policía Militar con funciones de seguridad pública, carece de sustento constitucional, lo que generará en la práctica un regimen de ilegalidad en el que todas las actuaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en funciones de seguridad pública serán fácilmente impugnables y revocables a través de los recursos legales que se han construido en México como Estado democrático y que al día de hoy siguen vigentes.

Las reformas realizadas el 9 de septiembre y la pretendida en el Dictamen en lugar de promover orden y congruencia generan en la práctica un verdadero desorden, lo

² https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/6uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/07/r07_apocd.pdf

4



170

que seguramente será en perjuicio de la ciudadanía y en la preservación del orden público y la paz social.

Nuestro reconocimiento a la dedicación, profesionalismo y sacrificio que realizan todos los días las Fuerzas Armadas, en especial a la Secretaría de Marina y a sus integrantes que se mantienen respetuosos al cumplimiento del mandato constitucional y se han apartado del régimen ilegal creado por Andrés Manuel López Obrador.

Por las consideraciones y razones expuestas, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto, le solicitamos a usted C. Presidente de la Mesa Directiva tenga a bien:

PETITORIOS

Primero. Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente moción suspensiva al haberse satisfecho los extremos previstos por el numeral 2 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Resolver si el Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales cumple con lo dispuesto por las fracciones VIII y IX del numeral 1 del artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados y en caso de que ello no sea así ejerza la atribución contenida en la fracción I del numeral 5 del citado artículo 63 y devuelva a la citada comisión el dictamen materia de la presente Moción Suspensiva.

295

Tercero. Una vez agotado el punto anterior, someta a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados la presente Moción en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se suspenda la discusión y votación del Dictamen con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo expuesto y se respete el debido proceso legislativo.

ATENTAMENTE

DIP. ROMÁN CIFUENTES NEGRETE



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-1101
Exp. 4169

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, con número CD-LXV-II-1P-133, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

296

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.



~~Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria~~

005932

MVC
CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2022 SEP 15 AM 11 08

RECIBIDO

RECIBIDO

2022 SEP 14 PM 7 00

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

005919



MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

297

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. a IV. ...

Quinto.- Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

298


...

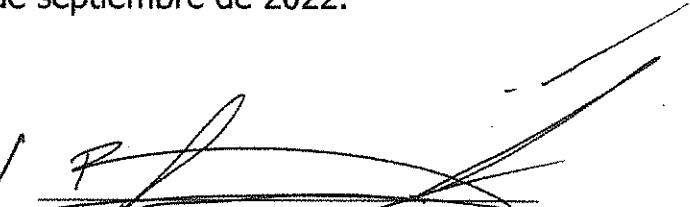
...

Transitorio

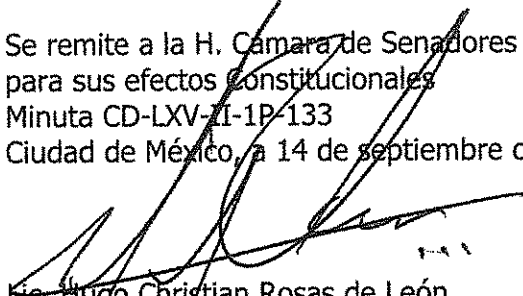
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.


Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-ZI-1P-133
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.



H. C. Rosas de León
Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.



SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

7-3
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

RECIBIDO

MESA DIRECTIVA

HORA: 9:08 RECIBE: Jessica Saavedra

OFICIO No. DGPL-1P2A.-890

Recibi CD con expediente.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a usted que se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. 300

Con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, se turna de manera directa dicha Minuta, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.



Atentamente

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente



Recibi CD
Yolanda PATIÑA
15/SEPT-22

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-891

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2022

**SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E**

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA
15 SEP. 2022 9:00am
REGISTRO
Enku 2022

Comunico a usted que se recibió de la Cámara de Diputados, oficio con el que remite Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

301

Con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, se turna de manera directa dicha Minuta, misma que se anexa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Atentamente



SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Ciudad de México a 19 de septiembre de 2022.

21 SEP. 2022 VOLTA...

64

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta, aprobada por la H. Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adiciona el párrafo tercero y cuarto del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

302

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178 y 182 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio DGPL-1P2A-890, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Senador Alejandro Armenta Mier, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el turno de ese órgano de gobierno para el estudio y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

propone la reforma del primer párrafo y se adicionan el párrafo tercero y cuarto del Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

2. Por su parte, la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, mediante un similar con número DGPL-1P2A-891, recibió el turno de la Mesa Directiva para el estudio y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma del primer párrafo y se adicionan el párrafo tercero y cuarto del Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.
3. Con fecha 15 de septiembre de 2022, vía correo electrónico institucional mediante escrito del presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se remitió a cada uno de los integrantes de este órgano legislativo, la documentación recibida, así como la convocatoria para la reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda. Asimismo, se solicitó a la Mesa directiva, la publicación de la convocatoria en la Gaceta Parlamentaria.
4. Con fecha 18 de septiembre de 2022, a las 13:46 horas, vía correo electrónico institucional y de conformidad con el numeral 2, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a cada uno de los



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

integrantes de este órgano legislativo, el proyecto de dictamen, así como se hizo lo propio de manera física.

5. De igual forma, vía correo electrónico institucional, con fecha 18 de septiembre de 2022 y de conformidad con el numeral 1, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, el proyecto de dictamen para que fuera remitido a su vez, a los integrantes de dicha Comisión.
6. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se recibió oficio número SGSP/2209/553, de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, por el cual informa sobre la comunicación de la Cámara de Diputados respecto a una errata en la Minuta bajo estudio y dictamen, con el fin de que sea tomada en cuenta y corregida por esta Colegisladora.

304

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto, aprobado por la H. Cámara de Diputados, remitido a esta soberanía para su revisión para los efectos de lo que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, plantea reformar el primer párrafo del quinto transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019 dos mil diecinueve en materia de la Guardia Nacional.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

En ese sentido, el objeto del proyecto de decreto es ampliar el plazo señalado de cinco a nueve años, a partir de la fecha en que entró en vigor el decreto de 2019 para que el presidente de la República pueda disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e Implantación territorial.

De igual forma, la Minuta propone incluir, en el mismo primer párrafo del quinto transitorio, una disposición para que la participación de la fuerza armada tenga un enfoque de respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Asimismo, la Minuta busca incluir el tercer y cuarto párrafos en el quinto transitorio, con el fin de que se integre una comisión bicameral, conformada por Diputados y Senadores, que dé seguimiento al cumplimiento del quinto transitorio.

Para ello, se propone que el Sistema Nacional de Seguridad Pública informe al H. Congreso de la Unión, cada periodo legislativo sobre el avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Para una mejor comprensión, se presenta un cuadro comparativo del contenido del texto vigente del quinto transitorio en comentario y el propuesto por la colegisladora:

305



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>	<p>Quinto.- Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

	<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>
--	---

307

III. METODOLOGIA

De conformidad con el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República para la formulación del presente dictamen, las comisiones dictaminadoras, distribuyeron en forma física y electrónica la minuta turnada por la Mesa Directiva.

El dictamen contiene una breve síntesis del objeto y contenido de la minuta remitida por la Mesa Directiva.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

En el presente dictamen, en el apartado de antecedentes se da cuenta de los trámites que recayeron para el estudio y dictamen de la minuta.

En el apartado de consideraciones se manifiestan los puntos de vista y opiniones de los integrantes de estas comisiones que dan lugar y motivan el sentido positivo del dictamen.

En el apartado de Decreto se expone el proyecto de texto legal correspondiente que se propone a la H. Asamblea, retomando de manera íntegra y literal la minuta remitida por la Cámara de Diputados, así como se toma en cuenta la fe de erratas emitida por dicho órgano legislativo.

308

IV. CONSIDERACIONES

Estas comisiones coincidimos en someter a esta Soberanía el presente dictamen en sentido positivo con el propósito de aprobar en sus términos el proyecto recibido de la H. Cámara de Diputados para reformar el primer párrafo del Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019 en materia de la Guardia Nacional.

Estas comisiones dictaminadoras hacen suyos la exposición de motivos manifestados en la iniciativa que dio origen a la minuta, así como los argumentos y consideraciones que fueron expresados durante el análisis que realizó la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

en el pleno de la misma, los cuales dieron lugar a la aprobación del proyecto de decreto bajo nuestro análisis y dictaminación.

En ese sentido, coincidimos en la necesidad de ampliar el plazo para la consolidación de la Guardia Nacional y de los órganos de seguridad de las entidades federativas y de los municipios, así como en tanto eso sucede consideramos indispensable que la Fuerza Armada del país continúe apoyando las labores de seguridad, haciendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos.

Estas dictaminadoras también consideramos que es pertinente que se incluya en el quinto transitorio referido, el mandato expreso de que el Sistema Nacional de Seguridad Pública rinda informes periódicos ante el Poder Legislativo, para lo cual se deberá conformar una comisión bicameral exprefeso, integrada por Diputados y Senadores; sin menoscabo de lo que actualmente ordena la fracción IV del Artículo 76 Constitucional en cuanto a la facultad exclusiva del Senado de la República que a la letra señala "dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria."

Existe coincidencia con lo expresado en la Cámara de Diputados en el sentido de que México enfrenta una situación de seguridad compleja que se manifiesta a través de actos de violencia de manera cotidiana en diversas regiones del país. Por ello, como función primigenia del Estado que es la de



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

proporcionar seguridad a sus habitantes, se requiere que todas sus instituciones coadyuven en esa responsabilidad.

Estas comisiones recordamos que en 2019 esta Cámara de Senadores creó por consenso la Guardia Nacional y que en ese momento se consideró establecer cinco años de transición para que ese nuevo órgano de seguridad se desarrollara adecuadamente, por lo que en tanto eso ocurriera el Presidente de la República pudiera, haciendo énfasis en el vocablo potestativo, disponer de la fuerza armada de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Sin embargo, ante la persistencia de condiciones de violencia y la necesidad de restablecer la paz y la concordia entre las y los mexicanos, es necesario actuar con absoluta responsabilidad ante una ciudadanía cuya principal demanda es la seguridad.

310

Por ello, se requiere reformar la disposición constitucional que estableció dicho plazo y otorgar mayor tiempo para consolidar un esfuerzo institucional del Estado mexicano que involucra de manera importante e indispensable a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios para restablecer un clima de paz y de concordia en el país.

La estrategia de seguridad pública comienza a rendir resultados, pero se necesita mantener el esfuerzo en el tiempo para alcanzar sus objetivos. En ese sentido, conviene tener presente que, conforme a la información oficial, la situación sobre este tema en el país es la siguiente:



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

De acuerdo con información proporcionada por el Ejecutivo Federal, de 2006 a 2012, los homicidios dolosos se incrementaron en 192.8%; de 2012 a 2018 aumentaron en 59%, y de 2019 a 2021, esta tendencia disminuyó en 9.1%. De continuar esta proyección a la baja, que ya se observa en los meses transcurridos de 2022, al finalizar este año los homicidios dolosos habrán disminuido en un 38% respecto de 2021.

El despliegue operativo de la Guardia Nacional fue constante de mayo a diciembre de 2021; al cierre de ese año se alcanzó la meta programada de contar con presencia en las 266 Coordinaciones Regionales para la construcción de paz y seguridad. En el primer trimestre de 2022 el estado de fuerza desplegado se incrementó en 5%. Es decir que como se señala en el informe de la estrategia de seguridad pública "la coordinación que la Guardia Nacional mantiene con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios muestra resultados positivos en la disminución de los delitos que más afectan a la población".

311

Sin duda alguna, estos logros se deben en gran medida al avance en la conformación y capacitación de la Guardia Nacional y de manera muy destacada a la participación que han tenido las fuerzas armadas. De acuerdo con el tercer informe sobre la estrategia de seguridad pública, emitido por el Ejecutivo Federal, al 31 de marzo de 2022 la Guardia Nacional cuenta con un estado de fuerza de 113 mil 863 elementos, de los cuales 104 mil 839 se destinaron a despliegues operativos y tareas administrativas especializadas en la prevención del delito, en las 266 Coordinaciones Regionales distribuidas en las 32 entidades federativas.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Conforme a la misma fuente, en esas actividades de la Guardia Nacional la Policía Militar tuvo una participación del 64.83%, con 73,805 elementos, la policía naval de la Secretaría de Marina con 14,72%, es decir con 16,792 efectivos y el 20.41% restante correspondió a 23,236 guardias procedentes de la extinta Policía Federal.

Una muestra más de la importancia que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional en la integración, operación y administración para consolidar a la nueva institución que es la Guardia Nacional es intervención en materia de infraestructura, ya que esa Secretaría asignó a la Guardia Nacional 371 Compañías proyectadas para 2022, de las cuales 233 fueron concluidas y 14 estaban en construcción al 31 de diciembre de 2021. Del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022 se construyeron 63 Compañías de la Guardia Nacional, como parte de la consolidación de la Institución y de la proximidad hacia la ciudadanía. Cabe destacar que Al 31 de marzo de 2022 fueron inauguradas Compañías de la Guardia Nacional en los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas.

312

Para emitir el presente dictamen en sentido favorable respecto a la minuta aprobada por la colegisladora, las comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda coinciden y toman en cuenta la percepción social respecto a las fuerzas armadas que mantienen altos niveles de respeto y la mayor de las consideraciones, que se expresan en un respaldo de más del 80 por ciento de la población en general.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

En este dictamen, se hace un amplio reconocimiento a la labor que diariamente y en todo el territorio realizan el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional para salvaguardar la seguridad de todas las personas, así como para la pacificación del país, coadyuvando a la responsabilidad que en esta materia tienen las autoridades de las diversas entidades federativas y de los municipios.

Si bien una de las tareas fundamentales de la Fuerza Armada del país es la paz y la seguridad, es de subrayarse la labor que realiza en la vigilancia y protección de instalaciones estratégicas para el desarrollo y funcionamiento del país, de su infraestructura y de las instituciones. Este es el caso de la función que las fuerzas armadas tienen en materia de la protección de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes Federales; el Centro Nacional de Control de Gas Natural; la Comisión Nacional del Agua; el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; Petróleos Mexicanos y el Servicio de Administración Tributaria.

313

De acuerdo con el multicitado informe "del 1 de abril al 31 de diciembre de 2021 se desplegaron 3 mil 641 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional para la vigilancia de 187 instalaciones estratégicas. En la presente administración se consideró la seguridad y vigilancia de las aduanas fronterizas; es aquí donde inicia el espacio de la Soberanía Nacional, resultado de gran importancia debido a que son los puntos principales de ingreso de mercancías de diversa índole, por ejemplo, material de seguridad nacional, sustancias base para la confección de drogas sintéticas, entre otras."



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Cabe destacar en este aspecto, las manifestaciones favorables que dichas autoridades de diversas formaciones políticas han hecho respecto a la presencia y participación de las fuerzas federales para la consecución de ese fin mayor que es la seguridad pública y la disminución de la violencia.

Estas comisiones están plenamente conscientes que la tarea que se requiere para consolidar a una institución como es la Guardia Nacional depende de diversos factores, como es su conformación, recursos humanos, materiales y económicos y, por supuesto de su profesionalización y disciplina entre muchos otros, lo cual requiere de suficiente tiempo.

Como se ha señalado durante sus poco más de tres años de existencia la Guardia Nacional ha logrado integrarse con poco más de 113 mil elementos, provenientes mayoritariamente de la Policía Militar, la Policía Naval, algunos miembros de la extinta policía federal y el reclutamiento de nuevo personal. Ha sido un esfuerzo enorme que, si bien estaba considerado originalmente para que la Guardia Nacional se consolidará al cabo de cinco años, la dimensión de las tareas encomendadas exige que se aumente el plazo por cuatro años más y que, en caso de que sea indispensable, quien ocupe la titularidad del Ejecutivo Federal en la próxima administración también pueda disponer de la fuerza armada para dichos fines.

Al mismo tiempo, se trata, sin duda, del fortalecimiento del Estado de Derecho, ya que otorga al Ejecutivo Federal la posibilidad de utilizar la fuerza armada en tareas de seguridad y garantiza su actuación en el marco de la Ley. En ese sentido, del análisis de la minuta se desprende que para ello



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

habrá una permanente vigilancia de un órgano especializado del Congreso de la Unión, mediante una comisión bicameral, ante la cual deberán rendirse informes periódicamente.

Estas comisiones también tomamos en consideración las opiniones favorables vertidas por diversas autoridades federales y estatales respecto a la propuesta de reformas y adiciones al quinto transitorio en comento.

Es de destacarse que estas dictaminadores han analizado y coinciden con lo expresado en el dictamen de la colegisladora respecto a la consulta que realizó al Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la cual se desprende que la ampliación del plazo de referencia no tendrá impacto presupuestal. Lo anterior, toda vez que no se prevé que las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina ejecuten, por más años, tareas o actividades novedosas, ni mucho menos que se vean obligadas a crear nuevas unidades administrativas o de otra índole para poder dar cumplimiento a las acciones citadas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado.

315

En ese sentido es de tomarse en cuenta el informe rendido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas que literalmente señala que: "El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal. El Dictamen (elaborado por la Comisión de



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados) propone ampliar el plazo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto arriba citado, de cinco a nueve años. Lo que significa que el Ejecutivo podrá disponer durante cuatro años más de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Si bien el disponer de las fuerzas armadas para llevar a cabo tareas extraordinarias podría suponer el empleo de mayores recursos presupuestarios, no se trata de una demanda nueva, dado que durante los últimos tres años ya se ha dispuesto del presupuesto para este fin."

316

De hecho, subraya el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, "hay una reducción en términos reales de los recursos destinados a los ramos Defensa Nacional y Marina, salvo el presupuesto del año 2021, hay reducciones en los otros ejercicios y el presupuesto, en términos reales, aprobado en 2022 es menor al autorizado en 2019. Por ello, mantener la disposición cuatro años más no representaría un incremento en el presupuesto para este fin. "

"Bajo ese orden de ideas y en relación con la finalidad primordial del dictamen en comento, se expone con meridiana claridad que la propuesta de reforma constitucional no implica que la Defensa Nacional y la Marina ejecuten, por más años, tareas o actividades novedosas, ni mucho menos que se vean obligadas a crear nuevas unidades administrativas o de otra índole para poder dar cumplimiento a las acciones citadas en el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Expuesto lo anterior, se concluye que la eventual aprobación del Dictamen en estudio no generaría un impacto presupuestario."

Por otra parte, coincidimos en que la premisa de partida es que el artículo 21 de la Constitución Nacional, en su párrafo noveno, establece como obligación de los gobiernos de los tres órdenes es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, y que esto debería realizarse, entre otros cometidos, con la prevención, Investigación y persecución de los delitos, respetando de manera estricta los derechos humanos.

317

Sin bien reconocemos que no obstante que la seguridad pública es una cuestión fundamental que por su naturaleza la propia Constitución le otorga la mayor importancia y establece con claridad la responsabilidad del Estado mexicano, no se ha logrado cristalizar pese a que los diversos esfuerzos que se han emprendido desde hace ya varias décadas, entre las que destaca, por ejemplo, la impulsada desde 2006. Por lo que hoy se considera indispensable reformar el decreto que dio origen a la Guardia Nacional, en el cual su régimen transitorio establece un plazo de cinco años para crear y consolidar una institución que por su complejidad, dimensión, funciones y requerimientos operativos y administrativos evidentemente requiere de mayor tiempo, tal y como se propone en la minuta bajo estudio y dictamen.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Las y los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda tenemos la convicción que ampliar el plazo para que la persona en la que recaiga la titularidad del Ejecutivo Federal pueda disponer de la fuerza armada, así como mejorar el modelo de rendición de cuentas ante el Congreso y reforzar el respeto a los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, contribuirá de manera determinante a consolidar a las instituciones, pero sobre todo a fortalecer la gobernabilidad del país en beneficio de toda la población.

Por todas las consideraciones anteriores, las comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República concluimos que es conveniente aprobar en sus términos la Minuta que contiene el proyecto de decreto para reformar y adicionar el quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, por lo que se emite el presente dictamen y se propone a esta H. Asamblea el siguiente

318

PROYECTO DE DECRETO:

Por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercer y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero.

Cuarto. ...

I. a IV ...

Quinto.- Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la

319



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

320

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

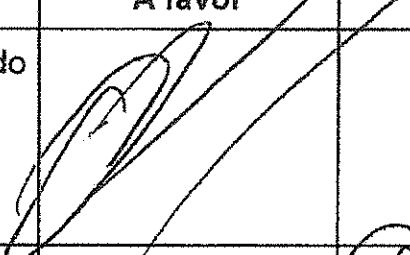



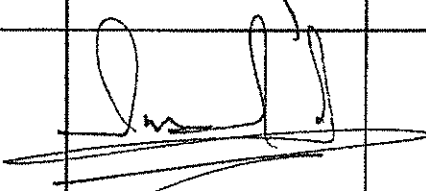
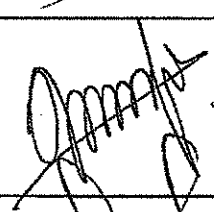


Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Puntos Constitucionales

Votación

19 de septiembre de 2022

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente			
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria			
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			321
Sen. Imelda Castro Castro			
Sen. Gabriel García Hernández			
Sen. María Soledad Luévano Cantú			
Sen. Lucía Meza Guzmán			


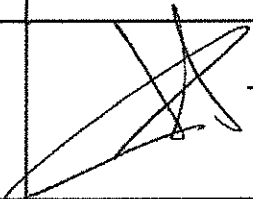
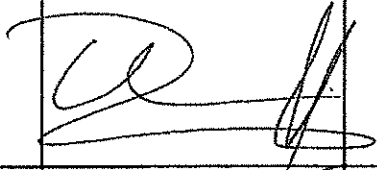
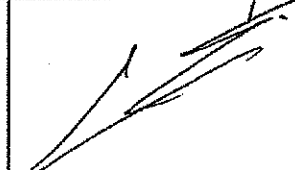


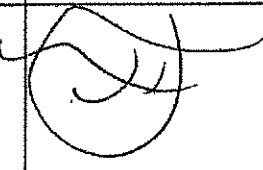
Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.



Comisión de Puntos Constitucionales

Votación

19 de septiembre de 2022

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Narro Céspedes			
Sen. Julen Rementería Puerto			
Sen. Damián Zepeda Vidales			
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
Sen. José Clemente Castañeda Hoefflich			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué			
Sen. Joel Padilla Peña			
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo			

2

322

Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.




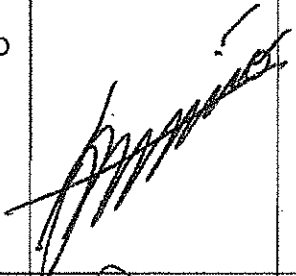



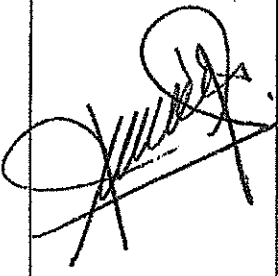

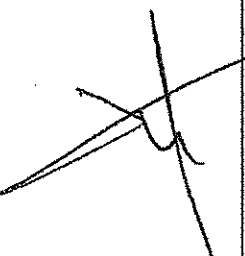
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 19 de septiembre de 2022, 17:00 horas.


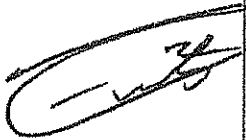

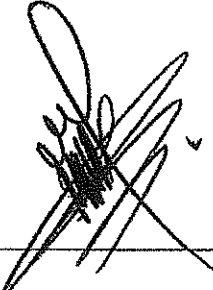



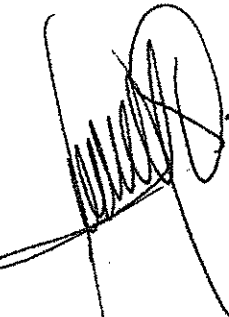


Lugar: Sala de Protocolos "Ifigenia Martínez"

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
2	 SEN. FAUSTINO LÓPEZ VARGAS SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



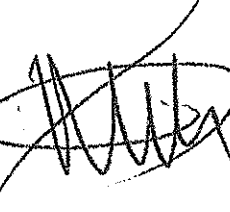

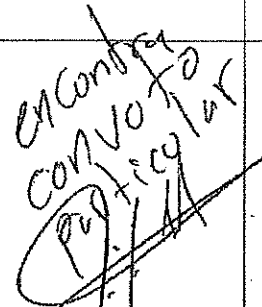

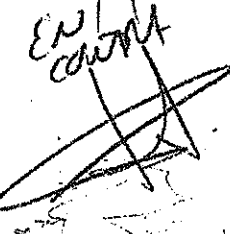

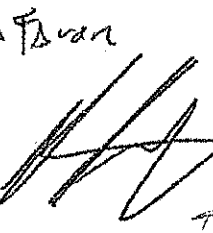


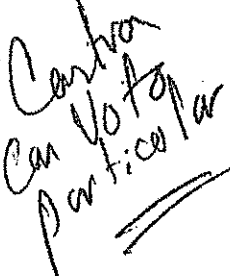
323

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

5		<p>SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
6		<p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
7		<p>SEN. SERGIO PÉREZ FLORES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
8		<p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
9		<p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIÉU SALINAS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

324

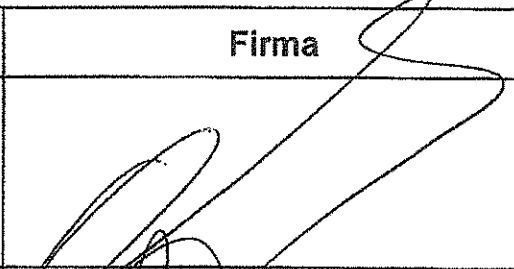
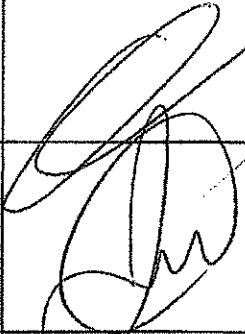

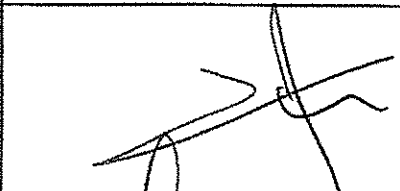

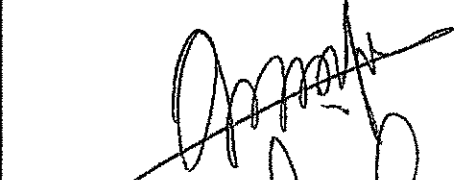


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

10		<p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	 <p>A Favor</p>		
11		<p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>		<p>En Contra con voto particular</p> 	
12		<p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>		<p>En contra</p> 	
13		<p>SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	<p>A Favor</p> 		
14		<p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>		<p>Contra con voto particular</p> 	

325



Comisión de Puntos Constitucionales
Lista de asistencia
19 de septiembre de 2022

Nombre	Firma
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente	
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaría	
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria	
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Imelda Castro Castro	
Sen. Gabriel García Hernández	
Sen. María Soledad Luévano Cantú	
Sen. Lucía Meza Guzmán	

326

Reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.



Comisión de Puntos Constitucionales

Lista de asistencia

19 de septiembre de 2022

Nombre	Firma
Sen. José Narro Céspedes	
Sen. Julen Rementería Puerto	
Sen. Damián Zepeda Vidales	
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	
Sen. José Clemente Castañeda Hoefflich	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué	
Sen. Joel Padilla Peña	
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo	

327

Reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

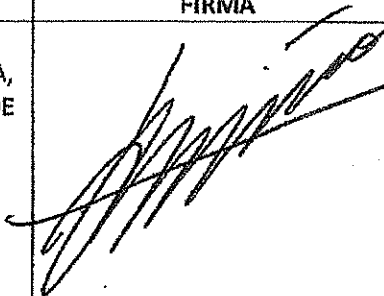
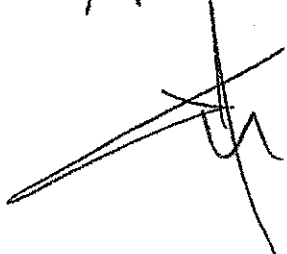
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Lunes 19 de septiembre de 2022, 17:00 horas.





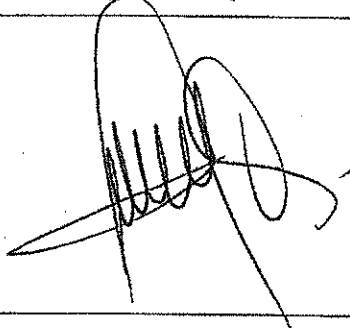
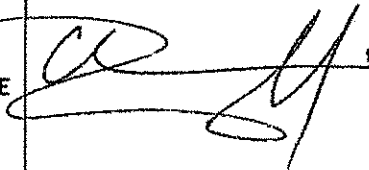

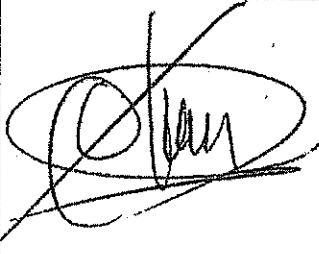

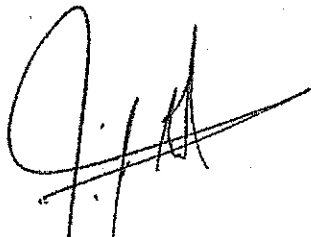
Lugar: Sala de Protocolos, "Ifigenia Martínez".

CÉDULA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
2	 SEN. FAUSTINO LÓPEZ VARGAS SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
5	 SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	


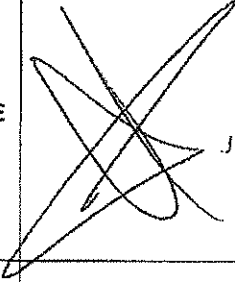

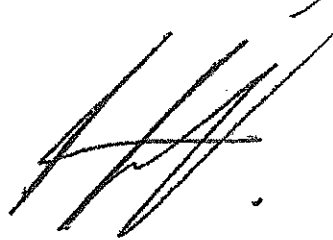

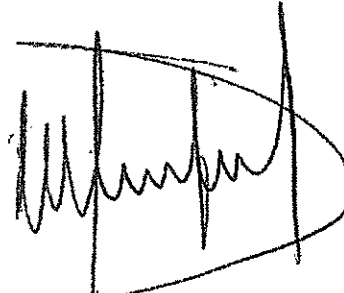
328

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

6		<p>SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
7		<p>SEN. SERGIO PÉREZ FLORES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
8		<p>SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
9		<p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
10		<p>SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	
11		<p>SEN. NOÉ CASTAÑÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>	

329

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

12		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
13		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	
14		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	

330

Se informó que se recibieron dos propuestas de moción suspensiva.

- Una, de senadoras y de senadores del Grupo Parlamentario del PAN; y
- Una del Sen. Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural.

Las cuales fueron integradas al Diario de los Debates.

Para desahogar la propuesta de moción suspensiva suscrita por Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, intervino la Sen. Nadia Navarro Acevedo.

EN VOTACIÓN NOMINAL NO SE ADMITIÓ A DISCUSIÓN, FUE DESECHADA LA MOCIÓN.

Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Rafael Espino de la Peña a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

331

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INFORMÓ QUE EL DICTAMEN SE ACOMPAÑA DE NUEVE VOTOS PARTICULARES:

- Uno, de la Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Grupo Parlamentario del PRI;
- Uno, del Sen. Noé Castañón, del Grupo Parlamentario de MC;
- Uno, de los senadores Clemente Castañeda Hoeflich y Noé Castañón; del Grupo Parlamentario de MC.
- Uno, del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del PRD;
- Uno, de la Sen. Nancy de la Sierra Arámburo, del Grupo Plural.
- Uno, del Sen. Julen Rementería del Puerto y de la Sen. Kenia López Rabadán, del Grupo Parlamentario del PAN;
- Uno, del Sen. Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del PAN;
- Uno, del Sen. Faustino López Vargas, del Grupo Parlamentario del Morena;
- Uno, del Sen. Lucy Meza, del Grupo Parlamentario del Morena.

PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR INTERVINIERON:

Sen. Noé Castañón, MC.

Sen. Faustino López Vargas, Morena.

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, PRI.

Sen. Kenia López Rabadán, PAN.

Sen. Juan Zepeda, MC.

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN.

Sen. Ricardo Monreal Ávila a nombre de la Sen. Lucy Meza, Morena.

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN. Para alusiones personales.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN. Para alusiones personales.

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, PRI. Para alusiones personales.

La Mesa Directiva informo que todos los votos particulares se integraron al Diario de los Debates.

332

POSICIONAMIENTOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS:

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Sen. Antonio García Conejo, PRD.

Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Morena. Para realizar una pregunta.

Sen. Sasil De León Villard, PES.

Sen. Alejandro González Yáñez, PT.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, PVEM.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN.

Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel, PRI.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena.

Sen. Germán Martínez Cázares. Para realizar pregunta.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz. Para realizar pregunta.

La presidencia informó a la Asamblea que se recibió un oficio de las comisiones dictaminadoras, por el cual se solicitó retirar el dictamen a discusión y devolverlo a las comisiones.

Para moción de procedimiento, intervinieron:

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN.

Sen. Noé Castañón, MC.

Sen. Juan Zepeda, MC.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Morena.

Sen. José Alfredo Botello Montes, PAN.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Germán Martínez Cázares.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI.

Sen. Mónica Fernández Balboa, Morena.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, PVEM.

Sen. Dante Delgado, MC.

Sen. Mario Zamora Gastélum, PRI.

Sen. Imelda Castro Castro, Morena.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN.

Sen. Félix Salgado Macedonio, Morena.

En votación económica, la Asamblea autorizó que se suspendiera la discusión del dictamen y se devolvió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

21 SEP. 2022 VUELTA...

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA.
P R E S E N T E.

Estimado presidente,

Los suscritos, senador Gustavo E. Madero Muñoz, integrante del Grupo Plural y senadoras y senadores ante la Legislatura LXV, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106 y 107, todos del Reglamento del Senado de la República, presentamos **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión de la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL"**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, con base en las siguientes:

334

1. CONSIDERACIONES

a) Proceso legislativo:

El 2 de septiembre de 2022, la diputada Yolanda de la Torre Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados inscribió en el Orden del Día de la Sesión Plenaria el dictamen correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.

⇒ El dictamen de la Comisión correspondiente, en su Tercera Consideración, propone modificaciones a la iniciativa por parte de las diputadas Karla Ayala Villalobos, Alma

II. CÁMARA DE SENADORES
 2022 SEP 20 PM 2 35
 Presidencia de Mesa Directiva
 SECRETARÍA TÉCNICA

000905

006028

CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA TÉCNICA
 2022 SEP 20 PM 3 02
 GRUPO PLURAL



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Carolina Viggiano Austria, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Johana Montserrat Hernández Pérez, y el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, éstas son resultado de la reserva que presentaron el y las legisladoras mencionadas previamente en la sesión de discusión.

Debido a ello, el dictamen incorporó, en un inicio, una reforma al primer párrafo para ampliar a 10 años el plazo y adicionó los párrafos tercero y cuarto indicados al Transitorio Quinto de referencia que señalan la integración de una comisión integrada por legisladoras y legisladores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de este artículo, y establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública rinda informe cada inicio de periodo ordinario de sesiones sobre conformación y capacitación de cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, en la comisión de Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen en los siguientes términos:

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

335

...

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

⇒ Sin embargo, durante la discusión en el Pleno el diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Reginaldo Sandoval Flores, presentó reserva con el objeto de modificar de diez a nueve años el plazo establecido por la Comisión de Puntos



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Constitucionales en el Quinto Transitorio; fue la única reserva admitida para su discusión y posterior a ello, la reserva fue admitida y la reforma al primer párrafo quedó de la siguiente manera:

Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.**

⇒ Derivado de que se trataba de una reforma constitucional la votación requería de 325 votos de los 488 diputadas y diputados presentes, es decir, mayoría calificada; el resultado de la votación del dictamen señalado en la Cámara de Diputados fue de la siguiente manera:

- 335 votos a favor (200 del GPMorena; 64 del GPPRI; 41 del GPPVEM; 30 del GPPT)
- 152 en contra, (1 del GPMorena -Inés Parra Juárez-; 112 del GPPAN; 2 del GPPRI -Sue Ellen Bernal y José Fco. Zorrilla-; 23 de GPMC; 14 del GPPRD) y
- 1 abstención de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI.

336

⇒ El mismo 14 de septiembre de 2022, la colegisladora turnó a este Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ La minuta en comento fue turnada, como lo señala la normatividad, por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

b) Objeto de la Minuta



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

⇒ Ampliar el plazo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, de cinco a nueve años para que el Ejecutivo federal pueda disponer de las fuerzas armadas para realizar tareas de seguridad pública. Con base en los criterios establecidos por la Sentencia Alvarado y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, específicamente para el caso México: de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

c) Problemática sobre la ampliación del plazo establecido en el Quinto Transitorio como lo señala la Minuta no es la solución

Esta Moción Suspensiva tiene su fundamento en la consideración de que modificar la temporalidad en la que las Fuerzas Armadas puedan participar en labores de seguridad pública no resuelve el problema de inseguridad y, por otro lado, únicamente alarga en un total de nueve años el uso de militares en tareas que no son propias de su naturaleza bélica pues son entrenados para abatir y no para contener. Aunado al hecho de que no ha habido ninguna regulación del Congreso de la Unión para que se cumplan las condiciones convencionales establecidas por la CoIDH y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

337

La participación debe ser:

- extraordinaria, es decir, sólo en casos especiales en que sea requerida por solicitud expresa de autoridad civil;
- regulada por una legislación emitida por el Congreso federal y no bajo un Acuerdo con sello inconstitucional, como el de mayo de 2020 emitido por el titular del Ejecutivo federal;
- fiscalizada por un poder o autoridad independiente de las propias Fuerzas Armadas y no por su contraloría interna;
- subordinada a la autoridad civil que solicite oficialmente su participación, y
- complementaria de la acción realizada por las autoridades de las instancias de seguridad pública civiles competentes.

El hecho de permitir a las fuerzas armadas continuar en las calles en labores de seguridad pública hasta el 2029, retarda y anquilosa la posibilidad de reforzar y consolidar la seguridad pública bajo el control de autoridades civiles, como fue establecido en el artículo séptimo transitorio de la misma reforma constitucional que dio origen a la



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Guardia Nacional, que a la letra dice y, por cierto, no se ha cumplido en una sola de sus palabras:

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

338

Este transitorio debería ser interpretado en consonancia con el artículo 21 constitucional que en su décimo párrafo establece que "Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. [...]", es la muestra clara de la existencia de una contradicción en materia de temporalidad.

De esta forma, como lo mencionamos con anterioridad, se violentan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Radilla de 2009, el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 182¹ y más reciente y explícitamente el caso de Nitzia Paola Alvarado y otros del año de 2021.

¹ Requisito de la intervención excepcional de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública: El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Por si esto fuera poco, habremos de mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su ignominioso pronunciamiento acerca de las razones por las que no presentaría una acción de inconstitucionalidad emitida el 13 de septiembre señaló, en abierta violación a la convencionalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional, que:

no incorpora a su determinación la experiencia de la intervención militar en las tareas de seguridad pública en los últimos lustros, no toma en cuenta sus propias resoluciones o las advertencias de organismos internacionales².

Esta propuesta de reforma permite profundizar y normalizar el funcionamiento castrense de la seguridad pública, aprobando una lógica militarista que vulnera, además del 21 constitucional ya señalado, el artículo 129 de la propia Carta Magna que a la letra dice:

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

339

Resulta ilógico pretender contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia, cuando se impulsa el control de la seguridad pública bajo instituciones que no fueron concebidas para ello, no persiguen dicho fin, no cuentan con tal capacitación policial requerida y, por ende, no pueden responder adecuadamente a las necesidades sociales actuales ante el clima de inseguridad y violencia endémica.

Parafraseando a Jesús Silva Herzog Márquez señalamos que el militarismo establece una condición por encima de la ley y debilita a las instituciones, además, con esta reforma se

c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y

d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

² Comentado por Silva Herzog, Jesús (2022). "El militarismo es esto", en Reforma, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: <file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Articulos%20paula%20selene%20de%20anda.pdf>



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

define “por encima de la Constitución, los límites de la crítica y, en contra de la ley, los deberes de la ciudadanía”³.

Escuchamos de parte del general secretario de la Defensa Nacional su discurso amenazante a la crítica durante la ceremonia del 13 de septiembre al expresar:

Quienes integramos las instituciones tenemos el compromiso de velar por la unión nacional y debemos discernir de aquellos que, con comentarios tendenciosos generados por sus intereses y ambiciones personales, antes que los intereses nacionales, pretenden apartar a las Fuerzas Armadas de la confianza y respeto que deposita la ciudadanía en las mujeres y hombres que tienen la delicada tarea de servir a su país.

Es de suma gravedad que dos Poderes de la República, con el sustento político del secretario de la Defensa que vela por los intereses que se han ido creando al empoderamiento que han vivido durante los cuatro últimos años, hayan decidido pisotear la Constitución para emitir legislación secundaria que flagrantemente y con su plena conciencia lacera las bases del pacto social de convivencia democrática expresado en nuestra Carta Magna.

340

De acuerdo con la narrativa oficial, con un gran contenido ideológico, se ha promovido la cultura del militarismo que consiste en decir un día sí y otro también, que los militares lo hacen mejor todo por su “disciplina” y que “no son corruptos”.

Esta es una falacia porque al igual que las policías, los militares también tienen denuncias sobre posibles actos de corrupción o vínculos con redes criminales, como por ejemplo los señalamientos a altos mandos, tales como al ex secretario de la Defensa, Gral. Cienfuegos o el actual secretario, Gral. Crescencio Sandoval, en relación con los hechos relativos a la masacre de Allende, Coahuila, como lo señaló la revista Proceso⁴, por mencionar los casos más relevantes. Esto no quiere decir que toda la institución militar sea corrupta, pero sí que hay altísimos niveles de impunidad y opacidad al referirse a las conductas violatorias de derechos humanos y actos contrarios a la ley y al Estado de derecho.

En este mismo nivel de análisis, Ernesto López Portillo, especialista en seguridad ciudadana nos dice:

³ Ídem.

⁴ Alberto Cedillo, Juan. Masacre de Allende: el silencio del general. México: Proceso, 19 de junio de 2021. <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2021/6/19/masacre-de-allende-el-silencio-del-general-266215.html>



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

La ocupación progresiva de funciones civiles de gobierno, más allá de la política de seguridad, confirma la consolidación del militarismo, mismo que configura un relato según el cual las instituciones militares son más competentes que las civiles para resolver cualquiera de los grandes problemas de la sociedad [...] no estamos ante un cálculo racional político ni social que permita confirmar la eficacia de entregar la seguridad al control militar. Nadie puede concluir, con la evidencia en la mano, que más militarización es igual a más seguridad. Las teorías causales basadas en la evidencia no están en la mesa⁵.

La premisa anterior deja fuera de toda posibilidad de un examen profundo en términos de la legalidad, así como la ausencia de reflexión y análisis profundo sobre las consecuencias de esta lógica militarista.

Es evidente que esta decisión de reforma y adición constitucional tiene inmerso el componente que es el de "militarizar para congelar [...] la militarización busca atar las manos de los futuros gobiernos democráticos"⁶, este hecho tiene como significado un retroceso muy grave en materia constitucional.

341

López Portillo abunda en el análisis al señalar que:

"El presidente López Obrador amplifica y diversifica las funciones militares más allá de la seguridad, aunque la seguridad no se resuelva, lo que hace pensar que la agenda es un proceso de empoderamiento militar con el incentivo de la lealtad ciega del Ejército [...] vivimos el tránsito de una gobernabilidad democrática civil, que no ha resuelto los grandes problemas de las sociedades de América Latina, a una gobernabilidad transferida a las fuerzas armadas [...] ningún acuerdo, decreto o decisión presidencial puede estar por encima de la Constitución, donde el poder está dividido."⁷

Por su parte, Tyler Mattiace, investigador para México de Human Rights Watch, señala que:

Casi dos décadas de intervención militar en seguridad pública no han logrado poner fin a la violencia implacable de los cárteles mexicanos y han

⁵ López Portillo, Ernesto (2022). "Militarización y militarismo: fuga civil", en El Plumaje, Animal Político, México, 2 de septiembre de 2022. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/ruta-critica/militarizacion-y-militarismo-la-fuga-civil/>

⁶ Op. Cit. Silva Herzog.

⁷ Entrevista a Ernesto López Portillo de fecha 8 agosto de 2022 para W Radio "El weso"



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

propiciado innumerables atrocidades cometidas por soldados y marinos, con casi total impunidad⁸.

De igual manera, es importante recuperar, en materia de atrocidades cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas lo que se señala en el Informe de Intersecta⁹, en el sentido de que:

las armas de fuego son las protagonistas de los asesinatos de mujeres: en 2006, tres de cada 10 mujeres perdían la vida de esta forma, ahora son seis de cada 10; y hay estados, como Colima y Guanajuato, donde son casi ocho de cada 10. El cambio se asocia con la transformación de la estrategia de seguridad pública y la intensificación de la militarización en nuestro país desde el gobierno de Felipe Calderón.

La misma organización da cuenta de que “hasta ocho de cada diez mujeres detenidas por la Marina y el Ejército afirmaron estar en prisión por acusaciones falsas” y que para poder inculparlas, sufrieron violencia desde el momento de su detención hasta su estancia en la cárcel, en el mismo sentido, señalaron que han documentado a través del trabajo con mujeres en privación de su libertad que durante la gestión de la administración actual “a través de operativos y acciones militares seguridad— sufrieron algún tipo de violencia y tortura sexual por los castrenses”¹⁰.

342

Aunado al sufrimiento especial que sufren las mujeres con el proceso de actuación militar en tareas de seguridad, en nuestras consideraciones de por qué nos oponemos a que avance la cultura del militarismo y la militarización de la vida pública, compartimos la opinión de Leonardo Curzio en el sentido de que:

Tenemos el país que tenemos porque nuestra inteligencia colectiva no da para más, tampoco para menos. La discusión sobre el papel del Ejército en seguridad pública resurge en términos deplorables. El oficialismo, en vez de entonar una saludable autocrítica y convocar a un pacto de Estado, vocifera y descalifica sin pudor [...] Si Putin llamó a su invasión “operación militar especial”, (que se ha alargado más de seis meses), en México la

⁸ HRW (2022). “México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos”, en *Human Rights Watch*. USA. 26 de agosto de 2022. Consultado en: <https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos>

⁹ “Violencia de género con armas de fuego en México” de fecha 19 de octubre de 2021

¹⁰ Lovera, Sara (2022). Detener al Ejército en Acciones de Seguridad Pública: 8 de cada 10 mujeres detenidas en operativos vivieron maltratos y tortura sexual. Sem-México. Disponible en: <https://www.semmexico.mx/detener-al-ejercito-en-acciones-de-seguridad-publica-8-de-cada-10-mujeres-detenidas-en-operativos-vivieron-maltratos-y-tortura-sexual/>



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

“guerra de Calderón” se ha extendido ya (con distintos nombres) 16 años [...] Porque le pueden llamar como quieran, pero el paisaje estratégico es el mismo: fuerzas de seguridad débiles o disfuncionales y organizaciones criminales estructuradas y agresivas¹¹.

En cuanto al ámbito presupuestal absorber los recursos, que se niegan a otras instituciones y ramas de la administración, para consolidar las funciones y tareas militares en materia de seguridad pública para orientarlos a la actividad castrense no es otra cosa que el avance de la militarización.

De acuerdo con el Informe del Índice de Paz México 2022, del Instituto para la Economía y la Paz (IEP) “El impacto de la violencia en México sobre la economía del país ascendió a 4.92 billones de pesos (243 mil millones de dólares, USD), lo que equivale al 20.8 % del Producto Interno Bruto (PIB)”¹².

Asimismo, señala que, “[...] el creciente gasto en el sector militar se incrementó un 31% en los últimos 7 años, de 2015 a 2021”¹³.

El mismo Informe del IEP, paradójicamente “el gasto en seguridad pública disminuyó un 37%, y el gasto en el sistema judicial bajó un 7.5% en este mismo periodo”¹⁴.

343

“El gasto militar de México alcanzó su nivel más alto en 2021, al superar los 160 mil millones de pesos (unos 7 mil 900 millones de dólares, USD) mientras que el gasto en seguridad pública estuvo en su nivel más bajo en 13 años al caer hasta 40 mil millones de pesos (cerca de 1 mil 975 millones de dólares)”¹⁵.

“[...] pese al impacto de la violencia en la economía, México invierte apenas el 0.6 % del PIB en seguridad y justicia, mientras que el resto de los países latinoamericanos y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invierten hasta el 1.5% o el 1.7%”¹⁶.

¹¹ Curzio, Leonardo (2022). “La operación militar especial”, en *El Universal*, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leonardo-curzio/la-operacion-militar-especial>

¹² Instituto para la Economía y la Paz. *Informe del índice de Paz México 2022. Identificación y medición de los factores que impulsan la paz*. Mayo de 2022. <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/628352adfi41dd5od7005d60/1652773595251/ESP-MPI-2022-web.pdf>

¹³ Ídem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

En el mismo orden de ideas relacionado con los recursos que tendrá a su cargo, particularmente la Secretaría de la Defensa, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2022 para la Guardia Nacional, incluido en el monto total autorizado para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fue de 62 mil 825 millones, 379 mil 774 pesos¹⁷.

A la Secretaría de la Defensa Nacional se le autorizaron 104 mil 107.91 millones¹⁸ para el presente año que constituyen el cuarto más alto presupuesto del gobierno federal después del de la Secretaría de Educación Pública, de Bienestar y Salud.

Al concretarse el traslado de la Guardia Nacional a la Sedena con la aprobación que el bloque mayoritario y sus aliados hicieron en días pasados, la Secretaría aumentará su presupuesto con la suma de 111 mil 911.64 mdp, más 67 mil 826.74 mdp de la Guardia Nacional por lo que el Ejército tendría a su disposición un gasto total promedio de 179 mil 738.38 mdp para el año 2023¹⁹.

En comparación con los 193 mil millones que le dieron este año a Salud; los 55 mil millones a Agricultura; los 958 a la CEAV millones que no alcanzó ni siquiera mil millones, la Sedena manejará tan sólo de su presupuesto aprobado y lo que se le ha transferido de las 227 tareas civiles que se realizan por las fuerzas armadas, un presupuesto, por decir, lo menos, excesivo. Para ponerlo en proporción por cada peso que se destina actualmente a la atención a víctimas, se destinarán 243/244 pesos a Defensa Nacional.

344

Y valga poner en perspectiva que a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se le quitará el 60% de su presupuesto actual, con lo que se cae el argumento de que seguirá siendo la cabeza de la seguridad civil, pues se volverá, al igual que la Secretaría de Gobernación, un cascarón sin recursos.

¹⁷ Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. Análisis administrativo económico del Ramo 36, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZtyo/PEF2022/kgp8l9cM/docs/36/r36_aae.pdf

¹⁸ Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022. Análisis administrativo económico del Ramo 7, Secretaría de la Defensa Nacional.

https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/aVbnZtyo/PEF2022/kgp8l9cM/docs/07/r07_aae.pdf

¹⁹ Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023. Análisis administrativo económico del Ramo 7 y 36, Secretarías de Defensa Nacional y de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente.

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/07/r07_aae.pdf

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/8uLX2rB7/PPEF2023/mo2h2PK/docs/36/r36_aae.pdf



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

De las 43 funciones para salvaguardar la vida, la paz y el orden público estipuladas en la Ley de la Guardia Nacional se han extendido a 227 funciones diversas²⁰.

En 2021, los elementos efectivos de la GN eran 99 mil 946, para enero de 2022 ascendió a 113 mil 833 elementos provenientes en su mayoría de las fuerzas armadas²¹.

Por medio de solicitudes de información se sabe que sólo el 14.8%, es decir, 16 mil 916 elementos han recibido capacitación en materia de derechos humanos, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, feminicidio, mando y liderazgo y desarrollo humano, sin embargo, el Informe Anual de Actividades 2021, contradictoriamente dice que 42 mil elementos, es decir, 42.4% han sido capacitados²².

Únicamente el 7.1%, es decir, 8 mil 97 efectivos de la GN cuentan con Certificado Único Policial (CUP), en el Informe Anual señalan que son 20 mil 995 elementos, es decir, el 18.4% cuentan con CUP, alguien miente²³.

Vale la pena mencionar, además, que el presidente se encuentra mal informado cuando señala la cantidad de elementos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional desplegados en territorio nacional. Según comenta Alejandro Hope:²⁴

345

[...] sumando Sedena, Semar y Guardia Nacional, se llega a un total de 328, 436 elementos, un poco lejos del medio millón imaginado por el presidente. [...] el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de México no tiene la más peregrina idea del tamaño aproximado de las fuerzas armadas que comanda. Y si, a cuatro años de iniciado su mandato, no conoce ese dato absolutamente básico, es de suponerse que no se mete mucho a entender cuáles son las capacidades reales y los recursos disponibles de las Fuerzas Armadas. Simplemente confía en lo que le digan el almirante Ojeda y el general Sandoval. [...]. El país ha estado avanzando en el camino de la militarización absolutamente a ciegas, sin más

²⁰ Velázquez, Sara. Et. Al. (2021) "Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México, en CIDE, Región Centro, México; MUCD. Consultado en: <https://pppdata.politicadedrogas.org/PPD/INM/files/INM-Report.pdf>

²¹ López, Estefanía (2022). "El rumbo de la Guardia Nacional", en Animal Político. México, 25 de febrero de 2022. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/el-rumbo-de-la-guardia-nacional/>

²² Ídem.

²³ Íbidem.

²⁴ Hope, Alejandro (2022). "La marcha de la ceguera", en Plata o plomo. El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: [file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Políticas%20opaula%20oselene%20de%20anda%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Políticas%20opaula%20oselene%20de%20anda%20(1).pdf)



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

información en el entorno presidencial que la que proviene de Sedena y Semar.

Estos datos de un poco más de 300 mil elementos de formación castrense, no permiten entender el fracaso de su despliegue masivo en tareas de seguridad pública desde hace 16 años, pues de acuerdo con el Informe presentado por el Ejecutivo federal, la Guardia Nacional "detuvo a ocho mil 900 personas; sin embargo, sólo 14 fueron detenidas como resultado de operaciones de inteligencia; 50 por delitos contra la salud, portación de armas de fuego o lavado de dinero; y seis por homicidio doloso". Están deteniendo a personas en flagrancia, pero no realizan tareas de inteligencia para lograr detectar los patrones de comisión de los delitos²⁵.

Durante la administración encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, el Ejército y la Guardia Nacional, se mantienen como dos de las 10 instituciones federales con más quejas por posibles violaciones a los derechos humanos. De enero del 2019 a junio de 2021, existen contra el Ejército y la Guardia Nacional, 1,654 quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos²⁶.

346

Entre 2014 y 2019, la CNDH recibió aproximadamente 3 mil denuncias relacionadas con presuntos abusos militares²⁷.

La Guardia Nacional es el organismo de seguridad con el mayor número de quejas por posibles violaciones a derechos humanos cometidas al contabilizar 591, entre enero del año pasado y primer semestre del 2021. Durante este periodo, la Guardia Nacional ha sido señalada por hechos que van desde seis asesinatos; 13 casos de tortura; tres desapariciones forzadas; 69 quejas por trato cruel, inhumano o degradante, hasta 40 casos de detenciones arbitrarias²⁸.

d) Descripción de la reforma

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y

²⁵ La Redacción (2022). "Presentan en el Senado informe del Observatorio de la Guardia Nacional y la militarización en México", en *Al Momento*, México, 16 de febrero de 2022. Consultado en: <https://almomento.mx/presentan-en-el-senado-informe-del-observatorio-de-la-guardia-nacional-y-la-militarizacion-en-mexico/>

²⁶ Pérez, Maritza (2021), "CNDH: suman Ejército y Guardia Nacional, 1,654 quejas por violar derechos humanos", en *El Economista*, 08 agosto 2021. Consultada en: <https://www.economista.com.mx/politica/Suman-Ejercito-y-GN-1654-quejas-por-violar-DH-CNDH-20210808-0085.html>

²⁷ Human Rights Watch. Informe Mundial 2021. México: Eventos 2020. Consultado en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377395>

²⁸ Ídem



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.**

347

El Ejecutivo Federal Incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

Séptimo. ...



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por todo lo anterior, quienes suscribimos ponemos a consideración del Pleno del Senado de la República sea tomada en cuenta nuestra discrepancia y desacuerdo para que se discuta y voté la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación y en consecuencia sea tomada en cuenta la siguiente:

348

MOCIÓN SUSPENSIVA

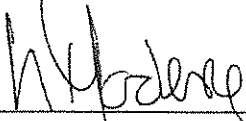
PRIMERO. Suspender la discusión y votación de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Regresar la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, a efecto de analizar de manera seria, profunda, detallada, responsable y apegada al marco constitucional, en especial los artículos 21 y 129, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales y con base en los criterios establecidos en la Sentencia Alvarado y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública.



MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Suscriben,

SENADORAS/ES	FIRMA
GUSTAVO E. MADERO MUÑOZ	

349

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

C.c.p.- Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.

000845



LXV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO
SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARÍA TÉCNICA
COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

2022 SEP 20 Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2022

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
PRESENTE.

Las senadoras y los senadores que suscribimos, integrantes de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 105, 106 y 107 del Reglamento del Senado de la República, presentamos la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; a fin de que sea suspendido el debate y se regrese el dictamen a comisiones.

Lo anterior, con la finalidad de poder construir un diálogo con la sociedad civil y expertos sobre la minuta en referencia.

Así mismo conforme al artículo 99, numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, solicitamos atenta y respetuosamente que la **votación de la moción, sea nominal.**

Atentamente,

dado en el salón de Sesiones del Senado de la República a 20 de septiembre de 2022.

Sen. Julen Rementería del Puerto	

RECIBIDO

2022 SEP 20 AM 10:42

SECRETARÍA TÉCNICA
COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

35

005984



SECRETARÍA TÉCNICA
COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

FIRMA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA

35



21 SEP. 2022

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2022.

**Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar,
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales,**

**Senador Rafael Espino de la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda,**

Senado de la República

P R E S E N T E S

Distinguidos Presidentes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción I; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, por su digno conducto me permito presentar el **VOTO PARTICULAR** que formulo con relación al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Solicito a ustedes que, a la luz de la normatividad invocada, se sirva incluir el voto particular en el expediente que se remitirá a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, a fin de que considere en la planeación del desahogo del orden del día en la sesión de discusión del dictamen mencionado.

Agradezco su consideración a la presente y le reitero mis mejores consideraciones.

Atentamente,

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas

Integrante de las comisiones de Puntos
Constitucionales y de Estudios Legislativos
Segunda

352

C.c.p. Senador Alejandro Armenta Mier, Presidente de la Mesa Directiva. Para su conocimiento.

353



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

354

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, fracción III, 188, párrafo 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, la suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, emito el presente **voto particular** en relación con la **totalidad** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Lo anterior, en tanto que la extensión temporal de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública en el territorio nacional, sin



ninguna justificación, resulta abiertamente inconstitucional y violatoria de los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de protección y defensa de los derechos humanos.

I. Antecedentes.

1. En el mes de enero de 2019, integrantes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República constituyeron grupos de trabajo en conferencia para analizar y deliberar de forma conjunta las diversas propuestas y alternativas en torno a la creación de una Guardia Nacional.
2. En sesión extraordinaria de 16 de enero de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Al día siguiente se recibió la Minuta correspondiente en esta Cámara.
3. En seguimiento a los trabajos legislativos, durante los días 11 al 15 de febrero del mismo año, se llevaron a cabo audiencias públicas con el objeto de recibir opiniones de especialistas, académicos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, en relación con la propuesta de modificación constitucional y la creación del nuevo cuerpo encargado de la seguridad pública en el país.

En esas reuniones, expertos en la materia coincidieron en la necesidad de encontrar una solución al grave problema de inseguridad que aqueja al país, el cual debe partir de un trabajo coordinado entre los diversos órdenes de gobierno. **También expusieron su rechazo a que las Fuerzas Armadas continuaran**

355



desempeñando las tareas de seguridad pública que deben asumirse –en su lugar– por instituciones de carácter eminentemente civil.

4. Pese a estas observaciones, el 18 de febrero de 2019, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron la Minuta enviada por la colegisladora con modificaciones mínimas, lo que motivó **la abstención** de las y los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en esa sesión.
5. El 21 de febrero de 2019, previo a la discusión en el Pleno del Dictamen de referencia, el Secretario Técnico de la Comisión coordinadora remitió al Presidente de la Mesa Directiva un documento con modificaciones al Decreto de Dictamen de reforma constitucional de la Guardia Nacional, producto del consenso entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política y los representantes de todos los grupos parlamentarios.

356

Es de precisarse que en dicho documento se incorporó en sus términos el contenido del vigente transitorio quinto objeto de la Minuta en estudio.

Al respecto, es importante destacar los razonamientos que se expusieron en el apartado II relativo a “garantizar la convencionalidad de la reforma”. En ese documento se advirtió sobre la existencia de diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las cuales se han construido criterios firmes y vinculantes para el Estado Mexicano referentes a la construcción de instituciones de seguridad pública de carácter civil y las labores de las Fuerzas Armadas en esta materia.



Así, la incorporación del quinto transitorio –de conformidad con el acuerdo consensuado con todas las fuerzas políticas– tuvo como propósito **dotar de un sustento legal temporal** a la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, acorde a los parámetros de convencionalidad y respetuoso de los derechos humanos, atendiendo al criterio **extraordinario**, excepcional y restringido que justifica la participación de los cuerpos castrenses en este tipo de actividades.

6. El mismo día, con estas modificaciones, el Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de las Senadoras y los Senadores presentes en la sesión del Pleno, por lo que se devolvió a la Cámara de origen para los efectos previstos en el artículo 72 constitucional.
7. El 28 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados aprobó **en sus términos** las modificaciones al proyecto de Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y lo turnó a las Legislaturas de las entidades federativas para los efectos constitucionales.
8. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas constitucionales que dieron origen a la creación de la Guardia Nacional, con la previsión transitoria sobre la **posibilidad de que el presidente la República dispusiera de la participación temporal** de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta en tanto se desarrollaba la estructura, capacidades y despliegue territorial de la Guardia Nacional.

357



II. Consideraciones de orden general.

El Dictamen objeto del presente voto particular tiene como propósito esencial extender la participación de la Fuerza Armada permanente –el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México– en las tareas de seguridad pública en el país.

El texto vigente del artículo quinto transitorio establece lo siguiente:

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Por su parte, la Colegisladora aprobó las siguientes modificaciones:

*Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*

358



El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada período ordinario de sesiones en el que que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de seguridad civil de Estados y Municipios.

359

Como se observa, nuestra tarea como legisladoras y legisladores federales y, además, –en este caso– como integrantes del Órgano Revisor de la Constitución, consiste en avalar o rechazar la ampliación de la participación del Ejército y la Armada de México en las tareas de seguridad pública.

Para centrar el debate es preciso entender en qué consiste la seguridad pública, cuáles son sus componentes y el por qué –como lo he sostenido en otras ocasiones– estimo que la Fuerza Armada permanente no deben ejercer esta función.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta es una responsabilidad concurrente de la Federación, las entidades federativas y los



municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La seguridad pública supone –desde luego– el ejercicio de las actividades de investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social de las personas sentenciadas por la comisión de conductas ilícitas.

Tal como lo sostiene el Maestro José Antonio González Fernández, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Se trata de un Estado de derecho que genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.¹

Para el Maestro Sergio García Ramírez, hay seguridad cuando no existen amenazas que socaven, inhiban o supriman los bienes y derechos de cada uno y, se cuenta, por otra parte, con condiciones razonables para el desarrollo de la propia existencia.²

De lo anterior se desprende que el concepto de seguridad pública va más allá de la noción generalizada que supone vivir y desarrollarse en un espacio libre de violencia. La seguridad pública es una responsabilidad integral en la que el Estado debe asegurar que cualquier persona cuente con los elementos necesarios para desarrollar su existencia con plena garantía del goce y ejercicio de sus derechos y libertades, así como la protección de sus bienes.

¹ González Fernández, J. *La seguridad pública en México*. Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>

² García Ramírez, S. *En torno a la seguridad pública –desarrollo penal y evolución del delito–*. Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/10.pdf>

360



La seguridad pública está a cargo del Estado –a través de sus diversos órdenes de gobierno– en tanto que constituye una de las bases torales en las que descansa la convivencia social.

Por ello, si entendemos que la seguridad pública no solo se limita a resolver los problemas de violencia o a la comisión de conductas delictivas, es por lo que –de inicio– trasladar esa responsabilidad a las Fuerzas Armadas resulta abiertamente incompatible.

A diferencia de lo anterior, y por disposición de lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI, constitucional, la Fuerza Armada permanente esta constituida por instituciones del Estado Mexicano a cargo de preservar la **seguridad nacional: el Ejército, Armada y la Fuerza Aérea.**

361

Por seguridad nacional debemos entender la garantía de la integridad del Estado en sí mismo, es decir, su territorio, su independencia y su soberanía frente a fuerzas del exterior, o bien, cuando la amenaza se encuentra dentro de las fronteras, caso en el cual se conoce como seguridad interior.

La seguridad nacional, según el artículo 3 de la Ley de la Materia, busca salvaguardar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano frente a amenazas y riesgos que pueda enfrentar el país, la preservación de la independencia y soberanía nacionales, la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional, el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno, la preservación de la unidad de las partes integrantes de la Federación, la defensa legítima del Estado frente a otros sujetos de derecho internacional y de



la democracia fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

En suma, tanto el objeto como los fines de cada variante de seguridad son claramente diversos. Mientras que la seguridad pública tiende a proteger y salvaguardar la esfera de derechos y libertades de las personas **en lo individual**, la seguridad nacional centra su atención en las **instituciones del país**.

Entender esta distinción de raíz constitucional es fundamental para abordar las razones que impiden a las Fuerzas Armadas asumir la **responsabilidad permanente** de garantizar la seguridad pública de los habitantes de nuestra nación, **o más allá de lo estrictamente indispensable de carácter extraordinario**.

362

Atentar contra la seguridad nacional desde luego representa un riesgo superior y generalizado que justifica la intervención de las Fuerzas Armadas en cualquier tipo de conflicto de esta naturaleza. Sin embargo, acciones del Estado en defensa de la seguridad pública –dependiendo de la gravedad de los actos que se persiguen– no necesariamente requieren de la participación de las instituciones públicas con mayor poder de defensa.

Otorgar condición cuasi permanente a una circunstancia que debería enfrentarse como excepcional es desnaturalizar la función y responsabilidades que le corresponden a cada parte.

No debemos olvidar que el artículo 129 constitucional **prohíbe expresamente** la participación de las Fuerzas Armadas en aquellas funciones que no guardan



conexión exacta con la disciplina militar. Es evidente que las tareas de seguridad pública no son una de ellas.

Para nadie es desconocido que el adiestramiento ordinario de las instituciones castrenses dista mucho de la formación y capacitación que reciben las personas que se integran a los cuerpos policiales de carácter civil y ello encuentra razonabilidad, precisamente, en los fines que ambas instituciones persiguen, pues mientras que la Fuerza Armada permanente puede optar por el uso de la fuerza letal, las policías deben asumir funciones esenciales de prevención y disuasión.

Por esa razón, expertos en la materia han advertido de los excesos en que incurrir los militares cuando llevan a cabo tareas de seguridad pública, pues ni su formación ni su acompañamiento les permiten afrontar escenarios de violencia con pleno respeto a los derechos de las personas envueltas en un conflicto.

363

Las Fuerzas Armadas están concebidas para defender a la Nación y a sus instituciones. El uso de la fuerza estatal y –por ende– los actos de molestia en la población, pueden resultar excesivos, de ahí que su intervención deba ser excepcional y razonablemente justificada.

Esta concepción teórica de la seguridad y las instituciones del Estado no es ajena a los graves problemas de inseguridad e incidencia delictiva que aquejan a nuestro país. Aunque el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México no deben desempeñar este tipo de actividades, hemos de reconocer que los gobiernos en turno de los últimos tres sexenios se han visto obligados a recurrir a ellos para enfrentar los complejos escenarios de inseguridad que se han generado producto del crimen organizado.



Sin embargo, pretender modificar una disposición transitoria que atenta contra el resto del parámetro de regularidad constitucional, sin ningún dato técnico que demuestre la necesidad de la medida o el mínimo cumplimiento de las obligaciones que se fijaron al Gobierno Federal desde el 2019 –como se desarrollará en el apartado siguiente– me impiden acompañar en sus términos el sentido del Dictamen que se pone a nuestra consideración.

De ninguna manera puedo respaldar que una circunstancia extraordinaria – justificada sin duda alguna por los altos índices de violencia– nos conduzca a vivir en un estado de excepción.

Es nuestro deber como legisladoras y legisladores federales explorar diversas alternativas para ofrecer una solución plausible a la población que tutele su esfera de derechos y libertades y, a la par, garantice el respeto a la Constitución, a sus instituciones y a sus ámbitos de competencia.

La falta de voluntad de la mayoría parlamentaria en el Senado para construir alternativas viables con el consenso de todas las fuerzas políticas me llevan a separarme en su totalidad del contenido del Dictamen.

III. Consideraciones de orden particular.

En lo particular, tampoco comparto las razones ni las consideraciones que motivaron a la mayoría en la Colegisladora y que se reiteran en el Dictamen en estudio para aprobar la modificación al transitorio quinto constitucional.

364



Desde mi perspectiva, el grado de avance o retraso en la construcción y consolidación de la Guardia Nacional –cuyo status en realidad desconocemos– resulta insuficiente para extender el plazo que otorgamos en este Senado para permitir la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

Prolongar la estada del Ejército y la Armada en las calles por la credibilidad y la confianza de la que gozan ante la sociedad, sin considerar los resultados de la estrategia nacional de seguridad pública es –por decir lo menos– irresponsable.

Al margen de los problemas de índole constitucional ya señalados, la modificación al artículo quinto transitorio debe sustentarse en datos técnicos y estadísticos que respalden la necesidad imperiosa de tornar lo excepcional en ordinario.

365

A) La naturaleza de las disposiciones transitorias.

En primer término, dado que la disposición constitucional que se pretende modificar es de carácter transitorio, considero importante precisar cuál es la naturaleza jurídica y propósito de este tipo de normas.

En sentido estrictamente técnico, los artículos transitorios –como su nombre lo indica– son disposiciones jurídicas que regulan el ámbito temporal de aplicación de otras normas de carácter sustantivo. Pueden precisar el inicio o fin de vigencia de un documento normativo, el contexto de su aplicación o un mandato expreso de implementación a determinada autoridad.

Para Carla Huerta Ochoa, la función de los artículos transitorios es –en principio–, **temporal** y sirve para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Su



naturaleza jurídica se define por su función, que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. Este tipo de artículos **pierden su eficacia** una vez que se ha cumplido su cometido, por ello –afirma la citada autora– es que no pueden establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares.³

En efecto, los artículos transitorios suelen ser normas de carácter temporal y accesorio, no son –en sentido estricto– disposiciones dirigidas a la población, sino a las autoridades encargadas de la aplicación de otras normas jurídicas de carácter sustantivo.

Por regla general, los artículos transitorios deberían perder su vigencia al actualizarse el elemento temporal que subyace en su contenido.

366

Sin embargo, a pesar de la expresión teórica de las disposiciones transitorias, debemos reconocer que en años recientes el Poder Revisor de la Constitución ha optado por incorporar un gran cúmulo de normas de carácter sustantivo en el régimen transitorio con la misma o mayor importancia que el texto mismo de la Norma Fundamental.

Ello ha obedecido a razones tan diversas como la materia misma que se regula, los operadores de las normas a los que se dirige o la conformación parlamentaria de los órganos representativos del Poder Legislativo.

³ Huerta Ochoa, C. *Artículos transitorios y derogación*. Artículo disponible para consulta en la siguiente [liga electrónica: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3693/4524](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3693/4524)



En el caso de la reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional publicada el 26 de marzo de 2019, se incorporaron siete artículos transitorios de diversa naturaleza y alcance con el propósito de establecer bases sólidas para la creación de una institución nacional con tales características.

Hemos de admitir que gran parte de esas disposiciones no se ajustan a las características ordinarias de los artículos transitorios; sin embargo, las condiciones políticas y la entonces conformación plural de las Cámaras del Congreso de la Unión motivaron la redacción en los términos que finalmente fueron aprobados.

Por lo que se refiere al artículo quinto transitorio –tal como se expuso en el apartado de antecedentes– tuvo como propósito dotar de **base constitucional temporal** a la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Es decir, el **elemento perentorio** propio de un transitorio sí está presente en esta disposición.

367

Luego entonces, para estar en posibilidades de modificar una disposición jurídica cuya hipótesis temporal aún no se ha alcanzado, lo mínimo que deberíamos exigirnos es justificar razonadamente el por qué la extensión del plazo aún vigente generará mayores beneficios o resultados diversos a los ya obtenidos hasta este momento.

Una disposición transitoria de esta naturaleza mantiene vigencia en la medida en la que se cumplen las otras condiciones que justificaron su incorporación en el texto constitucional.



En lo particular, el acuerdo al que llegamos todas las fuerzas políticas representadas en el Senado para mantener a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública por cinco años se sustentó en la petición expresa del Gobierno Federal, sustentada en el diseño y construcción de una nueva institución nacional policial de carácter civil, es decir, empezábamos desde cero en una función de enorme relevancia para la población.

Por ende, todos los grupos parlamentarios otorgamos un voto de confianza al Gobierno Federal para la implementación de su estrategia de seguridad, en el entendido que la participación excepcional de las Fuerzas Armadas en ese tipo de acciones, debía estar plenamente justificada y, además, ser informada.

A poco más de tres años de la vigencia de la Guardia Nacional y con datos poco precisos sobre la participación conjunta de las Fuerzas Armadas, no resulta claro el por qué se debe extender el plazo originalmente concedido, sin mayores elementos que el reconocimiento y respaldo social.

Si tenemos presente que una disposición transitoria es por su naturaleza eminentemente **temporal**, nuestra responsabilidad constitucional –en nuestro carácter de autoridades– es fundar y motivar el por qué se le pretenden conferir efectos cuasi permanentes, algo de lo que el Dictamen carece.

Para reformar el régimen transitorio de una reforma constitucional, deben contrastarse las razones que motivaron de inicio la fijación de dicho plazo y justificar el por qué ahora ya no son aplicables o resultan insuficientes. Nada de eso encontramos en el Dictamen.

368



Aprobar la extensión de una medida legislativa transitoria con estas características sin la motivación que se requiere es, en los hechos, un acto arbitrario que no puedo acompañar.

B) Los componentes del artículo transitorio.

Ya se anticipaba que del contenido del artículo quinto transitorio se desprende un elemento temporal, una facultad a cargo del titular del Ejecutivo Federal y tres condicionantes para su uso:

- 1. Facultad excepcional al Ejecutivo Federal.-** Disponer de la Fuerza Armada permanente para tareas de seguridad pública.
- 2. Elemento temporal.-** Cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- 3. Condicionantes para su uso:**
 - i. El desarrollo, estructura e implantación de la Guardia Nacional;
 - ii. La participación debe ser extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, y
 - iii. El Ejecutivo Federal debe rendir cuentas al Senado sobre el ejercicio excepcional de esta facultad.

369

Así, tenemos en cuenta que la vigencia y –por ende– **la validez** del artículo quinto transitorio depende en gran medida de que las condiciones que se impusieron para el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, efectivamente se hayan llevado a cabo o –al menos– se esté en vías de desarrollo.



Veamos entonces el grado de cumplimiento que se ha alcanzado de parte del Gobierno Federal en la atención y cumplimiento de estas directrices constitucionales.

Pimero, a pesar de que el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 2019 ordenaba la transferencia de policías militares y navales para conformar la Guardia Nacional, a la fecha todo indica que dichos movimientos administrativos nunca se concretaron y no solo eso, sino que incluso ahora se pretende transferir –en los hechos– a toda la estructura de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, tal como se aprobó hace unos días con la reforma a las leyes secundarias de la materia, que habremos de impugnar ante la Suprema Corte de Justicia la Nación.

370

Esta modificación, a todas luces inconstitucional e inconventional, tampoco contribuye a la consolidación e implantación territorial de la Guardia Nacional.

Segundo, en los informes de actividades de la Guardia Nacional correspondientes al 2020 y 2021 se ha omitido deliberadamente dar a conocer a esta Soberanía la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Nos referimos a cuántos, dónde y por qué se han desplegado elementos militares o navales en apoyo de la Guardia Nacional, y particularmente con los criterios de subordinación y de complementación a la actuación de la institución policial. Lo único que se ha reportado es la colaboración de los castrenses en el proceso de reclasificación de los mandos y la integración de nuevos organismos, el equipamiento y abastecimiento de recursos materiales, la construcción de instalaciones y el adiestramiento militar. Lo anterior evidencia que ninguna de las acciones reportadas constituyen tareas vinculadas con la seguridad pública.



Tercero, debemos recordar que el 11 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Federal por el cual se dispuso de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública presuntamente de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El contenido de este Acuerdo resulta irregular porque desatiende las condiciones excepcionales que desde este Senado impusimos para su uso y revela la intención del Ejecutivo Federal para disponer de las Fuerzas Armadas sin ningún tipo de control ni rendición de cuentas sobre su ejercicio. Entonces, esta condición tampoco se ha cumplido.

Por tanto, si ninguna de las tres condicionantes antes descritas se ha satisfecho para que se actualice la facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de disposición de las Fuerzas Armadas para realizar tareas de seguridad pública, y si desde Palacio Nacional se han dado claras muestras por ignorar el acuerdo político alcanzado prácticamente por unanimidad en el Poder Legislativo Federal y en los equivalentes de las entidades federativas ¿Por qué entonces deberíamos extender nuestro voto de confianza, a sabiendas de que no se tiene ninguna intención de atender las obligaciones constitucionales dispuestas en esa materia?

No debemos olvidar que a meses escasos de haber iniciado el mandato del presente Gobierno Federal, se nos colocó en la mesa del Senado la necesidad de construir una nueva institución policial de carácter nacional para enfrentar los problemas de inseguridad, pero con el **acompañamiento temporal** en ciertas funciones y el apoyo subsidiario y excepcional del Ejército y la Armada en tareas específicas de seguridad pública.

371



En el 2019, el Grupo Parlamentario del PRI y sus homólogos opositores dimos un voto de confianza al Gobierno Federal al respaldar su propuesta de conformar una institución en materia de seguridad pública y acordamos concederle cinco años, a partir de la entrega en vigor del Decreto, para el uso de las Fuerzas Armadas mientras se consolidaba la nueva institución policial de carácter civil.

No obstante, a tres años y medio de la vigencia de dicho cuerpo policial, ¿Qué significa extender el periodo del Ejército y la Armada en las calles? ¿Acaso la estrategia desplegada no ha rendido los resultados esperados? ¿Será que las instituciones federales no han atendido los compromisos constitucionales para la consolidación de la institución policial de carácter civil? ¿Cómo se pretende fortalecer una institución de esta naturaleza si ahora se regresará administrativa y financieramente a la Secretaría de la Defensa Nacional y –a la par– tanto el Ejército como la Armada seguirán ejerciendo funciones en detrimento de las que corresponden a la Guardia Nacional?

372

B) Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México.⁴

Como regla general, la Corte Interamericana ha sostenido que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los **cuerpos policiales civiles**.

⁴ La sentencia está disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_381_esp.pdf



En ese sentido, en la sentencia de 28 de noviembre de 2018, relativa al caso *Alvarado Espinoza y Otros vs. México*, la Corte señaló que si bien los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe **limitarse al máximo** y responder a criterios de **estricta excepcionalidad** para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna. Lo anterior, partiendo de la base que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares se encuentra dirigido a derrotar al enemigo y **no a la protección y control de carácter civil**, entrenamiento que es propio de los entes policiales.⁵

En esa oportunidad, la Corte Interamericana reiteró que la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público interno y seguridad ciudadana debe estar primariamente reservada a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando **excepcionalmente** intervengan en tareas de seguridad, la participación de las Fuerzas Armadas debe ajustarse y apegarse a los siguientes criterios de aplicación:

- a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, **temporal** y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) **Subordinada y complementaria**, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

⁵ Similar criterio adoptó la Corte Interamericana al resolver los casos "*Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela.*" y "*Osorio Rivera Vs. Perú.*"



c) **Regulada**, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y

d) **Fiscalizada**, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.⁶

En esta resolución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el sentido de *limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.*

374

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho patente en sus sentencias y jurisprudencias que, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, también tiene el deber de velar por el respeto de los derechos humanos, debiendo **limitar** el uso de las Fuerzas Armadas en la realización de acciones tendientes a la seguridad pública del país como un **último recurso**, estableciendo una serie de principios necesarios, los cuales fueron acogidos por el texto constitucional.

⁶ Véase punto 88 de la "CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO", SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5193703



Una aproximación inicial al planteamiento, con base en estos criterios, nos lleva a concluir que la extensión de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública es inconvencional por varias razones.

Primero, con la imposición de esa medida, la intervención del Ejército y la Armada en dichas funciones dejaría de ser extraordinaria para convertirse en lo habitual en nuestras calles y ciudades.

Segundo, no se cuenta con ningún dato cierto que demuestre que la participación del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en estas actividades ha estado subordinada al mando civil y ha sido complementaria a la actuación de las autoridades civiles. Por el contrario, todo indica que el interés del Gobierno Federal es colocar a la Guardia Nacional en el mando de facto del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la cobertura jurídica de su control operativo y administrativo. Entonces, la extensión del plazo tampoco abonaría al cumplimiento de esas exigencias.

375

Tercero, la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública no está normada. Aunque se pretenda justificar su regularidad con la reciente reforma a las leyes secundarias, el hecho es que dichas normas están dispuestas a regular la operación y control de la Guardia Nacional, no de las Fuerzas Armadas, es decir, formalmente no se ha autorizado su participación. Para ello propusimos la expedición de la ley reglamentaria correspondiente, que la mayoría oficial en el Senado no ha tenido disposición para analizar y dictaminar.

Cuarto, no se ha realizado ningún ejercicio de fiscalización. La obligación de rendir cuentas sobre el uso de esta potestad ha sido ignorada deliberadamente, pues a



pesar de que es evidente la participación del Ejército y la Armada en apoyo a la seguridad pública en diversas entidades federativas, en los informes anuales de actividades no se reportan ni desglosan estas acciones, por lo que el control del ejercicio de la gestión pública en este rubro es nulo. Es ridículo que se pretenda decir que la fiscalización corresponde al análisis de la Cuenta Pública del Hacienda Federal que realiza la Auditoría Superior de la Federación. Esa fiscalización regular no releva de la fiscalización específica que se ordenó desde 2019 en el transitorio constitucional que nos ocupa.

Por tanto, si a la fecha, los hechos demuestran la falta de voluntad política para atender los criterios internacionales sobre el uso de las Fuerzas Armadas, la extensión de su participación solo terminará por agravar las condiciones de esa medida.

376

Por ello sostengo que la pretendida reforma constitucional al régimen transitorio también es contraria a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y –por ende– resulta inconvencional.

CONCLUSIONES FINALES.

En vista de lo aquí expuesto, concluyo que la reforma al artículo quinto transitorio constitucional **es contraria** al parámetro de regularidad constitucional, en relación con la esfera de atribuciones expresas de la Fuerza Armada permanente y eventuales violaciones a los derechos humanos que pueden presentarse –y ya se han documentado– por parte de estas instituciones; **es incongruente** por extender un plazo previsto en una disposición de naturaleza transitoria sin ninguna



justificación; es **contraria** a los acuerdos políticos adoptados en el seno del Congreso Federal para permitir la participación **excepcional y condicionada** de las Fuerzas Armadas, y es **inconvencional** porque transgrede los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han condenado al Estado Mexicano y han considerado que el empleo de las fuerzas castrenses en estas tareas debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad.

En función de lo anterior, desde mi perspectiva, no procede proponer texto normativo alternativo al Dictamen de referencia.

Por tanto y ante la falta de voluntad de la mayoría parlamentaria para construir una propuesta alterna que dote de seguridad jurídica a los elementos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada que pudiesen encontrarse en esta delicada situación, emito el presente **voto particular** respecto a **la totalidad** del Dictamen, a fin de que el contenido de la disposición transitoria aludida se mantenga en sus términos.

377

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 19 de septiembre de 2022.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS



21 SEP. 2022

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

El suscrito Senador de la República **NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019,**

378

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.



para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de fecha 19 de septiembre de 2022, en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda; del Senado de la República, se presentó **La Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional"** publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019. 379

2. En Sesión de fecha 19 de septiembre de 2022 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda sesionan para el análisis de dicha Minuta con Proyecto de Decreto, para su posterior dictaminación.

3. Derivado del análisis del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas podemos advertir algunos aspectos fundamentales que sirven como sustento del presente voto particular:

Las consideraciones del dictamen no justifican la pertinencia del proyecto de decreto, el texto normativo propuesto es a todas luces carente de sentido y justificación práctica, y refuerza el estado excepcional de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad de forma injustificada.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.



CONSIDERACIONES

Para Movimiento Ciudadano, el compromiso con la ciudadanía y la no militarización es irrenunciable.

El articulado propuesto extiende cuatro años más la presencia excepcional de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Estas tareas no son facultad inherente de los elementos castrenses puesto que el entrenamiento policial requerido para dichas tareas no forma parte del entrenamiento de quienes integran las ramas del ejército, fuerza aérea y marina.

380

La obligación de ofrecer seguridad a la ciudadanía es del Estado a través de las policías de los distintos niveles de gobierno, y con la propuesta vertida en la Minuta analizada, los incentivos para el reforzamiento y profesionalización de las policías quedan en un segundo plano ya que los esfuerzos presupuestales y de coordinación institucional queda en manos de las fuerzas armadas, desplazando el orden civil de la seguridad interna.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.



ÚNICO. Se desecha la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 20 de septiembre de 2022

Atentamente


Noé Fernando Castañón Ramírez.

Senador de la República.

381

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.



Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2022

21 SEP. 2022

C. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES DE LA LXV
LEGISLATURA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA
(COMISIÓN COORDINADORA)

P R E S E N T E

382

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL**

CCP. Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República



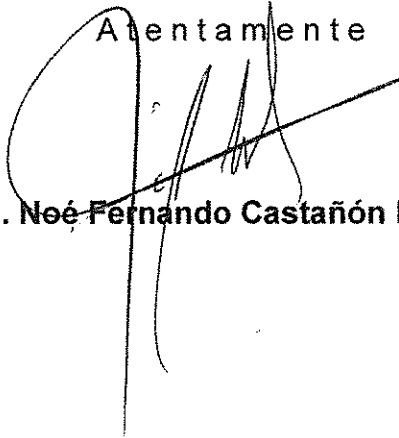
Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019, para efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, tal y como lo anuncié en la reunión de las Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, celebrada el día 19 de septiembre del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de usted.

383

Atentamente


Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez

CCP. Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República



VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”.

El suscrito, **Sen. Clemente Castañeda Hoeflich** y **Sen. Noé Castañón Ramírez** del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulamos el siguiente: Voto particular en contra del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene Proyecto de Decreto por el se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”**, con base en las siguientes:

384

CONSIDERACIONES

I. El pasado 02 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Institucional remitió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo Quinto Transitorio del “Decreto Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa busca que se disponga de las Fuerzas Armadas hasta el 27 de marzo de 2028, es decir 4 años más de lo establecido originalmente. Además, se incluyen algunas adendas que

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”.

ya se contemplan en la Constitución, como el respeto a los derechos humanos, y la creación de una comisión bicameral para dar seguimiento a las acciones de las Fuerzas Armadas, además de la obligación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de rendir un informe sobre el fortalecimiento de las policías locales.

El pasado 13 de septiembre de este año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 333 votos en pro el proyecto de decreto mencionado. Debe mencionarse que, el proceso legislativo que siguió la iniciativa en comento en la Cámara de Diputados eliminó toda posibilidad de debate democrático e intercambio de ideas y opiniones al haberse tramitado la materia de una reforma constitucional de tal importancia sin motivación suficiente y sin ser discutida en comisiones.

Finalmente, el 14 de septiembre de 2022, a través del oficio **DGPL-65-II-1-1101**, exp. 4169, la Cámara de Diputados remitió a este Senado de la República la Minuta con el Proyecto de Decreto en comento, mismo que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

385

II. Debe advertirse que los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función está pensada en clave temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico o de política pública. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación a la norma que afectan y no deben entenderse como normas con autonomía propia.

En este sentido, el Transitorio Quinto, incorporado en el Senado de la República en febrero de 2019 al no venir contemplado en la Minuta de los Diputados de entonces, requería regular la presencia y acompañamiento temporal de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública. Por tal motivo, se autorizó un plazo de cinco años para disponer extraordinariamente de las Fuerzas Armadas hasta el 27 de marzo de 2024:

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

"Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulado, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en Infracción IV del artículo 76."

Por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que, a la par que se consolidaba la Guardia Nacional, las policías municipales y estatales deberían fortalecerse:

"Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

386

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años."

De lo anterior, se puede argumentar que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, se mandató, a nivel federal y estatal, el fortalecimiento de las policías estatales y municipales. Pese a esta obligación constitucional, en 2020 se eliminaron 4 mil millones de pesos para su profesionalización y dignificación contemplados en el

FORTASEG. En 2021, cerca de 19 mil 109 millones de pesos del FORTAMUN fueron dispersados en otros programas etiquetados para seguridad. Por si fuera poco, las Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP) observaron una disminución presupuestal del 15 por ciento en términos reales entre 2016 y 2021, es decir, en cinco años se recortaron 1,334.5 millones de pesos. Es claro que las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto al 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.

En contraste, desde el año 2020, la Sedena ha ejercido un promedio de 115 mil 477 millones de pesos al año, lo proyectado para 2023 no es la excepción. Para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021.

387

III. Pese a esta realidad, la iniciativa constitucional que se discute nos quiere hacer creer que sin las Fuerzas Armadas será imposible recuperar la paz. Pero en lo que va del sexenio los homicidios, feminicidios y las desapariciones han aumentado: más de 124,414 personas asesinadas, más de 3,444 feminicidios y en el sexenio se han reportado como desaparecidas a más de 35,028 personas.

Todo lo contrario, no es posible advertir una correlación entre la presencia de las Fuerzas Armadas y la reducción de la violencia en las entidades federativas. La violencia ha escalado, pasando de un promedio anual de 10,452 personas asesinadas en 2006, para 2021 el promedio anual ha aumentado a 36,625. Esta iniciativa significa la renuncia del Gobierno de México para hacerse cargo de su responsabilidad constitucional en materia de seguridad pública, y entregársela a los militares hasta el año 2028.

III. Frente a esta propuesta, debe advertirse que ampliar el plazo de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública es violatorio a los derechos humanos e inconvencional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cuando las Fuerzas Armadas



intervengan en materia de seguridad pública, su participación debe ser **extraordinaria, subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya sentó un precedente importante al invalidar la Ley de Seguridad Interior en 2018, que pretendían normalizar, como ahora se pretende con la reforma, el despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

También, es importante advertir que el proyecto de decreto en cuestión es abiertamente **inconvenional**. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la seguridad ciudadana debe estar **reservada a los cuerpos policiales civiles**. Actualmente, existen dos sentencias condenatorias en contra del Estado mexicano que precisamente refieren a la intervención de elementos castrenses en la seguridad pública, en las que destacan las siguientes disposiciones.

Debe recordarse además, el 11 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de militarización emitido por el Ejecutivo Federal, mediante el cual se permitió a las Fuerzas Armadas permanentes llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Pese a las deficiencias y los vacíos jurídicos que el Acuerdo genera, la Suprema Corte lleva más de 700 días sin emitir un pronunciamiento.

388

En otro sentido, la propuesta atenta contra el pacto federal, toda vez que, al pretender extender una facultad excepcional por parte de las Fuerzas Armadas, se violenta la el principio democrático que rige en nuestro Estado, y se ignora cualquier ruta de construcción de paz y seguridad pública que se pretenda implementar en las entidades federativas.

IV. Por ello, no pasa desapercibido que la dictaminación careció de un amplio ejercicio de análisis y estudio, tanto en sus efectos jurídicos, como aquellos en materia de seguridad pública y nacional. Toda vez que la materia de la iniciativa es un asunto de gran trascendencia pública, el análisis y reflexión, **resulta indispensable**.

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostiene que es facultad y responsabilidad del Senado de la República como Cámara revisora, entrar en una discusión profunda e integral sobre la actual estrategia de seguridad. La minuta que se discute da

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".



marcha atrás a los logros y avances legislativos establecidos para la construcción de una institución de seguridad pública civil, para entregar, de forma inconstitucional el control de la Guardia Nacional a la SEDENA. Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos negamos a apoyar una reforma abiertamente inconstitucional y hacemos un respetuoso llamado a las y los legisladores del Senado de la República a desechar la minuta con proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, por el se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", para que dichas leyes queden en los términos vigentes.

389

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Senado de la República

LXV Legislatura

Septiembre de 2022


Sen. Clemente Castañeda Hoeflich


Sen. Noé Castañón Ramírez

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



21 SEP. 2022

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, AL PROYECTO DE DECRETO DE LA MINUTA QUE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL

Honorable Asamblea:

El suscrito Senador de la República **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO DE LA MINUTA QUE PROPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL** para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

390



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Como siempre he sostenido y hoy vuelvo a reiterar respeto profundamente a las Fuerzas Armadas de México, al Ejército, la Fuerza Aérea y a la Marina Armada de México; todas y cada una de las encomiendas que tienen para mantener la seguridad nacional de nuestro país las he reconocido en cada oportunidad.

SEGUNDA.- Por lo que se refiere a que nuestras Fuerzas Armadas encargadas de la seguridad nacional realicen tareas de seguridad pública de forma excepcional ya se han pronunciado instancias internacionales de Derechos Humanos, Tribunales internacionales en resoluciones que condenan al Estado mexicano y que de manera precisa se determinó "que la seguridad pública debía estar reservada a los cuerpos policiales civiles".

Así la Oficina Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, manifestó que "[l]a sola mención al carácter extraordinario de la participación de las Fuerzas Armadas **sin la información sobre las condiciones, modalidades y análisis que permita concluir que se cumple con un principio de estricta necesidad y excepcionalidad de la medida, es insuficiente**"; así la Corte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el **caso Cabrera García y Montiel Flores vs México**, sostuvo que "la alta presencia militar acompañada de intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública puede implicar la introducción de un riesgo para los derechos humanos".

De igual forma en el **caso Alvarado Espinoza y otros vs México**, se estableció que la seguridad pública debía estar reservada a los cuerpos policiales civiles, y que utilizar a las Fuerzas Armadas en seguridad pública podría resultar contrario a los principios del Estado de Derecho,



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



tales como separación de poderes y subordinación a las autoridades civiles.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que *“normalizar la utilización de las Fuerzas Armadas en temas de seguridad pública, (...) es contrario al orden constitucional y convencional [...]”*

TERCERA.- Es por eso que nos preocupa que ante el consenso casi total del Senado y la Cámara de Diputadas y Diputados donde se estableció un plazo de 5 años en el Quinto Transitorio que hoy nos ocupa, que sin mayor discusión pretendan ampliarlo hasta 2028 teniendo como base la iniciativa de diputados del PRI.

Un tema tan importante no se puede hacer al vapor, mucho menos cuando el vencimiento del plazo que hoy se tiene es hasta el 2024 y cuando de los informes de actividades de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública solo se enumeran los recursos humanos, materiales, construcción de instalaciones para la Guardia Nacional y la educación formal vinculada al sistema educativo militar que esta ha recibido, lo que no tenemos con información relativa al desempeño de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.

CUARTA.- He sostenido públicamente que es un tema que debe revisarse, pero en un proceso parlamentario como en el que se construyó el propio Quinto Transitorio, es decir, escuchando a la sociedad civil en un parlamento abierto y buscando la seguridad jurídica para las Fuerzas Armadas.

QUINTA.- Quiero cerrar precisando que tal como lo he dicho, el plazo del propio Quinto Transitorio vence hasta el 2024. Y Que la facultad de disponer de las Fuerzas Armadas para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, siempre la tendrá el Ejecutivo en términos del artículo 89, fracción VI, de la Constitución, independientemente de cualquier plazo establecido,



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



siempre y cuando se cumpla con los principios de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

SEXTA.- No pasa desapercibido que se establece que *“el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios”*.

Lo anterior es ambiguo respecto de qué autoridad en particular deberá de presentar dicho informe, cuál es el contenido y las implicaciones que tiene.

Esto es así toda vez que el “Sistema Nacional de Seguridad Pública” está integrado por diversas autoridades, entre ellas, el Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación, la propia SEDENA, la Marina, Ejecutivos estatales, etc.

393

Y también se crea una Comisión conformadas por Diputados y Senadores, cuando actualmente tenemos una Comisión Bicamaral que puede atender estos temas y que tiene fundamento en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional.

SÉPTIMA.- Por último, debemos tener en cuenta que en el artículo Séptimo Transitorio de la Reforma Constitucional en Materia de Guardia Nacional ya existe la obligación de *“Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales”*.

Por lo antes expuesto y fundado, en el Grupo Parlamentario del PRD no acompañamos el presente dictamen y sé somete a la consideración las



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



siguientes propuestas de modificación sobre las disposiciones del mismo que a continuación se insertan, en términos del artículo 208 del reglamento del Senado de la República:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	
PRIMERO. ...	PRIMERO. ...
...	...
...	...
SEGUNDO. ...	SEGUNDO. ...
TERCERO. ...	TERCERO. ...
CUARTO. ...	CUARTO. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
QUINTO. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.	QUINTO. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en	...

394

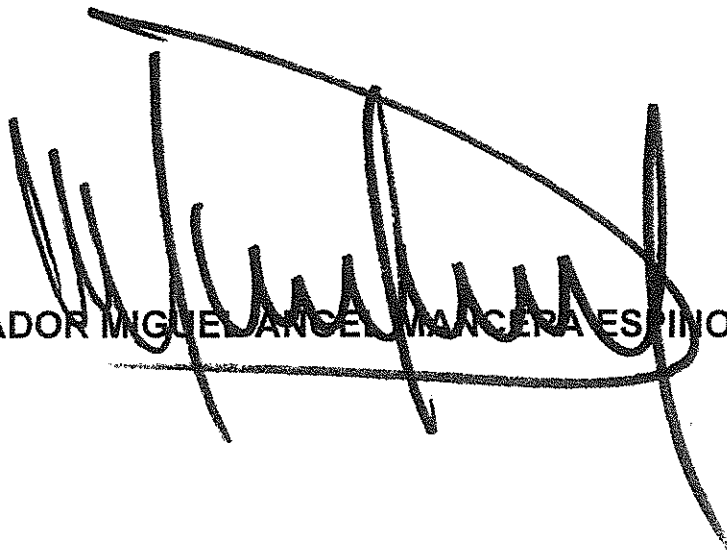


Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
la fracción IV del artículo 76.	
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	SIN CORRELATIVO
Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.	SIN CORRELATIVO
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...
Transitorio	
Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	...

395


SENADOR MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

21 SEP. 2022

005988

Voto particular: Quinto Transitorio

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO
Para: COMISION PUNTOS CONSTITUCIONALES
CC: PARLAMENTARIOS; MESA DIRECTIVA

2022 SEP 20 AM 11 12
Mar 20/09/2022 10:32

RECIBIDO

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

EN ATENCIÓN:

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Con el gusto de saludarlo, me permito enviar mi voto particular, anunciado el día de ayer en la Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTO CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

396

Lo anterior, solicitando respetuosamente gire sus instrucciones para la inscripción de este documento en el Orden del Día de la sesión correspondiente a la discusión del dictamen, así como para su publicación en la Gaceta del Senado de la República.

Sin otro particular, agradezco de antemano todas sus atenciones y le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

ATENTAMENTE

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
2022 SEP 20 AM 10 47

H. CÁMARA DE SENADORES

11 20 00 00

00085

20/09/2022 10:45 a. r



VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2022

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E,

EN ATENCIÓN:
SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Estimado presidente,

Quien suscribe, senadora Nancy de la Sierra Arámburo, integrante del Grupo Plural de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar **VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTO CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

397

I. MI VOTO PARTICULAR

Se refiere al DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

II. LAS COMISIONES UNIDAS QUE EMITEN EL DICTAMEN SOBRE EL QUE VERSA MI VOTO PARTICULAR SON:

Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, ambas del Senado de la República.

III. MI VOTO PARTICULAR SE FUNDAMENTA

en los Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República.

398

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE EXPLICAN EL DISENTIMIENTO RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA MAYORÍA

a) Proceso legislativo:

- ⇒ El 2 de septiembre de 2022, la diputada Yolanda de la Torre Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.
- ⇒ El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados inscribió en el Orden del Día de la Sesión Plenaria el dictamen correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.
- ⇒ El dictamen de la Comisión correspondiente, en su Tercera Consideración, propone modificaciones a la iniciativa por parte de las diputadas Karla Ayala Villalobos, Alma



plurial

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Carolina Viggiano Austria, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Johana Montserrat Hernández Pérez, y el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, éstas son resultado de la reserva que presentaron el y las legisladoras mencionadas previamente en la sesión de discusión.

Debido a ello, el dictamen incorporó, en un inicio, una reforma al primer párrafo para ampliar a 10 años el plazo y adicionó los párrafos tercero y cuarto indicados al Transitorio Quinto de referencia que señalan la integración de una comisión integrada por legisladoras y legisladores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de este artículo, y establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública rinda informe cada inicio de periodo ordinario de sesiones sobre conformación y capacitación de cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, en la comisión de Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen en los siguientes términos:

Quinto. Durante los **diez** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

...

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

⇒ Sin embargo, durante la discusión en el Pleno el diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Reginaldo Sandoval Flores, presentó reserva con el objeto de

399



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 2019.

modificar de diez a nueve años el plazo establecido por la Comisión de Puntos Constitucionales en el Quinto Transitorio; fue la única reserva admitida para su discusión y posterior a ello, la reserva fue admitida y la reforma al primer párrafo quedó de la siguiente manera:

Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.**

⇒ Derivado de que se trataba de una reforma constitucional la votación requería de 325 votos de los 488 diputadas y diputados presentes, es decir, mayoría calificada; el resultado de la votación del dictamen señalado en la Cámara de Diputados fue de la siguiente manera:

- 335 votos a favor (200 del GPMorena; 64 del GPPRI; 41 del GPPVEM; 30 del GPPT)
- 152 en contra (1 del GPMorena -Inés Parra Juárez-; 112 del GPPAN; 2 del GPPRI -Sue Ellen Bernal y José Fco. Zorrilla-; 23 de GPMC; 14 del GPPRD y
- 1 abstención de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI.

⇒ El mismo 14 de septiembre de 2022, la legisladora turnó a este Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ La minuta en comento fue turnada, como lo señala la normatividad, por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

400



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

b) Objeto de la Minuta

⇒ Ampliar el plazo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, de cinco a nueve años para que el Ejecutivo federal pueda disponer de las fuerzas armadas para realizar tareas de seguridad pública. Con base en los criterios establecidos por la Sentencia Alvarado y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, específicamente para el caso México: de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria

c) Problemática sobre la ampliación del plazo establecido en el Quinto Transitorio como lo señala la Minuta no es la solución

PRIMERA. Este voto particular tiene su fundamento en la consideración de que modificar la temporalidad en la que las Fuerzas Armadas puedan participar en labores de seguridad pública no resuelve el problema de inseguridad y, por otro lado, únicamente alarga en un total de nueve años el uso de militares en tareas que no son propias de su naturaleza bélica pues son entrenados para abatir y no para contener. Aunado a hecho de que no ha habido ninguna regulación del Congreso de la Unión para que se cumplan las condiciones convencionales establecidas por la CoIDH y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La participación de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública debe ser:

- **extraordinaria**, es decir, sólo en casos especiales en que sea requerida por solicitud expresa de autoridad civil;
- **regulada** por una legislación emitida por el Congreso federal y no bajo un Acuerdo con sello inconstitucional como el de mayo de 2020 emitido por el titular del Ejecutivo federal;
- **fiscalizada** por un poder o autoridad independiente de las propias Fuerzas Armadas y no por su contraloría interna;
- **subordinada** a la autoridad civil que solicite oficialmente su participación, y
- **complementaria** de la acción realizada por las autoridades de las instancias de seguridad pública civiles competentes.

El hecho de permitir a las Fuerzas Armadas continuar en las calles en labores de seguridad pública hasta el 2029, retarda y anquilosa la posibilidad de reforzar y consolidar la

401



plurati

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

seguridad pública bajo el control de autoridades civiles, como fue establecido en el artículo séptimo transitorio de la misma reforma constitucional que dio origen a la Guardia Nacional, que a la letra dice y, por cierto, no se ha cumplido en una sola de sus palabras:

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

402

Este transitorio debería ser interpretado en consonancia con el artículo 21 constitucional que en su décimo párrafo establece que "Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. [...]", es la muestra clara de la existencia de una contradicción en materia de temporalidad.

Con lo anterior, como lo mencionamos con anterioridad, se violentan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Radilla de 2009, el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 182¹ y más reciente y explícitamente el caso de Nitzia Paola Alvarado y otros del año de 2021.

¹ Requisito de la intervención excepcional de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública: El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;



VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL". PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Por si esto fuera poco, habremos de mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su ignominioso pronunciamiento acerca de las razones por las que no presentaría una acción de inconstitucionalidad emitida el 13 de septiembre señaló, en abierta violación a la convencionalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional que:

no incorpora a su determinación la experiencia de la intervención militar en las tareas de seguridad pública en los últimos lustros, no toma en cuenta sus propias resoluciones o las advertencias de organismos internacionales².

SEGUNDA. Esta propuesta de reforma permite profundizar y normalizar el funcionamiento castrense de la seguridad pública, aprobando una lógica militarista que vulnera, además del 21 constitucional ya señalado, el artículo 129 de la propia Carta Magna que a la letra dice:

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Resulta ilógico pretender contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia, cuando se impulsa el control de la seguridad pública bajo instituciones que no fueron concebidas para ello, no persiguen dicho fin, no cuentan con tal capacitación policial requerida y, por ende, no pueden responder adecuadamente a las necesidades sociales actuales ante el clima de inseguridad y violencia endémica.

- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

² Comentado por Silva Herzog, Jesús (2022). "El militarismo es esto", en Reforma, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: <file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Articulos%20opaula%20selene%20de%20oanda.pdf>

403



VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Parafraseando a Jesús Silva Herzog Márquez, señalamos que el militarismo establece una condición por encima de la ley y debilita a las instituciones, además, con esta reforma se define "por encima de la Constitución, los límites de la crítica y, en contra de la ley, los deberes de la ciudadanía"³.

Escuchamos de parte del general secretario de la Defensa Nacional su discurso amenazante a la crítica durante la ceremonia del 13 de septiembre al expresar:

Quienes integramos las instituciones tenemos el compromiso de velar por la unión nacional y debemos discernir de aquellos que, con comentarios tendenciosos generados por sus intereses y ambiciones personales, antes que los intereses nacionales, pretenden apartar a las Fuerzas Armadas de la confianza y respeto que deposita la ciudadanía en las mujeres y hombres que tienen la delicada tarea de servir a su país.

Es de suma gravedad que dos Poderes de la República, con el sustento político del secretario de la Defensa que vela por los intereses que se han ido creando al empoderamiento que han vivido durante los cuatro últimos años, hayan decidido pisotear la Constitución para emitir legislación secundaria que flagrantemente y con su plena conciencia lacera las bases del pacto social de convivencia democrática expresado en nuestra Carta Magna.

404

TERCERA. De acuerdo con la narrativa oficial, con un gran contenido ideológico, se ha promovido la cultura del militarismo que consiste en decir un día sí y otro también, que los militares lo hacen mejor todo por su "disciplina" y que "no son corruptos".

Esta es una falacia porque al igual que las policías, los militares tienen también denuncias acreditadas sobre corrupción y vínculos con redes macrocriminales, para muestra bastan los botones de altos mandos como el ex secretario de la Defensa, Gral. Cienfuegos, el actual secretario, Gral. Crescencio que estaba asignado en Coahuila cuando la masacre de Allende, por mencionar los más casos más relevantes. Esto no quiere decir que toda la institución militar sea corrupta, pero sí que hay altísimos niveles de impunidad y opacidad al referirse a las conductas violatorias de derechos humanos y actos contrarios a la ley y al Estado de derecho.

En este mismo nivel de análisis, Ernesto López Portillo, especialista en seguridad ciudadana nos dice:

³ Ídem.



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

La ocupación progresiva de funciones civiles de gobierno, más allá de la política de seguridad, confirma la consolidación del militarismo, mismo que configura un relato según el cual las instituciones militares son más competentes que las civiles para resolver cualquiera de los grandes problemas de la sociedad [...] no estamos ante un cálculo racional político ni social que permita confirmar la eficacia de entregar la seguridad al control militar. Nadie puede concluir, con la evidencia en la mano, que más militarización es igual a más seguridad. Las teorías causales basadas en la evidencia no están en la mesa⁴.

La premisa anterior deja fuera de toda posibilidad de un examen profundo en términos de la legalidad, así como la ausencia de reflexión y análisis profundo sobre las consecuencias de esta lógica militarista.

Es evidente que esta decisión de reforma y adición constitucional tiene inmerso el componente que es el de "militarizar para congelar [...] la militarización busca atar las manos de los futuros gobiernos democráticos"⁵, este hecho tiene como significado un retroceso muy grave en materia constitucional.

López Portillo abunda en el análisis al señalar que:

El presidente López Obrador amplifica y diversifica las funciones militares más allá de la seguridad, aunque la seguridad no se resuelva, lo que hace pensar que la agenda es un proceso de empoderamiento militar con el incentivo de la lealtad ciega del Ejército [...] vivimos el tránsito de una gobernabilidad democrática civil, que no ha resuelto los grandes problemas de las sociedades de América Latina, a una gobernabilidad transferida a las fuerzas armadas [...] ningún acuerdo, decreto o decisión presidencial puede estar por encima de la Constitución, donde el poder está dividido⁶

Por su parte, Tyler Mattiace, investigador para México de Human Rights Watch, señala que:

⁴ López Portillo, Ernesto (2022). "Militarización y militarismo: fuga civil", en El Plumaje, Animal Político, México, 2 de septiembre de 2022. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/ruta-critica/militarizacion-y-militarismo-la-fuga-civil/>

⁵ Op. Cit. Silva Herzog.

⁶ Entrevista a Ernesto López Portillo de fecha 8 agosto de 2022 para W Radio "El weso"

405



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Casi dos décadas de intervención militar en seguridad pública no han logrado poner fin a la violencia implacable de los cárteles mexicanos y han propiciado innumerables atrocidades cometidas por soldados y marinos, con casi total impunidad⁷.

De igual manera, es importante recuperar, en materia de atrocidades cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas lo que se señala en el Informe de Intersecta⁸, en el sentido de que:

las armas de fuego son las protagonistas de los asesinatos de mujeres: en 2006, tres de cada 10 mujeres perdían la vida de esta forma, ahora son seis de cada 10; y hay estados, como Colima y Guanajuato, donde son casi ocho de cada 10. El cambio se asocia con la transformación de la estrategia de seguridad pública y la intensificación de la militarización en nuestro país desde el gobierno de Felipe Calderón.

La misma organización da cuenta de que "hasta ocho de cada diez mujeres detenidas por la Marina y el Ejército afirmaron estar en prisión por acusaciones falsas" y que para poder inculparlas, sufrieron violencia desde el momento de su detención hasta su estancia en la cárcel, en el mismo sentido, señalaron que han documentado a través del trabajo con mujeres en privación de su libertad que durante la gestión de la administración actual "a través de operativos y acciones militares seguridad— sufrieron algún tipo de violencia y tortura sexual por los castrenses"⁹.

Aunado al sufrimiento especial que sufren las mujeres con el proceso de actuación militar en tareas de seguridad, en nuestras consideraciones de por qué nos oponemos a que avance la cultura del militarismo y la militarización de la vida pública, compartimos la opinión de Leonardo Curzio en el sentido de que:

Tenemos el país que tenemos porque nuestra inteligencia colectiva no da para más, tampoco para menos. La discusión sobre el papel del Ejército en

⁷ HRW (2022). "México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos", en *Human Rights Watch*. USA. 26 de agosto de 2022. Consultado en: <https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos>

⁸ "Violencia de género con armas de fuego en México" de fecha 19 de octubre de 2021

⁹ Lovera, Sara (2022). Detener al Ejército en Acciones de Seguridad Pública: 8 de cada 10 mujeres detenidas en operativos vivieron maltratos y tortura sexual. Sem-México. Disponible en: <https://www.semmexico.mx/detener-al-ejercito-en-acciones-de-seguridad-publica-8-de-cada-10-mujeres-detenido-en-operativos-vivieron-maltratos-y-tortura-sexual/>

406



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 2019.

seguridad pública resurge en términos deplorables. El oficialismo, en vez de entonar una saludable autocrítica y convocar a un pacto de Estado, vocifera y descalifica sin pudor [...] Si Putin llamó a su invasión "operación militar especial", (que se ha alargado más de seis meses), en México la "guerra de Calderón" se ha extendido ya (con distintos nombres) 16 años [...] Porque le pueden llamar como quieran, pero el paisaje estratégico es el mismo: fuerzas de seguridad débiles o disfuncionales y organizaciones criminales estructuradas y agresivas¹⁰.

CUARTA. En cuanto al ámbito presupuestal absorber los recursos, que se niegan a otras instituciones y ramas de la administración, para consolidar las funciones y tareas militares en materia de seguridad pública para orientarlos a la actividad castrense no es otra cosa que el avance de la militarización.

De acuerdo con el Informe del Índice de Paz México 2022, del Instituto para la Economía y la Paz (IEP) "El impacto de la violencia en México sobre la economía del país ascendió a 4.92 billones de pesos (243 mil millones de dólares, USD), lo que equivale al 20.8 % del Producto Interno Bruto (PIB)"¹¹.

Asimismo, señala que, "[...] el creciente gasto en el sector militar se incrementó un 31% en los últimos 7 años, de 2015 a 2021"¹².

El mismo Informe del IEP, paradójicamente "el gasto en seguridad pública disminuyó un 37%, y el gasto en el sistema judicial bajó un 3% en este mismo periodo"¹³.

"El gasto militar de México alcanzó su nivel más alto en 2021, al superar los 160 mil millones de pesos (unos 7 mil 900 millones de dólares, USD) mientras que el gasto en seguridad pública estuvo en su nivel más bajo en 13 años al caer hasta 40 mil millones de pesos (cerca de 1 mil 975 millones de dólares)"¹⁴.

¹⁰ Curzio, Leonardo (2022). "La operación militar especial", en El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leonardo-curzio/la-operacion-militar-especial>

¹¹ La Redacción (2022). "Violencia le cuesta a México el 20.8% del PIB por gasto militar: Índice de Paz México 2022", en Infobae, México, 18 de mayo de 2022. Consultado en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/18/violencia-le-cuesta-a-mexico-el-208-del-pib-por-gasto-militar-indice-de-paz-mexico-2022/>

¹² Ibidem.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

407



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL". PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

"[...] pese al impacto de la violencia en la economía, México invierte apenas el 0.6 % del PIB en seguridad y justicia, mientras que el resto de los países latinoamericanos y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invierten hasta el 1.5% o el 1.7%"¹⁵.

En el mismo orden de ideas relacionado con los recursos que tendrá a su cargo, particularmente la Secretaría de la Defensa, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2022 para la Guardia Nacional, incluido en el monto total autorizado para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fue de 62 mil 825 millones, 379 mil 774 pesos.

A la Secretaría de la Defensa Nacional se le autorizaron 122 mil 557.17 millones para el presente año que constituyen el segundo más alto presupuesto del gobierno federal después del de la Secretaría de Educación Pública a la que le dieron 827.5 mil millones de pesos (3.1% PIB, aun así el menor desde 2010).

Al concretarse el traslado de la Guardia Nacional a la Sedena con la aprobación que el bloque mayoritario y sus aliados hicieron en días pasados, así como la propuesta anunciada por el Ejecutivo de sumar 50 mil millones de pesos adicionales al presupuesto de la Guardia Nacional, el Ejército tendría a su disposición un gasto total de más de 224 mil millones para el año 2023.

En comparación con los 193 mil millones que le dieron este año a Salud; los 55 mil millones a Agricultura; los 958 a la CEAV millones que no alcanzó ni siquiera mil millones, la Sedena manejará tan sólo de su presupuesto aprobado y lo que se le ha transferido de las 227 tareas civiles que se realizan por las FFAA, un presupuesto, por decir, lo menos, excesivo. Para ponerlo en proporción por cada peso que se destina actualmente a la atención a víctimas, se destinarán 243/244 pesos a Defensa Nacional.

Y valga poner en perspectiva que a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se le quitará el 60% de su presupuesto actual, con lo que se cae el argumento de que seguirá siendo la cabeza de la seguridad civil, pues se volverá, al igual que la Secretaría de Gobernación, un cascarón sin recursos

¹⁵ Ibidem.



VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 2019.

QUINTA. De las 43 funciones para salvaguardar la vida, la paz y el orden público estipuladas en la Ley de la Guardia Nacional se han extendido a 227 funciones diversas¹⁶.

En 2021, los elementos efectivos de la GN eran 99 mil 946, para enero de 2022 ascendió a 113 mil 833 elementos provenientes en su mayoría de las fuerzas armadas¹⁷.

Por medio de solicitudes de información se sabe que sólo el 14.8%, es decir, 16 mil 916 elementos han recibido capacitación en materia de derechos humanos, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, feminicidio, mando y liderazgo y desarrollo humano, sin embargo, el Informe Anual de Actividades 2021, contradictoriamente dice que 42 mil elementos, es decir, 42.4% han sido capacitados¹⁸.

Únicamente el 7.1%, es decir, 8 mil 97 efectivos de la GN cuentan con Certificado Único Policial (CUP), en el Informe Anual señalan que son 20 mil 995 elementos, es decir, el 18.4% cuentan con CUP, alguien miente¹⁹.

Vale la pena mencionar, además, que el presidente se encuentra mal informado cuando señala la cantidad de elementos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional desplegados en territorio nacional. Según comenta Alejandro Hope:²⁰

[...] sumando Sedena, Semar y Guardia Nacional, se llega a un total de 328, 436 elementos, un poco lejos del medio millón imaginado por el presidente. [...] el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de México no tiene la más peregrina idea del tamaño aproximado de las fuerzas armadas que comanda. Y si, a cuatro años de iniciado su mandato, no conoce ese dato absolutamente básico, es de suponerse que no se mete mucho a entender cuáles son las capacidades reales y los recursos disponibles de las Fuerzas Armadas. Simplemente confía en lo que le digan el almirante Ojeda y el general Sandoval. [...]. El país ha estado avanzando en el camino de la

409

¹⁶ Velázquez, Sara. Et. Al. (2021) "Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México, en CIDE, Región Centro, México; MUCD. Consultado en: <https://ppdata.politicadedrogas.org/PPD/INM/files/INM-Report.pdf>

¹⁷ López, Estefanía (2022). "El rumbo de la Guardia Nacional", en Animal Político. México, 25 de febrero de 2022. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/el-rumbo-de-la-guardia-nacional/>

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Íbidem.

²⁰ Hope, Alejandro (2022). "La marcha de la ceguera", en Plata o plomo. El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: [file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Políticas%20paula%20selene%20de%20anda%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Políticas%20paula%20selene%20de%20anda%20(1).pdf)



plur.ni

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE MARZO DE 2019.

militarización absolutamente a ciegas, sin más información en el entorno presidencial que la que proviene de Sedena y Semar.

Estos datos de un poco más de 300 mil elementos de formación castrense, no permiten entender el fracaso de su despliegue masivo en tareas de seguridad pública desde hace 16 años, pues de acuerdo con el Informe presentado por el Ejecutivo federal, la Guardia Nacional "detuvo a ocho mil 900 personas; sin embargo, sólo 14 fueron detenidas como resultado de operaciones de inteligencia; 50 por delitos contra la salud, portación de armas de fuego o lavado de dinero; y seis por homicidio doloso". Están deteniendo a personas en flagrancia, pero no realizan tareas de inteligencia para lograr detectar los patrones de comisión de los delitos²¹.

Durante la administración encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, el Ejército y la Guardia Nacional, se mantienen como dos de las 10 instituciones federales con más quejas por posibles violaciones a los derechos humanos. De enero del 2019 a junio de 2021, existen contra el Ejército y la Guardia Nacional, 1,654 quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos²².

Entre 2014 y 2019, la CNDH recibió aproximadamente 3 mil denuncias relacionadas con presuntos abusos militares²³.

La Guardia Nacional es el organismo de seguridad con el mayor número de quejas por posibles violaciones a derechos humanos cometidas al contabilizar 591, entre enero del año pasado y primer semestre del 2021. Durante este periodo, la Guardia Nacional ha sido señalada por hechos que van desde seis asesinatos; 13 casos de tortura; tres desapariciones forzadas; 69 quejas por trato cruel, inhumano o degradante, hasta 40 casos de detenciones arbitrarias²⁴.

d) Descripción de la reforma

²¹ La Redacción (2022). "Presentan en el Senado informe del Observatorio de la Guardia Nacional y la militarización en México", en *Al Momento*, México, 16 de febrero de 2022. Consultado en: <https://almomento.mx/presentan-en-el-senado-informe-del-observatorio-de-la-guardia-nacional-y-la-militarizacion-en-mexico/>

²² Pérez, Maritza (2021). "CNDH: suman Ejército y Guardia Nacional, 1,654 quejas por violar derechos humanos", en *El Economista*, 08 agosto 2021. Consultada en: <https://www.economista.com.mx/politica/Suman-Ejercito-y-GN-1654-quejas-por-violar-DH-CNDH-20210808-0085.html>

²³ Human Rights Watch. Informe Mundial 2021. México: Eventos 2020. Consultado en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377395>

²⁴ Idem

410



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Sexto. ...

411



VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. MI VOTO PARTICULAR ES EN CONTRA DE LA TOTALIDAD DEL DICTAMEN DE REFERENCIA

El voto particular se presenta **CONTRA** de la totalidad del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y se propone regresar al texto vigente del artículo Quinto Transitorio.

412

VI. EL TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO ALTERNATIVOS AL DICTAMEN DE REFERENCIA ES EL SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto.
I. al IV. ...	I. al IV. ...
Quinto. - Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	...
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar	SE ELIMINA

413



plural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	
Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.	SE ELIMINA
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...
Transitorio	Transitorio
ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ÚNICO. - ...

414

TEXTO ALTERNATIVO AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.



VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019,
para quedar como sigue:

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto.

I. al IV. ...

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

...

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorio

ÚNICO. - ...

415



ptural

VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Suscribe,

Sen. Nancy De la Sierra Arámburo

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

416

c.c.p.- Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.

21 SEP. 2022

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL PROYECTO DE "DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
Sen. Rafael Espino De la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
Presentes.-

Los que suscribimos, Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR con relación al Proyecto de "DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL"**, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

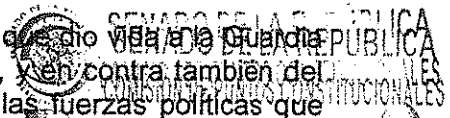




CONSIDERACIONES

La Minuta enviada por la Cámara de Diputados, deviene a todas luces contraria al interés general de la Nación. Ello, porque como es bien sabido, pretende extender el plazo durante el cual las fuerzas armadas de nuestro país pueden participar en tareas de seguridad pública, que fue dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó la Constitución para crear la Guardia Nacional. En aquella ocasión, se abrió la posibilidad de que las fuerzas armadas participaran en dichas tareas durante ese plazo de 5 años, bajo la lógica de que durante ese tiempo se consolidaría la Guardia Nacional como la corporación policial civil adscrita a la secretaría de seguridad pública como mandata la Carta Magna, y así mismo, se consolidarían corporaciones policiales civiles sólidas y confiables en los Estados y Municipios de la República.

Logrado ese propósito, las fuerzas armadas habrían de regresar a los cuarteles y dejar la labor de seguridad pública plenamente en manos de autoridades civiles, como debe ocurrir en cualquier democracia moderna.

Sin embargo, lo que vimos tras la aprobación de aquella reforma que dio vida a la Guardia Nacional, es que, contrario a lo dispuesto en la ley fundamental, y en contra también del acuerdo político contruido en este Poder Legislativo por todas las fuerzas políticas que dimos nuestro voto al respecto, la presidencia de la República imprimió un carácter


SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIONES DE PUNTOS Y CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
70 SEP. 2022
HORA: 10:47 RECIBE: 

totalmente militar a esa nueva corporación, dotándola de elementos, mandos, estructuras y equipamientos de orden plenamente militar.

Hemos de recordar también, que en el propio régimen transitorio de la reforma que creó la Guardia Nacional, se dispuso que la participación de la milicia en la seguridad pública se ajustaría a los estándares internacionales en la materia, es decir, que tendría un carácter excepcional, complementario, regulado, fiscalizado y subordinado.

Ninguna de estas características se cumplió en la realidad, sino todo lo contrario, y tampoco se ha dado cuenta, como exige ese mismo régimen transitorio, de los logros y pendientes que a la fecha guarda la construcción de esa importante institución.

En ese sentido, no encontramos argumentos para suponer que durante un plazo mayor, como propone el dictamen, se vaya a cumplir con lo dispuesto por la Constitución. Es pues, una mera simulación que pretende diluir la responsabilidad de la presidencia de la República que durante estos tres últimos años no realizó los trabajos y esfuerzos que le mandaba la Constitución en el sentido de consolidar una Guardia Nacional de carácter civil, con disciplina policial, así como colaborar con los gobiernos subnacionales en la consolidación de sus propias corporaciones policiales civiles.

Extender el plazo de participación del Ejército en seguridad pública de 2024 hasta 2028, solo generará el efecto de que el Ejecutivo federal se desentienda totalmente y en definitiva de esta altísima responsabilidad de crear un entramado institucional sólido y confiable para la atención de uno de los principales fines del Estado Mexicano como lo es la seguridad ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".



418

PUNTOS RESOLUTIVOS

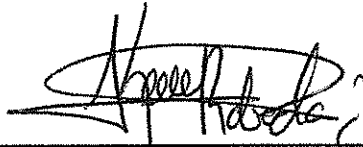
Único.- Se desecha la Minuta relativa al Proyecto de "DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

Atentamente,

**SENADORAS Y SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



SEN. JULIEN REMENTERÍA DEL PUERTO



SEN. KENIA LÓPEZ RABADÁN

419

21 SEP. 2022

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

Ciudad de México a 20 de septiembre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

420

ANTECEDENTES

1.- El pasado 02 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Institucional remitió a la Cámara de Diputados una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa busca ampliar el plazo para que el ejecutivo disponga de las fuerzas armadas hasta el 27 de marzo de 2028, es decir 4 años más de lo establecido originalmente.

2.- El pasado 13 de septiembre de este año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 333 votos en pro el proyecto mencionado.

3.- El 14 de septiembre de 2022, a través del oficio DGPL-65-II-1-1101, exp. 4169, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con proyecto de Decreto en comento, mismo que se turno a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen.

4.- El día de ayer 19 de septiembre las Comisiones Unidas sesionaron y fue aprobado el dictamen a la Minuta referida, por mayoría de votos, con el voto de un servidor y otros compañeros en contra.

14:44
20/09/22
e

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En 2019, después de un amplio debate en el Senado de la República y un trabajo amplio de consenso, se logró un acuerdo para aprobar una reforma constitucional que estableció a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública federal de carácter civil.

SEGUNDA: La reforma constitucional en comento estableció un Quinto transitorio mediante el cual se permitió que “Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

TERCERA: Asimismo, se estableció en el séptimo transitorio que “Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.”

421

CUARTA: Es el caso que a la fecha el motivo por el cual se estableció el permiso especial de participación de las Fuerzas Armadas no ha sido cumplido. El Gobierno Federal claramente ha incumplido el mandato de la Constitución y abandonó su obligación de establecer un cuerpo policiaco de carácter civil denominado Guardia Nacional que pudiera garantizar la paz a los mexicanos. Por el contrario, el Gobierno abiertamente ha expresado y ejecutado su intención de militarizar la seguridad pública, llegando al extremo de impulsar y lograr la aprobación de una ley secundaria inconstitucional que otorga el mando de la Guardia Nacional a las Fuerzas Armadas.

Derivado de lo anterior, es evidente que la condición bajo la cual se otorgó el permiso especial de participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública no ha sido cumplido ni hay la menor intención de cumplir.

QUINTA: Adicionalmente, la obligación de fortalecer las policías estatales y municipales, con capacitación, profesionalización y recursos tampoco ha sido cumplida. Por el contrario, de un máximo de inversión para fortalecimiento de las policías locales de 21 mil millones de pesos en el anterior sexenio, pasamos a poco más de 8 mil millones, en adición al abierto desprecio público al desempeño local.

SEXTO: Los últimos 16 años en México la estrategia de Seguridad Pública ha sido la misma y ha resultado un fracaso absoluto: militarizar la seguridad pública. En el mundo se ha demostrado que entregar de manera permanente la función de seguridad pública a la milicia no ha funcionado, entre otros motivos porque las Fuerzas Armadas están capacitadas para otra función, la del combate

en defensa de la seguridad nacional y tiempos de guerra, que implica la eliminación del enemigo, motivo por el cual ha resultado en mayor violencia, aunado al incremento de violación de derechos humanos y mayor falta de transparencia, por aplicarles legislación de seguridad nacional. Lo anterior en adición a la prohibición expresa en nuestra Constitución que establece el artículo 129, al establecer que: "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". En México el resultado de la militarización de la Seguridad Pública es evidentemente un fracaso absoluto. Desde el inicio de la estrategia hace 16 años la violencia ha escalado y hoy, en el pico máximo de participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública, con casi 100 mil elementos en la Guardia Nacional y otro tanto directamente de Fuerzas Armadas permanentes participando en labores de Seguridad, hay en este sexenio del Gobierno de Morena y Andres Manuel Lopez Obrador, mas de 120,000 homicidios dolosos, la mayoría a manos del crimen organizado. Es decir, el incremento exponencial de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública no solo no ha resultado, sino se ha incrementado la violencia. Lo anterior es resultado directo de un error de Estrategia que requiere ser modificado.

SEPTIMO: Por todo lo anterior y ante el evidente fracaso en la estrategia de Seguridad Pública es que rechazo de manera categórica continuar por la misma ruta, rechazo prolongar la participación de las Fuerzas Armadas permanentes en labores de Seguridad Pública y propongo un cambio de Estrategia que incluya, al menos:

1. El fortalecimiento de la Guardia Nacional como un cuerpo civil, altamente capacitado, profesional y como despliegue territorial nacional, que verdaderamente combata al crimen organizado.
2. Una estrategia de Seguridad Pública que busque la desarticulación del crimen organizado mediante, principalmente, inteligencia e inteligencia financiera.
3. El fortalecimiento de las policías estatales y municipales, mediante capacitación, inversión en tecnología y, particularmente, el desarrollo de las policías de proximidad, para atender los delitos locales.
4. Regular en una ley específica de la materia, la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad en casos extraordinarios, de manera complementaria, subordinada, fiscalizada y temporal, acorde a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior para esquema de aprobación específico del Senado de la República y fiscalización permanente.

422

Todo lo anterior con el objetivo específico de poder romper con el ciclo de violencia que en los últimos 16 años hemos padecido en México y poder garantizar la paz que tanto anhelan los mexicanos.

OCTAVO: Adicionalmente, no puedo dejar de señalar el evidente uso político de la justicia por medio del cual se ha logrado lamentablemente a la fecha, el respaldo necesario para la aprobación de la presente reforma. Lo anterior en los términos señalados en la sesión de comisión. Esta práctica detestable debe ser erradicada de nuestro país.

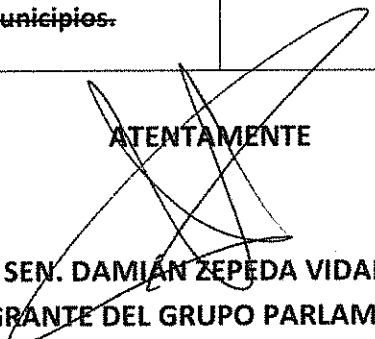
Por lo anteriormente expuesto y fundado, mi voto es **EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN** y someto a consideración la siguiente propuesta de modificación:



TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>...</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>SE ELIMINA</p>

423

ATENTAMENTE


SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

21 SEP. 2022

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

P R E S E N T E.

El suscrito Sen. Faustino López Vargas, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 188.207,208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento **VOTO PARTICULAR CON RELACION AL PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para efectos de que sea sometido a la consideración del pleno de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

La necesidad de continuar la coordinación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública junto a la guardia nacional es un imperativo para el bienestar de la nación debido a que, por décadas no se ha tenido cuerpos de seguridad civil que garanticen resultados y avances. Un argumento por el que se posicionan contra a esta propuesta es que tener a los cuerpos militares en las calles causaría violación de derechos humanos, pero no se debe de olvidar que la extinta PFP y Policía Federal respectivamente eran utilizados como aparato ejecutor de violencia contra la ciudadanía en sexenios anteriores donde reprimían y amedrentaban. La Guardia Nacional necesita ir a más allá de discursos políticos que buscan su fracaso para fines electorales y la mirada política debe pensar en un proyecto de seguridad nacional a largo plazo; en primer lugar, por un proyecto de tal magnitud en cuatro años apenas esta encaminándose a cumplir su objetivo, pero no está del todo consolidado para poder caminar completamente solo internamente y en su operatividad. Se requiere una fuerza pública capacitada con enfoque al respeto de derechos humanos, pero con la preparación y disciplina que caracteriza a los cuerpos militares, y el trabajo conjunto en materia operativa como en la capacitación de nuevos cuerpos será la clave para crear el cuerpo civil que necesita el país. Un proyecto necesita tiempo para poder consolidarse y entregar resultados, diversas estrategias ya tuvieron continuidad para poder demostrar su capacidad de otorgar seguridad, pero ha demostrado su fracaso, generando ambientes de violencia, por ello es que los que la implementaron esperan el mismo resultado de la nueva estrategia.

Es prometedor observar que en su poco tiempo de creación se ha logrado hacer decomisos importantes al crimen organizado, sin hacer enfrentamientos frontales mezquinos, así como

424


21/09/22
Recibido

observar cómo sus elementos han ido en aumento; por ello es que se necesita apoyar el contenido a largo plazo y dejar tener miras únicamente en discursos electorales que esperan que le vaya mal al país. Para una mayor ilustración, se presenta el texto vigente y el texto que se propone:

DICE	DEBE DECIR
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ... Séptimo. ...</p>	<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. <i>Salvaguardando la integridad del pueblo de México.</i></p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ... Séptimo. ...</p>

425

SUSCRIBE


SEN. FAUSTINO LÓPEZ VARGAS

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2022.

21 SEP. 2022

Sen. Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

P R E S E N T E.

La suscrita Sen Lucía Virginia Meza Guzmán, Senadora de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presento **VOTO PARTICULAR CON RELACION AL PROYECTO DE DICTAMEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para efectos de que sea sometido a la consideración del pleno de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

México enfrenta una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional, con ligeras excepciones.

El Índice de Paz en México 2022, señala que la paz en México se ha deteriorado. De la gran inseguridad que genera esta violencia, toda la sociedad es víctima, y la omisión en su combate resultaría en una violación a los derechos humanos. Muchos mexicanos y mexicanas estamos convencidos que la respuesta es la coordinación de autoridades y una atención en varias dimensiones. En este contexto, uno de los grandes retos, por ejemplo, consiste en tener y formar una policía fuerte y sólida, que con su desempeño profesional y férreo compromiso sea capaz de brindar protección y seguridad en todo el territorio nacional, así como generar confianza en la ciudadanía, para recuperar la paz que todas las familias anhelamos tener en el país.

Por tal motivo, a tan solo tres años de la creación de la Guardia Nacional y ante el clima de violencia que se vive en diversas regiones y entidades del país, de nada sirve echarnos la culpa unos a otros, no es momento de polarizar, sino que las autoridades debemos tener altura de miras y voluntad para construir acuerdos en aras de buscar una solución y estrategia que permita concretar la legítima aspiración que todas y todos los mexicanos tenemos, como lo es vivir en paz. Bajo este orden de ideas y teniendo por presente que cinco años no son suficientes para formar y poner a funcionar con los alcances que se previeron para la Guardia Nacional, se propone a esta Soberanía modificar el plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia

426

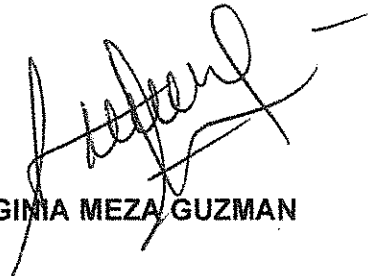
21/09/22
Recibido

de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Para una mayor ilustración, se presenta el texto vigente y el texto que se propone:

DICE	DEBE DECIR
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ... Séptimo. ...</p>	<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p><i>Prevaleciendo la protección de los derechos humanos de los ciudadanos.</i></p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Sexto. ... Séptimo. ...</p>

427

SUSCRIBE



SEN. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMAN

21 SEP. 2022 WELTA...



006096

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2022 SEP 21 PM 2 32 Ciudad de México, 21 de Septiembre de 2022

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2022 SEP 21 PM 2 26

H. CÁMARA DE SENADORES

001005

SEN. ALEJANDRO CARMENDA OJER
Presidente de la Mesa Directiva
Presente

Nos dirigimos a usted de manera respetuosa, para que, por su digno conducto, con fundamento en lo que dispone el artículo 205 del Reglamento del Senado, se consulte al Pleno de la Asamblea del Senado, para conocer si autoriza devolver el *dictamen que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, inscrito para su segunda lectura y discusión en la sesión ordinaria de esta fecha.

428

El propósito de esta solicitud es que las comisiones dictaminadoras podamos contar con mayor tiempo de análisis y, en su caso, replantear el texto del proyecto de decreto elaborado y trabajar sobre un nuevo proyecto que logre el consenso de los grupos parlamentarios que concurren en estas comisiones.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Sen. Eduardo Ramírez Aguilar
Comisión de Puntos
Constitucionales
Presidente

Sen. Rafael Espino de la Peña
Comisión de Estudios Legislativos,
Segunda
Presidente

030100

La presidencia informó a la Asamblea que se recibió un oficio de las comisiones dictaminadoras, por el cual se solicitó retirar el dictamen a discusión y devolverlo a las comisiones.

SE S TA 15 FEB 1988

Para moción de procedimiento, intervinieron:

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN.

Sen. Noé Castañón, MC.

Sen. Juan Zepeda, MC.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Morena.

Sen. José Alfredo Botello Montes, PAN.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Germán Martínez Cázares.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI.

Sen. Mónica Fernández Balboa, Morena.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, PVEM.

Sen. Dante Delgado, MC.

Sen. Mario Zamora Gastélum, PRI.

Sen. Imelda Castro Castro, Morena.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN.


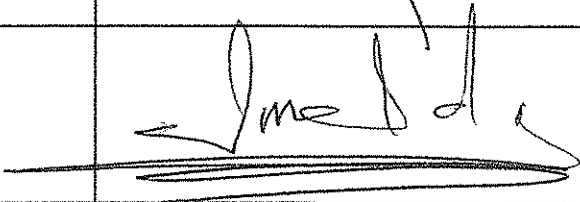
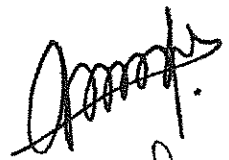

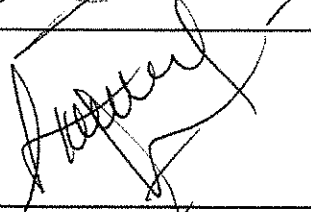

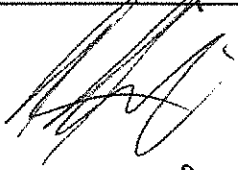

Sen. Félix Salgado Macedonio, Morena.

En votación económica, la Asamblea autorizó que se suspendiera la discusión del dictamen y se devolvió a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

429

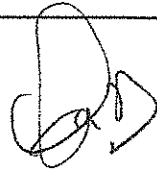
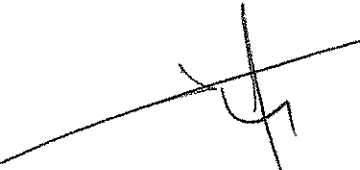

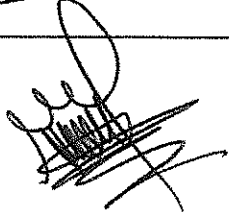

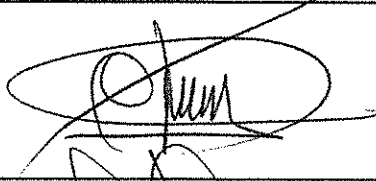
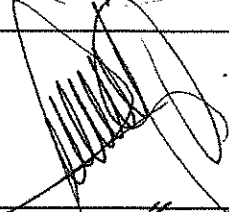
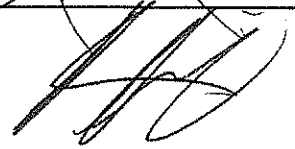
031002

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Imelda Castro Castro	
Sen. Gabriel García Hernández	
Sen. María Soledad Luévano Cantú	
Sen. Lucía Meza Guzmán	
Sen. José Narro Céspedes	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué	
Sen. Joel Padilla Peña	

430

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.

NOMBRE	FIRMA
Sen. Faustino López Vargas Secretario	
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas	
Sen. María Merced González González	
Sen. Sergio Pérez Flores	
Sen. J. Félix Salgado Macedonio	
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue	



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1001

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

SEN. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
P R E S E N T E

Comunico a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Pleno del Senado de la República autorizó devolver a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda el original del dictamen, **QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

132

Lo anterior, en atención a su solicitud formulada sobre el particular.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



SENADO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO

HORA: 16:00 RECIBE: [Signature]

ANEXO: Dictamen Original.

Recibi dictamen original.



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1002

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
P R E S E N T E

Comunico a usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Pleno del Senado de la República autorizó devolver a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda el original del dictamen, **QUE CONTIENE MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

33

Lo anterior, en atención a su solicitud formulada sobre el particular.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

	COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
	21 SEP. 2022
	RECIBIDO
NOMBRE: Juan C	HORA: 15:55



04 OCT. 2022 LA ASAMBLEA QUEDÓ ENTERADA. SE INTEGRÓ AL EXPEDIENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Oficio N° 555/2022 I P.O. ALJ-Pleg
Chihuahua, Chih., a 08 de septiembre de 2022.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del **Acuerdo No. LXVII/PPACU/0328/2022 I P.O.**, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que rechace la reforma militarizante enviada por el Ejecutivo, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

434

Así mismo, me permito informarle que la Proposición que da origen al citado Acuerdo, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/18809.pdf>

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi cuenta y distinguida consideración.

001333

H. CAMARA DE SENADORES

2022 SEP 27 PM 5 28

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

Adriana Terrazas Porras
DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

RECIBIDO

2022 SEP 27 PM 5 40

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006321

ATP/ERS/BPCH/CGGE



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

001333

H. CAMARA DE SENADORES

2022 SEP 27 PM 5 22

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0328/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

435

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Senado de la República, para que rechace la reforma militarizante enviada por el Ejecutivo, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a la autoridad antes mencionada, para su conocimiento y los efectos conducentes.

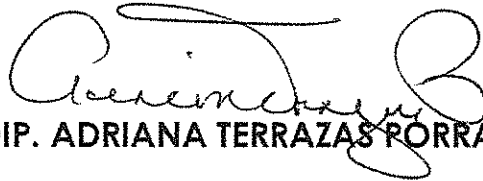
D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVII/PPACU/0328/2022 I.P.O.

PRESIDENTA


DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

436

SECRETARIA


DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA


DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

04 OCT. 2022 QUEDÓ DE PRIMERA LECTURA.

HONORABLE ASAMBLEA

04 OCT. 2022 VUELTA...

A las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su estudio y dictamen, la *Minuta, aprobada por la H. Cámara de Diputados, con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adiciona el párrafo tercero y cuarto del Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.*

Con fundamento en el primer párrafo y en el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 113 numeral 2, 117, 135, 178 y 182 del Reglamento del Senado de la República y para los efectos del artículo 205 del mismo ordenamiento, remitimos el presente dictamen.

437

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2022, mediante oficio DGPL-1P2A-890, signado por el Presidente de la Mesa Directiva, Senador Alejandro Armenta Mier, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el turno de ese órgano de gobierno para el estudio y dictamen de la *Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma del primer párrafo y se adicionan el párrafo tercero y cuarto del Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.*
2. Por su parte, la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, mediante un similar con número DGPL-1P2A-891, recibió el turno de la Mesa Directiva para el estudio y dictamen de la *Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma del primer párrafo y se adicionan el párrafo tercero y cuarto del Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en*



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

3. Con fecha 15 de septiembre de 2022, vía correo electrónico institucional mediante escrito del presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, se remitió a cada uno de los integrantes de este órgano legislativo, la documentación recibida, así como la convocatoria para la reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda. Asimismo, se solicitó a la Mesa Directiva, la publicación de la convocatoria en la Gaceta Parlamentaria.
4. Con fecha 18 de septiembre de 2022, a las 13:46 horas, vía correo electrónico institucional y de conformidad con el numeral 2, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a cada uno de las y los integrantes de este órgano legislativo, el proyecto de dictamen y se hizo lo propio de manera física.
5. De igual forma, vía correo electrónico institucional, con fecha 18 de septiembre de 2022 y de conformidad con el numeral 1, del artículo 186 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, el proyecto de dictamen para que fuera remitido a su vez, a las y los integrantes de dicha Comisión.
6. Con fecha 19 de septiembre de 2022, se recibió oficio número SGSP/2209/553, de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, por el cual informa sobre la comunicación de la Cámara de Diputados respecto a una errata en la Minuta bajo estudio y dictamen, con el fin de que sea tomada en cuenta y corregida por esta Colegisladora.
7. En reunión de comisiones unidas de estas codictaminadoras, previamente convocada y publicada en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 19 de septiembre de 2022, de acuerdo con el orden del día se analizó el proyecto de dictamen relativo a la *Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación*, el cual fue sometido a votación y fue aprobado por mayoría absoluta de las y los integrantes de estas Comisiones.

438



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

8. En esa misma fecha, mediante oficio número LXV/CPC/P/0046/2022, signado por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y con fundamento en lo que establecen los artículos 191, 192 y para efectos del artículo 193 del Reglamento del Senado de la República, se remitió a la Mesa Directiva, el *dictamen con proyecto de Decreto de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, a la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019*, copia de las listas de asistencia.
9. Del mismo modo, en el oficio de referencia y con fundamento en el artículo 209 del Reglamento del Senado de la República, se remitieron los votos particulares del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, del Senador Noé Castañón Ramírez y del Senador José Clemente Castañeda Hoefflich.
10. Con fecha 20 de septiembre de 2022, mediante oficio número LXV/CPC/P/0047/2022, signado por el presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y con fundamento en el artículo 209 del Reglamento del Senado de la República, se remitieron los votos particulares de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, el Senador Julen Rementería del Puerto y de la Senadora Kenia López Rabadán.
11. En la sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 193, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, el dictamen en comento se publicó en la Gaceta Parlamentaria, para surtir la primera lectura reglamentaria.
12. En la sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2022 y de conformidad con lo que establece el artículo 103, numeral II, del Reglamento del Senado de la República, surtió efectos la segunda lectura del dictamen.
13. De conformidad con lo que establece el artículo 205 del Reglamento del Senado de la República, en la citada sesión del 21 de septiembre de 2022, las Comisiones unidas solicitaron el retiro del dictamen con la finalidad de poder contar con mayor tiempo de análisis y, en su caso, replantear el texto del proyecto de decreto elaborado y trabajar sobre un proyecto que lograra el consenso de los grupos parlamentarios.

439



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

14. Con fecha 21 de septiembre, mediante los oficios número DGPL-1P2A.-1001 y DGPL-1P2A.-1002, de la Mesa Directiva, fue devuelto a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el original del dictamen multicitado.
15. Con fundamento en lo establecido por los artículos 130 numeral 1, fracciones III y XI; 135 numeral 1, fracción II y 139 numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, con fecha 02 de octubre de 2022, mediante correo electrónico institucional, se convocó a reunión extraordinaria de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis y discusión del dictamen devuelto por el Pleno, para los efectos del artículo 205 del mismo Reglamento. Asimismo, la convocatoria con el orden del día, el proyecto de acta de la reunión de fecha 19 de septiembre de 2022 de estas Comisiones unidas y el oficio de Mesa Directiva con el dictamen devuelto, fueron entregados en las oficinas de las y los integrantes de estas Codictaminadoras.
16. El 03 de octubre de 2022, a las 16:18 horas se recibió en la Comisión de Puntos Constitucionales, una propuesta de modificaciones a la Minuta, signada por la Senadora Lucia Meza Guzmán, la cual fue puesta a consideración de las y los integrantes de estas Comisiones unidas, a fin de ser tomada en cuenta en el dictamen que se debe presentar de conformidad, con el artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.

440

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de decreto, aprobado por la H. Cámara de Diputados, remitido a esta soberanía para su revisión para los efectos de lo que establece el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, plantea reformar el primer párrafo del quinto transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de la Guardia Nacional.

En ese sentido, el objeto del proyecto de decreto es ampliar el plazo señalado de cinco a nueve años, a partir de la fecha en que entró en vigor el decreto de 2019 para que el presidente de la República pueda disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada,



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

fiscalizada, subordinada y complementaria, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

De igual forma, la Minuta propone incluir, en el mismo primer párrafo del quinto transitorio, una disposición para que la participación de la fuerza armada tenga un enfoque de respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Asimismo, la Minuta adiciona un tercer y cuarto párrafos en el quinto transitorio, con el fin de que se integre una comisión bicameral, conformada por Diputados y Senadores, que dé seguimiento al cumplimiento de la facultad otorgada al Ejecutivo Federal y evalúe su impacto en la Guardia Nacional.

Para ello, en la Minuta se propone que el Sistema Nacional de Seguridad Pública informe al H. Congreso de la Unión, cada periodo legislativo sobre el avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

441

III. METODOLOGÍA

De conformidad con el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República para la formulación del presente dictamen, las Comisiones dictaminadoras distribuyeron en forma física y electrónica la Minuta turnada por la Mesa Directiva.

El dictamen contiene una breve síntesis del objeto y contenido de la Minuta remitida por la Mesa Directiva.

En el presente dictamen, en el apartado de Antecedentes se da cuenta de los trámites que recayeron para el estudio y dictamen de la Minuta.

En el apartado de Consideraciones se manifiestan los puntos de vista y opiniones de las y los integrantes de estas Comisiones que dan lugar y motivan el sentido del dictamen.

En el apartado denominado Propuesta de Modificaciones, se da cuenta y se transcribe la propuesta de modificaciones aprobada por la mayoría de las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

En el apartado de Proyecto de Decreto, se expone el texto legal que se propone a la H. Asamblea, que contienen los cambios que se proponen introducir en la Minuta aprobada por la Colegisladora, de forma tal que, de ser aprobado por el Pleno retornará a la Colegisladora para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

IV. CONSIDERACIONES

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda fue devuelto para su revisión el dictamen a la *Minuta remitida por la Cámara de Diputados por la que se reforma el artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.*

Como resultado del acuerdo que los grupos parlamentarios establecieron para la devolución del dictamen, a partir del 21 de septiembre del 2022, a través de la Junta de Coordinación Política y de su presidencia, se establecieron canales para el dialogo y la búsqueda del mayor consenso posible, ejercicio en que han participado senadores y senadoras de los distintos grupos parlamentarios.

A lo largo de esas conversaciones se estableció un primer acuerdo, en el que los grupos coincidieron: es necesario introducir cambios importantes a la Minuta remitida por la colegisladora para subsanar problemas de técnica legislativa y de orden constitucional, como es el caso del necesario respeto a las facultades exclusivas que la Cámara de Senadores tiene conferidas en materia de seguridad pública y Guardia Nacional en el artículo 76 Constitucional.

De igual manera hubo coincidencia en la necesidad de precisar las facultades que tendrá la comisión bicameral que en la Minuta se propone crear para dar seguimiento y dictaminar los informes que el Ejecutivo Federal brinda al Congreso de la Unión sobre el uso de la facultad que se le confiere en el artículo Quinto transitorio contenido en la Minuta bajo dictamen. Además, los grupos parlamentarios consideraron que dicha comisión debe circunscribir su desempeño estrictamente al uso de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, sin invadir la esfera de competencia del Senado de la República antes referida.

Asimismo, existe consenso en precisar que la integración de dicha comisión bicameral se realizará mediante acuerdo de los órganos de dirección política de

442



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

ambas Cámaras del Congreso, y que ésta se reunirá cada que la convoque su directiva, además se acordó que para efectos del análisis y dictamen de los informes que rinda el Ejecutivo Federal, podrá citar a comparecer a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional o de Marina.

También hubo un consenso amplio en la necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas sobre la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, coincidiendo en que dentro de la división de poderes la instancia legitimada para realizar dicho control y vigilancia es el H. Congreso de la Unión.

Finalmente, hay un alto consenso en establecer para el Ejecutivo Federal y para los Ejecutivos de las entidades federativas obligaciones más precisas a fin de que destinen recursos presupuestales, a partir del año 2024, para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, locales y municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que la colegisladora acuerde para el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2023.

443

Existen discrepancias y disensos entre los grupos parlamentarios en otros temas. Cada grupo parlamentario y cada senador o senadora podrá exponerlos en tribuna con entera libertad. Lo que en este Dictamen se recoge y refleja es el máximo consenso alcanzado después de varios días de reuniones e intensas discusiones e intercambio de propuestas, lo cual se recogió en la propuesta de modificaciones presentado por la Senadora Lucia Meza Guzmán. Para más ilustración, se hace la transcripción del texto propuesto:

Dice	Debe decir
PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.
Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto que reforma,



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

<p>artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:</p>	<p>adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p>
<p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Segundo. ...</p>	<p>Segundo. ...</p>
<p>Tercero. ...</p>	<p>Tercero. ...</p>
<p>Cuarto. ...</p>	<p>Cuarto. ...</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del 76.</p>	<p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y</p>

444



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se de cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.</p>	<p>comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo</p>
--	--

445



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

	<p>la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...
Transitorio	Transitorios
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser

446



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

	<p>inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p> <p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.</p>
--	---

447

En resumen, estas Comisiones Unidas consideran atendibles los argumentos vertidos por senadores de diversos grupos parlamentarios en la sesión plenaria del Senado de la República del 21 de septiembre de 2022 y durante las diversas reuniones antes referidas, por lo que consideran procedente modificar el Dictamen antes citado con el objetivo principal de incorporar los temas de consenso entre los diversos grupos parlamentarios, que tal como se refirió incluye fortalecer la vigilancia que el H. Congreso de la Unión haga de la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo Federal en el artículo transitorio Quinto, materia del presente dictamen, así como evitar que con la reforma de dicho artículo transitorio se invadan las facultades



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

exclusivas que a la Cámara de Senadores confieren las fracciones VI y XI, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tales efectos, se propone incorporar diversos cambios a la Minuta remitida por la colegisladora, mismos que se describen a continuación:

- A. En el primer párrafo del artículo Quinto transitorio se propone modificar el plazo que se otorgó al Ejecutivo Federal en 2019, para extenderlo a 2028, para que pase de cinco a nueve años. Se mantienen en sus términos las condiciones establecidas en 2019 para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública. Es decir que dicha participación sea "extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".
- B. La adición aprobada por la colegisladora en ese primer párrafo, in fine, se reubica con ligeros cambios de redacción en el siguiente párrafo del artículo en comento.
- C. A fin de fortalecer la vigilancia del Congreso de la Unión y la rendición de cuentas que el Ejecutivo Federal cumpla respecto a la facultad que se le otorgó y que ahora se propone extender, en su plazo de vigencia, el párrafo segundo del artículo en comento se reforma a fin de que el informe sobre el uso de la facultad señalada en el primer párrafo se presente de manera semestral, no anual, como se dispuso en 2019, y que además dicho informe contenga obligatoriamente indicadores cuantificables y verificables para evaluar los resultados que se alcancen en materia de seguridad pública, así como el respeto a los derechos humanos y el de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- D. La Colegisladora adicionó un tercer párrafo al artículo en comento que es conveniente precisar a fin de asegurar el resultado que se pretende alcanzar con la creación de una comisión bicameral responsable del análisis y dictamen de los informes semestrales antes referidos. Para tal efecto, se precisa en un tercer párrafo que la comisión bicameral funcionará a partir del primer semestre de 2023; que serán los órganos de dirección política de ambas Cámaras (Junta de Coordinación Política) los que acuerden los términos para la integración y funcionamiento de dicha comisión.
- E. En un nuevo cuarto párrafo se detallan algunas reglas generales para la comisión bicameral, como la periodicidad de sus reuniones y su facultad para convocar a los titulares de las secretarías de Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana o de Gobernación, a fin de evaluar la

448



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

actuación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, así como precisar que en el dictamen que se emita al respecto se establecerán recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del nuevo plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo transitorio bajo reforma.

- F. En un quinto párrafo se establece que el dictamen semestral de la comisión bicameral será analizado y aprobado por cada una de las Cámaras del Congreso y que el titular del Ejecutivo Federal deberá informar del cumplimiento de las recomendaciones que se le hayan realizado.
- G. En un sexto párrafo, a fin de respetar las facultades exclusivas del Senado en materia de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y respecto de la Guardia Nacional, se establece que en el informe anual sobre esta última, se deberá informar de las acciones realizadas para asegurar que en el nuevo plazo establecido en el primer párrafo, la Fuerza Armada permanente concluya sus labores de auxilio en materia de seguridad pública y la Guardia Nacional y las policías de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.
- H. Finalmente, en un séptimo párrafo se reafirma la obligación ya establecida en el artículo séptimo transitorio del Decreto de marzo de 2019, para que los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas informen a sus legislaturas y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, anualmente, la evaluación integral del programa señalado en el antes citado artículo transitorio.

449

En el régimen transitorio del Decreto que se somete a consideración del pleno del Senado de la República, se contienen disposiciones de orden presupuestal a fin de que el Gobierno Federal, los de las entidades federativas y municipios, realicen un esfuerzo adicional para proveer de manera corresponsable recursos adicionales destinados al fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas y municipios. Las disposiciones entrarían en vigor para el ejercicio fiscal de 2024, sin demérito de que para el año próximo tanto el Ejecutivo Federal como los de las entidades federativas mantengan el esfuerzo para fortalecer las capacidades e implantación de la Guardia Nacional, y los gobiernos locales y municipales hagan lo propio para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

De aprobarse por el pleno del Senado el presente Dictamen, se modificará la Minuta que fue turnada por la colegisladora y esta deberá analizar, y en su caso aprobar, los cambios contenidos en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente acuerdo:

Primero.- Se tiene por retirado el Dictamen aprobado por las Comisiones Unidas y presentado al Pleno de la Cámara de Senadores el día 21 de septiembre de 2022.

Segundo.- Se aprueba el siguiente:

V. PROYECTO DE:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

450

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Primero a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

451

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo, la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.



Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Sexto a Séptimo. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.



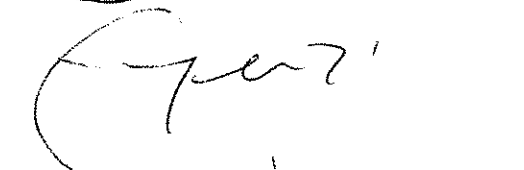


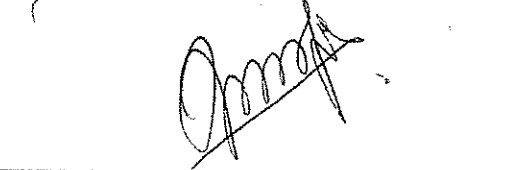


452

Senado de la República, 3 de octubre de 2022.



Comisión de Puntos Constitucionales

Lista de asistencia
03 de octubre de 2022

Nombre	Firma
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente	
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria	
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria	
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Imelda Castro Castro	
Sen. Gabriel García Hernández	
Sen. María Soledad Luévano Cantú	
Sen. Lucía Meza Guzmán	

453

Reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.



Comisión de Puntos Constitucionales
Lista de asistencia
03 de octubre de 2022

Nombre	Firma
Sen. José Narro Céspedes	
Sen. Julen Rementería Puerto	
Sen. Damián Zepeda Vidales	
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	
Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué	
Sen. Joel Padilla Peña	
Sen. Nancy de la Sierra Arámburo	

454

Reunión de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.



Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Lista de asistencia

3 de octubre de 2022

Nombre	Firma
Sen. Rafael Espino de la Peña Presidente	
Sen. Faustino López Vargas Secretario	
Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria	
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	
Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas	
Sen. María Merced González González	
Sen. Sergio Pérez Flores	
Sen. J. Félix Salgado Macedonio	

455

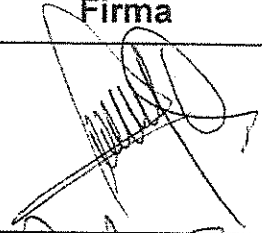
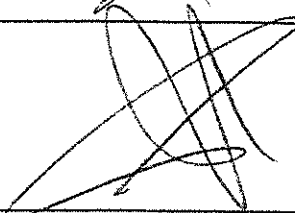
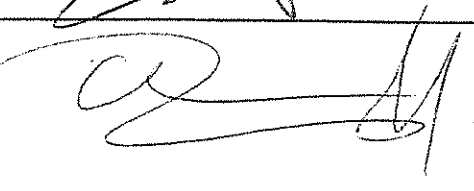
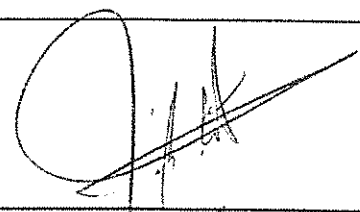
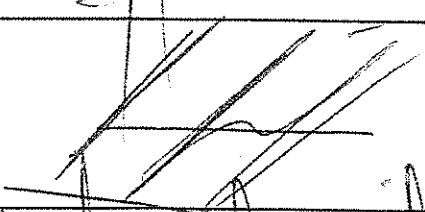

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.



Comisión de Estudios Legislativos, Segunda

Lista de asistencia

3 de octubre de 2022

Nombre	Firma
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	
Sen. Damián Zepeda Vidales	
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas	
Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez	
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue	
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa	

456

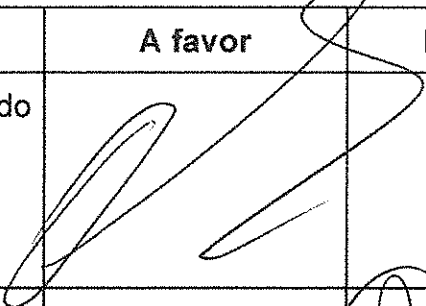


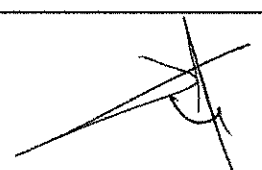
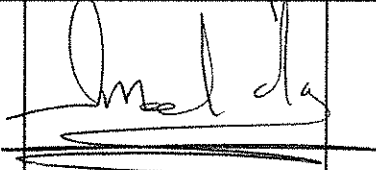
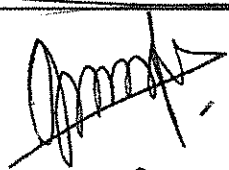
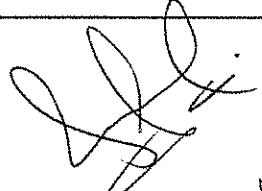
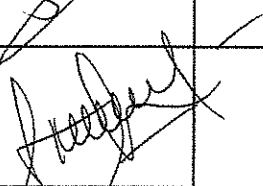
Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.



Comisión de Puntos Constitucionales

Votación

03 de octubre de 2022

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar Presidente			
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria			
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			457
Sen. Imelda Castro Castro			
Sen. Gabriel García Hernández			
Sen. María Soledad Luévano Cantú			
Sen. Lucía Meza Guzmán			

1

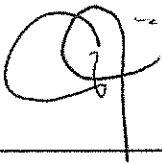
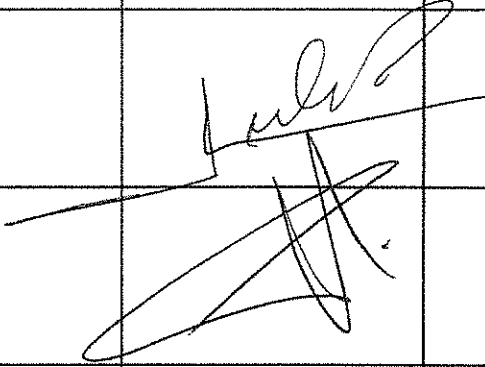


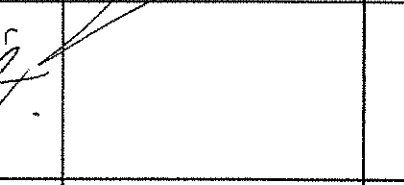



Devolución con **modificaciones** del Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019., conforme al artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.



Comisión de Puntos Constitucionales

Votación

03 de octubre de 2022

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Narro Céspedes			
Sen. Julen Rementería Puerto			
Sen. Damián Zepeda Vidales			
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué			
Sen. Joel Padilla Peña			
Sen. Nancy de la Sierra Arámbaro			

2

458




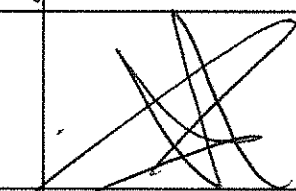

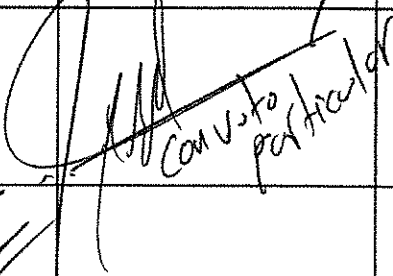
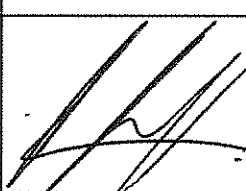
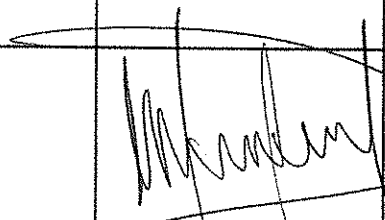
Devolución **con modificaciones** del Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019., conforme al artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.



Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Votación

03 de octubre de 2022

Nombre	A favor	En contra	En abstención
Sen. Sergio Pérez Flores			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio			
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo			
Sen. Damián Zepeda Vidales			
Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas			
Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez			
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa			

2

459

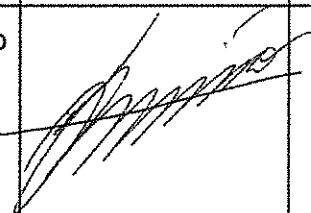
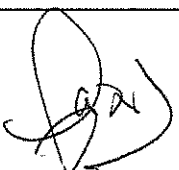

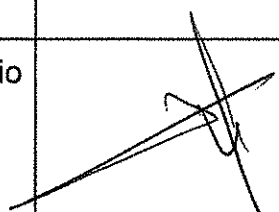

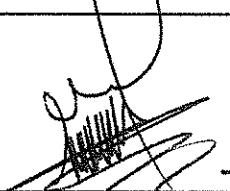
Devolución con modificaciones del Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019., conforme al artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.



Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

Votación

03 de octubre de 2022

Nombre	A favor	En contra	En abstención
Sen. Rafael Espino de la Peña Presidente			
Sen. Faustino López Vargas Secretario			
Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria			
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			
Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas			
Sen. María Merced González González			

1

460

Devolución con **modificaciones** del Dictamen de Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, sobre la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019., conforme al artículo 205 del Reglamento del Senado de la República.

Para presentar el dictamen, intervinieron:

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Sen. Rafael Espino de la Peña a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Mesa Directiva informó que la Comisión de Puntos Constitucionales, presentó una ADENDA, con propuesta de modificación al dictamen, suscrita por el Sen. Ricardo Monreal Ávila y diversas Senadoras y Senadores.

La Asamblea autorizó en votación económica, incorporar las modificaciones al proyecto de dictamen para su discusión.

La Asamblea autorizó en votación económica, que el área de Servicios Parlamentarios junto con los Secretarios Técnicos de las comisiones, ajusten la parte expositiva del dictamen para hacerlo congruente con lo autorizado por la asamblea, en virtud de incorporar la propuesta de modificación recibida de las Comisiones.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, INFORMÓ QUE EL DICTAMEN SE ACOMPAÑA DE SIETE VOTOS PARTICULARES:

- Uno, del Sen. Noé Castañón, MC;
- Uno, del Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN;
- Uno, de la Sen. Nancy De la Sierra Arámburo;
- Uno, de la Sen. Claudia Ruíz Massieu, PRI;
- Uno, del Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN; y
- Uno, del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

PARA PRESENTAR VOTO PARTICULAR INTERVINIERON:

Sen. Noé Castañón, MC.

Sen. Lilly Téllez a nombre del Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN.

Sen. Nancy De la Sierra Arámburo.

Sen. Claudia Ruíz Massieu, PRI.

Sen. Damián Zepeda Vidales, PAN.

Sen. Juan Zepeda a nombre del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

La Mesa Directiva informo que todos los votos particulares se integraron al Diario de los Debates.

POSICIONAMIENTOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS:

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria.

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, PRD.

Sen. Sasil De León Villard, PES.

Sen. Geovanna Bañuelos, PT.

Sen. Manuel Velasco Coello, PVEM.

Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, MC.

Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel, PRI. Sen. Julen Rementería del Puerto, PAN.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena.

Sen. Navor Alberto Rojas Mancera, Morena. Para realizar pregunta.

Sen. Lucy Meza, Morena. Para realizar pregunta.

Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, Morena. Para realizar pregunta.

EN LA DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, INTERVINIERON:

PRIMERA RONDA

Sen. Germán Martínez Cázares.

Sen. Verónica Delgadillo García, MC.

Sen. Imelda Castro Castro, Morena.

Sen. Nadia Navarro Acevedo, PAN.

Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM.

Sen. Indira Kempis Martínez, MC.

Sen. Sylvana Beltrones Sánchez, PRI.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz.

Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas, Morena.

Sen. Germán Martínez Cázares. Para realizar pregunta.

SEGUNDA RONDA

Sen. Nancy De la Sierra Arámburo.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena. Para alusiones personales.

Sen. Lucy Meza, Morena.

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN.

Sen. Manuel Añorve Baños, PRI.

Sen. Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN.

Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán, PVEM.

Sen. Germán Martínez Cázares. Para rectificación de hechos.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN.

Sen. Casimiro Méndez Ortiz, Morena.

Sen. José Alfredo Botello Montes, PAN.

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, PRI.

Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina, Morena. Para realizar una pregunta.

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria. Para realizar una pregunta.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz. Para realizar una pregunta.

Sen. Martha Lucía Micher Camarena, Morena. Para realizar una pregunta.

Para rectificación de hechos, intervinieron:

Sen. Alejandro González Yáñez, PT.

Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena, Morena. Se integro al Diario de los Debates. Sen. Napoleón Gómez Urrutia, Morena. Se integro al Diario de los Debates.

EN LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, INTERVINIERON:

Sen. Antares Vázquez Alatorre, Morena. Para presentar propuesta de modificación al primer y cuarto párrafo del artículo Quinto. LA CUAL FUE RETIRADA.

Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto; y la propuesta de desechar el proyecto de decreto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Emilio Álvarez Icaza Longoria. Para presentar propuesta de modificación al primer párrafo del artículo Quinto; la adición de nuevos artículos, del Octavo al Vigésimo del régimen transitorio; y la propuesta de eliminación de los artículos Segundo y Tercero del régimen transitorio. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. César Arnulfo Cravioto Romero, Morena. Para presentar propuesta de modificación al primer párrafo del artículo Quinto. LA CUAL FUE RETIRADA.

Sen. José Erandi Bermúdez Méndez, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer, tercero y cuarto párrafo del artículo Quinto y la adición de un nuevo segundo párrafo; al artículo Segundo del régimen transitorio; y al segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Minerva Hernández Ramos, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, PAN. Para presentar propuesta de modificación al cuarto párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge, PAN. Para presentar propuesta de modificación al primer y segundo párrafo del artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Martha Lucía Micher Camarena y la Sen. Susana Harp Iturribarría, Morena. Para presentar propuesta de modificación al artículo Quinto. LA CUAL NO FUE ADMITIDA.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena. Para presentar propuesta de modificación al primer párrafo del artículo Segundo del régimen transitorio. FUE INTEGRADA AL DIARIO DE LOS DEBATES Y FUE ADMITIDA A DISCUSIÓN.

FUE APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Sen. Ricardo Monreal Ávila, Morena. Para presentar propuesta de modificación al artículo Tercero del régimen transitorio del proyecto de decreto. FUE INTEGRADA AL DIARIO DE LOS DEBATES Y NO FUE ADMITIDA.

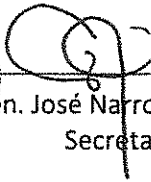
Fue aprobado en votación nominal en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

EL PROYECTO DE DECRETO SE DEVOLVIÓ CON MODIFICACIONES A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.



En cumplimiento de la autorización del Pleno del Senado de la República, se integra el presente documento al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre el proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.





04 OCT. 2022

En. José Narro Céspedes
Secretario

AJUSTES EN LA PARTE EXPOSITIVA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Los ajustes relativos única y exclusivamente al apartado de exposición de motivos del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se realizan con la finalidad de que dicho apartado se encuentre revestido de congruencia y armonía con lo autorizado por la Asamblea, en virtud de las propuestas de modificación presentadas por las comisiones dictaminadoras, para quedar en los siguientes términos:

465

En la adenda aprobada por las Comisiones Unidas se propone un cambio al primer párrafo de la Minuta, a fin de que en su texto se incluya el contenido de cada uno de los términos de las condiciones que debe cumplir la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, retomando, para tal fin, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde hace varios años. De esa manera se incluyen las definiciones para fines de ese artículo transitorio de los términos "extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".



De igual manera, se adicionaron dos párrafos a fin de establecer la obligación de que los elementos de las Fuerzas Armadas que participen en labores de seguridad pública reciban la debida capacitación en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de la Constitución y que en tales acciones en ningún caso podrán sustituir a las instituciones civiles o asumir las facultades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

Adicionalmente, hubo un consenso mayoritario en que la obligación para el Ejecutivo Federal y para los ejecutivos de las entidades federativas respecto de sus obligaciones presupuestales para el fortalecimiento de las entidades federativas y municipios se asignen no a partir del año 2024 sino, como lo propone la adenda, a partir del año 2023. De igual manera, se precisa, por razones de transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad en el uso de recursos públicos, que ni los fondos presupuestales ni los recursos a ellos asignados para fines de seguridad pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación no podrán ser reservados por razones de seguridad nacional o por cualquier otro motivo.

466

Por otra parte, se acordó precisar el plazo que tendrá la comisión bicameral para el análisis y dictamen de los informes que presente el Ejecutivo Federal respecto del uso de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad; también se estableció la obligación de los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas de presentar un informe respecto al grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto primigenio.



Asimismo, en la adenda se incorpora un nuevo artículo tercero transitorio para el proyecto de Decreto contenido en el presente Dictamen a fin de dejar en claro que en la resolución de fondo de los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación se resolverán conforme al marco jurídico vigente al momento de su presentación.

Finalmente, la Asamblea decidió aprobar una reserva al Artículo Segundo del régimen transitorio, a fin de guardar armonía con el decreto primigenio, sin invadir la esfera competencia del Consejo Nacional de Seguridad Pública para que sea este el que determine el grado de avance en el diagnóstico y los programas establecidos en el Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

467



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

04 OCT. 2022 WRITA...

**SENADOR ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

Distinguido Senador Presidente:

Por instrucciones del Senador Ricardo Monreal Ávila, Presidente de la Junta de Coordinación Política, envió el documento denominado *Modificaciones al Decreto del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, en relación a la Minuta con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019*, que es producto de un acuerdo firmado entre diversos senadores y senadoras, para que sea puesto a discusión del Pleno del Senado de la República, como parte integrante del proyecto de Decreto presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, el día martes 4 de octubre del presente, y que será puesto a votación en términos del Reglamento del Senado de la República en sesión convocada para esos efectos.

Quedo a Usted para los efectos procedentes.

ATENTAMENTE

**DR. ROGER ADRIÁN MANDUJANO AYALA
SECRETARIO TÉCNICO**

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2022 OCT 4 PM 11:45

II. CAMARA DE SENADORES

001680

RECIBIDO

2022 OCT 4 PM 12:19

CAMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

006550

468

La Mesa Directiva informó que la Comisión de Puntos Constitucionales, presentó una ADENDA, con propuesta de modificación al dictamen, suscrita por el Sen. Ricardo Monreal Ávila y diversas Senadoras y Senadores.

La Asamblea autorizó en votación económica, incorporar las modificaciones al proyecto de dictamen para su discusión.

MODIFICACIONES AL DECRETO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DE 2019.

TRANSITORIOS

Primero a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

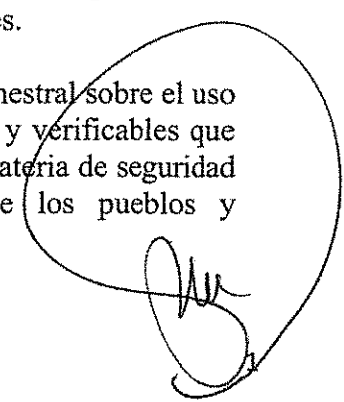
- I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

470

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be a stylized name, possibly 'M. B.'. The circle is drawn with a thin black line.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

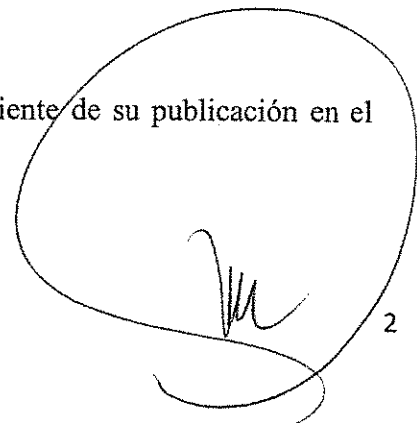
Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto a Séptimo. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

471



2

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional informará al Consejo Nacional de Seguridad Pública el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

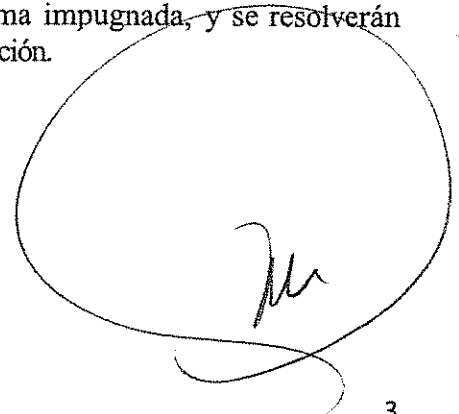
El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

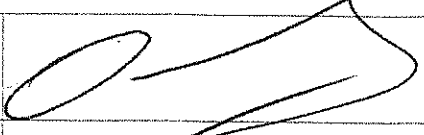
Ciudad de México, 4 de octubre de 2022



472

MODIFICACIONES AL DECRETO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DE 2019.

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

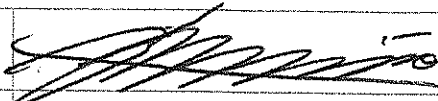
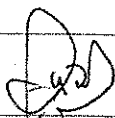
Presidencia:	SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR	
Secretaría:	SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN	
Secretaría:	SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ	


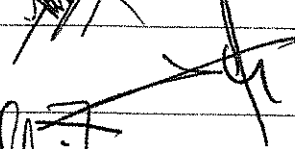

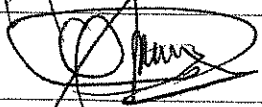
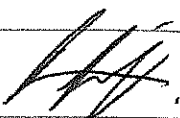
Integrantes	
SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	
SEN. IMELDA CASTRO CASTRO	
SEN. GABRIEL GARCÍA HERNÁNDEZ	
SEN. MARÍA SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ	
SEN. LUCÍA MEZA GUZMÁN	
SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES	
SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO	
SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	
SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS	
SEN. JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH	
SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ	
SEN. JOEL PADILLA PEÑA	
SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO	

473

MODIFICACIONES AL DECRETO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MARZO DE 2019.

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Presidencia:	SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA	
Secretaría:	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO	
Secretaría:	SEN. FAUSTINO LÓPEZ VARGAS	

Integrantes	
SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS	
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ	
SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA	
SEN. SERGIO PÉREZ FLORES	
SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO	
SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO	
SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES	
SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS	
SEN. NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ	
SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ	
SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA	

474

MARCO ZAMORA GASTRUM

M ZAMORA G



04 OCT. 2022 RE INTEGRADA AL DIARIO DE LOS DEBATES, POR ADMITIDA A DISCUSIÓN,
SE APROBÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Senador Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 201 del Reglamento del Senado, en relación con el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado el 26 de marzo de 2019, con el objeto de presentar la siguiente propuesta de modificación:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
<p>Primero. ...</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional informará al Consejo Nacional de Seguridad Pública el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. ...</p>	<p>Primero. ...</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tercero. ...</p>

475

Salón de sesiones a los 4 días del mes de octubre de 2022.

SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

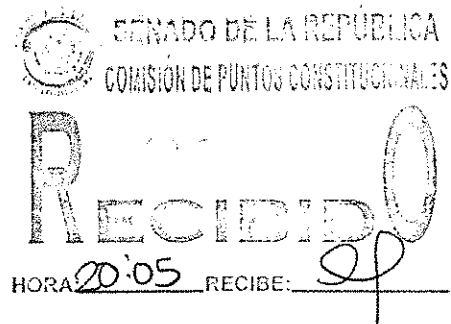


Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

04 OCT. 2022

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2022

C. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES DE LA LXV
LEGISLATURA DEL SENADO DE LA
REPÚBLICA
(COMISIÓN COORDINADORA)



476

PRESENTE

NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica de del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL**

CCP. Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República



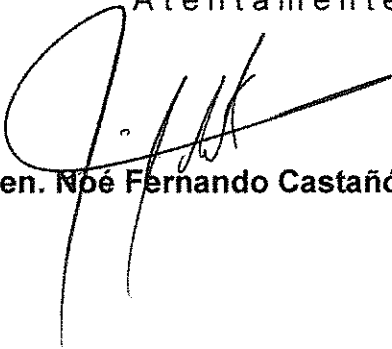
Noé Fernando Castañón Ramírez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019, para efecto de que sea sometido a consideración del Pleno, tal y como lo anuncié en la reunión de las Comisiones Unidas Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, celebrada el día 3 de octubre del año en curso.

Sin más por el momento, quedo de usted.

477

Atentamente



Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez

CCP. Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República



VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

El suscrito Senador de la República **NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ**, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019,**

478

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.



para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión de fecha 19 de septiembre de 2022, en sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda; del Senado de la República, se presentó **La Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional”,** publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

479

2. En Sesión de fecha 19 de septiembre de 2022 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda sesionan para el análisis de dicha Minuta con Proyecto de Decreto, para su posterior dictaminación.

3. Como resultado de la dictaminación, se aprobó el dictamen en sus términos, pasando este a su lectura y discusión en el Pleno del Senado.

4. El día 21 de septiembre, en Sesión del Pleno del Senado, el dictamen es retirado y devuelto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, para una nueva discusión y análisis del dictámen referido.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.



5. Derivado del análisis del Dictamen emitido por las Comisiones Unidas podemos advertir algunos aspectos fundamentales que sirven como sustento del presente voto particular:

Las consideraciones del dictamen no justifican la pertinencia del proyecto de decreto, el texto normativo propuesto es a todas luces carente de sentido y justificación práctica, y refuerza el estado excepcional de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad de forma injustificada.

CONSIDERACIONES

Para Movimiento Ciudadano, el compromiso con la ciudadanía y la no militarización es irrenunciable.

480

El articulado propuesto extiende cuatro años más la presencia excepcional de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Estas tareas no son facultad inherente de los elementos castrenses puesto que el entrenamiento policial requerido para dichas tareas no forma parte del entrenamiento de quienes integran las ramas del ejército, fuerza aérea y marina.

La obligación de ofrecer seguridad a la ciudadanía es del Estado a través de las policías de los distintos niveles de gobierno, y con la propuesta vertida en la Minuta analizada, los incentivos para el reforzamiento y profesionalización de las policías quedan en un segundo plano ya que los esfuerzos presupuestales y de coordinación institucional

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.



queda en manos de las fuerzas armadas, desplazando el orden civil de la seguridad interna.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se desecha la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 04 de septiembre de 2022

481

Atentamente

Noé Fernando Castañón Ramírez.

Senador de la República.

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

04 OCT. 2022

VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL “DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL ‘DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL’, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019”, DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Sen. Rafael Espino De la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.
Presentes.-

RECIBIDO
HORA: 7:55 pm DIBUJE: Jessica
482

Los que suscribimos, Senadoras y Senadores de la LXV Legislatura del H. Senado de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, presentamos **VOTO PARTICULAR** con relación al Proyecto de “**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL ‘DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL’, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019**”, para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La insistencia del presidente de la República en extender el permiso otorgado por el constituyente permanente a través del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional que creó la Guardia Nacional, es a todas luces contraria al interés nacional.

La experiencia internacional, e incluso la experiencia histórica en nuestro propio país, revelan que la solución de fondo a los graves problemas de la inseguridad no está en la intervención de las fuerzas armadas.

Si bien es cierto que, en determinados momentos, ante la gravedad de la situación de inseguridad, se ha hecho indispensable contar con el acompañamiento de las fuerzas armadas, también es verdad que dicho acompañamiento solo ha representado un paliativo, ya que el Ejército no está preparado ni formado para desplegar labores policiales, sino otras muy distintas a las de la seguridad pública, aunque sin duda también sumamente importantes.

En ese sentido, la solución de fondo ha de encontrarse en la construcción de un entramado institucional de justicia fuerte y confiable, que abarque no solo las áreas preventivas, sino también las ministeriales y las de administración de justicia, como ocurre en las democracias modernas.

Cuando nuestro país cuente con corporaciones policiales civiles sólidas, disciplinadas y eficientes, empezaremos a ver un cambio verdadero que nos ponga en la ruta de una solución efectiva.

483

Hemos de insistir en la necesidad de que ese aparato de justicia no solo sea de calidad, sino que también sea con elementos suficientes, ya que, solo para poner un ejemplo, debemos tener en cuenta que cuando a nivel internacional hay 2.8 agentes de policía por cada mil habitantes, en nuestro país hay apenas 0.96, es decir, menos de un agente policiaco por cada mil habitantes, lo que revela que, si queremos contar con una fuerza policial capaz de enfrentar la situación actual, tendríamos que empezar por triplicar la cantidad de policías con los que disponemos. Si revisamos los números de los agentes del ministerio público, de los policías ministeriales, o de los propios jueces penales, encontraremos a cifras análogas. En definitiva, hay mucho que invertir en esta materia antes de andar despilfarrando dinero en trenes mayas, y otros proyectos innecesarios o intrascendentes.

Es justamente por esta razón, que en marzo de 2019 el constituyente permanente aprobó la creación de la Guardia Nacional con un carácter policial civil y adscrita a la secretaría de seguridad pública, y le autorizó al titular del Ejecutivo a disponer de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública, durante un periodo de 5 años, sólo hasta en tanto se consolidaba dicha Guardia Nacional, y se fortalecían las corporaciones policiales civiles de los Estados y Municipios.

Es decir, la Constitución dispuso un plan concreto con tiempos y actividades claras, a efecto de atender de fondo el problema de la inseguridad desmilitarizando poco a poco las corporaciones, para transitar a un contexto de plena civilidad.

Sin embargo, lejos de esto, el presidente de México, dotó a la Guardia Nacional de un mando y un carácter indiscutiblemente castrense, y además, abandonó a las corporaciones policiales civiles locales a su suerte, desperdiciando así, tres de los cinco años con los que contaba para trabajar en su fortalecimiento.

Es necesario hacer hincapié en este lamentable hecho. El Ejecutivo no solo no cumplió con el mandato constitucional, sino que hizo exactamente lo contrario a lo mandatado. Redujo en términos reales los apoyos federales a Estados y Municipios para la seguridad pública que se entregaban a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), y desapareció el subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública conocido como FORTASEG. Si en el año 2018, cuando inició su gestión, esos fondos sumaban 12 mil millones de pesos, en este 2022 apenas llegan a 8 mil millones, es decir, los redujo en más de un 50%.

484

Solo para poner las cosas en perspectiva, tengamos en cuenta que, de acuerdo a los especialistas, el costo final del Tren Maya ascenderá a aproximadamente entre 300 y 400 mil millones de pesos, lo que significa que con ese dinero se le podría dar hasta 50 veces más apoyo a Estados y Municipios para la seguridad pública.

Y con total desparpajo, después de haber incumplido su más importante responsabilidad, ahora viene al Congreso de la Unión a pedir que simplemente se le amplíe hasta el 2028 el plazo del permiso para seguir endilgando el problema de la inseguridad a los militares, lo cual constituye también una trampa para las fuerzas armadas, porque, por una parte, les echa la responsabilidad que él no es capaz de enfrentar, y por otra parte les ordena no enfrentar a los criminales. Les asigna la responsabilidad, pero les ordena incumplirla.

El efecto práctico que implica ampliar ese permiso es el de eximir al presidente de la República de hacer cualquier esfuerzo en lo que queda de su gestión, para fortalecer las corporaciones policiales civiles, locales y nacional. Ante su inepticia, será un siguiente titular del Ejecutivo quien tenga que hacerse cargo.

En Acción Nacional tenemos la convicción de que el actual presidente de México, aunque sea ya solo en los últimos dos años de su período, debe hacer todo lo que esté a su alcance para avanzar en la consecución del propósito de construir instituciones policiales civiles sólidas y confiables, y no desentenderse del problema endosando el asunto a la Fuerza Armada permanente. México no tiene tiempo que perder; no es tiempo para pusilánimes. Dos años, o uno, o meses o días, no importa, el tiempo con el que contemos debemos utilizarlo para avanzar en la construcción de una paz justa y duradera.

Se ha dicho, por otra parte, que los cambios introducidos a la minuta recibida de la Cámara de Diputados, en el sentido de dotar de mecanismos de control parlamentario a la participación del ejército en tareas de seguridad pública es ocasión suficiente para variar de posición y votar a favor del nuevo dictamen. Nada más falso que eso; las modificaciones no son sino mera simulación, nada de verdadera relevancia, nada que haga un cambio sustantivo ha sido agregado al proyecto. En términos generales, es el mismo planteamiento.

Decir que la creación de una Comisión legislativa que de seguimiento a esta actividad estatal es una diferencia relevante, es querer tapar el sol con un dedo, primero, porque sabemos de la opacidad que siempre reviste la labor castrense, y segundo, porque la disposición deviene innecesaria, el Congreso ya cuenta con atribuciones para crear comisiones de ese tipo cuando así lo considere conveniente, y de hecho, ya cuenta tanto con la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, como con comisiones de Seguridad Pública, y de Defensa Nacional, en ambas cámaras.

485

Un segundo argumento se ha esgrimido, el de que ahora, con el nuevo proyecto, el Ejecutivo estaría obligado a presentar informes sobre la actuación militar en tareas de seguridad pública, y del desempeño de la Guardia Nacional, pero lo cierto es que, palabras más palabras menos, todo ello ya está contemplado en la norma vigente, y suele ser pasada por alto, cuando no enteramente desatendida. ¿Por qué pensar que ahora, por el hecho de que agreguemos un transitorio, el Ejecutivo sí pondrá información relevante, fidedigna y oportuna en manos del Legislativo? La experiencia indica que no lo hará. Lo informes que hasta ahora ha enviado el Ejecutivo sobre el desempeño de la Guardia Nacional, rayanos en la burla y la insolencia plantean el aseguramiento de cucarachas, grillos, ajolotes y un kilo de buche de totoaba. Los informes de seguimiento a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, por su parte, suelen no tener nada que ver con lo que el gobierno en realidad está considerando hacer, ¿o acaso en alguno de ellos se informó que se promovería adscribir la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, o que se pediría ampliar el permiso que hoy nos

ocupa sobre la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública? No, en absoluto. En clara violación a la ley, el Ejecutivo jamás comparte información veraz y oportuna con este Legislativo. No tenemos por qué pensar que eso cambiará de un día para otro, sería iluso.

Por último, se ofrece un tercer argumento en el sentido de que el nuevo proyecto obliga la creación de un fondo de apoyo a la seguridad pública de Estados y Municipios, y que ello es un avance importante. Pero sucede que también a este respecto tenemos nuestras sospechas de que muy probablemente de nueva cuenta el gobierno federal incurra en incumplimiento. Primero, porque el proyecto no es claro en el sentido de definir el monto preciso con el cual arrancará dicho fondo, de tal suerte que esa definición queda en el limbo; segundo, porque si ya el artículo 21 constitucional obliga al gobierno federal al otorgamiento de apoyos a la seguridad pública de Estados y Municipios, y lejos de facilitar dichos apoyos, los ha venido regateando y recortando, ¿por qué habríamos de creer que ahora sí los apoyará?; y tercero, si ya el decreto cuyo régimen transitorio se pretende modificar señaló que la Guardia Nacional sería de carácter civil, de disciplina policial y que estaría adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, y que la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública se ajustaría a los estándares internacionales, es decir, que sería una intervención extraordinaria, complementaria, subordinada, fiscalizada y regulada, y absolutamente nada de todo esto se cumplió sino que se violó ostensiblemente la *Carta Magna* a grado tal que no solamente se le dio carácter militar a la Guardia Nacional y se hicieron de lado los mencionados estándares internacionales, sino que apenas hace unos días el oficialismo en este Poder Legislativo le aprobó al Ejecutivo un paquete de reformas legales que conculcan de manera flagrante todos estos preceptos de la ley fundamental, amén del hábito presidencial de violar cotidianamente de muy diversas e innovadoras maneras la Constitución que juró cumplir y hacer cumplir, ¿por qué habríamos de creer que ahora el presidente de México sí cumplirá la Constitución?

486

Dicho lo anterior, debemos reconocer que no escapa a nuestra reflexión el hecho de que, en virtud de la negligencia del gobierno actual, probablemente en el futuro sea indispensable ampliar el periodo del permiso especial a que nos hemos venido refiriendo, pero hacerlo hoy, es renunciar desde ahora, a utilizar el último tercio de la administración de López Obrador, en avanzar en la construcción de un aparato institucional que ponga solución definitiva al problema de la violencia y de la delincuencia.

No seremos comparsas; si en este momento crítico de México hay indolentes, no seremos nosotros.

Acción Nacional no claudicará, Acción Nacional sí seguirá luchando por la construcción, consolidación y fortalecimiento de los instrumentos estatales de seguridad y justicia, y por todo lo que sea mejor para México.

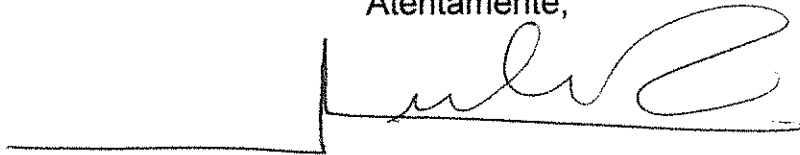
Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **VOTO PARTICULAR** con relación al "DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL 'DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL', PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019."

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se desecha el DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL 'DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL', PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

487

Atentamente,



SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

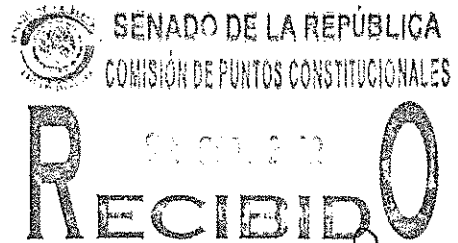
Senadoras y Senadores de la República, integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dado en el Senado de la República, a 4 de octubre de 2022

04 OCT. 2022

Ciudad de México, 3 de octubre de 2022

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE,



EN ATENCIÓN: 00:17 RECIBE: [Signature]
SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Estimado presidente,

Quien suscribe, senadora Nancy de la Sierra Arámburo, integrante del Grupo Plural de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar **VOTO PARTICULAR EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTO CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

I. MI VOTO PARTICULAR

Se refiere al DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

488

II. LAS COMISIONES UNIDAS QUE EMITEN EL DICTAMEN SOBRE EL QUE VERSA MI VOTO PARTICULAR SON:

Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, ambas del Senado de la República.

III. MI VOTO PARTICULAR SE FUNDAMENTA

en los Artículos 78 numeral 1 y 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1 fracción III, 39 numeral 1 fracción I; Artículo 76 numeral 1 fracción III; 193 numerales 2 y 5; 194 numeral 2; 199 numeral 1 fracción I; 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE EXPLICAN EL DISENTIMIENTO RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA MAYORÍA

a) Proceso legislativo:

- ⇒ El 2 de septiembre de 2022, la diputada Yolanda de la Torre Valdez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.
- ⇒ El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados inscribió en el Orden del Día de la Sesión Plenaria el dictamen correspondiente a la iniciativa con Proyecto de Decreto en comento.
- ⇒ El dictamen de la Comisión correspondiente, en su Tercera Consideración, propone modificaciones a la iniciativa por parte de las diputadas Karla Ayala Villalobos, Alma Carolina Viggiano Austria, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Johana Montserrat Hernández Pérez, y el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, éstas son resultado de la reserva que presentaron el y las legisladoras mencionadas previamente en la sesión de discusión.

Debido a ello, el dictamen incorporó, en un inicio, una reforma al primer párrafo para ampliar a 10 años el plazo y adicionó los párrafos tercero y cuarto indicados al Transitorio Quinto de referencia que señalan la integración de una comisión integrada por

legisladoras y legisladores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, a efecto de dar seguimiento al cumplimiento de este artículo, y establece que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública rinda informe cada inicio de periodo ordinario de sesiones sobre conformación y capacitación de cuerpos de seguridad civil de estados y municipios, en la comisión de Puntos Constitucionales se aprobó el dictamen en los siguientes términos:

Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.**

...

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

490

⇒ Sin embargo, durante la discusión en el Pleno el diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Reginaldo Sandoval Flores, presentó reserva con el objeto de modificar de diez a nueve años el plazo establecido por la Comisión de Puntos Constitucionales en el Quinto Transitorio; fue la única reserva admitida para su discusión y posterior a ello, la reserva fue admitida y la reforma al primer párrafo quedó de la siguiente manera:

Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; **dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

⇒ Derivado de que se trataba de una reforma constitucional la votación requería de 325 votos de los 488 diputadas y diputados presentes, es decir, mayoría calificada; el resultado de la votación del dictamen señalado en la Cámara de Diputados fue de la siguiente manera:

- 335 votos a favor (200 del GPMorena; 64 del GPPRI; 41 del GPPVEM; 30 del GPPT)
- 152 en contra (1 del GPMorena -Inés Parra Juárez-; 112 del GPPAN; 2 del GPPRI -Sue Ellen Bernal y José Fco. Zorrilla-; 23 de GPMC; 14 del GPPRD y
- 1 abstención de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del GPPRI.

⇒ El mismo 14 de septiembre de 2022, la colegisladora turnó a este Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.

⇒ La minuta en comento fue turnada, como lo señala la normatividad, por la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

⇒ El 19 de septiembre de 2022, el dictamen a la minuta fue aprobado por las Comisiones Dictaminadoras del Senado con 18 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

⇒ El 20 de septiembre del mismo año, el Pleno del Senado de la República dio primera lectura al dictamen citado. El día siguiente, durante la segunda lectura del dictamen, este fue devuelto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, para mayor discusión.

⇒ El 3 de octubre de 2022, el Dictamen que contiene Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, fue aprobado por las Comisiones dictaminadoras con 19 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

b) Objeto de la Minuta

⇒ Ampliar el plazo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, de cinco a nueve años para que el Ejecutivo federal pueda disponer de las fuerzas armadas para realizar tareas de seguridad pública. Con base en los criterios establecidos por la Sentencia Alvarado y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) para la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, específicamente para el caso México: de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

c) Problemática sobre la ampliación del plazo establecido en el Quinto Transitorio como lo señala la Minuta no es la solución.

PRIMERA. Este voto particular tiene su fundamento en la consideración de que modificar la temporalidad en la que las Fuerzas Armadas puedan participar en labores de seguridad pública no resuelve el problema de inseguridad y, por otro lado, únicamente alarga en un total de nueve años el uso de militares en tareas que no son propias de su naturaleza bélica, pues son entrenados para abatir y no para contener. Aunado a hecho de que no ha habido ninguna regulación del Congreso de la Unión para que se cumplan las condiciones convencionales establecidas por la CoIDH y por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La participación debe ser:

- extraordinaria, es decir, sólo en casos especiales en que sea requerida por solicitud expresa de autoridad civil;
- regulada por una legislación emitida por el Congreso federal y no bajo un Acuerdo con sello inconstitucional como el de mayo de 2020 emitido por el titular del Ejecutivo federal;
- fiscalizada por un poder o autoridad independiente de las propias Fuerzas Armadas y no por su contraloría interna;
- subordinada a la autoridad civil que solicite oficialmente su participación, y
- complementaria de la acción realizada por las autoridades de las instancias de seguridad pública civiles competentes.

El hecho de permitir a las fuerzas armadas continuar en las calles en labores de seguridad pública hasta el 2029, retarda y anquilosa la posibilidad de reforzar y consolidar la seguridad pública bajo el control de autoridades civiles, como fue establecido en el artículo séptimo transitorio de la misma reforma constitucional que dio origen a la Guardia Nacional, que a la letra dice y, por cierto, no se ha cumplido en una sola de sus palabras:

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Este transitorio debería ser interpretado en consonancia con el artículo 21 constitucional que en su décimo párrafo establece que “Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. [...]”, es la muestra clara de la existencia de una contradicción en materia de temporalidad.

Con lo anterior, como lo mencionamos con anterioridad, se violentan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso Radilla de 2009, el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrafo 182¹ y más reciente y explícitamente el caso de Nitzia Paola Alvarado y otros del año de 2021.

¹ Requisito de la intervención excepcional de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública: El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

Por si esto fuera poco, habremos de mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su ignominioso pronunciamiento acerca de las razones por las que no presentaría una acción de inconstitucionalidad emitida el 13 de septiembre señaló, en abierta violación a la convencionalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 1º constitucional que:

no incorpora a su determinación la experiencia de la intervención militar en las tareas de seguridad pública en los últimos lustros, no toma en cuenta sus propias resoluciones o las advertencias de organismos internacionales².

SEGUNDA. Esta propuesta de reforma permite profundizar y normalizar el funcionamiento castrense de la seguridad pública, aprobando una lógica militarista que vulnera, además del 21 constitucional ya señalado, el artículo 129 de la propia Carta Magna que a la letra dice:

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

494

Resulta ilógico pretender contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia, cuando se impulsa el control de la seguridad pública bajo instituciones que no fueron concebidas para ello, no persiguen dicho fin, no cuentan con tal capacitación policial requerida y, por ende, no pueden responder adecuadamente a las necesidades sociales actuales ante el clima de inseguridad y violencia endémica.

Parafraseando a Jesús Silva Herzog Márquez señalamos que el militarismo establece una condición por encima de la ley y debilita a las instituciones, además, con esta reforma se define “por encima de la Constitución, los límites de la crítica y, en contra de la ley, los deberes de la ciudadanía”³.

Escuchamos de parte del general secretario de la Defensa Nacional su discurso amenazante a la crítica durante la ceremonia del 13 de septiembre al expresar:

Quienes integramos las instituciones tenemos el compromiso de velar por la unión nacional y debemos discernir de aquellos que, con comentarios

² Comentado por Silva Herzog, Jesús (2022). “El militarismo es esto”, en Reforma, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: <file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Articulos%20paula%20selene%20de%20anda.pdf>

³ Ídem.

tendenciosos generados por sus intereses y ambiciones personales, antes que los intereses nacionales, pretenden apartar a las Fuerzas Armadas de la confianza y respeto que deposita la ciudadanía en las mujeres y hombres que tienen la delicada tarea de servir a su país.

Es de suma gravedad que dos Poderes de la República, con el sustento político del secretario de la Defensa que vela por los intereses que se han ido creando al empoderamiento que han vivido durante los cuatro últimos años, hayan decidido pisotear la Constitución para emitir legislación secundaria que flagrantemente y con su plena conciencia lacera las bases del pacto social de convivencia democrática expresado en nuestra Carta Magna.

TERCERA. De acuerdo con la narrativa oficial, con un gran contenido ideológico, se ha promovido la cultura del militarismo que consiste en decir un día sí y otro también, que los militares lo hacen mejor todo por su "disciplina" y que "no son corruptos".

Esta es una falacia porque al igual que las policías, los militares tienen también denuncias acreditadas sobre corrupción y vínculos con redes macrocriminales, para muestra bastan algunos botones de altos mandos. Esto no quiere decir que toda la institución militar sea corrupta, pero sí que hay altísimos niveles de impunidad y opacidad al referirse a las conductas violatorias de derechos humanos y actos contrarios a la ley y al Estado de derecho.

495

En este mismo nivel de análisis, Ernesto López Portillo, especialista en seguridad ciudadana nos dice:

La ocupación progresiva de funciones civiles de gobierno, más allá de la política de seguridad, confirma la consolidación del militarismo, mismo que configura un relato según el cual las instituciones militares son más competentes que las civiles para resolver cualquiera de los grandes problemas de la sociedad [...] no estamos ante un cálculo racional político ni social que permita confirmar la eficacia de entregar la seguridad al control militar. Nadie puede concluir, con la evidencia en la mano, que más militarización es igual a más seguridad. Las teorías causales basadas en la evidencia no están en la mesa⁴.

La premisa anterior deja fuera de toda posibilidad de un examen profundo en términos de la legalidad, así como la ausencia de reflexión y análisis profundo sobre las consecuencias de esta lógica militarista.

⁴ López Portillo, Ernesto (2022). "Militarización y militarismo: fuga civil", en El Plumaje, Animal Político, México, 2 de septiembre de 2022. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/ruta-critica/militarizacion-y-militarismo-la-fuga-civil/>

Es evidente que esta decisión de reforma y adición constitucional tiene inmerso el componente que es el de “militarizar para congelar [...] la militarización busca atar las manos de os futuros gobiernos democráticos”⁵, este hecho tiene como significado un retroceso muy grave en materia constitucional.

López Portillo abunda en el análisis al señalar que:

El presidente López Obrador amplifica y diversifica las funciones militares más allá de la seguridad, aunque la seguridad no se resuelva, lo que hace pensar que la agenda es un proceso de empoderamiento militar con el incentivo de la lealtad ciega del Ejército [...] vivimos el tránsito de una gobernabilidad democrática civil, que no ha resuelto los grandes problemas de las sociedades de América Latina, a una gobernabilidad transferida a las fuerzas armadas [...] ningún acuerdo, decreto o decisión presidencial puede estar por encima de la Constitución, donde el poder está dividido⁶

Por su parte, Tyler Mattiace, investigador para México de Human Rights Watch, señala que:

Casi dos décadas de intervención militar en seguridad pública no han logrado poner fin a la violencia implacable de los cárteles mexicanos y han propiciado innumerables atrocidades cometidas por soldados y marinos, con casi total impunidad⁷.

496

De igual manera, es importante recuperar, en materia de atrocidades cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas lo que se señala en el Informe de Intersecta⁸, en el sentido de que:

las armas de fuego son las protagonistas de los asesinatos de mujeres: en 2006, tres de cada 10 mujeres perdían la vida de esta forma, ahora son seis de cada 10; y hay estados, como Colima y Guanajuato, donde son casi ocho de cada 10. El cambio se asocia con la transformación de la estrategia de seguridad pública y la intensificación de la militarización en nuestro país desde el gobierno de Felipe Calderón.

La misma organización da cuenta de que “hasta ocho de cada diez mujeres detenidas por la Marina y el Ejército afirmaron estar en prisión por acusaciones falsas” y que para poder inculparlas, sufrieron violencia desde el momento de su detención hasta su estancia en la

⁵ Op. Cit. Silva Herzog.

⁶ Entrevista a Ernesto López Portillo de fecha 8 agosto de 2022 para W Radio “El weso”

⁷ HRW (2022). “México: La militarización de la seguridad pública amenaza los derechos humanos”, en *Human Rights Watch*. USA. 26 de agosto de 2022. Consultado en: <https://www.hrw.org/es/news/2022/08/26/mexico-la-militarizacion-de-la-seguridad-publica-amenaza-los-derechos-humanos>

⁸ “Violencia de género con armas de fuego en México” de fecha 19 de octubre de 2021

cárcel, en el mismo sentido, señalaron que han documentado a través del trabajo con mujeres en privación de su libertad que durante la gestión de la administración actual “a través de operativos y acciones militares seguridad— sufrieron algún tipo de violencia y tortura sexual por los castrenses”⁹.

Aunado al sufrimiento especial que sufren las mujeres con el proceso de actuación militar en tareas de seguridad, en nuestras consideraciones de por qué nos oponemos a que avance la cultura del militarismo y la militarización de la vida pública, compartimos la opinión de Leonardo Curzio en el sentido de que:

Tenemos el país que tenemos porque nuestra inteligencia colectiva no da para más, tampoco para menos. La discusión sobre el papel del Ejército en seguridad pública resurge en términos deplorables. El oficialismo, en vez de entonar una saludable autocrítica y convocar a un pacto de Estado, vocifera y descalifica sin pudor [...] Si Putin llamó a su invasión “operación militar especial”, (que se ha alargado más de seis meses), en México la “guerra de Calderón” se ha extendido ya (con distintos nombres) 16 años [...] Porque le pueden llamar como quieran, pero el paisaje estratégico es el mismo: fuerzas de seguridad débiles o disfuncionales y organizaciones criminales estructuradas y agresivas¹⁰.

CUARTA. En cuanto al ámbito presupuestal absorber los recursos, que se niegan a otras instituciones y ramas de la administración, para consolidar las funciones y tareas militares en materia de seguridad pública para orientarlos a la actividad castrense no es otra cosa que el avance de la militarización.

De acuerdo con el Informe del Índice de Paz México 2022, del Instituto para la Economía y la Paz (IEP) “El impacto de la violencia en México sobre la economía del país ascendió a 4.92 billones de pesos (243 mil millones de dólares, USD), lo que equivale al 20.8 % del Producto Interno Bruto (PIB)”¹¹.

Asimismo, señala que, “[...] el creciente gasto en el sector militar se incrementó un 31% en los últimos 7 años, de 2015 a 2021”¹².

⁹ Lovera, Sara (2022). Detener al Ejército en Acciones de Seguridad Pública: 8 de cada 10 mujeres detenidas en operativos vivieron maltratos y tortura sexual. Sem-México. Disponible en: <https://www.semmexico.mx/detener-al-ejercito-en-acciones-de-seguridad-publica-8-de-cada-10-mujeres-detenido-en-operativos-vivieron-maltratos-y-tortura-sexual/>

¹⁰ Curzio, Leonardo (2022). “La operación militar especial”, en El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/leonardo-curzio/la-operacion-militar-especial>

¹¹ La Redacción (2022). “Violencia le cuesta a México el 20.8% del PIB por gasto militar: Índice de Paz México 2022”, en Infobae, México, 18 de mayo de 2022. Consultado en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/18/violencia-le-cuesta-a-mexico-el-208-del-pib-por-gasto-militar-indice-de-paz-mexico-2022/>

¹² Ídem.

El mismo Informe del IEP, paradójicamente “el gasto en seguridad pública disminuyó un 37%, y el gasto en el sistema judicial bajó un 3% en este mismo periodo”¹³.

“El gasto militar de México alcanzó su nivel más alto en 2021, al superar los 160 mil millones de pesos (unos 7 mil 900 millones de dólares, USD) mientras que el gasto en seguridad pública estuvo en su nivel más bajo en 13 años al caer hasta 40 mil millones de pesos (cerca de 1 mil 975 millones de dólares)”¹⁴.

“[...] pese al impacto de la violencia en la economía, México invierte apenas el 0.6 % del PIB en seguridad y justicia, mientras que el resto de los países latinoamericanos y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) invierten hasta el 1.5% o el 1.7%”¹⁵.

En el mismo orden de ideas relacionado con los recursos que tendrá a su cargo, particularmente la Secretaría de la Defensa, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el 2022 para la Guardia Nacional, incluido en el monto total autorizado para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, fue de 62 mil 825 millones, 379 mil 774 pesos.

A la Secretaría de la Defensa Nacional se le autorizaron 122 mil 557.17 millones para el presente año que constituyen el segundo más alto presupuesto del gobierno federal después del de la Secretaría de Educación Pública a la que le dieron 827.5 mil millones de pesos (3.1% PIB, aun así el menor desde 2010).

Al concretarse el traslado de la Guardia Nacional a la Sedena con la aprobación que el bloque mayoritario y sus aliados hicieron en días pasados, así como la propuesta anunciada por el Ejecutivo de sumar 50 mil millones de pesos adicionales al presupuesto de la Guardia Nacional, el Ejército tendría a su disposición un gasto total de más de 224 mil millones para el año 2023.

En comparación con los 193 mil millones que le dieron este año a Salud; los 55 mil millones a Agricultura; los 958 a la CEAV millones que no alcanzó ni siquiera mil millones, la Sedena manejará tan sólo de su presupuesto aprobado y lo que se le ha transferido de las 227 tareas civiles que se realizan por las FFAA, un presupuesto, por decir, lo menos, excesivo. Para ponerlo en proporción por cada peso que se destina actualmente a la atención a víctimas, se destinarán 243/244 pesos a Defensa Nacional.

Y valga poner en perspectiva que a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana se le quitará el 60% de su presupuesto actual, con lo que se cae el argumento de que seguirá

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

siendo la cabeza de la seguridad civil, pues se volverá, al igual que la Secretaría de Gobernación, un cascarón sin recursos

No pasa desapercibido que el Segundo Transitorio de la propuesta de la Sen. Lucy Meza, aprobada por estas comisiones dictaminadoras, prevé la creación de un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Sin embargo, es imprescindible destacar dos cuestiones al respecto: primero, que el Congreso de la Unión tiene la oportunidad de crear ese fondo para el ejercicio fiscal 2023, ya que aun no se aprueba el paquete económico correspondiente. Segundo, el transitorio en cuestión no especifica que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil. En ese sentido, sigue sin existir garantía alguna de que los recursos objeto de esta reforma serán destinados a la desmilitarización.

QUINTA. De las 43 funciones para salvaguardar la vida, la paz y el orden público estipuladas en la Ley de la Guardia Nacional se han extendido a 227 funciones diversas¹⁶.

En 2021, los elementos efectivos de la GN eran 99 mil 946, para enero de 2022 ascendió a 113 mil 833 elementos provenientes en su mayoría de las fuerzas armadas¹⁷.

Por medio de solicitudes de información se sabe que sólo el 14.8%, es decir, 16 mil 916 elementos han recibido capacitación en materia de derechos humanos, Sistema Nacional Anticorrupción, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, feminicidio, mando y liderazgo y desarrollo humano, sin embargo, el Informe Anual de Actividades 2021, contradictoriamente dice que 42 mil elementos, es decir, 42.4% han sido capacitados¹⁸.

Únicamente el 7.1%, es decir, 8 mil 97 efectivos de la GN cuentan con Certificado Único Policial (CUP), en el Informe Anual señalan que son 20 mil 995 elementos, es decir, el 18.4% cuentan con CUP, alguien miente¹⁹.

Vale la pena mencionar, además, que el presidente se encuentra mal informado cuando señala la cantidad de elementos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Nacional desplegados en territorio nacional. Según comenta Alejandro Hope:²⁰

¹⁶ Velázquez, Sara. Et. Al. (2021) "Inventario Nacional de lo Militarizado. Una radiografía de los procesos de militarización en México, en CIDE, Región Centro, México; MUCD. Consultado en: <https://pppdata.politicadedrogas.org/PPD/INM/files/INM-Report.pdf>

¹⁷ López, Estefanía (2022). "El rumbo de la Guardia Nacional", en Animal Político. México, 25 de febrero de 2022. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/el-blog-de-causa-en-comun/el-rumbo-de-la-guardia-nacional/>

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Hope, Alejandro (2022). "La marcha de la ceguera", en Plata o plomo. El Universal, México, 19 de septiembre de 2022. Consultado en: [file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Políticas%20paula%20selene%20de%20anda%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/hem-05-16/Downloads/19092022%20Columnas%20Políticas%20paula%20selene%20de%20anda%20(1).pdf)

499

[...] sumando Sedena, Semar y Guardia Nacional, se llega a un total de 328, 436 elementos, un poco lejos del medio millón imaginado por el presidente. [...] el Comandante Supremo de la Fuerzas Armadas de México no tiene la más peregrina idea del tamaño aproximado de las fuerzas armadas que comanda. Y si, a cuatro años de iniciado su mandato, no conoce ese dato absolutamente básico, es de suponerse que no se mete mucho a entender cuáles son las capacidades reales y los recursos disponibles de las Fuerzas Armadas. Simplemente confía en lo que le digan el almirante Ojeda y el general Sandoval. [...]. El país ha estado avanzando en el camino de la militarización absolutamente a ciegas, sin más información en el entorno presidencial que la que proviene de Sedena y Semar.

Estos datos de un poco más de 300 mil elementos de formación castrense, no permiten entender el fracaso de su despliegue masivo en tareas de seguridad pública desde hace 16 años, pues de acuerdo con el Informe presentado por el Ejecutivo federal, la Guardia Nacional “detuvo a ocho mil 900 personas; sin embargo, sólo 14 fueron detenidas como resultado de operaciones de inteligencia; 50 por delitos contra la salud, portación de armas de fuego o lavado de dinero; y seis por homicidio doloso”. Están deteniendo a personas en flagrancia, pero no realizan tareas de inteligencia para lograr detectar los patrones de comisión de los delitos²¹.

Durante la administración encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, el Ejército y la Guardia Nacional, se mantienen como dos de las 10 instituciones federales con más quejas por posibles violaciones a los derechos humanos. De enero del 2019 a junio de 2021, existen contra el Ejército y la Guardia Nacional, 1,654 quejas por posibles violaciones a los Derechos Humanos²².

Entre 2014 y 2019, la CNDH recibió aproximadamente 3 mil denuncias relacionadas con presuntos abusos militares²³.

La Guardia Nacional es el organismo de seguridad con el mayor número de quejas por posibles violaciones a derechos humanos cometidas al contabilizar 591, entre enero del año pasado y primer semestre del 2021. Durante este periodo, la Guardia Nacional ha sido señalada por hechos que van desde seis asesinatos; 13 casos de tortura; tres desapariciones forzadas; 69 quejas por trato cruel, inhumano o degradante, hasta 40 casos de detenciones arbitrarias²⁴.

²¹ La Redacción (2022). “Presentan en el Senado informe del Observatorio de la Guardia Nacional y la militarización en México”, en *Al Momento*, México, 16 de febrero de 2022. Consultado en: <https://almomento.mx/presentan-en-el-senado-informe-del-observatorio-de-la-guardia-nacional-y-la-militarizacion-en-mexico/>

²² Pérez, Maritza (2021), “CNDH: suman Ejército y Guardia Nacional, 1,654 quejas por violar derechos humanos”, en *El Economista*, 08 agosto 2021. Consultada en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suman-Ejercito-y-GN-1654-quejas-por-violar-DH-CNDH-20210808-0085.html>

²³ Human Rights Watch. Informe Mundial 2021. México: Eventos 2020. Consultado en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377395>

²⁴ Ídem

SEXTA. Si bien reconocemos desde el Grupo Plural que los cambios realizados a la minuta en la Reunión de las Comisiones Dictaminadoras el 3 de octubre presentan cambios significativos en cuanto a: i) mecanismos de monitoreo, supervisión y rendición de cuentas de las instituciones de seguridad pública, ii) la conclusión gradual de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública, y iii) la creación de instrumentos presupuestales para destinar recursos a la conformación de cuerpos de seguridad civil; considero que estas modificaciones son ambiguas en muchos sentidos y deberían acotarse, conforme a la propuesta que presentó el bloque opositor durante esta reunión y que se reiteran a través de este voto particular.

d) Descripción de la reforma

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Transitorios

501

Primero. ...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I. al IV. ...

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal **presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** sobre el uso de la facultad anterior, **proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.**

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y de Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación en la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión con los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados por otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa el número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

V. MI VOTO PARTICULAR ES EN CONTRA DE LA TOTALIDAD DEL DICTAMEN DE REFERENCIA

El voto particular se presenta CONTRA de la totalidad del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la

503

Federación el 26 de marzo de 2019, y se propone regresar al texto vigente del artículo Quinto Transitorio y adicionar varios artículos a este Decreto.

VI. EL TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO ALTERNATIVOS AL DICTAMEN DE REFERENCIA ES EL SIGUIENTE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto.
I. al IV. ...	I. al IV. ...

Quinto. - Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y de Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación en la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Para ello, remitirá al Congreso un informe integral que contendrá, al menos, lo siguiente:

I. Un reporte detallado del uso que el Ejecutivo Federal ha hecho de la facultad conferida en este artículo durante el período comprendido del 30 de marzo de 2019 y el momento de la presentación de dicho informe;

II. La relación detallada de las operaciones realizadas por la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, ya sea por si misma, o en apoyo a la Guardia Nacional, o a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y los municipios, acreditándose el cumplimiento de las características de esa participación en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de este artículo;

III. La evaluación objetiva y documentada de las metas y objetivos de esa participación y los resultados alcanzados;

IV. Un apartado especificando las acciones y recursos que en los ejercicios presupuestales de 2019, 2020, 2021 y 2022, la Federación ha destinado a la

entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia de las Fuerzas Armadas en esas labores.

Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión con los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas

creación, desarrollo e implantación de la Guardia Nacional en el territorio nacional, así como para la capacitación y fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para los ejercicios fiscales de los años 2019 a 2022, y los que el Ejecutivo Federal planea destinar para los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, con una proyección de programas, acciones y necesidades presupuestales a diez años plazo (2023-2033), y

V. El plan de acciones, con base en indicadores objetivos susceptibles de medición y evaluación, y su calendario de ejecución para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente de las tareas de seguridad pública en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el primer párrafo de este artículo las características de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:

- I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, sea temporal, solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil con estricto apego a los derechos humanos.
- II. Regulada, con estricto apego al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en el artículo 133 y a los

evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

indicadores de cumplimiento sobre el uso de la fuerza

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas y la claridad de las órdenes dadas y ejecutadas a los elementos desplegados.

IV. Subordinada y complementaria, de manera que las labores de apoyo a las autoridades civiles se encuentren fundadas, motivadas y subordinadas a éstas.

El informe a que se refiere el segundo párrafo de este artículo será materia de deliberación y dictamen. Su aprobación será por mayoría absoluta de las y los legisladores presentes en la sesión respectiva de su cámara.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, con la precisión específica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación en cada entidad federativa.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
Sexto.
Séptimo.
SIN CORRELATIVO	<p>Octavo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto de reformas y adiciones, el Ejecutivo Federal deberá remitir dentro del primer mes de cada período de sesiones ordinarias del Congreso, un informe por escrito sobre el uso de la facultad establecida en el artículo Quinto transitorio, proporcionando los indicadores objetivos para evaluar los resultados en materia de seguridad pública y verificar el respeto a los derechos humanos.</p> <p>En el informe se dará cuenta de las acciones realizadas a fin de garantizar que, a la conclusión del plazo señalado en el artículo Quinto transitorio, la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>También contendrá la información sobre la ejecución del programa para la atención del Certificado Único Policial de quienes integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad</p>

508

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
	<p>Pública, la evaluación integral, en una perspectiva de diez años (2023-2033), del programa señalado en el artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los <u>órganos correspondientes</u>.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Noveno. Para el seguimiento y análisis de la ejecución de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y de conformidad con sus facultades exclusivas, cada Cámara integrará una comisión especial de seguimiento en los términos en que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras, preservándose la proporcionalidad y pluralidad de la conformación de los grupos parlamentarios, de conformidad con la Ley del Congreso y sus Reglamentos.</p> <p>Cada una de las comisiones especiales de seguimiento convocarán a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.</p> <p>Las comisiones especiales de seguimiento conocerán los informes derivados de la ejecución del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones</p>

509

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN

PROPUESTA ALTERNA

en materia de Guardia Nacional, y elaborarán los dictámenes respectivos, en los cuales formularán las recomendaciones en torno al desarrollo de las capacidades de dicha institución de seguridad pública y su implantación, las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas y municipios apeguen su desempeño a la Constitución, a las leyes que las rigen y al respeto a los derechos humanos.

La Cámara de Senadores al analizar y aprobar los informes anuales sobre las actividades de la Guardia Nacional que presente el Ejecutivo Federal deberá evaluar la participación de la Fuerza Armada permanente en las tareas de seguridad pública realizadas al amparo del artículo Quinto transitorio, a fin de garantizar que, a la conclusión de lo señalado en dicho artículo, la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Para la emisión del dictamen sobre el informe del Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión o las comisiones especiales podrán convocar, conjunta o separadamente, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina o del ramo a cargo de la seguridad pública.

En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la recepción del informe del Ejecutivo

510

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
	Federal, las comisiones especiales deberán emitir el dictamen respectivo. Cada una de las Cámaras lo analizará y votará en la sesión inmediata posterior a la de presentación del dictamen.
Transitorio Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
<p>Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados por otro fin.</p>	<p>Segundo.- Con base en lo dispuesto por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, a partir de 2023 y hasta el término de la vigencia de los plazos señalados en el artículo Quinto transitorio que se reforman por medio del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá destinar los recursos que se prevean para el apoyo a entidades federativas y municipios en materia de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de seguridad pública de conformidad con el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución, de forma específica e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a las entidades federativas o municipios en correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En el ejercicio fiscal de 2023 el Ejecutivo Federal proveerá lo necesario para que los recursos a que se refiere el párrafo anterior sean suficientes para homologar las remuneraciones y mejorar las prestaciones y equipamiento de las instituciones de seguridad pública de entidades y municipios, en una planeación con perspectiva de diez años. Al efecto, se remitirá a la Cámara de Diputados el estudio que contenga la proyección de la inversión y aplicación de recursos públicos para ese período.</p>

512

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá los recursos con base en los siguientes criterios: la proporción del número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; la evaluación del cumplimiento de los programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de entidades y municipios, y la incidencia de homicidios dolosos en la entidad y su relación con la media nacional. El veinticinco por ciento del total de esos recursos se distribuirá entre las entidades federativas que registren mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que apruebe el Secretariado del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Las entidades federativas distribuirán los recursos que correspondan a sus municipio con base en los criterios señalados en el párrafo anterior.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo, el Ejecutivo Federal incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un fondo complementario a fin de apoyar a las policías de los municipios con menor población o mayor grado de marginación, que se distribuirá

conforme al criterio de asignar un peso por cada peso que se destine por el municipio al fortalecimiento del estado de fuerza, capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas, así como para la construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las bases para lo anterior, a fin de que el Ejecutivo Federal las someta a consideración de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2024. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución.

514

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICTAMEN	PROPUESTA ALTERNA
SIN CORRELATIVO	Tercero. Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad promovidas con base en las disposiciones del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se continuarán sustanciando y se resolverán con base en el orden jurídico vigente en el momento de su presentación.

TEXTO ALTERNATIVO AL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

515

RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, para quedar como sigue:

Primero. ...

...
...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto.

I. al IV. ...

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Para ello, remitirá al Congreso un informe integral que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. Un reporte detallado del uso que el Ejecutivo Federal ha hecho de la facultad conferida en este artículo durante el período comprendido del 30 de marzo de 2019 y el momento de la presentación de dicho informe;**
- II. La relación detallada de las operaciones realizadas por la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, ya sea por si misma, o en apoyo a la Guardia Nacional, o a las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y los municipios, acreditándose el cumplimiento de las características de esa participación en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de este artículo;**
- III. La evaluación objetiva y documentada de las metas y objetivos de esa participación y los resultados alcanzados;**
- IV. Un apartado especificando las acciones y recursos que en los ejercicios presupuestales de 2019, 2020, 2021 y 2022, la Federación ha destinado a la creación, desarrollo e implantación de la Guardia Nacional en el territorio nacional, así como para la capacitación y fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para los ejercicios fiscales de los años 2019 a 2022, y los que el Ejecutivo Federal planea destinar para los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, con una proyección de programas, acciones y necesidades presupuestales a diez años plazo (2023-2033), y**
- V. El plan de acciones, con base en indicadores objetivos susceptibles de medición y evaluación, y su calendario de ejecución para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente de las tareas de seguridad pública en el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.**

En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el primer párrafo de este artículo las características de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:

- a) Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, sea temporal, solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil con estricto apego a los derechos humanos.
- b) Regulada, con estricto apego al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en el artículo 133 y a los indicadores de cumplimiento sobre el uso de la fuerza.
- c) Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas y la claridad de las órdenes dadas y ejecutadas a los elementos desplegados.
- d) Subordinada y complementaria, de manera que las labores de apoyo a las autoridades civiles se encuentren fundadas, motivadas y subordinadas a éstas.

El informe a que se refiere el segundo párrafo de este artículo será materia de deliberación y dictamen. Su aprobación será por mayoría absoluta de las y los legisladores presentes en la sesión respectiva de su cámara.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76, con la precisión específica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación en cada entidad federativa.

517

Sexto. ...

Séptimo. ...

...
...

Octavo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto de reformas y adiciones, el Ejecutivo Federal deberá remitir dentro del primer mes de cada período de sesiones ordinarias del Congreso, un informe por escrito sobre el uso de la facultad establecida en el artículo Quinto transitorio, proporcionando los indicadores objetivos para evaluar los resultados en materia de seguridad pública y verificar el respeto a los derechos humanos.

En el informe se dará cuenta de las acciones realizadas a fin de garantizar que, a la conclusión del plazo señalado en el artículo Quinto transitorio, la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

También contendrá la información sobre la ejecución del programa para la atención del Certificado Único Policial de quienes integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral, en una perspectiva de diez años (2023-2033), del programa señalado en el artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Noveno. Para el seguimiento y análisis de la ejecución de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y de conformidad con sus facultades exclusivas, cada Cámara integrará una comisión especial de seguimiento en los términos en que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras, preservándose la proporcionalidad y pluralidad de la conformación de los grupos parlamentarios, de conformidad con la Ley del Congreso y sus Reglamentos.

Cada una de las comisiones especiales de seguimiento convocarán a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.

Las comisiones especiales de seguimiento conocerán los informes derivados de la ejecución del Decreto de reformas, adiciones y derogaciones en materia de Guardia Nacional, y elaborarán los dictámenes respectivos, en los cuales formularán las recomendaciones en torno al desarrollo de las capacidades de dicha institución de seguridad pública y su implantación, las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas y municipios apeguen su desempeño a la Constitución, a las leyes que las rigen y al respeto a los derechos humanos.

La Cámara de Senadores al analizar y aprobar los informes anuales sobre las actividades de la Guardia Nacional que presente el Ejecutivo Federal deberá evaluar la participación de la Fuerza Armada permanente en las tareas de seguridad pública realizadas al amparo del artículo Quinto transitorio, a fin de garantizar que, a la conclusión de lo señalado en dicho artículo, la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

518

Para la emisión del dictamen sobre el informe del Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión o las comisiones especiales podrán convocar, conjunta o separadamente, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de la Defensa Nacional, de Marina o del ramo a cargo de la seguridad pública.

En un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la recepción del informe del Ejecutivo Federal, las comisiones especiales deberán emitir el dictamen respectivo. Cada una de las Cámaras lo analizará y votará en la sesión inmediata posterior a la de presentación del dictamen.

Transitorio

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Con base en lo dispuesto por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, a partir de 2023 y hasta el término de la vigencia de los plazos señalados en el artículo Quinto transitorio que se reforman por medio del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá destinar los recursos que se prevean para el apoyo a entidades federativas y municipios en materia de fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de seguridad pública de conformidad con el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución, de forma específica e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a las entidades federativas o municipios en el correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ejercicio fiscal de 2023 el Ejecutivo Federal proveerá lo necesario para que los recursos a que se refiere el párrafo anterior sean suficientes para homologar las remuneraciones y mejorar las prestaciones y equipamiento de las instituciones de seguridad pública de entidades y municipios, en una planeación con perspectiva de diez años. Al efecto, se remitirá a la Cámara de Diputados el estudio que contenga la proyección de la inversión y aplicación de recursos públicos para ese período.

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá los recursos con base en los siguientes criterios: la proporción del número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; la evaluación del cumplimiento de los programas para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública de entidades y municipios, y la incidencia de homicidios dolosos en la entidad y su relación con la media nacional. El veinticinco por ciento del total de esos recursos se distribuirá entre las entidades federativas que registren mejores resultados en

519

materia de seguridad pública, conforme a los indicadores que apruebe el Secretariado del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Las entidades federativas distribuirán los recursos que correspondan a sus municipios con base en los criterios señalados en el párrafo anterior.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo, el Ejecutivo Federal incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación un fondo complementario a fin de apoyar a las policías de los municipios con menor población o mayor grado de marginación, que se distribuirá conforme al criterio de asignar un peso por cada peso que se destine por el municipio al fortalecimiento del estado de fuerza, capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas, así como para la construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá las bases para lo anterior, a fin de que el Ejecutivo Federal las someta a consideración de la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2024. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución.

Tercero. Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad promovidas con base en las disposiciones del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, se continuarán sustanciando y se resolverán con base en el orden jurídico vigente en el momento de su presentación.

VII. Suscribe,



Sen. Nancy De la Sierra Arámburo

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

520

c.c.p.- Dr. Arturo Garita Alonso. Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.

521



04 OCT. 2022

Ciudad de México, 3 de octubre de 2022.

**Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar,
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales,**

**Senador Rafael Espino de la Peña
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda,**

Senado de la República

P R E S E N T E S

Distinguidos Presidentes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción I; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, por su digno conducto me permito presentar el **VOTO PARTICULAR** que formulo con relación al Dictamen modificado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda de la Minuta con Proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

522

Solicito a ustedes que, a la luz de la normatividad invocada, se sirva incluir el voto particular en el expediente que se remitirá a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, a fin de que considere en la planeación del desahogo del orden del día en la sesión de discusión del dictamen mencionado.

Agradezco su consideración a la presente y le reitero mis mejores consideraciones.

Atentamente,

Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas

Integrante de las comisiones de Puntos
Constitucionales y de Estudios Legislativos
Segunda



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN MODIFICADO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

523

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 8, párrafo 1, fracción III, 188, párrafo 3, 207, 208 y 209 del Reglamento del Senado de la República, la suscrita Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, reitero el presente **voto particular** en relación con **la totalidad** del Dictamen modificado de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, sobre la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, en tanto que la modificación del Dictamen no garantiza un verdadero ejercicio de rendición de cuentas sobre las acciones en materia de seguridad pública,



al tiempo que tampoco se garantiza el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y los compromisos internacionales en materia de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública en el país.

I. Antecedentes.

1. En el mes de enero de 2019, integrantes de la Cámara de Diputados y el Senado de la República constituyeron grupos de trabajo en conferencia para analizar y deliberar de forma conjunta las diversas propuestas y alternativas en torno a la creación de una Guardia Nacional.
2. En sesión extraordinaria de 16 de enero de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Al día siguiente se recibió la Minuta correspondiente en esta Cámara.
3. En seguimiento a los trabajos legislativos, durante los días 11 al 15 de febrero del mismo año, se llevaron a cabo audiencias públicas con el objeto de recibir opiniones de especialistas, académicos e integrantes de organizaciones de la sociedad civil, en relación con la propuesta de modificación constitucional y la creación del nuevo cuerpo encargado de la seguridad pública en el país.

524

En esas reuniones, expertos en la materia coincidieron en la necesidad de encontrar una solución al grave problema de inseguridad que aqueja al país, el cual debe partir de un trabajo coordinado entre los diversos órdenes de gobierno. **También expusieron su rechazo a que las Fuerzas Armadas continuaran**



desempeñando las tareas de seguridad pública que deben asumirse –en su lugar– por instituciones de carácter eminentemente civil.

4. Pese a estas observaciones, el 18 de febrero de 2019, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron la Minuta enviada por la colegisladora con modificaciones mínimas, lo que motivó **la abstención** de las y los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en esa sesión.
5. El 21 de febrero de 2019, previo a la discusión en el Pleno del Dictamen de referencia, el Secretario Técnico de la Comisión coordinadora remitió al Presidente de la Mesa Directiva un documento con modificaciones al Decreto de Dictamen de reforma constitucional de la Guardia Nacional, producto del consenso entre los integrantes de la Junta de Coordinación Política y los representantes de todos los grupos parlamentarios.

525

Es de precisarse que en dicho documento se incorporó en sus términos el contenido del vigente transitorio quinto objeto de la Minuta en estudio.

Al respecto, es importante destacar los razonamientos que se expusieron en el apartado II relativo a “garantizar la convencionalidad de la reforma”. En ese documento se advirtió sobre la existencia de diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las cuales se han construido criterios firmes y vinculantes para el Estado Mexicano referentes a la construcción de instituciones de seguridad pública de carácter civil y las labores de las Fuerzas Armadas en esta materia.



Así, la incorporación del quinto transitorio –de conformidad con el acuerdo consensuado con todas las fuerzas políticas– tuvo como propósito **dotar de un sustento legal temporal** a la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, acorde a los parámetros de convencionalidad y respetuoso de los derechos humanos, atendiendo al criterio **extraordinario**, excepcional y restringido que justifica la participación de los cuerpos castrenses en este tipo de actividades.

6. El mismo día, con estas modificaciones, el Dictamen fue aprobado por **unanimidad** de las Senadoras y los Senadores presentes en la sesión del Pleno, por lo que se devolvió a la Cámara de origen para los efectos previstos en el artículo 72 constitucional.
7. El 28 de febrero de 2019, la Cámara de Diputados aprobó **en sus términos** las modificaciones al proyecto de Decreto de reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y lo turnó a las Legislaturas de las entidades federativas para los efectos constitucionales.
8. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas constitucionales que dieron origen a la creación de la Guardia Nacional, con la previsión transitoria sobre la **posibilidad de que el presidente la República dispusiera de la participación temporal** de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta en tanto se desarrollaba la estructura, capacidades y despliegue territorial de la Guardia Nacional.

526



9. El 14 de septiembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó una reforma al artículo quinto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de extender la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública hasta el año 2028.
10. Al día siguiente, se recibió la Minuta correspondiente en este Senado de la República y fue turnada de inmediato a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda, para su dictaminación.
11. El 19 de septiembre de 2022, la mayoría de las y los integrantes de las Comisiones Unidas de referencia aprobaron el proyecto de Dictamen que reiteró en sus términos lo aprobado por la colegisladora.
12. El 21 de septiembre de 2022, el Pleno del Senado de la República aprobó devolver a las Comisiones dictaminadoras el proyecto de Dictamen respectivo, con el objetivo de buscar alternativas a la propuesta de la colegisladora para alcanzar la mayoría necesaria para su aprobación.
13. El 3 de octubre de 2022, se recibió vía correo electrónico comunicación suscrita por el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante la cual remitió el dictamen original devuelto por el Pleno del Senado, para efectos del desahogo de la reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas en cita convocada para esta fecha.
14. Asimismo, al inicio de la reunión el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales informó que la Senadora Lucy Meza presentó una propuesta de

527



modificación al texto original del dictamen aprobado. En similares términos, el Senador Noé Castañón presentó una propuesta de modificación al texto de la minuta con el respaldo de los grupos parlamentarios de oposición.

15. Previo análisis y deliberación de ambas propuestas, la mayoría de las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras aprobaron la propuesta de modificación al texto de la minuta suscrita por la Senadora Lucy Meza.

II. Consideraciones de orden general.

El Dictamen modificado que se somete a nuestra consideración no atiende las preocupaciones de orden constitucional y convencional sobre la participación de las Fuerzas Armadas Permanentes en tareas de seguridad pública. Por tanto, toda vez que en su contenido se reitera el propósito de extender la participación de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México— en las tareas de seguridad pública en el país, sin ninguna justificación técnica, sin diagnóstico ni mecanismos de control, es por lo que me veo obligada a reiterar mi **voto particular**.

528

El texto vigente del artículo quinto transitorio establece lo siguiente:

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.



El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Por su parte, la Colegisladora aprobó las siguientes modificaciones:

Quinto. *Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*

529

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de seguridad civil de Estados y Municipios.



Como se observa, nuestra tarea como legisladoras y legisladores federales y, además, –en este caso– como integrantes del Órgano Revisor de la Constitución, consiste en avalar o rechazar la ampliación de la participación del Ejército y la Armada de México en las tareas de seguridad pública.

Para centrar el debate es preciso entender en qué consiste la seguridad pública, cuáles son sus componentes y el por qué –como lo he sostenido en otras ocasiones– estimo que la Fuerza Armada permanente no deben ejercer esta función.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional y en el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ésta es una responsabilidad concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. La seguridad pública supone –desde luego– el ejercicio de las actividades de investigación y persecución de los delitos, así como la reinserción social de las personas sentenciadas por la comisión de conductas ilícitas.

530

Tal como lo sostiene el Maestro José Antonio González Fernández, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Se trata de un Estado de derecho que genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.¹

¹ González Fernández, J. *La seguridad pública en México*. Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf>



Para el Maestro Sergio García Ramírez, hay seguridad cuando no existen amenazas que socaven, inhiban o supriman los bienes y derechos de cada uno y, se cuenta, por otra parte, con condiciones razonables para el desarrollo de la propia existencia.²

De lo anterior se desprende que el concepto de seguridad pública va más allá de la noción generalizada que supone vivir y desarrollarse en un espacio libre de violencia. La seguridad pública es una responsabilidad integral en la que el Estado debe asegurar que cualquier persona cuente con los elementos necesarios para desarrollar su existencia con plena garantía del goce y ejercicio de sus derechos y libertades, así como la protección de sus bienes.

531

La seguridad pública está a cargo del Estado –a través de sus diversos órdenes de gobierno– en tanto que constituye una de las bases torales en las que descansa la convivencia social.

Por ello, si entendemos que la seguridad pública no solo se limita a resolver los problemas de violencia o a la comisión de conductas delictivas, es por lo que –de inicio– trasladar esa responsabilidad a las Fuerzas Armadas resulta abiertamente incompatible.

A diferencia de lo anterior, y por disposición de lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI, constitucional, la Fuerza Armada permanente esta constituida por instituciones del Estado Mexicano a cargo de preservar la **seguridad nacional: el Ejército, Armada y la Fuerza Aérea.**

² García Ramírez, S. *En torno a la seguridad pública –desarrollo penal y evolución del delito–*. Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/10.pdf>



Por seguridad nacional debemos entender la garantía de la integridad del Estado en sí mismo, es decir, su territorio, su independencia y su soberanía frente a fuerzas del exterior, o bien, cuando la amenaza se encuentra dentro de las fronteras, caso en el cual se conoce como seguridad interior.

La seguridad nacional, según el artículo 3 de la Ley de la Materia, busca salvaguardar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano frente a amenazas y riesgos que pueda enfrentar el país, la preservación de la independencia y soberanía nacionales, la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional, el fortalecimiento de las instituciones democráticas del gobierno, la preservación de la unidad de las partes integrantes de la Federación, la defensa legítima del Estado frente a otros sujetos de derecho internacional y de la democracia fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

532

En suma, tanto el objeto como los fines de cada variante de seguridad son claramente diversos. Mientras que la seguridad pública tiende a proteger y salvaguardar la esfera de derechos y libertades de las personas **en lo individual**, la seguridad nacional centra su atención en las **instituciones del país**.

Entender esta distinción de raíz constitucional es fundamental para abordar las razones que impiden a las Fuerzas Armadas asumir la **responsabilidad permanente** de garantizar la seguridad pública de los habitantes de nuestra nación, **o más allá de lo estrictamente indispensable de carácter extraordinario**.



Atentar contra la seguridad nacional desde luego representa un riesgo superior y generalizado que justifica la intervención de las Fuerzas Armadas en cualquier tipo de conflicto de esta naturaleza. Sin embargo, acciones del Estado en defensa de la seguridad pública –dependiendo de la gravedad de los actos que se persiguen– no necesariamente requieren de la participación de las instituciones públicas con mayor poder de defensa.

Otorgar condición cuasi permanente a una circunstancia que debería enfrentarse como excepcional es desnaturalizar la función y responsabilidades que le corresponden a cada parte.

No debemos olvidar que el artículo 129 constitucional **prohíbe expresamente** la participación de las Fuerzas Armadas en aquellas funciones que no guardan conexión exacta con la disciplina militar. Es evidente que las tareas de seguridad pública no son una de ellas.

533

Para nadie es desconocido que el adiestramiento ordinario de las instituciones castrenses dista mucho de la formación y capacitación que reciben las personas que se integran a los cuerpos policiales de carácter civil y ello encuentra razonabilidad, precisamente, en los fines que ambas instituciones persiguen, pues mientras que la Fuerza Armada permanente puede optar por el uso de la fuerza letal, las policías deben asumir funciones esenciales de prevención y disuasión.

Por esa razón, expertos en la materia han advertido de los excesos en que incurren los militares cuando llevan a cabo tareas de seguridad pública, pues ni su formación ni su acompañamiento les permiten afrontar escenarios de violencia con pleno respeto a los derechos de las personas involucradas en un conflicto.



Las Fuerzas Armadas están concebidas para defender a la Nación y a sus instituciones. El uso de la fuerza estatal y –por ende– los actos de molestia en la población, pueden resultar excesivos, de ahí que su intervención deba ser excepcional y razonablemente justificada.

Esta concepción teórica de la seguridad y las instituciones del Estado no es ajena a los graves problemas de inseguridad e incidencia delictiva que aquejan a nuestro país. Aunque el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada de México no deben desempeñar este tipo de actividades, hemos de reconocer que los gobiernos en turno de los últimos tres sexenios se han visto obligados a recurrir a ellos para enfrentar los complejos escenarios de inseguridad que se han generado producto del crimen organizado.

534

Sin embargo, pretender modificar una disposición transitoria que atenta contra el resto del parámetro de regularidad constitucional, sin ningún dato técnico que demuestre la necesidad de la medida o el mínimo cumplimiento de las obligaciones que se fijaron al Gobierno Federal desde el 2019 –como se desarrollará en el apartado siguiente– me impiden acompañar en sus términos el sentido del Dictamen que se pone a nuestra consideración.

De ninguna manera puedo respaldar que una circunstancia extraordinaria – justificada sin duda alguna por los altos índices de violencia– nos conduzca a vivir en un estado de excepción.

Es nuestro deber como legisladoras y legisladores federales explorar diversas alternativas para ofrecer una solución plausible a la población que tutele su esfera



de derechos y libertades y, a la par, garantice el respeto a la Constitución, a sus instituciones y a sus ámbitos de competencia.

La falta de voluntad de la mayoría parlamentaria en el Senado para construir alternativas viables con el consenso de todas las fuerzas políticas me llevan nuevamente a separarme en su totalidad del contenido del Dictamen.

III. Consideraciones de orden particular.

En lo particular, tampoco comparto las razones ni las consideraciones que motivaron a la mayoría en la Colegisladora y que se reiteran en el Dictamen en estudio para aprobar la modificación al transitorio quinto constitucional.

535

Desde mi perspectiva, el grado de avance o retraso en la construcción y consolidación de la Guardia Nacional –cuyo status en realidad desconocemos– resulta insuficiente para extender el plazo que otorgamos en este Senado para permitir la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

Prolongar la estadía del Ejército y la Armada en las calles por la credibilidad y la confianza de la que gozan ante la sociedad, sin considerar los resultados de la estrategia nacional de seguridad pública es –por decir lo menos– irresponsable.

Al margen de los problemas de índole constitucional ya señalados, la modificación al artículo quinto transitorio debe sustentarse en datos técnicos y estadísticos que respalden la necesidad imperiosa de tornar lo excepcional en ordinario.



A) La naturaleza de las disposiciones transitorias.

En primer término, dado que la disposición constitucional que se pretende modificar es de carácter transitorio, considero importante precisar cuál es la naturaleza jurídica y propósito de este tipo de normas.

En sentido estrictamente técnico, los artículos transitorios –como su nombre lo indica– son disposiciones jurídicas que regulan el ámbito temporal de aplicación de otras normas de carácter sustantivo. Pueden precisar el inicio o fin de vigencia de un documento normativo, el contexto de su aplicación o un mandato expreso de implementación a determinada autoridad.

Para Carla Huerta Ochoa, la función de los artículos transitorios es –en principio–, **temporal** y sirve para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Su naturaleza jurídica se define por su función, que se refiere a la aplicabilidad de otras normas, ya sea al señalar la entrada en vigor de una disposición o al derogarla. Este tipo de artículos **pierden su eficacia** una vez que se ha cumplido su cometido, por ello –afirma la citada autora– es que no pueden establecer prescripciones genéricas con carácter vinculante a los particulares.³

536

En efecto, los artículos transitorios suelen ser normas de carácter temporal y accesorio, no son –en sentido estricto– disposiciones dirigidas a la población, sino a las autoridades encargadas de la aplicación de otras normas jurídicas de carácter sustantivo.

³ Huerta Ochoa, C. *Artículos transitorios y derogación*. Artículo disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3693/4524>



Por regla general, los artículos transitorios deberían perder su vigencia al actualizarse el elemento temporal que subyace en su contenido.

Sin embargo, a pesar de la expresión teórica de las disposiciones transitorias, debemos reconocer que en años recientes el Poder Revisor de la Constitución ha optado por incorporar un gran cúmulo de normas de carácter sustantivo en el régimen transitorio con la misma o mayor importancia que el texto mismo de la Norma Fundamental.

Ello ha obedecido a razones tan diversas como la materia misma que se regula, los operadores de las normas a los que se dirige o la conformación parlamentaria de los órganos representativos del Poder Legislativo.

537

En el caso de la reforma constitucional en materia de la Guardia Nacional publicada el 26 de marzo de 2019, se incorporaron siete artículos transitorios de diversa naturaleza y alcance con el propósito de establecer bases sólidas para la creación de una institución nacional con tales características.

Hemos de admitir que gran parte de esas disposiciones no se ajustan a las características ordinarias de los artículos transitorios; sin embargo, las condiciones políticas y la entonces conformación plural de las Cámaras del Congreso de la Unión motivaron la redacción en los términos que finalmente fueron aprobados.

Por lo que se refiere al artículo quinto transitorio –tal como se expuso en el apartado de antecedentes– tuvo como propósito dotar de **base constitucional temporal** a la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Es decir, el **elemento perentorio** propio de un transitorio sí está presente en esta disposición.



Luego entonces, para estar en posibilidades de modificar una disposición jurídica cuya hipótesis temporal aún no se ha alcanzado, lo mínimo que deberíamos exigirnos es justificar razonadamente el por qué la extensión del plazo aún vigente generará mayores beneficios o resultados diversos a los ya obtenidos hasta este momento.

Una disposición transitoria de esta naturaleza mantiene vigencia en la medida en la que se cumplen las otras condiciones que justificaron su incorporación en el texto constitucional.

En lo particular, el acuerdo al que llegamos todas las fuerzas políticas representadas en el Senado para mantener a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública por cinco años se sustentó en la petición expresa del Gobierno Federal, sustentada en el diseño y construcción de una nueva institución nacional policial de carácter civil, es decir, empezábamos desde cero en una función de enorme relevancia para la población.

538

Por ende, todos los grupos parlamentarios otorgamos un voto de confianza al Gobierno Federal para la implementación de su estrategia de seguridad, en el entendido que la participación excepcional de las Fuerzas Armadas en ese tipo de acciones debía estar plenamente justificada y, además, ser informada.

A poco más de tres años de la vigencia de la Guardia Nacional y con datos poco precisos sobre la participación conjunta de las Fuerzas Armadas, no resulta claro el por qué se debe extender el plazo originalmente concedido, con la única obligación de entregar un informe semestral al Congreso sobre tales actividades.



Si tenemos presente que una disposición transitoria es por su naturaleza eminentemente **temporal**, nuestra responsabilidad constitucional –en nuestro carácter de autoridades– es fundar y motivar el por qué se le pretenden conferir efectos cuasi permanentes, algo de lo que el Dictamen modificado carece.

Para reformar el régimen transitorio de una reforma constitucional, deben contrastarse las razones que motivaron de inicio la fijación de dicho plazo y justificar el por qué ahora ya no son aplicables o resultan insuficientes. Nada de eso encontramos en el Dictamen.

Aprobar la extensión de una medida legislativa transitoria con estas características sin la motivación que se requiere es, en los hechos, un acto arbitrario que no puedo acompañar.

539

B) Los componentes del artículo transitorio.

Ya se anticipaba que del contenido del artículo quinto transitorio se desprende un elemento temporal, una facultad a cargo del titular del Ejecutivo Federal y tres condicionantes para su uso:

- 1. Facultad excepcional al Ejecutivo Federal.-** Disponer de la Fuerza Armada permanente para tareas de seguridad pública.
- 2. Elemento temporal.-** Cinco años siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- 3. Condicionantes para su uso:**
 - i. El desarrollo, estructura e implantación de la Guardia Nacional;



- ii. La participación debe ser extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, y
- iii. El Ejecutivo Federal debe rendir cuentas al Senado sobre el ejercicio excepcional de esta facultad.

Así, tenemos en cuenta que la vigencia y –por ende– **la validez** del artículo quinto transitorio depende en gran medida de que las condiciones que se impusieron para el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, efectivamente se hayan llevado a cabo o –al menos– se esté en vías de desarrollo.

Veamos entonces el grado de cumplimiento que se ha alcanzado de parte del Gobierno Federal en la atención y cumplimiento de estas directrices constitucionales.

540

Pimero, a pesar de que el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 2019 ordenaba la transferencia de policías militares y navales para conformar la Guardia Nacional, a la fecha todo indica que dichos movimientos administrativos nunca se concretaron y no solo eso, sino que incluso ahora se pretende transferir – en los hechos– a toda la estructura de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, tal como se aprobó hace unos días con la reforma a las leyes secundarias de la materia, que habremos de impugnar ante la Suprema Corte de Justicia la Nación.

Esta modificación, a todas luces inconstitucional e inconvencional, tampoco contribuye a la consolidación e implantación territorial de la Guardia Nacional.

Segundo, en los informes de actividades de la Guardia Nacional correspondientes al 2020 y 2021 se ha omitido deliberadamente dar a conocer a esta Soberanía la



participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Nos referimos a cuántos, dónde y por qué se han desplegado elementos militares o navales en apoyo de la Guardia Nacional, y particularmente con los criterios de subordinación y de complementación a la actuación de la institución policial. Lo único que se ha reportado es la colaboración de los castrenses en el proceso de reclasificación de los mandos y la integración de nuevos organismos, el equipamiento y abastecimiento de recursos materiales, la construcción de instalaciones y el adiestramiento militar. Lo anterior evidencia que ninguna de las acciones reportadas constituye tareas vinculadas con la seguridad pública.

Tercero, debemos recordar que el 11 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del titular del Poder Ejecutivo Federal por el cual se dispuso de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública presuntamente de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El contenido de este Acuerdo resulta irregular porque desatiende las condiciones excepcionales que desde este Senado impusimos para su uso y revela la intención del Ejecutivo Federal para disponer de las Fuerzas Armadas sin ningún tipo de control ni rendición de cuentas sobre su ejercicio. Entonces, esta condición tampoco se ha cumplido.

541

Por tanto, si ninguna de las tres condicionantes antes descritas se ha satisfecho para que se actualice la facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de disposición de las Fuerzas Armadas para realizar tareas de seguridad pública, y si desde Palacio Nacional se han dado claras muestras por ignorar el acuerdo político alcanzado prácticamente por unanimidad en el Poder Legislativo Federal y en los equivalentes de las entidades federativas ¿Por qué entonces deberíamos



extender nuestro voto de confianza, a sabiendas de que no se tiene ninguna intención de atender las obligaciones constitucionales dispuestas en esa materia?

No debemos olvidar que a meses escasos de haber iniciado el mandato del presente Gobierno Federal, se nos colocó en la mesa del Senado la necesidad de construir una nueva institución policial de carácter nacional para enfrentar los problemas de inseguridad, pero con el **acompañamiento temporal** en ciertas funciones y el apoyo subsidiario y excepcional del Ejército y la Armada en tareas específicas de seguridad pública.

En el 2019, el Grupo Parlamentario del PRI y sus homólogos opositores dimos un voto de confianza al Gobierno Federal al respaldar su propuesta de conformar una institución en materia de seguridad pública y acordamos concederle cinco años, a partir de la entrega en vigor del Decreto, para el uso de las Fuerzas Armadas mientras se consolidaba la nueva institución policial de carácter civil.

542

No obstante, a tres años y medio de la vigencia de dicho cuerpo policial, ¿Qué significa extender el periodo del Ejército y la Armada en las calles? ¿Acaso la estrategia desplegada no ha rendido los resultados esperados? ¿Será que las instituciones federales no han atendido los compromisos constitucionales para la consolidación de la institución policial de carácter civil? ¿Cómo se pretende fortalecer una institución de esta naturaleza si ahora se regresará administrativa y financieramente a la Secretaría de la Defensa Nacional y –a la par– tanto el Ejército como la Armada seguirán ejerciendo funciones en detrimento de las que corresponden a la Guardia Nacional?



B) Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México.⁴

Como regla general, la Corte Interamericana ha sostenido que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los **cuerpos policiales civiles**.

En ese sentido, en la sentencia de 28 de noviembre de 2018, relativa al caso *Alvarado Espinoza y Otros vs. México*, la Corte señaló que si bien los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe **limitarse al máximo** y responder a criterios de **estricta excepcionalidad** para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna. Lo anterior, partiendo de la base que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares se encuentra dirigido a derrotar al enemigo y **no a la protección y control de carácter civil**, entrenamiento que es propio de los entes policiales.⁵

543

En esa oportunidad, la Corte Interamericana reiteró que la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público interno y seguridad ciudadana debe estar primariamente reservada a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando **excepcionalmente** intervengan en tareas de seguridad, la participación de las Fuerzas Armadas debe ajustarse y apegarse a los siguientes criterios de aplicación:

⁴ La sentencia está disponible para consulta en la siguiente liga electrónica: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_381_esp.pdf

⁵ Similar criterio adoptó la Corte Interamericana al resolver los casos "*Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela.*" y "*Osorio Rivera Vs. Perú.*"



a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, **temporal** y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

b) **Subordinada y complementaria**, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;

c) **Regulada**, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y

d) **Fiscalizada**, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

544

Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.⁶

En esta resolución, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció en el sentido de **limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.**

⁶ Véase punto 88 de la "CASO CABRERA GARCÍA Y MONTIEL FLORES VS. MÉXICO", SENTENCIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2010, consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5193703



La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho patente en sus sentencias y jurisprudencias que, si bien el Estado tiene el derecho y la obligación de garantizar su seguridad y mantener el orden público, también tiene el deber de velar por el respeto de los derechos humanos, debiendo limitar el uso de las Fuerzas Armadas en la realización de acciones tendientes a la seguridad pública del país como un **último recurso**, estableciendo una serie de principios necesarios, los cuales fueron acogidos por el texto constitucional.

Una aproximación inicial al planteamiento, con base en estos criterios, nos lleva a concluir que la extensión de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública es inconvencional por varias razones.

545

Primero, con la imposición de esa medida, la intervención del Ejército y la Armada en dichas funciones dejaría de ser extraordinaria para convertirse en lo habitual en nuestras calles y ciudades.

Segundo, no se cuenta con ningún dato cierto que demuestre que la participación del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en estas actividades ha estado subordinada al mando civil y ha sido complementaria a la actuación de las autoridades civiles. Por el contrario, todo indica que el interés del Gobierno Federal es colocar a la Guardia Nacional en el mando de facto del titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la cobertura jurídica de su control operativo y administrativo. Entonces, la extensión del plazo tampoco abonaría al cumplimiento de esas exigencias.

Tercero, la intervención de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública no está normada. Aunque se pretenda justificar su regularidad con la reciente reforma



a las leyes secundarias, el hecho es que dichas normas están dispuestas a regular la operación y control de la Guardia Nacional, no de las Fuerzas Armadas, es decir, formalmente no se ha autorizado su participación. Para ello propusimos la expedición de la ley reglamentaria correspondiente, que la mayoría oficial en el Senado no ha tenido disposición para analizar y dictaminar.

Cuarto, no se ha realizado ningún ejercicio de fiscalización. La obligación de rendir cuentas sobre el uso de esta potestad ha sido ignorada deliberadamente, pues a pesar de que es evidente la participación del Ejército y la Armada en apoyo a la seguridad pública en diversas entidades federativas, en los informes anuales de actividades no se reportan ni desglosan estas acciones, por lo que el control del ejercicio de la gestión pública en este rubro es nulo. Es ridículo que se pretenda decir que la fiscalización corresponde al análisis de la Cuenta Pública de la Hacienda Federal que realiza la Auditoría Superior de la Federación. Esa fiscalización regular no releva de la fiscalización específica que se ordenó desde 2019 en el transitorio constitucional que nos ocupa.

546

Por tanto, si a la fecha, los hechos demuestran la falta de voluntad política para atender los criterios internacionales sobre el uso de las Fuerzas Armadas, la extensión de su participación solo terminará por agravar las condiciones de esa medida.

Por ello sostengo que la pretendida reforma constitucional al régimen transitorio también es contraria a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y – por ende– resulta inconvencional.



CONCLUSIONES FINALES.

En vista de lo aquí expuesto, concluyo que la reforma al artículo quinto transitorio constitucional **es contraria** al parámetro de regularidad constitucional, en relación con la esfera de atribuciones expresas de la Fuerza Armada permanente y eventuales violaciones a los derechos humanos que pueden presentarse –y ya se han documentado– por parte de estas instituciones; **es incongruente** por extender un plazo previsto en una disposición de naturaleza transitoria sin ninguna justificación; **es contraria** a los acuerdos políticos adoptados en el seno del Congreso Federal para permitir la participación **excepcional y condicionada** de las Fuerzas Armadas, y **es inconvencional** porque transgrede los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han condenado al Estado Mexicano y han considerado que el empleo de las fuerzas castrenses en estas tareas debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad.

547

En función de lo anterior, y en congruencia a lo expuesto durante la reunión de las comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción VI, del Reglamento del Senado, presento el siguiente texto normativo y régimen transitorio alternativo al dictamen aprobado por la mayoría parlamentaria y sus aliados:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS OCTAVO AL VIGÉSIMO TRANSITORIOS AL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	DEBE DECIR
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del

<p>presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Octavo. En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el artículo quinto transitorio del presente Decreto, las características de la participación de la Fuerza Armada</p>

548

	<p>permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:</p> <p>I. Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;</p> <p>II. Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;</p> <p>III. Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y</p> <p>IV. Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.</p> <p>En el apartado del informe anual de actividades a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto transitorio se dará cuenta del uso que se hubiere hecho de la Fuerza Armada permanente con la precisión específica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Noveno. Durante el periodo señalado en el artículo quinto transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal dispondrá las medidas necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional civil. Al efecto, al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de la LXV Legislatura, presentará al Senado el</p>

549

	<p>Plan Estratégico de Transición Policial que, al menos, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Detallar las acciones para el desarrollo, fortalecimiento, consolidación, despliegue y presencia de la Guardia Nacional civil;II. Prever las necesidades de formación, despliegue e inversión en cada Entidad Federativa, conforme a los estándares internacionales de disposición de personal por cada 100 mil habitantes;III. Proyectar la redistribución presupuestal para incrementar las erogaciones federales en la seguridad pública, distinguiéndose la implantación de la Guardia Nacional civil en las entidades federativas para el cumplimiento de sus funciones;IV. Prever el cumplimiento de objetivos evaluables para la ejecución de la transición a las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública sin la necesidad de recurrir a la participación de la Fuerza Armada permanente, así como el retiro paulatino de la misma en términos del programa calendarizado basado en el diagnóstico objetivo sobre las necesidades de seguridad pública en las entidades federativas y los municipios y el avance del Programa de Formación de las Instituciones Policiales de las Entidades Federativas. Este programa asegurará un retiro gradual con recursos suficientes para que las autoridades de las entidades federativas y municipales realicen las funciones en materia de seguridad pública previstas en los artículos 21 y 115 de esta Constitución.
--	--

550

<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Décimo. Elaborar y remitir al Senado, en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo, para efectos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 76 de esta Constitución, las modificaciones que resulten necesarias para la adecuación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en virtud de las normas, programas y objetivos del presente Decreto en materia de formación, desarrollo y consolidación de las instituciones policiales civiles de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Para la elaboración de las modificaciones a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerán mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger los planteamientos y demandas de la sociedad, así como para recibir la expresión de las áreas competentes en materia de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios.</p> <p>La modificación de dicha Estrategia se sustentará en el estudio, diagnóstico e investigación para el diseño de políticas públicas y deberá prever las líneas de acción, metas y objetivos susceptibles de medición y evaluación para la prevención, persecución y sanción del delito con base en los informes de incidencia delictiva regional que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la gestión integral de la función de seguridad pública con perspectiva transversal de género, de respeto a los</p>
--------------------------------	--

551



	derechos humanos y para la cohesión social.
SIN CORRELATIVO.	Artículo Undécimo. Sin demérito del informe al que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución, por conducto de la secretaría encargada del ramo de la seguridad pública, el Ejecutivo Federal enviará a las Cámaras del Congreso en la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la ejecución del Plan Estratégico de Transición Policial, que deberá incluir la evaluación sobre la proyección en el tiempo que se estima necesario para la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Las Cámaras realizarán el análisis del informe.
SIN CORRELATIVO.	Artículo Duodécimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo, las entidades federativas en las que la Fuerza Armada permanente se encuentre realizando tareas de seguridad pública deberán, en el ámbito de sus atribuciones, presentar al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Programa de Formación de las Instituciones Policiales de la entidad federativa basado en el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica aprobado por dicho Consejo, que deberá incluir objetivos en materia de estado de fuerza mínimo requerido, procesos de reclutamiento, formación, despliegue y protocolos de actuación de carácter civil y evaluación de sus

552

	<p>unidades operativas, precisándose acciones susceptibles de medirse y evaluarse, recursos presupuestales que se proponen comprometer y plazos de ejecución.</p> <p>Asimismo, las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que no se encuentren ejecutando el Programa a que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto deberán presentarlo en un plazo que no podrá exceder de 90 días a partir de la entrada en vigor de este artículo.</p> <p>Los programas a que se refieren los párrafos anteriores considerarán la corresponsabilidad entre el orden local y los órdenes municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e incluirán las necesidades, objetivos y plazos de ejecución de esos dos ámbitos, así como el grado de cumplimiento de los estándares de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las instituciones policiales de la entidad federativa. El Consejo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, realizará las observaciones que estimen necesarias a dichos programas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Décimo Tercero. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de los siguientes 10 años a partir de la entrada en vigor de este artículo y el Decreto de su aprobación, se asegurará el establecimiento de fondos especiales para la seguridad pública y para el financiamiento de las actividades a que</p>

553

	<p>hace referencia el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la ley.</p> <p>Adicionalmente, cada entidad federativa destinará el 4% del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal con objeto de desarrollar, fortalecer y consolidar las instituciones policiales local y municipales de la Entidad. Con objeto de consolidar el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica a que se refiere el párrafo primero del artículo duodécimo de este Decreto, los ayuntamientos destinarán el 50% del Fondo de Fortalecimiento Municipal al reclutamiento, formación, desarrollo y funcionamiento de la institución de seguridad pública municipal. El Congreso de la Unión realizará, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo las modificaciones consecuentes en la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Décimo Cuarto. Con el propósito de dar cumplimiento a los programas de formación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente artículo establecerán las</p>

554

	<p>partidas de gasto que correspondan en los respectivos presupuestos de egresos. En dichos presupuestos deberán incluir los recursos necesarios para:</p> <p>I. El fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades de las instituciones policiales estatales y municipales, según corresponda, a través de capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas;</p> <p>II. La construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública;</p> <p>III. La debida implementación, funcionamiento y desarrollo de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;</p> <p>IV. La homologación y desarrollo del modelo policial y de investigación en las instituciones de seguridad pública; y,</p> <p>V. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;</p> <p>Para asegurar la ejecución de los programas para la atención de la seguridad pública, la Cámara de Diputados, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos deberán prever la</p>
--	---

555



	<p>autorización de erogaciones plurianuales. Para el actual ejercicio presupuestal deberán revisarse y señalarse las correspondientes partidas de gasto en el Presupuesto de Egresos vigente.</p> <p>Las partidas de gasto asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas y sus municipios comprenderán, al menos, el equivalente del 5% del monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio anterior a la Fuerza Armada permanente y a la Guardia Nacional. Dichas partidas no podrán disminuirse respecto al gasto aprobado y deberán ser incrementadas en al menos un 2% anual real durante un periodo de 5 años a partir de la entrada en vigor del presente artículo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Décimo Quinto. Los resultados del ejercicio de los recursos a que hacen referencia los artículos décimo tercero y décimo cuarto del presente Decreto serán evaluados por la Auditoría Superior de la Federación, así como por las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, a fin de asegurar que los recursos económicos asignados sean utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los artículos transitorios anteriores no se exceptuarán de la</p>

556



	transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional.
SIN CORRELATIVO.	Artículo Décimo Sexto. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enviará a las Cámaras del Congreso, en la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, un informe por escrito en el que se dé cuenta del cumplimiento de metas y objetivos para la conformación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales civiles de la federación, las entidades federativas y los municipios, y la evaluación de cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones para la formación y desarrollo del estado de fuerza y las capacidades institucionales de cada cuerpo policial, y los fondos y recursos asignados en materia de seguridad pública.
SIN CORRELATIVO.	Artículo Décimo Séptimo. Al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de la LXV Legislatura posteriores a la entrada en vigor del presente artículo, el Presidente de la República presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión el informe de los avances para el desarrollo de la estructura, la formación de capacidades y la implantación en el territorio nacional de la Guardia Nacional, que deberá incluir lo siguiente: I. La ejecución del programa para la obtención del Certificado Único Policial de quienes Integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables;

557

	<p>II. La evaluación de la ejecución y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y las adecuaciones que se propongan para alcanzar sus metas y objetivos;</p> <p>III. La incorporación administrativa y presupuestal a la Guardia Nacional del personal transferido para el surgimiento y desarrollo de la Guardia Nacional durante el periodo presidencial 2018-2024; y,</p> <p>IV. La acreditación de que las plazas de los elementos adscritos a la Guardia Nacional civil se encuentran administrativa y presupuestalmente en las partidas de gasto de la secretaría del ramo de la seguridad pública.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Décimo Octavo. Con base en la evaluación que realicen las Cámaras del Congreso de los resultados de la ejecución de los resultados de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la formación y consolidación de la Guardia Nacional civil, el informe sobre el uso de la facultad presidencial para la participación de la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, el desarrollo del Plan Estratégico de Transición Policial, la ejecución de los Programas de Formación de las Instituciones Policiales de las entidades federativas y el establecimiento y ejecución de las partidas presupuestales para la seguridad pública a que se refieren los artículos décimo tercero y décimo cuarto anteriores, con base en la solicitud que formule el Presidente de la República, el Congreso de la Unión</p>

558



	<p>valorará el otorgamiento de una prórroga no mayor a un periodo de 3 años a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo quinto transitorio de este Decreto para el ejercicio de la facultad de disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de Seguridad Pública.</p> <p>Para valorar la determinación sobre la prórroga prevista en el párrafo anterior deberá precisarse el número del personal policial civil de los tres órdenes de gobierno por entidad federativa, señalándose si mínimamente cuenta con 3 elementos policiales con el Certificado Único Policial por cada 1000 habitantes y su desempeño en la función de seguridad pública en términos de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de esta Constitución, así como cuando la incidencia mensual de homicidios dolosos sea mayor en 1.5 veces a la media nacional en la entidad federativa. Al efecto, comparecerán los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de la Marina y la del ramo de seguridad pública, en los términos que regule la Ley del Congreso.</p> <p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios estando obligadas a capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus</p>
--	---

559

	<p>competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades. La solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo será resuelta previo dictamen y deliberación en cada Cámara con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes que se encuentren presentes.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Décimo Noveno. En cada una de las Cámaras del Congreso se establecerá una Comisión Especial de Seguimiento a la ejecución del presente Decreto. Se integrarán en forma proporcional a la representación de los Grupos Parlamentarios conformados al interior de cada una de ellas. Tendrán a su cargo el dictamen de la solicitud a que se refiere el artículo transitorio anterior.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades federativas enviarán a las Comisiones de Seguimiento de las Cámaras la información sobre el número y materia de las denuncias por violaciones a los derechos humanos presentadas con relación a las instituciones que realizan funciones y tareas de seguridad pública. Asimismo, las Comisiones considerarán los informes de organismos internacionales en el desempeño de sus funciones.</p>
<p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo Vigésimo. Cada una de las Comisiones Especiales convocará a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada</p>

560

	<p>permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior al incremento que reciba la Fuerza Armada Permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública da año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p> <p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Se elimina.</p>

561

entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

562

Por tanto, en vista de la falta de voluntad de la mayoría parlamentaria para construir una propuesta de consenso que dote de seguridad jurídica a los elementos del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada que pudiesen encontrarse en esta delicada situación reitero mi postura expresada en la reunión del pasado 19 de septiembre y formulo el presente **voto particular** respecto a **la totalidad** del Dictamen modificado.

Dado en la Ciudad de México, sede del Senado de la República, a 3 de octubre de 2022.



SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

04 OCT. 2022

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SENADOR DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

Ciudad de México a 3 de octubre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito, Senador **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 188, 207, 208 y 209 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, formulo el presente **VOTO PARTICULAR CON RELACIÓN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.** Lo anterior a efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:

563

ANTECEDENTES

1.- El pasado 02 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Institucional remitió a la Cámara de Diputados una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa busca ampliar el plazo para que el ejecutivo disponga de las fuerzas armadas hasta el 27 de marzo de 2028, es decir 4 años más de lo establecido originalmente.

2.- El pasado 13 de septiembre de este año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 333 votos en pro el proyecto mencionado.

3.- El 14 de septiembre de 2022, a través del oficio DGPL-65-II-1-1101, exp. 4169, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con proyecto de Decreto en comento, mismo que se turno a Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda para su análisis y dictamen.

4.- El día de ayer 19 de septiembre las Comisiones Unidas sesionaron y fue aprobado el dictamen a la Minuta referida, por mayoría de votos, con el voto de un servidor y otros compañeros en contra.

SENAO DE LA REPUBLICA
COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDA
19 SEP 2022
RECIBE

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En 2019, después de un amplio debate en el Senado de la República y un trabajo amplio de consenso, se logró un acuerdo para aprobar una reforma constitucional que estableció a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública federal de carácter civil.

SEGUNDA: La reforma constitucional en comento estableció un Quinto transitorio mediante el cual se permitió que "Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76."

TERCERA: Asimismo, se estableció en el séptimo transitorio que "Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes."

CUARTA: Es el caso que a la fecha el motivo por el cual se estableció el permiso especial de participación de las Fuerzas Armadas no ha sido cumplido. El Gobierno Federal claramente ha incumplido el mandato de la Constitución y abandonó su obligación de establecer un cuerpo policiaco de carácter civil denominado Guardia Nacional que pudiera garantizar la paz a los mexicanos. Por el contrario, el Gobierno abiertamente ha expresado y ejecutado su intención de militarizar la seguridad pública, llegando al extremo de impulsar y lograr la aprobación de una ley secundaria inconstitucional que otorga el mando de la Guardia Nacional a las Fuerzas Armadas.

Derivado de lo anterior, es evidente que la condición bajo la cual se otorgó el permiso especial de participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública no ha sido cumplido ni hay la menor intención de cumplir.

QUINTA: Adicionalmente, la obligación de fortalecer las policías estatales y municipales, con capacitación, profesionalización y recursos tampoco ha sido cumplida. Por el contrario, de un máximo de inversión para fortalecimiento de las policías locales de 21 mil millones de pesos en el anterior sexenio, pasamos a poco más de 8 mil millones, en adición al abierto desprecio público al desempeño local.

SEXTO: Los últimos 16 años en México la estrategia de Seguridad Pública ha sido la misma y ha resultado un fracaso absoluto: militarizar la seguridad pública. En el mundo se ha demostrado que entregar de manera permanente la función de seguridad pública a la milicia no ha funcionado, entre otros motivos porque las Fuerzas Armadas están capacitadas para otra función, la del combate

564

R

en defensa de la seguridad nacional y tiempos de guerra, que implica la eliminación del enemigo, motivo por el cual ha resultado en mayor violencia, aunado al incremento de violación de derechos humanos y mayor falta de transparencia, por aplicarles legislación de seguridad nacional. Lo anterior en adición a la prohibición expresa en nuestra Constitución que establece el artículo 129, al establecer que: "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". En México el resultado de la militarización de la Seguridad Pública es evidentemente un fracaso absoluto. Desde el inicio de la estrategia hace 16 años la violencia ha escalado y hoy, en el pico máximo de participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública, con casi 100 mil elementos en la Guardia Nacional y otro tanto directamente de Fuerzas Armadas permanentes participando en labores de Seguridad, hay en este sexenio del Gobierno de Morena y Andres Manuel Lopez Obrador, mas de 120,000 homicidios dolosos, la mayoría a manos del crimen organizado. Es decir, el incremento exponencial de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad Pública no solo no ha resultado, sino se ha incrementado la violencia. Lo anterior es resultado directo de un error de Estrategia que requiere ser modificado.

SEPTIMO: Por todo lo anterior y ante el evidente fracaso en la estrategia de Seguridad Pública es que rechazo de manera categórica continuar por la misma ruta, rechazo prolongar la participación de las Fuerzas Armadas permanentes en labores de Seguridad Pública y propongo un cambio de Estrategia que incluya, al menos:

1. El fortalecimiento de la Guardia Nacional como un cuerpo civil, altamente capacitado, profesional y como despliegue territorial nacional, que verdaderamente combata al crimen organizado.
2. Una estrategia de Seguridad Pública que busque la desarticulación del crimen organizado mediante, principalmente, inteligencia e inteligencia financiera.
3. El fortalecimiento de las policías estatales y municipales, mediante capacitación, inversión en tecnología y, particularmente, el desarrollo de las policías de proximidad, para atender los delitos locales.
4. Regular en una ley específica de la materia, la participación de las Fuerzas Armadas en labores de Seguridad en casos extraordinarios, de manera complementaria, subordinada, fiscalizada y temporal, acorde a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior para esquema de aprobación específico del Senado de la República y fiscalización permanente.

565

Todo lo anterior con el objetivo específico de poder romper con el ciclo de violencia que en los últimos 16 años hemos padecido en México y poder garantizar la paz que tanto anhelan los mexicanos.

OCTAVO: Adicionalmente, no puedo dejar de señalar el evidente uso político de la justicia por medio del cual se ha logrado lamentablemente a la fecha, el respaldo necesario para la aprobación de la presente reforma. Lo anterior en los términos señalados en la sesión de comisión. Esta práctica detestable debe ser erradicada de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, mi voto es **EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN** y someto a consideración la siguiente **propuesta de modificación:**



TEXTO DICTAMEN DICE:	PROPUESTA DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p>	<p>...</p>
<p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>SE ELIMINA</p>

566

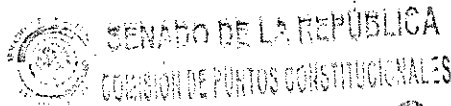
ATENTAMENTE

SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO

DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

04 OCT. 2022



VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

El suscrito, **Sen. Clemente Castañeda Hoeflich** del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, párrafo 1, inciso d) y 94, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 188, párrafo 3; 193, párrafos 2, 3 y 5; 199, párrafo 1, fracción 1; 203, párrafo 1; 207, párrafos 1, 2 y 3; 208; 209, párrafos 1 y 2; y 210, párrafo 2, del Reglamento del Senado de la República, formulamos el siguiente: Voto particular en contra del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, con base en las siguientes:**

CONSIDERACIONES

I. El pasado 02 de septiembre de 2022, el Partido Revolucionario Institucional remitió a la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo del Artículo Quinto Transitorio del “Decreto Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional” publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”.



La iniciativa busca que se disponga de las Fuerzas Armadas hasta el 27 de marzo de 2028, es decir 4 años más de lo establecido originalmente. Además, se incluyen algunas adendas que ya se contemplan en la Constitución, como el respeto a los derechos humanos, y la creación de una comisión bicameral para dar seguimiento a las acciones de las Fuerzas Armadas, además de la obligación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de rendir un informe sobre el fortalecimiento de las policías locales.

El pasado 13 de septiembre de este año, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó con 333 votos en pro el proyecto de decreto mencionado. Debe mencionarse que, el proceso legislativo que siguió la iniciativa en comento en la Cámara de Diputados eliminó toda posibilidad de debate democrático e intercambio de ideas y opiniones al haberse tramitado la materia de una reforma constitucional de tal importancia sin motivación suficiente y sin ser discutida en comisiones.

Finalmente, el 14 de septiembre de 2022, a través del oficio **DGPL-65-II-1-1101**, exp. 4169, la Cámara de Diputados remitió a este Senado de la República la Minuta con el Proyecto de Decreto en comento, mismo que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.

El 19 de septiembre de 2022, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se aprobó proyecto de dictamen relativo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2022 se puso a discusión dicho Dictamen, no obstante, de conformidad con el artículo 205 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas solicitaron el retiro del dictamen con la finalidad de poder contar con mayor tiempo de análisis y, en su caso, replantear el texto del proyecto de

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

decreto elaborado y trabajar sobre un proyecto que lograra el consenso de los grupos parlamentarios.

El 3 de octubre de 2022, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, se analizó y discutió nuevamente el dictamen de referencia, en esta reunión la Senadora Lucy Meza del Grupo Parlamentario de MORENA propuso modificaciones al texto normativo. Dicho dictamen se aprobó incluyendo las modificaciones propuestas.

II. Debe advertirse que los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función está pensada en clave temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico o de política pública. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación a la norma que afectan y no deben entenderse como normas con autonomía propia.

569

En este sentido, el Transitorio Quinto, incorporado en el Senado de la República en febrero de 2019 al no venir contemplado en la Minuta de los Diputados de entonces, requería regular la presencia y acompañamiento temporal de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública. Por tal motivo, se autorizó un plazo de cinco años para disponer extraordinariamente de las Fuerzas Armadas hasta el 27 de marzo de 2024:

"Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulado, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en Infracción IV del artículo 76."



Por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que, a la par que se consolidaba la Guardia Nacional, las policías municipales y estatales deberían fortalecerse:

"Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años."

570

De lo anterior, se puede argumentar que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, se mandató, a nivel federal y estatal, el fortalecimiento de las policías estatales y municipales. Pese a esta obligación constitucional, en 2020 se eliminaron 4 mil millones de pesos para su profesionalización y dignificación contemplados en el FORTASEG. En 2021, cerca de 19 mil 109 millones de pesos del FORTAMUN fueron dispersados en otros programas etiquetados para seguridad. Por si fuera poco, las Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP) observaron una disminución presupuestal del 15 por ciento en términos reales entre 2016 y 2021, es decir, en cinco años se recortaron 1,334.5 millones de pesos. Es claro que las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto al 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

En contraste, desde el año 2020, la Sedena ha ejercido un promedio de 115 mil 477 millones de pesos al año, lo proyectado para 2023 no es la excepción. Para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021.

III. Pese a esta realidad, la iniciativa constitucional que se discute nos quiere hacer creer que sin las Fuerzas Armadas será imposible recuperar la paz. Pero en lo que va del sexenio los homicidios, feminicidios y las desapariciones han aumentado: más de 124,414 personas asesinadas, más de 3,444 feminicidios y en el sexenio se han reportado como desaparecidas a más de 35,028 personas.

Todo lo contrario, no es posible advertir una correlación entre la presencia de las Fuerzas Armadas y la reducción de la violencia en las entidades federativas. La violencia ha escalado, pasando de un promedio anual de 10,452 personas asesinadas en 2006, para 2021 el promedio anual ha aumentado a 36,625. Esta iniciativa significa la renuncia del Gobierno de México para hacerse cargo de su responsabilidad constitucional en materia de seguridad pública, y entregársela a los militares hasta el año 2028.

571

III. Frente a esta propuesta, debe advertirse que ampliar el plazo de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública es violatorio a los derechos humanos e inconvencional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que cuando las Fuerzas Armadas intervengan en materia de seguridad pública, su participación debe ser **extraordinaria, subordinada, complementaria, regulada y fiscalizada**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya sentó un precedente importante al invalidar la Ley de Seguridad Interior en 2018, que pretendían normalizar, como ahora se pretende con la reforma, el despliegue de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

También, es importante advertir que el proyecto de decreto en cuestión es abiertamente **inconvencional**. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la seguridad ciudadana debe estar **reservada a los cuerpos policiales civiles**. Actualmente,

existen dos sentencias condenatorias en contra del Estado mexicano que precisamente refieren a la intervención de elementos castrenses en la seguridad pública, en las que destacan las siguientes disposiciones.

Debe recordarse además, el 11 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo de militarización emitido por el Ejecutivo Federal, mediante el cual se permitió a las Fuerzas Armadas permanentes llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Pese a las deficiencias y los vacíos jurídicos que el Acuerdo genera, la Suprema Corte lleva más de 700 días sin emitir un pronunciamiento.

En otro sentido, la propuesta atenta contra el pacto federal, toda vez que, al pretender extender una facultad excepcional por parte de las Fuerzas Armadas, se violenta la el principio democrático que rige en nuestro Estado, y se ignora cualquier ruta de construcción de paz y seguridad pública que se pretenda implementar en las entidades federativas.

IV. Por ello, no pasa desapercibido que la dictaminación careció de un amplio ejercicio de análisis y estudio, tanto en sus efectos jurídicos, como aquellos en materia de seguridad pública y nacional. Toda vez que la materia de la iniciativa es un asunto de gran trascendencia pública, el análisis y reflexión, **resulta indispensable**.

572

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano sostiene que es facultad y responsabilidad del Senado de la República como Cámara revisora, entrar en una discusión profunda e integral sobre la actual estrategia de seguridad. La minuta que se discute da marcha atrás a los logros y avances legislativos establecidos para la construcción de una institución de seguridad pública civil, para entregar, de forma inconstitucional el control de la Guardia Nacional a la SEDENA. Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano nos negamos a apoyar una reforma abiertamente inconstitucional y hacemos un respetuoso llamado a las y los legisladores del Senado de la República a desechar la minuta con proyecto de decreto.

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”.



VOTO PARTICULAR

ÚNICO. Se ADICIONAN los artículos **octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo transitorios** al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

573

Sexto a Séptimo [...]

Octavo. En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el artículo quinto transitorio del presente Decreto, las características de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:

- I. Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- II. Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- III. Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

respectiva capacitación en la materia, y

IV. Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces. En el apartado del informe anual de actividades a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto transitorio se dará cuenta del uso que se hubiere hecho de la Fuerza Armada permanente con la precisión específica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación.

Noveno. Durante el periodo señalado en el artículo quinto transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal dispondrá las medidas necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional civil. Al efecto, al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de la LXV Legislatura, presentará al Senado el Plan Estratégico de Transición Policial que, al menos, deberá:

I. Detallar las acciones para el desarrollo, fortalecimiento, consolidación, despliegue y presencia de la Guardia Nacional civil;

II. Prever las necesidades de formación, despliegue e inversión en cada Entidad Federativa, conforme a los estándares internacionales de disposición de personal por cada 100 mil habitantes;

III. Proyectar la redistribución presupuestal para incrementar las erogaciones federales en la seguridad pública, distinguiéndose la implantación de la Guardia Nacional civil en las entidades federativas para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Prever el cumplimiento de objetivos evaluables para la ejecución de la transición a las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública sin la necesidad de recurrir a la participación de la Fuerza Armada permanente, así como el retiro paulatino de la misma en términos del programa calendarizado basado en el diagnóstico objetivo sobre las necesidades de seguridad pública en las entidades federativas y los municipios y el avance del Programa de Formación de las Instituciones Policiales de las Entidades Federativas. Este programa

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

asegurará un retiro gradual con recursos suficientes para que las autoridades de las entidades federativas y municipales realicen las funciones en materia de seguridad pública previstas en los artículos 21 y 115 de esta Constitución.

Décimo. Elaborar y remitir al Senado, en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo, para efectos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 76 de esta Constitución, las modificaciones que resulten necesarias para la adecuación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en virtud de las normas, programas y objetivos del presente Decreto en materia de formación, desarrollo y consolidación de las instituciones policiales civiles de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Para la elaboración de las modificaciones a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerán mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger los planteamientos y demandas de la sociedad, así como para recibir la expresión de las áreas competentes en materia de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

La modificación de dicha Estrategia se sustentará en el estudio, diagnóstico e investigación para el diseño de políticas públicas y deberá prever las líneas de acción, metas y objetivos susceptibles de medición y evaluación para la prevención, persecución y sanción del delito con base en los informes de incidencia delictiva regional que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la gestión integral de la función de seguridad pública con perspectiva transversal de género, de respeto a los derechos humanos y para la cohesión social.

Artículo Undécimo. Sin demérito del informe al que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución, por conducto de la secretaría encargada del ramo de la seguridad pública, el Ejecutivo Federal enviará a las Cámaras del Congreso en la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la ejecución del Plan Estratégico de Transición Policial, que deberá incluir la evaluación sobre la proyección en el tiempo que se estima necesario para la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Las Cámaras realizarán el análisis del informe.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

Artículo Duodécimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo, las entidades federativas en las que la Fuerza Armada permanente se encuentre realizando tareas de seguridad pública deberán, en el ámbito de sus atribuciones, presentar al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Programa de Formación de las Instituciones Policiales de la entidad federativa basado en el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica aprobado por dicho Consejo, que deberá incluir objetivos en materia de estado de fuerza mínimo requerido, procesos de reclutamiento, formación, despliegue y protocolos de actuación de carácter civil y evaluación de sus unidades operativas, precisándose acciones susceptibles de medirse y evaluarse, recursos presupuestales que se proponen comprometer y plazos de ejecución.

Asimismo, las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que no se encuentren ejecutando el Programa a que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto deberán presentarlo en un plazo que no podrá exceder de 90 días a partir de la entrada en vigor de este artículo.

576

Los programas a que se refieren los párrafos anteriores considerarán la corresponsabilidad entre el orden local y los órdenes municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e incluirán las necesidades, objetivos y plazos de ejecución de esos dos ámbitos, así como el grado de cumplimiento de los estándares de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las instituciones policiales de la entidad federativa. El Consejo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, realizará las observaciones que estimen necesarias a dichos programas.

Artículo Décimo Tercero. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de los siguientes 10 años a partir de la entrada en vigor de este artículo y el Decreto de su aprobación, se asegurará el establecimiento de fondos especiales para la seguridad pública y para el financiamiento de las actividades a que hace referencia el inciso e) del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la ley.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".



Adicionalmente, cada entidad federativa destinará el 4% del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal con objeto de desarrollar, fortalecer y consolidar las instituciones policiales local y municipales de la Entidad. Con objeto de consolidar el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica a que se refiere el párrafo primero del artículo duodécimo de este Decreto, los ayuntamientos destinarán el 50% del Fondo de Fortalecimiento Municipal al reclutamiento, formación, desarrollo y funcionamiento de la institución de seguridad pública municipal. El Congreso de la Unión realizará, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo las modificaciones consecuentes en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Décimo Cuarto. Con el propósito de dar cumplimiento a los programas de formación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente artículo establecerán las partidas de gasto que correspondan en los respectivos presupuestos de egresos. En dichos presupuestos deberán incluir los recursos necesarios para:

- I. El fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades de las instituciones policiales estatales y municipales, según corresponda, a través de capacitación de calidad, equipamiento, mejoras en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas;
- II. La construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública;
- III. La debida implementación, funcionamiento y desarrollo de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".



IV. La homologación y desarrollo del modelo policial y de investigación en las instituciones de seguridad pública; y,

V. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

Para asegurar la ejecución de los programas para la atención de la seguridad pública, la Cámara de Diputados, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos deberán prever la autorización de erogaciones plurianuales. Para el actual ejercicio presupuestal deberán revisarse y señalarse las correspondientes partidas de gasto en el Presupuesto de Egresos vigente.

Las partidas de gasto asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas y sus municipios comprenderán, al menos, el equivalente del 5% del monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio anterior a la Fuerza Armada permanente y a la Guardia Nacional. Dichas partidas no podrán disminuirse respecto al gasto aprobado y deberán ser incrementadas en al menos un 2% anual real durante un periodo de 5 años a partir de la entrada en vigor del presente artículo.

Artículo Décimo Quinto. Los resultados del ejercicio de los recursos a que hacen referencia los artículos décimo tercero y décimo cuarto del presente Decreto serán evaluados por la Auditoría Superior de la Federación, así como por las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, a fin de asegurar que los recursos económicos asignados sean utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los artículos transitorios anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional.

Artículo Décimo Sexto. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enviará a las Cámaras del Congreso, en la

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

apertura de cada periodo ordinario de sesiones, un informe por escrito en el que se dé cuenta del cumplimiento de metas y objetivos para la conformación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales civiles de la federación, las entidades federativas y los municipios, y la evaluación de cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones para la formación y desarrollo del estado de fuerza y las capacidades institucionales de cada cuerpo policial, y los fondos y recursos asignados en materia de seguridad pública.

Artículo Décimo Séptimo. Al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de la LXV Legislatura posteriores a la entrada en vigor del presente artículo, el Presidente de la República presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión el informe de los avances para el desarrollo de la estructura, la formación de capacidades y la implantación en el territorio nacional de la Guardia Nacional, que deberá incluir lo siguiente:

I. La ejecución del programa para la obtención del Certificado Único Policial de quienes integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables;

II. La evaluación de la ejecución y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y las adecuaciones que se propongan para alcanzar sus metas y objetivos;

III. La incorporación administrativa y presupuestal a la Guardia Nacional del personal transferido para el surgimiento y desarrollo de la Guardia Nacional durante el periodo presidencial 2018-2024; y,

IV. La acreditación de que las plazas de los elementos adscritos a la Guardia Nacional civil se encuentran administrativa y presupuestalmente en las partidas de gasto de la secretaría del ramo de la seguridad pública.

Artículo Décimo Octavo. Con base en la evaluación que realicen las Cámaras del Congreso de los resultados de la ejecución de los resultados de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la formación y consolidación de la Guardia Nacional civil, el informe sobre el uso de la facultad

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".

579



presidencial para la participación de la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, el desarrollo del plan estratégico de transición policial, la ejecución de los Programas de Formación de las Instituciones Policiales de las entidades federativas y el establecimiento y ejecución de las partidas presupuestales para la seguridad pública a que se refieren los artículos décimo tercero y décimo cuarto anteriores, con base en la solicitud que formule el Presidente de la República, el congreso de la unión valorará el otorgamiento de una prórroga no mayor a un periodo de 3 años a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo quinto transitorio de este Decreto para el ejercicio de la facultad de disponer de la fuerza armada permanente en tareas de Seguridad Pública.

Para valorar la determinación sobre la prórroga prevista en el párrafo anterior deberá precisarse el número del personal policial civil de los tres órdenes de gobierno por entidad federativa, señalándose si mínimamente cuenta con 3 elementos policiales con el Certificado Único Policial por cada 1000 habitantes y su desempeño en la función de seguridad pública en términos de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de esta Constitución, así como cuando la incidencia mensual de homicidios dolosos sea mayor en 1.5 veces a la media nacional en la entidad federativa.

580

Al efecto, comparecerán los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de la Marina y la del ramo de seguridad pública, en los términos que regule la Ley del Congreso.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios estando obligadas a capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

La solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo será resuelta previo dictamen y deliberación en cada Cámara con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".



que se encuentren presentes.

Artículo Décimo Noveno. En cada una de las Cámaras del Congreso se establecerá una Comisión Especial de Seguimiento a la ejecución del presente Decreto. Se integrarán en forma proporcional a la representación de los Grupos Parlamentarios conformados al interior de cada una de ellas. Tendrán a su cargo el dictamen de la solicitud a que se refiere el artículo transitorio anterior.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades federativas enviarán a las Comisiones de Seguimiento de las Cámaras la información sobre el número y materia de las denuncias por violaciones a los derechos humanos presentadas con relación a las instituciones que realizan funciones y tareas de seguridad pública. Asimismo, las Comisiones considerarán los informes de organismos internacionales en el desempeño de sus funciones.

581

Artículo Vigésimo. Cada una de las Comisiones Especiales convocará a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXV Legislatura

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".



Octubre de 2022


Sen. Clemente Castañeda Hoeflich

582

VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL".



04 OCT. 2022 FOLIO RETIRADA

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 04 de octubre de 2022.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía la **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO, PÁRRAFO PRIMERO**, correspondiente al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL «DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL», PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, para quedar como sigue:

583

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.	Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el pPresidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

006555

SON
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SECRETARÍA GENERAL DE
CÁMARA DE SENADORES

2022 OCT 4 PM 12:52

RECIBIDO

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE

Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2022 OCT 4 PM 12:48

H. CÁMARA DE SENADORES

001684

C.c.p. Arturo Garibay Alonso.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.

04 OCT. 2022 FOL REETRIZADA



Antares Guadalupe Vázquez Alatorre
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Senado de la República, a 04 de octubre de 2022.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento ante esta Soberanía la **RESERVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO, PÁRRAFO SEGUNDO**, correspondiente al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL «DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL», PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, para quedar como sigue:

584

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y para así corroborar el respeto a los derechos humanos, y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y afromexicanas.

006554

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2022 OCT 4 PM 12 52

R E C I B I D O

SEN. ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE

SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE SENADORES

2022 OCT 4 PM 12 48

CÁMARA DE SENADORES

001685

Copio Arturo Garita Inso.- Secretario General de Servicios Parlamentarios.

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Juan Antonio Martín del Cuyo, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

585

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:58
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

586

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
<p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76</p>

587



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del</p>	

588



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	

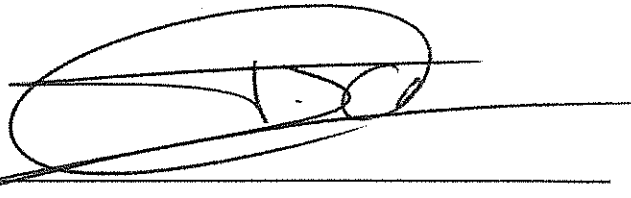
589

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>	

590

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____



04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

El suscrito, **Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo**, Senador de la República del Congreso General de la Unión en la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente **RESERVA AL TEXTO NORMATIVO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL"**, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019, para su discusión y votación, al tenor de las siguientes:

591

CONSIDERACIONES

Es por demás sabido que la inclusión del ejército en el campo de la seguridad pública ha sido una estrategia que no ha resultado ser la respuesta correcta a las necesidades que el país requiere durante ya casi 3 sexenios.

Las y los mexicanos han resentido por años los efectos de la violencia y en muchos casos, las violaciones a sus derechos humanos por parte de las personas integrantes de las instituciones obligadas a velar por su respeto y garantía, lo cual atiende a un elemento derivado de su naturaleza, ya que en muchas de las acciones en materia de seguridad públicas las autoridades civiles ha sido reemplazadas por las autoridades militares, lo cual no ha tenido los mejores resultados para ninguna derivado del prolongado desgaste que han tenido ambas instituciones.

18:58
04/10/22

Desde el momento en que se creó la Guardia Nacional en 2019 se contempló que la permanencia de las fuerzas armadas en el ejercicio de atribuciones de seguridad pública sería gradual y temporal hasta el 2024 mientras se fortalecía la propia Guardia Nacional y las policías estatales y municipales y las fuerzas militares y navales estaban de regreso en sus cuárteles.

Sin embargo, han pasado ya varios años y las acciones para fortalecer las instancias de seguridad pública civil han sido mínimas, sino es que inexistentes. Mientras que la SEDENA y la SEMAR han sido beneficiadas no solo con mayor presupuesto, sino con mayor número de facultades que en poco atienden a su naturaleza, por lo que estamos viendo un proceso de militarización de hecho y de derecho, atentando contra cualquier estar mínimo de estado democrático y de defensa de los derechos humanos.

El papel de las fuerzas armadas debe de inscribirse dentro de las normas y principios constitucionales e internacionales, que muchos de ellos han sido consecuencia de sentencias condenatorias por órganos en materia de derechos humanos del sistema de protección interamericano.

Ningún senador o senadora podrá en su sano juicio estar en contra de conseguir mayor seguridad y de lograr la paz que tanto le ha sido negada a nuestra sociedad, sin embargo, reformar la constitución a conveniencia derivado de la falta de acción del gobierno en turno para conseguir estos objetivos es algo que no puede ser solapado por un servidor, es por ello, que considero prudente presentar esta reserva con la finalidad de que se deseche esta minuta y este gobierno se ponga a trabajar, deje de poner pretextos y de sobrepasar las tareas civiles que no tienen nada que ver con las funciones de nuestras fuerzas armadas, quienes merecen todo nuestro reconocimiento.

Por lo anterior, presento la siguiente:

592

PROPUESTA

Texto dictamen	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Cuarto....</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, yIV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas. <p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios,</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se desecha la minuta con proyecto de decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo quinto transitorio del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos en materia de la guardia nacional", publicado en el diario oficial de la federación de 26 de marzo de 2019</p>

593

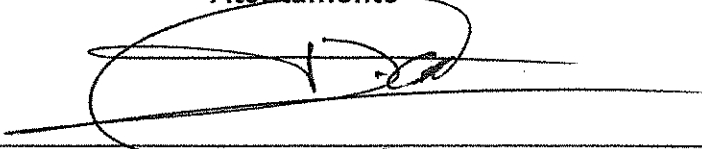
Texto dictamen	Texto propuesto
<p>y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.</p> <p>La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la</p>	

Texto dictamen	Texto propuesto
<p>Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p> <p>Sexto a Séptimo. ... Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional informará al Consejo Nacional de Seguridad Pública el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de</p>	

Texto dictamen	Texto propuesto
<p>seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p> <p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.</p> <p>Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercero. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreeserse por cambio en la norma impugnada, y sérésólverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.</p>	

596

Atentamente



Sen. Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo

Senado de la República, a 4 de octubre de 2022



14

AHORA



plural

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

04 OCT. 2022 NO FURADMITIDA

OF/EAIL/206/2022

Ciudad de México, 04 de octubre de 2022

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPUBLICA
PRESENTE,

Estimado presidente,

De conformidad con lo que establecen los artículos 200, numeral 1; 201, numerales 1, 2 y 3; y 202 del Reglamento del Senado de la República, solicito la inscripción de **CATORCE RESERVAS** al dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, como a continuación se detalla:

597

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:	ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo Quinto Transitorio y se adicionan los artículos octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo transitorios al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero a Cuarto. ...	Primero a Cuarto. ...
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e



4

AHORA



RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser;	implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria
I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del 76.
II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;	SE ELIMINA
III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y	SE ELIMINA
IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.	SE ELIMINA
La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.	SE ELIMINA
Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.	SE ELIMINA
El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	SE ELIMINA
Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,	SE ELIMINA

598



4

AHORA



RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	
<p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	<p>SE ELIMINA</p>
<p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma</p>	<p>SE ELIMINA</p>

599



14

AHORA



RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	DEBE DECIR
al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.	
Sexto a Séptimo. ...	Sexto a Séptimo. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo Octavo. En el ejercicio de la facultad presidencial referida en el artículo quinto transitorio del presente Decreto, las características de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública se ceñirán a lo siguiente:
SIN CORRELATIVO	I. Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
SIN CORRELATIVO	II. Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial (ministerial);
SIN CORRELATIVO	III. Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
SIN CORRELATIVO	IV. Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.
SIN CORRELATIVO	En el apartado del informe anual de actividades a que se refiere el segundo párrafo del artículo quinto transitorio se dará cuenta del uso que se hubiere hecho de la Fuerza Armada permanente con la precisión específica de las características antes señaladas, distinguiéndose la causa, objetivo y duración de dicha participación.



4

AHORA



plural

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Artículo Noveno. Durante el periodo señalado en el artículo quinto transitorio de este Decreto, el Ejecutivo Federal dispondrá las medidas necesarias para el fortalecimiento y consolidación de la Guardia Nacional civil. Al efecto, al inicio del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de la LXV Legislatura, presentará al Senado el Plan Estratégico de Transición Policial que, al menos, deberá:
SIN CORRELATIVO	I. Detallar las acciones para el desarrollo, fortalecimiento, consolidación, despliegue y presencia de la Guardia Nacional civil;
SIN CORRELATIVO	II. Prever las necesidades de formación, despliegue e inversión en cada Entidad Federativa, conforme a los estándares internacionales de disposición de personal por cada 100 mil habitantes;
SIN CORRELATIVO	III. Proyectar la redistribución presupuestal para incrementar las erogaciones federales en la seguridad pública, distinguiéndose la implantación de la Guardia Nacional civil en las entidades federativas para el cumplimiento de sus funciones;
SIN CORRELATIVO	IV. Prever el cumplimiento de objetivos evaluables para la ejecución de la transición a las instituciones civiles encargadas de la seguridad pública sin la necesidad de recurrir a la participación de la Fuerza Armada permanente, así como el retiro paulatino de la misma en términos del programa calendarizado basado en el diagnóstico objetivo sobre las necesidades de seguridad pública en las entidades federativas y los municipios y el avance del Programa de Formación de las Instituciones Policiales de las Entidades Federativas. Este programa asegurará un retiro gradual con recursos suficientes para que las autoridades de las entidades federativas y municipales realicen las funciones en materia de seguridad pública previstas en los artículos 21 y 115 de esta Constitución.

601



4

AHORA



plural

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL". PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo. Elaborar y remitir al Senado, en un plazo no mayor a los 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente artículo, para efectos de lo dispuesto por la fracción XI del artículo 76 de esta Constitución, las modificaciones que resulten necesarias para la adecuación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en virtud de las normas, programas y objetivos del presente Decreto en materia de formación, desarrollo y consolidación de las instituciones policiales civiles de la Federación, las entidades federativas y los municipios.
SIN CORRELATIVO	Para la elaboración de las modificaciones a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerán mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger los planteamientos y demandas de la sociedad, así como para recibir la expresión de las áreas competentes en materia de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios. 602
SIN CORRELATIVO	La modificación de dicha Estrategia se sustentará en el estudio, diagnóstico e investigación para el diseño de políticas públicas y deberá prever las líneas de acción, metas y objetivos susceptibles de medición y evaluación para la prevención, persecución y sanción del delito con base en los informes de incidencia delictiva regional que elabora el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la gestión integral de la función de seguridad pública con perspectiva transversal de género, de respeto a los derechos humanos y para la cohesión social.
SIN CORRELATIVO	Artículo Undécimo. Sin demérito del informe al que se refiere la fracción IV del artículo 76 de esta Constitución, por conducto de la secretaria encargada del ramo de la seguridad pública, el Ejecutivo Federal enviará a las Cámaras del Congreso en la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias, un informe por escrito en el que manifieste el estado que guarda la



44

AHORA



plural

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL". PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
	ejecución del Plan Estratégico de Transición Policial, que deberá incluir la evaluación sobre la proyección en el tiempo que se estima necesario para la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Las Cámaras realizarán el análisis del informe.
SIN CORRELATIVO	Artículo Duodécimo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo, las entidades federativas en las que la Fuerza Armada permanente se encuentre realizando tareas de seguridad pública deberán, en el ámbito de sus atribuciones, presentar al Consejo Nacional de Seguridad Pública el Programa de Formación de las Instituciones Policiales de la entidad federativa basado en el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica aprobado por dicho Consejo, que deberá incluir objetivos en materia de estado de fuerza mínimo requerido, procesos de reclutamiento, formación, despliegue y protocolos de actuación de carácter civil y evaluación de sus unidades operativas, precisándose acciones susceptibles de medirse y evaluarse, recursos presupuestales que se proponen comprometer y plazos de ejecución. 603
SIN CORRELATIVO	Asimismo, las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas que no se encuentren ejecutando el Programa a que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto deberán presentarlo en un plazo que no podrá exceder de 90 días a partir de la entrada en vigor de este artículo.
SIN CORRELATIVO	Los programas a que se refieren los párrafos anteriores considerarán la corresponsabilidad entre el orden local y los órdenes municipal o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México e incluirán las necesidades, objetivos y plazos de ejecución de esos dos ámbitos, así como el grado de cumplimiento de los estándares de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las instituciones policiales de la



4

AHORA



RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
	entidad federativa. El Consejo, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional, realizará las observaciones que estimen necesarias a dichos programas.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Tercero. En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de los siguientes 10 años a partir de la entrada en vigor de este artículo y el Decreto de su aprobación, se asegurará el establecimiento de fondos especiales para la seguridad pública y para el financiamiento de las actividades a que hace referencia el inciso 604 del párrafo décimo del artículo 21 de esta Constitución. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la ley.
SIN CORRELATIVO	Adicionalmente, cada entidad federativa destinará el 4% del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal con objeto de desarrollar, fortalecer y consolidar las instituciones policiales local y municipales de la Entidad. Con objeto de consolidar el Modelo Nacional de Policía y de Justicia Cívica a que se refiere el párrafo primero del artículo duodécimo de este Decreto, los ayuntamientos destinarán el 50% del Fondo de Fortalecimiento Municipal al reclutamiento, formación, desarrollo y funcionamiento de la institución de seguridad pública municipal. El Congreso de la Unión realizará, dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente artículo las modificaciones consecuentes en la Ley de Coordinación Fiscal.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Cuarto. Con el propósito de dar cumplimiento a los programas de formación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas



44

AHORA



plural

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
	de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente artículo establecerán las partidas de gasto que correspondan en los respectivos presupuestos de egresos. En dichos presupuestos deberán incluir los recursos necesarios para:
SIN CORRELATIVO	I. El fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades de las instituciones policiales estatales y municipales, según corresponda, a través de capacitación de calidad, equipamiento, mejora en las condiciones laborales, salariales, estímulos y recompensas;
SIN CORRELATIVO	II. La construcción, ampliación, organización, operación, modernización tecnológica y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura progresiva de las instituciones y los servicios de seguridad pública;
SIN CORRELATIVO	III. La debida implementación, funcionamiento y desarrollo de los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;
SIN CORRELATIVO	IV. La homologación y desarrollo del modelo policial y de investigación en las instituciones de seguridad pública; y,
SIN CORRELATIVO	V. La formulación de políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
SIN CORRELATIVO	Para asegurar la ejecución de los programas para la atención de la seguridad pública, la Cámara de Diputados, las Legislaturas de las entidades federativas y los Ayuntamientos deberán prever la autorización de erogaciones plurianuales. Para el actual ejercicio presupuestal deberán revisarse y señalarse las correspondientes partidas de gasto en el Presupuesto de Egresos vigente.



14

AHORA



plural

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Las partidas de gasto asignadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales de las entidades federativas y sus municipios comprenderán, al menos, el equivalente del 5% del monto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio anterior a la Fuerza Armada permanente y a la Guardia Nacional. Dichas partidas no podrán disminuirse respecto al gasto aprobado y deberán ser incrementadas en al menos un 2% anual real durante un periodo de 5 años a partir de la entrada en vigor del presente artículo. 606
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Quinto. Los resultados del ejercicio de los recursos a que hacen referencia los artículos décimo tercero y décimo cuarto del presente Decreto serán evaluados por la Auditoría Superior de la Federación, así como por las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, a fin de asegurar que los recursos económicos asignados sean utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de esta Constitución. Las partidas presupuestales a que hacen referencias los artículos transitorios anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Sexto. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enviará a las Cámaras del Congreso, en la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, un informe por escrito en el que se dé cuenta del cumplimiento de metas y objetivos para la conformación, fortalecimiento y consolidación de las instituciones policiales civiles de la federación, las entidades federativas y los municipios, y la evaluación de cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones para la formación y



4

AHORA



RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
	desarrollo del estado de fuerza y las capacidades institucionales de cada cuerpo policial, y los fondos y recursos asignados en materia de seguridad pública.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Séptimo. Al inicio de los periodos ordinarios de sesiones de la LXV Legislatura posteriores a la entrada en vigor del presente artículo, el Presidente de la República presentará a las Cámaras del Congreso de la Unión el informe de los avances para el desarrollo de la estructura, la formación de capacidades y la implantación en el territorio nacional de la Guardia Nacional, que deberá incluir lo siguiente:
SIN CORRELATIVO	I. La ejecución del programa para la obtención del Certificado Único Policial de quienes Integren la Guardia Nacional en términos del artículo 21 de esta Constitución y las leyes aplicables;
SIN CORRELATIVO	II. La evaluación de la ejecución y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y las adecuaciones que se propongan para alcanzar sus metas y objetivos;
SIN CORRELATIVO	III. La incorporación administrativa y presupuestal a la Guardia Nacional del personal transferido para el surgimiento y desarrollo de la Guardia Nacional durante el periodo presidencial 2018-2024; y,
SIN CORRELATIVO	IV. La acreditación de que las plazas de los elementos adscritos a la Guardia Nacional civil se encuentran administrativa y presupuestalmente en las partidas de gasto de la secretaría del ramo de la seguridad pública.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Octavo. Con base en la evaluación que realicen las Cámaras del Congreso de los resultados de la ejecución de los resultados de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la formación y consolidación de la Guardia Nacional civil, el informe sobre el uso de la facultad presidencial para la participación de la Fuerza Armada permanente en materia de seguridad pública, el desarrollo del Plan Estratégico de Transición



4

AHORA



plural

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
	<p>Policial, la ejecución de los Programas de Formación de las Instituciones Policiales de las entidades federativas y el establecimiento y ejecución de las partidas presupuestales para la seguridad pública a que se refieren los artículos décimo tercero y décimo cuarto anteriores, con base en la solicitud que formule el Presidente de la república, el Congreso de la Unión valorará el otorgamiento de una prórroga no mayor a un periodo de 3 años a partir del vencimiento del plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio de este Decreto para el ejercicio de la facultad de disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Para valorar la determinación sobre la prórroga prevista en el párrafo anterior deberá precisarse el número del personal policial civil de los tres órdenes de gobierno por entidad federativa, señalándose si mínimamente cuenta con 3 elementos policiales con el Certificado Único Policial por cada 1000 habitantes y su desempeño en la función de seguridad pública en términos de lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 21 de esta Constitución, así como cuando la incidencia mensual de homicidios dolosos sea mayor en 1.5 veces a la media nacional en la entidad federativa.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Al efecto, comparecerán los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional, de la Marina y la del ramo de seguridad pública, en los términos que regule la Ley del Congreso.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios estando obligadas a capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p>

608



4

AHORA



plural

RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	La solicitud a que se refiere el primer párrafo de este artículo será resuelta previo dictamen y deliberación en cada Cámara con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes que se encuentren presentes.
SIN CORRELATIVO	Artículo Décimo Noveno. En cada una de las Cámaras del Congreso se establecerá una Comisión Especial de Seguimiento a la ejecución del presente Decreto. Se integrarán en forma proporcional a la representación de los Grupos Parlamentarios conformados al interior de cada una de ellas. Tendrán a su cargo el dictamen de la solicitud a que se refiere el artículo transitorio anterior.
SIN CORRELATIVO	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades federativas enviarán a las Comisiones de Seguimiento de las Cámaras la información sobre el número y materia de las denuncias por violaciones a los derechos humanos presentadas con relación a las instituciones que realizan funciones y tareas de seguridad pública. Asimismo, las Comisiones considerarán los informes de organismos internacionales en el desempeño de sus funciones.
SIN CORRELATIVO	Artículo Vigésimo. Cada una de las Comisiones Especiales convocará a la integración de un observatorio ciudadano que coadyuve al mejor cumplimiento de sus funciones, en particular el programa para el retiro paulatino de la Fuerza Armada permanente. La convocatoria pública privilegiará la representación de organizaciones de la sociedad civil con reconocimiento en la defensa de los derechos humanos y especialistas en materia de derechos humanos y seguridad pública.
TRANSITORIOS	TRANSITORIO



14

AHORA



RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Nacional informará al Consejo Nacional de Seguridad Pública el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.	SE ELIMINA
A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.	SE ELIMINA
El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.	SE ELIMINA
En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos	SE ELIMINA

610



4

AHORA



RESERVAS AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 26 DE MARZO DE 2019.

DICE	DEBE DECIR
con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.	
Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	SE ELIMINA
Tercero. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación."	SE ELIMINA

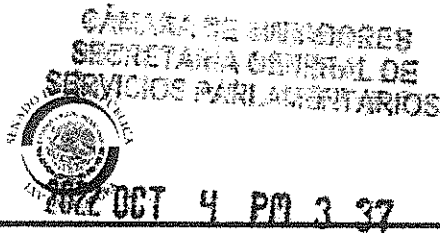
611

Solicito y agradezco se me conceda el tiempo reglamentario para la presentación de las catorce reservas.

Reciba un fraternal saludo.

04 OCT. 2022 FOR RETIRADA

006579



Ciudad de México a 4 de octubre de 2022

SEN. ALEJANDRO BERMÚDEZ MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de este Senado de la República, la siguiente propuesta de modificación al párrafo primero del la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Vertical stamps: Presidencia de Mesa Directiva, SECRETARÍA TÉCNICA, 04 OCT 4 PM 3 37, H. CÁMARA DE SENADORES

001714

612

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DE DECIR

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Dado en el Senado de la República a los 4 días del mes de octubre del año 2022.

Sen. César Arnulfo Cravioto Romero

04 OCT. 2022 FUE RETIRADA.



CÉSAR CRAVIOTO
Senador de la República

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

2022 OCT 4 PM 3 32

H. CÁMARA DE SENADORES
Senados
morena

001715

Ciudad de México, 4 de octubre de 2022

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de este Senado de la República, la siguiente propuesta de modificación al párrafo primero del la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

613

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE

DEBE DE DECIR

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Quinto. Durante los diez años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal otorgará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>
---	--

Dado en el Senado de la República a los 4 días del mes de octubre del año 2022.

Sen. César Arnulfo Cravioto Romero

RECIBIDO

2022 OCT 4 PM 3 36

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

006578



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador por el Estado de Guanajuato
Reserva



Senado de la República, a 04 de octubre de 2022

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República
Presente.

Quien suscribe, Senador **Erandi Bermúdez Méndez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Senadores, la siguiente

RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 26 DE MARZO DE 2019, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

614

16:47
04/10/22



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador por el Estado de Guanajuato
Reserva



Por lo anterior, propongo la siguiente modificación:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.
El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.	El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

615



José Erandi Bermúdez Méndez
Senador por el Estado de Guanajuato
Reserva



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión formada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.	Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión formada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.
Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.	Para tal fin, el Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que se dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de Estados y Municipios.
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
...	...
...	...

616

ATENTAMENTE

SEN. ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ



Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República

PRESENTE.

Quien suscribe, Franji Bernádez Méndez, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

617

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:58
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

618

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76</p>

619

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del</p>	

620



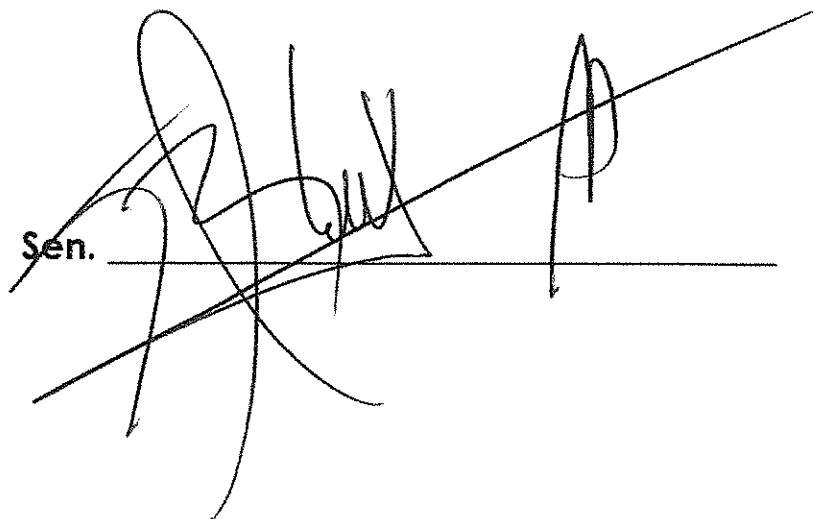
Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	

621

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>	

622

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. 

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República

PRESENTE.

Quien suscribe, María Guadalupe Saldaña Contreras, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

623

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

O 4/10/22
18:58

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

624

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76</p>

625

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del</p>	

626



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	

627



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>	

628

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen.

Maria Guadalupe Salazar Cordero

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República

PRESENTE.

Quien suscribe, Mayuli Latifa Martínez, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

629

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

04/10/22
18:58

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

630

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76</p>

631



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del</p>	

632



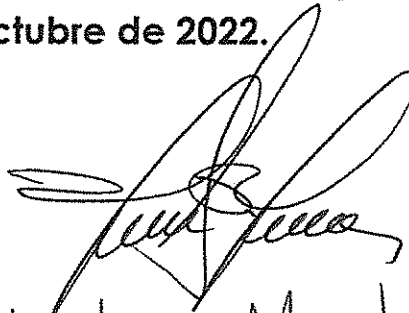
Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	

633

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>	

634

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.



Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón



Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

U 4 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

Senador Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

La suscrita, senadora **Xóchitl Gálvez Ruiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva

635

Al artículo Quinto Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y a su artículo Segundo Transitorio, para su discusión y votación en lo particular, contenidos en el Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Transitorios	Transitorios
Primero.	Primero.
Segundo. ...	Segundo. ...

04/10/22
13:57



Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

<p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>No existe correlativo</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir</p>	<p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>A partir del cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior en el año 2024, el Congreso de la Unión deberá llevar a cabo una evaluación anual, durante el mes de marzo de cada año, para determinar si es necesario mantener la disposición de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, por un año más, con un máximo de cuatro años adicionales.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral, en los meses de febrero y agosto de cada año, sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. El primer informe deberá rendirse en el mes de febrero de 2023.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior y la</p>
--	---

636



Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

<p>del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>	<p>evaluación anual, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>
<p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p>	<p>...</p>
<p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su</p>	<p>...</p>

637



Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser

...

Sexto. ...

Séptimo. ...

...
...

Transitorios

Primero. ...

Segundo. A partir del ejercicio fiscal **2023** el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación,

638



Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo

que aumentará progresivamente de la forma siguiente:

- I. En el año 2023 no será inferior al 1.0% del gasto total programable;
- II. En el año 2024 no será inferior al 2.0% del gasto total programable;
- III. En el año 2025 no será inferior al 3.0% del gasto total programable;
- IV. En el año 2026 no será inferior al 4.0% del gasto total programable;
- V. En el año 2027 no será inferior al 5.0% del gasto total programable;
- VI. En el año 2028 y subsiguientes, no será inferior al 6.0% del gasto total programable.

Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere **este artículo** se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

639



Xóchitl Gálvez Ruiz
Senadora de la República

a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.	
--	--

Dado en el Salón de Sesiones,
a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Atentamente

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)

640

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Xóchitl Gálvez Ruiz, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

641

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

642

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
<p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76</p>

643



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del</p>	

644



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	

645

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>	

646

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____



Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Minerva Hernández Ramos a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

647

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:58
04/10/22



Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

648

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>
<p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76</p>

649



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del</p>	

650



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	

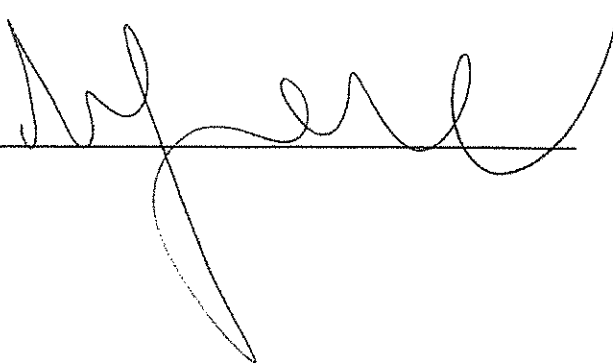
651

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>	

652

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. _____



Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República
PRESENTE.

Quien suscribe, Victor Ferrer Solís, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

653

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:50
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como del excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor	Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor

654

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser;</p> <p>I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;</p> <p>II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;</p> <p>III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y</p> <p>IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las</p>	<p>del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p>

655

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.</p> <p>La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76</p>

656

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores.</p>	

657



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.</p> <p>La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las</p>	

658

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>	

659

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República a 4 de octubre de
2022.

Sen.  _____

Ciudad de México a 4 de octubre de 2022.

Sen. Alejandro Armenta Mier

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República

PRESENTE.

Quien suscribe, Gina Andrea Cruz Blackledge, a nombre de las y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA al Artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 Artículo Quinto Transitorio;** para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente. Lo anterior, al tenor de las siguientes:

660

CONSIDERACIONES

El presidente López Obrador, Morena y sus aliados, intentan dar un paso más hacia la militarización de nuestro país.

En este nuevo intento, pretenden ampliar el periodo a nueve años, durante el cual, el presidente podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

18:58
04/10/22

Esta modificación complementa la reforma legal por la que se adscribe la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, que es violatoria de la Constitución.

De acuerdo con organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos, afirman que la militarización de la seguridad pública en México provocará más violaciones a tales derechos.

Nuevamente expresamos nuestro reconocimiento a las fuerzas armadas mexicanas, cuya labor en las funciones para las que han sido entrenados, como la defensa de la soberanía nacional y la ayuda en desastres naturales, son admirables y dignas de encomio.

661

Las y los Senadores del Partido Acción Nacional estamos en contra de las violaciones sistemáticas a la Constitución por parte de López Obrador y sus siervos en el Congreso de la Unión, así como de el excesivo poder que se está dando a los militares, por encima de las instituciones civiles.

Por lo antes expuesto, las y los Senadores del Partido Acción Nacional, proponemos que el Artículo Quinto Transitorio que discutimos en este acto, quede en los términos del artículo vigente.

Por lo anterior, proponemos que las modificaciones concretas, queden en los términos siguientes:

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>	<p>Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.</p> <p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76</p>

662

Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, a partir del primer semestre del año 2023 y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del</p>	

663



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas. La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	


664



Texto Dictamen	Texto Reserva
<p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p>	

665

Atentamente,
Salón de Sesiones del Senado de la República
a 4 de octubre de 2022.

Sen. 



04 OCT. 2022 NO FUE ADMITIDA

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.

Las suscritas, Senadora Martha Lucía Micher Camarena y Senadora Susana Harp Iturribaria, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201, 202 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, presentamos formal **RESERVA QUE REFORMA** el **DICTAMEN** de la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.**

CONSIDERACIONES

En el Senado de la República, hemos legislado para la incorporación de la perspectiva de género en las tareas legislativas con el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres, prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como visibilizar a las mujeres y a los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana, como son los pueblos y comunidades indígenas a fin de que todas las personas sean tratadas con respeto e igualdad de derechos.

Se entiende como perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones

Por la razón anterior, presentamos la presente reserva en razón de que consideramos que, el informe semestral que se presentara por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, debe de hacerse desde la perspectiva de género y reconocimiento a los derechos humanos para corroborar el respeto a los de los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas, así como el acceso de las mujeres a la justicia.

666



Es importante, para que las entidades federativas y los municipios accedan a los fondos de apoyo para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, se apliquen exámenes de control de confianza a las personas que integran las policías municipales, los cuales deben ser apegados a derecho, sin injerencias externas, por instituciones de reconocido prestigio y que permitan la admisión de quienes cumplan con el perfil requerido de honestidad y capacidad.

Los anterior, con la finalidad de dar certeza a la población de que quien este a cargo de la seguridad sean personas que cumplen con el perfil necesario para garantizar el bienestar social y que no se encuentran infiltradas por el crimen organizado.

Por lo anterior me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO POR LA RESERVA
<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.</p>
<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

667



<p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Quinto. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Quinto. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, <u>este informe deberá de ser analizado con perspectiva de género y de reconocimiento a los derechos humanos para corroborar el respeto a los de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, así como el acceso de las mujeres a la justicia.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. ...	Primero. ...

668



Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

...
...

Segundo. A partir del ejercicio fiscal 2024 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, esto previo a la aplicación de exámenes de control de confianza a las personas que integran las policías municipales y estatales, los cuales deben ser apegados a derecho, sin injerencias externas, por instituciones de reconocido prestigio y que permitan la admisión de quienes cumplan con el perfil requerido de honestidad y capacidad. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

...
...

669

SUSCRIBE


SENADORA MARTHA LUCÍA MICHER
CAMARENA


SENADORA SUSANA HARP ITURRIBARRÍA

Senado de la República, a los 04 días de octubre de 2022

04 OCT. 2022 FOR INTEGRADA AL DIARIO DE LOS DEBATES. NO FUE ADMITIDA.

**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

Quien suscribe, Senador del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, presento **RESERVA QUE MODIFICA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y, DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LA GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019,** para quedar como sigue:

670

DICE	DEBE DECIR
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. a Séptimo. ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero y Segundo. ...</p> <p>Tercero. Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreseerse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. a Séptimo. ...</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero y Segundo. ...</p> <p>Tercero. La entrada en vigor del presente decreto no producirá el cambio de situación jurídica en ningún juicio que se encuentre pendiente de resolver. Los tribunales que conozcan de ellos dictarán con plenitud de jurisdicción y en ejercicio de sus facultades soberanas las sentencias procedentes.</p>
---	--

671


SEN. RICARDO MONREAL AVILA
 Senador del Grupo Parlamentario MORENA



Tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales,
para dictamen. Octubre 6 del 2022.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P2A.-1370

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022

**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.**

672



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
4 oct 2022
23:20 hrs
REGISTRO



PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

673

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- I.** Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II.** Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III.** Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas,

y





- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

674

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser





requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

675

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

676

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

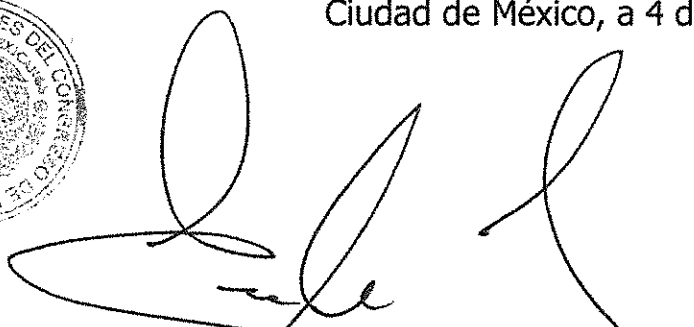


Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreeserse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022.

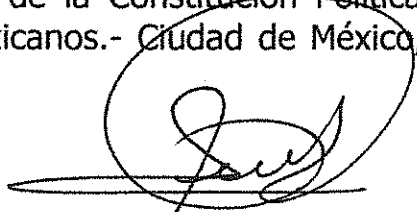



 SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
 Presidente


 SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
 Secretaria

677

Se devuelve la minuta CD-LXV-II-1P-133 a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 4 de octubre de 2022.



DR. ARTURO GARITA
 Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

678




SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaría

Comisión de Puntos Constitucionales

*Declaratoria de Publicidad.
Octubre 12 del 2022.*

HONORABLE ASAMBLEA.



A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto que propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la minuta en comento, y analizamos todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

679

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 1 fracción XVI, 68, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1 fracción I, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión de Puntos Constitucionales utilizó el siguiente:

Comisión de Puntos Constitucionales

MÉTODO

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la minuta de la que se da cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

A. Trámite legislativo: se describen los actos y etapas del procedimiento legislativo de la minuta que motiva este dictamen.

B. Contenido de la minuta: se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

C. Consideraciones: se explican y ponderan los argumentos de la minuta enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

D. Resultado del dictamen: se plantea la conclusión final del dictamen de la minuta con proyecto de Decreto en referencia, que modifica el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

E. Texto normativo y régimen transitorio: se propone el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta materia de este Dictamen.

A. Trámite legislativo

A continuación, se describe el proceso legislativo de la minuta que motiva este Dictamen.

I. El 2 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con

Comisión de Puntos Constitucionales

proyecto de Decreto por el que se propuso la reforma del primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 5 de septiembre de 2022 recibió el expediente para efectos de dictamen.

II. El 13 de septiembre de 2022, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen que recayó a la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

681

III. El 14 de septiembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la citada Minuta al Senado de la República.

IV. El 15 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó para estudio y dictamen la minuta con proyecto

Comisión de Puntos Constitucionales

de Decreto que se refiere en el punto anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

V. El 3 de octubre que corre, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, discutieron y aprobaron el dictamen recaído a la minuta de esta Cámara, con Proyecto de Decreto de reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

VI. El 4 de octubre corriente, senadoras y senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, escrito de modificaciones al dictamen referido en el punto anterior.

682

VII. El 4 de octubre actual, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, discutió y aprobó por la mayoría constitucional calificada el dictamen y las modificaciones a que hacen referencia los dos puntos anteriores.

VIII. El 4 de octubre que corre, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

IX. El 4 de octubre que transcurre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la minuta con proyecto de Decreto de reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución

Comisión de Puntos Constitucionales

Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

Al día siguiente, esta Comisión de Puntos Constitucionales, según oficio número D.G.P.L. 65-II-1-1197, recibió para estudio y dictamen la minuta referida.

X. El 5 de octubre corriente, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados llevaron adelante la 13ª reunión en la que se aprobó convocar a la 11ª sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, para discutir y, en su caso, aprobar entre otros asuntos el proyecto de dictamen a la minuta a que hace referencia el punto previo.

XI. En la 11ª reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, celebrada el 12 de octubre corriente a partir de las 11:00 horas como hora modificada a la inicialmente fijada, por conformidad de los integrantes y secretarios(as), se discutió y aprobó el dictamen presente, para ser remitido a la Mesa Directiva de la Cámara, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

683

B. Contenido de la minuta

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

En el dictamen que fue aprobado en el seno de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, se consideró de manera puntual:

Comisión de Puntos Constitucionales

"A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda fue devuelto para su revisión el dictamen a la Minuta remitida por la Cámara de Diputados por la que se reforma el artículo Quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019.

Como resultado del acuerdo que los grupos parlamentarios establecieron para la devolución del dictamen, a partir del 21 de septiembre del 2022, a través de la Junta de Coordinación Política y de su presidencia, se establecieron canales para el dialogo y la búsqueda del mayor consenso posible, ejercicio en que han participado senadores y senadoras de los distintos grupos parlamentarios.

684

A lo largo de esas conversaciones se estableció un primer acuerdo, en el que los grupos coincidieron: es necesario introducir cambios importantes a la Minuta remitida por la colegisladora para subsanar problemas de técnica legislativa y de orden constitucional, como es el caso del necesario respeto a las facultades exclusivas que la Cámara de Senadores tiene conferidas en materia de seguridad pública y Guardia Nacional en el artículo 76 Constitucional.

De igual manera hubo coincidencia en la necesidad de precisar las facultades que tendrá la comisión bicameral que en la Minuta se propone crear para dar seguimiento y dictaminar los informes que el Ejecutivo Federal brinda al Congreso de la Unión sobre el uso de la facultad que se le confiere en el artículo Quinto transitorio contenido en la Minuta bajo dictamen. Además, los grupos parlamentarios consideraron que dicha comisión debe circunscribir su desempeño estrictamente al uso de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, sin invadir la esfera de competencia del Senado de la República antes referida.

Comisión de Puntos Constitucionales

Asimismo, existe consenso en precisar que la integración de dicha comisión bicameral se realizará mediante acuerdo de los órganos de dirección política de ambas Cámaras del Congreso, y que ésta se reunirá cada que la convoque su directiva, además se acordó que para efectos del análisis y dictamen de los informes que rinda el Ejecutivo Federal, podrá citar a comparecer a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional o de Marina.

También hubo un consenso amplio en la necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia y rendición de cuentas sobre la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, coincidiendo en que dentro de la división de poderes la instancia legitimada para realizar dicho control y vigilancia es el H. Congreso de la Unión.

685

Finalmente, hay un alto consenso en establecer para el Ejecutivo Federal y para los Ejecutivos de las entidades federativas obligaciones más precisas a fin de que destinen recursos presupuestales, a partir del año 2024, para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, locales y municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que la colegisladora acuerde para el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2023.

Existen discrepancias y disensos entre los grupos parlamentarios en otros temas. Cada grupo parlamentario y cada senador o senadora podrá exponerlos en tribuna con entera libertad. Lo que en este Dictamen se recoge y refleja es el máximo consenso alcanzado después de varios días de reuniones e intensas discusiones e intercambio de propuestas, lo cual se recogió en la propuesta de modificaciones presentado por la Senadora Lucía Meza Guzmán.

Comisión de Puntos Constitucionales

En resumen, estas Comisiones Unidas consideran atendibles los argumentos vertidos por senadores de diversos grupos parlamentarios en la sesión plenaria del Senado de la República del 21 de septiembre de 2022 y durante las diversas reuniones antes referidas, por lo que consideran procedente modificar el Dictamen antes citado con el objetivo principal de incorporar los temas de consenso entre los diversos grupos parlamentarios, que tal como se refirió incluye fortalecer la vigilancia que el H. Congreso de la Unión haga de la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo Federal en el artículo transitorio Quinto, materia del presente dictamen, así como evitar que con la reforma de dicho artículo transitorio se invadan las facultades exclusivas que a la Cámara de Senadores confieren las fracciones VI y XI, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

686

Para tales efectos, se propone incorporar diversos cambios a la Minuta remitida por la colegisladora, mismos que se describen a continuación:

A. En el primer párrafo del artículo Quinto transitorio se propone modificar el plazo que se otorgó al Ejecutivo Federal en 2019, para extenderlo a 2028, para que pase de cinco a nueve años. Se mantienen en sus términos las condiciones establecidas en 2019 para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública. Es decir que dicha participación sea "extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".

B. La adición aprobada por la colegisladora en ese primer párrafo, in fine, se reubica con ligeros cambios de redacción en el siguiente párrafo del artículo en comento.

C. A fin de fortalecer la vigilancia del Congreso de la Unión y la rendición de cuentas que el Ejecutivo Federal cumpla respecto a la facultad que se le otorgó y que ahora se propone extender, en su plazo de vigencia, el párrafo segundo del artículo en comento se reforma a

Comisión de Puntos Constitucionales

fin de que el informe sobre el uso de la facultad señalada en el primer párrafo se presente de manera semestral, no anual, como se dispuso en 2019, y que además dicho informe contenga obligatoriamente indicadores cuantificables y verificables para evaluar los resultados que se alcancen en materia de seguridad pública, así como el respeto a los derechos humanos y el de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

D. La Colegisladora adicionó un tercer párrafo al artículo en comento que es conveniente precisar a fin de asegurar el resultado que se pretende alcanzar con la creación de una comisión bicameral responsable del análisis y dictamen de los informes semestrales antes referidos. Para tal efecto, se precisa en un tercer párrafo que la comisión bicameral funcionará a partir del primer semestre de 2023; que serán los órganos de dirección política de ambas Cámaras (Junta de Coordinación Política) los que acuerden los términos para la integración y funcionamiento de dicha comisión.

687

E. En un nuevo cuarto párrafo se detallan algunas reglas generales para la comisión bicameral, como la periodicidad de sus reuniones y su facultad para convocar a los titulares de las secretarías de Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana o de Gobernación, a fin de evaluar la actuación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, así como precisar que en el dictamen que se emita al respecto se establecerán recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del nuevo plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo transitorio bajo reforma.

F. En un quinto párrafo se establece que el dictamen semestral de la comisión bicameral será analizado y aprobado por cada una de las Cámaras del Congreso y que el titular del Ejecutivo Federal deberá informar del cumplimiento de las recomendaciones que se le hayan realizado.

Comisión de Puntos Constitucionales

G. En un sexto párrafo, a fin de respetar las facultades exclusivas del Senado en materia de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y respecto de la Guardia Nacional, se establece que en el informe anual sobre esta última, se deberá informar de las acciones realizadas para asegurar que en el nuevo plazo establecido en el primer párrafo, la Fuerza Armada permanente concluya sus labores de auxilio en materia de seguridad pública y la Guardia Nacional y las policías de las entidades federativas y municipios asuman a plenitud las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 21 de la Constitución.

H. Finalmente, en un séptimo párrafo se reafirma la obligación ya establecida en el artículo séptimo transitorio del Decreto de marzo de 2019, para que los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas informen a sus legislaturas y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, anualmente, la evaluación integral del programa señalado en el antes citado artículo transitorio.

688

En el régimen transitorio del Decreto que se somete a consideración del pleno del Senado de la República, se contienen disposiciones de orden presupuesta a fin de que el Gobierno Federal, los de las entidades federativas y municipios, realicen un esfuerzo adicional para proveer de manera corresponsable recursos adicionales destinados al fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones de seguridad pública en las entidades federativas y municipios. Las disposiciones entrarían en vigor para el ejercicio fiscal de 2024, sin demérito de que para el año próximo tanto el Ejecutivo Federal como los de las entidades federativas mantengan el esfuerzo para fortalecer las capacidades e implantación de la Guardia Nacional, y los gobiernos locales y municipales hagan lo propio para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública."

Cabe considerar, también, que el dictamen fue reformado a partir de una propuesta de modificación presentada por integrantes de las propias Comisiones dictaminantes de la Colegisladora.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dicho lo anterior, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados el 14 de septiembre de 2022, y el texto de la minuta motivo de este dictamen.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)
<p>PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO TERCERO Y OTRO CUARTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.</p>
<p>Artículo único. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la</p>	<p>Artículo único. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia</p>

689

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)
Federación de 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:	Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019:
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Segundo. ...</p> <p>Tercero. ...</p> <p>Cuarto. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. a Cuarto. ...</p> <p>Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:</p> <p>I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta</p>

690

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)</p>	<p>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)</p>
<p>complementaria; dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.</p>	<p>necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil; II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma; III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas. La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.</p>

691

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)
<p>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.</p> <p>Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.</p> <p>Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.</p>	<p>Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.</p> <p>El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p> <p>Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del</p>

692

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)</p>	<p>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)</p>
	<p>presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que</p>

693

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)</p>	<p>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)</p>
	<p>contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.</p> <p>La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.</p> <p>La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las</p>

694

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)</p>	<p>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)</p>
<p>Sexto. ...</p> <p>Séptimo. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.</p> <p>Sexto. y Séptimo. ...</p>

695



Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Sin correlato</p>	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.</p> <p>A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de</p>

696

Comisión de Puntos Constitucionales

<p>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)</p>	<p>TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)</p>
	<p>cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.</p> <p>El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>En adición a los recursos federales establecidos en el</p>

697

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)
	<p> presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio. Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán </p>

698

Comisión de Puntos Constitucionales

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (14 de septiembre de 2022)	TEXTO DE LA MINUTA ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES (4 de octubre de 2022)
	sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreeserse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

C. Consideraciones

699

A continuación, en el presente apartado se exponen, por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido de este Dictamen.

PRIMERA. - De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente para dictaminar la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 1 fracción XVI, 68, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1 fracción I, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Estudio de fondo. La minuta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales

Comisión de Puntos Constitucionales

para estudio y dictamen, que reformó la diversa que modificó el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, se puede sintetizar en los términos siguientes:

El 14 de septiembre próximo anterior, la Cámara de Diputados en pleno y por la necesaria mayoría constitucional calificada aprobó el dictamen con proyecto de Decreto de reforma al primer párrafo y adición de un párrafo tercero y uno cuarto al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en tres puntos fundamentales:

El primero, fue ampliar el plazo a 9 años para que la Fuerza Armada permanente participara en tareas de seguridad pública y que esto se hiciera con respeto a los derechos humanos en general y de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como sujeto a principios diversos.

El segundo, fue institucionalizar un control parlamentario, a través de una Comisión mixta de diputados(as) y senadores(as) que habría analizado la participación de las Fuerzas Armadas permanentes en las labores de seguridad pública.

El tercer punto, consistió en aprobar medidas de transparencia y rendición de cuentas, a través de un informe periódico que rindiera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

En la minuta que se examina, la Colegisladora mantiene la ampliación del plazo a 9 años para que la Fuerza Armada permanente participe en tareas de seguridad pública, reubicando la obligación de respeto y de informe sobre dicho respeto a los derechos humanos en general y de los pueblos indígenas

Comisión de Puntos Constitucionales

y afromexicanos en el propuesto párrafo cuarto del Artículo Quinto Transitorio que se reforma.

Una segunda modificación, que se desglosa en los párrafos segundo y tercero adicionado al Artículo Quinto Transitorio en valoración, implica precisar que la Fuerza Armada debe capacitarse en materia policial civil, en el entendido de que no sustituirá a las autoridades civiles competentes.

Por otra parte, en la minuta que se analiza se obliga al Ejecutivo para que rinda informes semestrales de la autorización a las Fuerzas Armadas para participar en labores de seguridad pública.

Se precisa en la minuta la variación del control parlamentario, ahora con base en una comisión bicameral sujeta a los tiempos precisos en que la Fuerza Armada permanente participe en labores de seguridad pública, con la obligación legislativa de aprobar un dictamen en el cual se evalúe la aplicación del Artículo Transitorio Quinto en revisión, con la participación posible de las Secretarías de Defensa, Gobernación, Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y con la facultad de emitir las recomendaciones que correspondan al fin del propio numeral en revisión, y vinculando al Ejecutivo Federal para que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones hechas.

701

Asimismo, se propone que la Cámara de Senadores evalúe el informe anual de la participación de las Fuerzas Armadas en seguridad pública, para propender a que sean la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública las que desarrollen las tareas de seguridad finalmente, en términos del artículo 21 de la Constitución Nacional.

Adicionalmente, se impone a los ejecutivos locales que informen a sus congresos y al Consejo Nacional de Seguridad Pública sobre la evaluación

Comisión de Puntos Constitucionales

integral de la aplicación del artículo transitorio séptimo,¹ con fines de corrección y ejecución.

Finalmente, en los transitorios del proyecto de Decreto, se proponen ajustes con el ánimo de brindar racionalidad pragmática y presupuestal, porque:

- Se obliga a que el Consejo Nacional de Seguridad Pública rinda diagnósticos y avances de los programas orientados al fortalecimiento de los cuerpos de policía locales.
- Porque se propone instituir un fondo permanente, autónomo, proporcional y dirigido al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.
- Porque el fondo que refiere el punto anterior se debe distribuir con base en un criterio per cápita y en base a reconocimiento de desempeño de las entidades locales.
- Porque se prevé un fondo local de recursos, en términos similares al anterior, para los municipios.

702

¹ El Artículo Transitorio Séptimo del decreto objeto de reformas dice: "Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020. Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes."

Comisión de Puntos Constitucionales

- Porque se sientan bases para garantizar la transparencia y sujeción a los principios correspondientes del artículo 134 de la Constitución de la República, en el ejercicio de los recursos públicos en la materia.

Y, finalmente, en el propuesto artículo Tercero Transitorio se prevé un régimen judicial, para solventar aquellos juicios en trámite, sobre la base de la aplicación de las normas que los regularon al iniciarse.

Ello, para quedar en los términos de la tabla inserta en el apartado *B de Contenido de la minuta*, la que se da por reproducida en esta apartado como si se insertara a la letra.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, observan que el problema objeto materia de análisis puede ser planteado en forma de un dilema resolutivo, esto es, entre insistir en la minuta tal como fue aprobada originalmente en la Cámara de Diputados, recogiendo los tres puntos básicos antes enunciados, o bien, aprobar la minuta con proyecto de Decreto como fue aprobada en la Cámara de Senadores, en la que se acogen esas mismas tres propuestas, pero en la cual se desarrollan, a la vez de manera más amplia y precisa, y se agregan medidas administrativas de seguimiento, evaluación, transparencia y razonabilidad presupuestal.

Una primera reflexión atiende al carácter de las normas objeto de reforma, esto es, a su naturaleza constitucional, que implica un lenguaje más abierto, de principios y que dota al legislador ordinario de márgenes de acción legislativa de desarrollo más amplios.

Desde ese ángulo, la Comisión que dictamina estima que el amplio y profuso texto normativo constitucional que la Colegisladora acogió en la minuta del caso, no tiene un talante de necesidad inexcusable, cuenta habida que varias de las adiciones o modificaciones pudieron encontrar cabida en la legislación

Comisión de Puntos Constitucionales

secundaria, sin que fuera imprescindible su enunciado en la Ley Fundamental.

No obstante, esta Comisión opina que el principio de pluralidad que implica la deliberación y participación de las senadoras y los senadores en la discusión de la minuta que esta Cámara turnó a la de Senadores, implica de igual forma la facultad de proponer modificaciones y la formación de consensos de mayoría que revelan un carácter democrático en la integración de la reforma constitucional que implica la minuta que se analiza.

Por esa razón, esta Comisión hace suyo dicho principio de pluralidad democrática expresado en el proyecto de Decreto de la minuta en examen, y pondera de forma subrayada la utilidad social de aprobar la minuta con el ánimo de brindar a las Fuerzas Armadas una base constitucional precisa, extendida y legítima para actuar en tareas de seguridad pública, en tanto los cuerpos de la Guardia Nacional y la propia Guardia Nacional en un sentido institucional se consolida, al par de las diversas instituciones de seguridad pública.

704

Por otra parte, desde un punto de vista de racionalidad normativa constitucional, es posible apreciar en la minuta que se dictamina, rasgos sustantivos favorables.

Si se atiende a una racionalidad sistemática constitucional, es posible observar que la Colegisladora es puntual en vincular las adiciones y reformas tanto a preceptos constitucionales específicos, como incluso a interpretaciones judiciales que determinan el sentido y alcance de las normas constitucionales, así, por ejemplo, en el caso se armoniza el actuar de las Fuerzas Armadas a la Constitución en general y al artículo 21 de la Constitución, para brindarle un cariz civil, y para determinar los principios de extraordinariedad, regulación, fiscalización, subordinariedad y complementariedad, o bien en el caso de observancia debida prescrita al artículo 134 en materia de presupuesto en la materia.

Comisión de Puntos Constitucionales

Desde un punto de vista de teleología y pragmática constitucional, es posible observar que la Cámara de Senadores incorpora medidas de transparencia, publicidad, seguimiento, evaluación y corrección, a través de informes, dictámenes, recomendaciones y mecanismos de ajuste frente a potenciales desvíos en la aplicación del Artículo Transitorio en reforma, a partir de la Comisión Bicameral y de las propias Cámaras que han de jugar un papel relevante.

En una arista de racionalidad económica, también la Colegisladora ha sido prodiga al establecer mecanismos de fondeo para fortalecer a las instituciones de seguridad pública local y municipal, con el fin de que cuenten con los recursos necesarios para ejercer de manera adecuada sus funciones y que los postulados constitucionales que traza no sean meros enunciados sin sentido práctico por carecer de presupuesto para realizarlos.

705

Por otro lado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión que dictamina son contestes en considerar que, la participación de las Fuerzas Armadas permanentes en tareas de seguridad pública, son de un carácter residual y temporal, y recogen los propios razonamientos vertidos en la minuta de origen de esta Cámara y la de Senadores, a los cuales se remite de igual forma.

En suma, esta Comisión de Puntos Constitucionales, se encuentra acorde con la minuta objeto de revisión.

D. Resultado del dictamen

A continuación, se plantea el resultado del dictamen a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

Comisión de Puntos Constitucionales

PRIMERO. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la minuta con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, aprobada por la Cámara de Senadores el 4 de octubre de 2022, turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

SEGUNDO. – Como resultado, se emite dictamen *en sentido positivo* por esta Comisión de Puntos Constitucionales a la citada minuta con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

706

E. Texto normativo y régimen transitorio

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo, resultado del presente dictamen y del análisis y estudio de la minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente proyecto de Decreto de la minuta de mérito por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA

Comisión de Puntos Constitucionales

NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

707

Comisión de Puntos Constitucionales

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

708

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

Comisión de Puntos Constitucionales

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

709

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el

Comisión de Puntos Constitucionales

diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

710

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de

Comisión de Puntos Constitucionales

seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobreeserse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 12 de octubre de 2022.

711

11a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:13

12 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1. A la minuta por la que se propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	F17FD58BAF06C5C1D3BD530686B14 F59B4051459D5782588A456CB9439C 56741605469CA1768EB43C4E80CBC 8AF458CA566D610E8FF117FDEE931 2EECDFEB55E
 Andrea Chávez Treviño	A favor	63451F1E50B2881FB1F498DDB47DC 07A17C134538B010A835FF1F43A6A3 74AD17069F28912C9050007EA3B90F 5FB803BE28D20A32B6B09857DB833 794FCFC3AA
 Anuar Roberto Azar Figueroa	En contra	3F426E7801AEDFA63C196714C0820 506831AB377444AF5F0A3B7E3F359A 913F4895E110222E3643BA93A954BD C5FCAB6EF6FAC601A06D429A2F7C 9570E117785
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	40A8046607003D34F89E957337D3BA A621FC8E094C2330324FFA77650922 5B51FED18DB603B70D28017A1EA4F 7D35F0FD68024FAD78AFB8AB8345C 40CF8E42D5
 Carlos Iriarte Mercado	A favor	C764F4B058CCE5A5E86FFD87D6B4 D3F257F1ADA6B62059157E9C67823 9EEE450E09C49866121FD68F8C264 542120EC96F2F9C62315AF7303E4D EE29A730B0F19

712

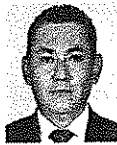
11a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1. A la minuta por la que se propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

A favor

FC3E8A95914009C569CC14A9923DF
9BC405D63B9BC0FECC8C107FA669
AF89ACE0EC7693A9E42AB5288ADA
BC6052E979555728F8C0759478A1D
C1A6EF1B86C5D9



Cristina Ruiz Sandoval

A favor

8CECF8BCDDE6EF4875C4A42194AB
28335D9BA4D38ECDBCA2615AB7DB
23E95618C959CC110C3ECC344B6B3
9A331597CFBE8B9CFF0D1EE980999
515D9614222C28



Cynthia Iliana López Castro

A favor

B17C90433A462F7569EC104737BF3
ABEC7738B2681E34D5A80BC9C3824
23885BF8FD09F92D4811E7B6E84C2
F5D47E2694E0F3787A77EC143B33B
C5014798CAB4



Erasmo González Robledo

Ausentes

E42B096D7F08C1D115D4FA8036702
B57497CE9D058665441E2690078893
822F460F7B4AF43E061796301042DC
D4B890FEA1C213982CE4C3555B459
9366DD4735



Eunice Monzón García

A favor

7B630B6256A26B3F06D848248D52D
DDA708C7C3E10856DC85B241AAD9
E900F36E9F5C529B00F14A6315BB8
43C512B098DC375A94B03F3778CA4
E44BE74483FF6



Flor Ivone Morales Miranda

A favor

0D42A42987804EEB5E96171071CA1
FA27DFF61DA79BF0D04C006E8D416
EA229E54B57E64FE1EC7FEAAB949
CD03AEC391EBEE70571D90B1616F7
55116D3CA1BE5

713

11a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1. A la minuta por la que se propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

A favor

D24738EC91D91838951C283EB8B57
61411F0AB6F2D340FE1780DDF7047
074764935BC65F59C757A655953464
425B64ADB1933DB752C76F226BD1B
2DDB685BC6E



Iran Santiago Manuel

A favor

F5C9232EC391391B894408ABD410C
181D2708103B1E8293E5FFC0ECDE5
A2CE7339AEB34E6E45DCA0BD6788
1F37632371CAC11A9EB17DCEDE79
E5192553DB9E01



Irma Juan Carlos

A favor

4E4D50DB350A3129878458EC98F35
F7D99AF69980BF6BE6F428660B90C
49B7C46E1B04877CC3E0E00DDE123
65B9EF4790285C2767AD63850DC2A
F6DB9917F2C4



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

01519099FA04A8669FA009F4C8B996
5393D01A6B7F7B16EA532863F3F135
F96C05B88BF03A444F675284D7175
CD887EA04610915BE49374EBC1F77
3029EB9DE8



Ismael Brito Mazariegos

A favor

A92B6E12BC8342329232E807CA9E7
F3C2644A6BBA33DB889CFADF69D6
1A38D2EA91A09905A22D75316EE15
EE85DE31B22141C22579FBE930C91
E91A3E12CAEBC



Jesus Alberto Velazquez Flores

Solo asistencia

7DA59A686828574250A26AFEFA5B2
27B4454E2DF4D773EAFD0BD53397A
0C0E0B5AC4308082D716B06AD0E65
AD311E0EFD7DE00F6A8F0B8E042D
8410F694D05D4

714

11a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 13

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4-1- A la minuta por la que se propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Joanna Alejandra Felipe Torres

En contra

CE7E5D0070EA587E82D741655148F
505698DC0B18AAB65238B59B3EF76
71C608F3193B2D384BE41E449BDFE
97F8C9E7ACA481BABC05F6A05440
20659F4DA411



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

D732EFA114572E32D14F4719672A7
D9EABEB6C35DB281BA4EA9E1D681
BDFC82C4B4DBFFB59F5D7CEFA256
DCA215A72CCEE5D42634C5ABF805
FFC9DA32402EAF9



Jorge Triana Tena

En contra

D746712436845DBA095D8A2E1C970
1073690FD1DA2AB7B06FD2F6E9327
7B2CAB3A921FF897269C4424F716F
82571AD598648183092B609C813F48
2A51298DE94



José Elías Lixa Abimerhi

En contra

67A5C99DD620D5DBEAA56243366A
CC2EF4B781C8FBCEBBC940ADDB5
18107A15D7EAF391EADFFE0F1921E
7FFA3883DACB0E297940CF8F52477
9552D9B86478834



Juan Luis Carrillo Soberanis

A favor

14458ACDDB3D3C3D5B539D2E00EA
FF91AD7723A863EABB5486A7034C6
C0D49ED0DDFB145ECA07D2F79A7C
8052BB1277C836D015E6A18A707F1
E16627481B8A08



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

91F94E119EB1A73D2D311C0C255EB
1C6D141EB70EFC5681C282A1E865F
82BE4B160E5AE8A1CAFAFEB969431
B4290EC129E39082A227CF492F8804
77AD24D7E79

715

11a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 13

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1. A la minuta por la que se propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Julieta Mejía Ibáñez

En contra

0CE36778127DC6A4067D978F3E84D
 23DEFA12EA5B486D0E7F612C8F78C
 57287F42B9B774460788877080A4E5
 521730B35692FC05587959865C7EF3
 7799DD362C



Karla María Rabelo Estrada

A favor

48040F42ECD39217EF641813442159
 78706892F172BB9C5D12E1294E7EB
 C5A2272B9ADA56BB71A11C0BE9F5
 DAEBF6E263B9BF5BF92D1992A7A25
 589CA952EE6B



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

ADCDD138A612CF66750CA997A4081
 44346BEBAE77B39705B27177DA01C
 081FA73FDFA12DF239E4BB0BF81A
 F2F8DB8B031B0A365F2F1B9EF1AFF
 709B10601B5D



Lidia García Anaya

A favor

AA6C4961FD261A704368681757722C
 6119D48C3E76A366BDF100CCB7544
 D252BD55721FB2CC15D9EC9A07F0
 F97026D33B6C1CC8816C78A588655
 BB92E734CBDB



Lorena Piñón Rivera

A favor

8A55031FF3DA7BF51F7D7A87545FE
 60426D39F1DB290D17D46520E99660
 8CF471719529DC9F0459A03FE348A
 A93CD787FC762DC63E51C2C00DD4
 1A2B5AF3D57C



Manuel Vázquez Arellano

A favor

5CD1943742BF67C8F4F92798E0F037
 F9483F74A06E7105D60DAD5B0F5AD
 BBEBE68E5FA3AE40294C699847171
 0A89EA61F46B660234CC8D602540A
 3B292210543

716

11a. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 13

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1. A la minuta por la que se propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Marco Antonio Mendoza Bustamante

A favor

72EEEAC7A9B4B244CD70B7ED6DAF
 1E1EF9E5B2ABD973316AA070597B3
 76BC0CBDC82F3FB1FFCC8582C128
 1F17110A3EBB685B0B19C3D8851EC
 BBF9D3822FB1BA



Marco Humberto Aguilar Coronado

En contra

733EF3986D96987B205650739A0A68
 1723365D2E4BE7A3C2161A7DEE6D8
 E7178EDD98F62BC066BBB112B649F
 F691903BDD255FE4B1162FFC0899D
 2AA4C8AA615



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

186898804A277E94ED85FFEBF5A5C
 65343B7B23A1460041880D108A8F51
 48DD9510F02AB85DF6B24B4CB867F
 F38B05275F5470FAF74073D5DD78F
 3E22BD3F451



Óscar Cantón Zefina

A favor

B3B585BDBBB3AC43FB35E41DB2F4
 23B3F4234B5C99F6EBD0E43D7AB52
 B9AA9B26471D59AFD44B07B0B6593
 57F73CF841618AE72876AE83CB345
 45285104FAEA6



Pedro Vázquez González

A favor

32555800EAF9ABBB92A2A7C6610BA
 D52B63467B07D82415A09D60C2E59
 584919CA6C6676D0FF4CFE18090AE
 5A7B18C2CEDFEDAA66254BAEF95E
 AEB691DE9079C



Ricardo Villarreal García

En contra

A68FFD60BAECC70EE7982C38EC5
 9BB54D6E5BB893A72524F90BE88C5
 6A77C8D1A3A1169A4C0E8B2F7CEA
 3E20A6B694FA0BE57BD7CB05C3967
 288D8CE17CDD0F

717

11a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:13

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1. A la minuta por la que se propone la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Salvador Caro Cabrera

En contra

A6E75B497328A44E454B301053B0EF
9F94C015D3B4DAFFFFF4CE133C299
B7E60610A03AD11E7F5143B587F62
E5981DBC4D71B90729E0328D90978
B7E5EE1FD4CC



Santiago Torreblanca Engell

En contra

E8608BCE33C5BEC6A8FB3411F33F2
EF32822061D6AC22175B283EAB5FF
7459A61223A29525DB4460A95A7A81
A703BD1E1D421DE07C8A6399F87C
B4DC859978F7



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

A favor

D5C8C4B4FCC13C289BA7B60BE064
205D559D6E8CE06D8641B1EEDD5F
64E4281B0F2D12B6237D493F490C72
DFCD649B4CD10CAF1052E20691C2
F2BBC75D48217A

718

Total 38



Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	13
------------------	----

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------



Juan Ramiro Robledo Ruiz

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	E06BF90BA5544A819 6CB7ECA70A3C87C2 B47B28486ACBBB3C 38E93A205280302CB BC43C2EA257ABFA5 98F823737182F15176 A62834513C1715746 B4F7F829A8A	Asistencia por sistema	E06BF90BA5544A8196 CB7ECA70A3C87C2B4 7B28486ACBBB3C38E 93A205280302CBBC43 C2EA257ABFA598F823 737182F15176A628345 13C1715746B4F7F829 A8A

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------



Jesus Alberto Velazquez Flores

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	5442577EBAE3E357A 168E644B0B86C8842 7D5584E1E65A2B952 DC60D351F2420AD1 B3EA8115E98D89D79 EEF7B33C27DF4BCD 8085672D6382915176 0D4E34CE29	Asistencia por sistema	5442577EBAE3E357A1 68E644B0B86C88427D 5584E1E65A2B952DC6 0D351F2420AD1B3EA8 115E98D89D79EEF7B3 3C27DF4BCD8085672 D63829151760D4E34C E29



Joanna Alejandra Felipe Torres

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Inasistencia	6A1EF1388E4AB27D1 AB1BE00164717A08F FE4B751A8DC194EF 3C0EC74122FAAC2B D22508543B2D90F7F 7544F9032BD52F531 FFC8BCEE4EB1A63C BDF7A325AD66	Inasistencia	6A1EF1388E4AB27D1A B1BE00164717A08FFE 4B751A8DC194EF3C0 EC74122FAAC2BD225 08543B2D90F7F7544F 9032BD52F531FFC8BC EE4EB1A63CBDF7A32 5AD66



José Elías Lixa Abimerhi

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia de viva voz	12CFAE4256BC3D53 3CF45C9958209B130 9554983606FA9AF90 96F672938BE2A6FD0 8EBBD6AD96E74A32 CF51E502F04096412 EE3035E13A3C25FD8 768BC0839E6	Asistencia de viva voz	12CFAE4256BC3D533 CF45C9958209B13095 54983606FA9AF9096F 672938BE2A6FD08EBB D6AD96E74A32CF51E 502F04096412EE3035 E13A3C25FD8768BC08 39E6



Karla María Rabelo Estrada

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
Asistencia por sistema	AAA8987F719B450D1 252D0F96B0386B363 CFFD4D0A20EC7041 98B56AC222F9CAB42 C1F413461D9410686 CCD7A1991745E2779 4E3483E1F7DBA2270 AEC88BA95D	Asistencia por sistema	AAA8987F719B450D12 52D0F96B0386B363CF FD4D0A20EC704198B5 6AC222F9CAB42C1F4 13461D9410686CCD7A 1991745E27794E3483E 1F7DBA2270AEC88BA 95D

719



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

11a. Reunión Ordinaria







Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:13

miércoles, 12 de octubre de 2022






NÚMERO DE SESION	13
DIPUTADOS	Secretaria

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Manuel Vázquez Arellano	Asistencia de viva voz 4BA0CC92D91C25B1 97045EA3B06E72851 B52A5757F10EBD79D 2644DA4A50EF1452A 0F7CB2A96665CFF51 EF20EFDE24288A06E 4339D6F96694CDF64 FA9634F964	Asistencia de viva voz 4BA0CC92D91C25B19 7045EA3B06E72851B5 2A5757F10EBD79D264 4DA4A50EF1452A0F7C B2A96665CFF51EF20E FDE24288A06E4339D6 F96694CDF64FA9634F 964
 Óscar Cantón Zetina	Asistencia de viva voz F77899339645E4C4F 2F7107F95F342D5FE 248B9DFE544DD4BF B64E3305D85FD58D AB8840200EC4835A2 580A0FBD269541D26 7DAE9B2F060DC6B1 C1CB4F17C0B7	Asistencia de viva voz F77899339645E4C4F2 F7107F95F342D5FE24 8B9DFE544DD4BF664 E3305D85FD58DAB884 0200EC4835A2580A0F BD269541D267DAE9B 2F060DC6B1C1CB4F1 7C0B7
 Iran Santiago Manuel	Asistencia por sistema 2B08BC76B00661FFA E09290FD026E80FD1 3AD34444410FFAE29 04015C575E6A0B2FF B8CF473FBAA339F12 7667F17DC37D1112D F113C2D74E3AFABC 173D2BD225	Asistencia por sistema 2B08BC76B00661FFAE 09290FD026E80FD13A D34444410FFAE29040 15C575E6A0B2FFB8C F473FBAA339F127667 F17DC37D1112DF113 C2D74E3AFABC173D2 BD225
 Ismael Brito Mazariegos	Asistencia por sistema 76F349B23FF5AA806 8391C7E2647CB559A AA60F9996C84C497B 9E2BD3B7CA8775219 663BAECDDE611967 BD6158C4DFBCF003 3B489E96517B045D1 12DAF22B3F0	Asistencia por sistema 76F349B23FF5AA8068 391C7E2647CB559AAA 60F9996C84C497B9E2 BD3B7CA8775219663B AECDD611967BD615 8C4DFBCF0033B489E 96517B045D112DAF22 B3F0
 Lidia García Anaya	Asistencia por sistema E335A4346D46BE6B CB5705315A24DE594 04FD927498D57D29E 7335D0BAF9B17401C DA59B640457A09D6B 11A82B78FCD8A69E4 BD429D3D49372181B 7C8185F06B	Asistencia por sistema E335A4346D46BE6BC B5705315A24DE59404 FD927498D57D29E733 5D0BAF9B17401CDA5 9B640457A09D6B11A8 2B78FCD8A69E4BD42 9D3D49372181B7C818 5F06B
 Jorge Arturo Espadas Galván	Asistencia por sistema DC21A07D9BA009AD 7CCDD6077774419A2 3F8713436D200AA7F E596B63541D1CCE97 B1E448130FF1FF5A9 CC2286C79DDDDAA BA2BD1DF08B6284F 6A2136F6131ED	Asistencia por sistema DC21A07D9BA009AD7 CCDD6077774419A23F 8713436D200AA7FE59 6B63541D1CCE97B1E 448130FF1FF5A9CC22 86C79DDDDAABA2BD 1DF08B6284F6A2136F 6131ED

720



NÚMERO DE SESION	13
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Laura Lorena Haro Ramírez	Asistencia por sistema A762A3669AFD24406 A7E2E84388A3A7E93 3B1CF3A64E0267435 A0296F873F356F993 BD7AC4F4DE73EC4C 618121A412B4F7179 F115352E93AE18561 736420FD50	Asistencia por sistema A762A3669AFD24406A 7E2E84388A3A7E933B 1CF3A64E0267435A02 96F873F356F993BD7A C4F4DE73EC4C61812 1A412B4F7179F115352 E93AE18561736420FD 50
 Marco Antonio Mendoza Bustamante	Asistencia por sistema A6B45F286704D85AF D8A6B683494B15AC8 E33661E707EAB63D8 1A1C9B1896A7A05FE 66B5DA57DBF9AB5E 1E2F9A3C90604EAD AD21512DDF86F398 D00EE358B3F7	Asistencia por sistema A6B45F286704D85AFD 8A6B683494B15AC8E3 3661E707EAB63D81A1 C9B1896A7A05FE66B5 DA57DBF9AB5E1E2F9 A3C90604EADAD2151 2DDF86F398D00EE358 B3F7
 Armando Antonio Gómez Betancourt	Asistencia por sistema E40ACC79047993FF8 82B8B1ABAA15F1D5 C324E49E9DD66FD5 494A49ADCC090EBE 48AB2244F015078A1 62480CC27706084AE A7A80C8E28CF27B45 6C1DA25DFA19	Asistencia por sistema E40ACC79047993FF88 2B8B1ABAA15F1D5C3 24E49E9DD66FD5494A 49ADCC090EBE48AB2 244F015078A162480C C27706084AEA7A80C8 E28CF27B456C1DA25 DFA19
 Pedro Vázquez González	Asistencia por sistema 9F4C7ABF814289E6D 8BA0E2307E6553933 1259B527D67FFC9FB 4EF16B1771EDE1B8 B9B9EE811DF2D7BB C8C34250617D04CE4 4BC028E315E5E76B D448A528E914	Asistencia por sistema 9F4C7ABF814289E6D8 BA0E2307E655393312 59B527D67FFC9FB4EF 16B1771EDE1B8B9B9 EE811DF2D7BBC8C34 250617D04CE44BC028 E315E5E76BD448A528 E914
 Salvador Caro Cabrera	Asistencia por sistema C0805E2AE7CDBC27 2C7359AB54C3B845E A1F5E7F149CFB6BF CA3108E589C096314 E9034E30B19BE2E10 321783FB747A9B7F6 DAEA149561371CE73 1AB80634701	Asistencia por sistema C0805E2AE7CDBC272 C7359AB54C3B845EA1 F5E7F149CFB6BFCA3 108E589C096314E903 4E30B19BE2E1032178 3FB747A9B7F6DAEA1 49561371CE731AB806 34701

721

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

Asistencia Inicial Asistencia Final



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

11a. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:13

miércoles, 12 de octubre de 2022

NÚMERO DE SESIÓN	13
DIPUTADOS	Integrante



Cynthia Iliana López Castro

Asistencia Inicial

Asistencia de viva voz

D668AC8341EA8BBA
0AC009DC5B0F21E7
AA42E19561E4B048A
FBF0189797B9C7B2E
C3FCE165385613B83
DF132ED4A4861BE2
E5D7F51A575659784
93049D01D496

Asistencia Final

Asistencia de viva voz

D668AC8341EA8BBA0
AC009DC5B0F21E7AA
42E19561E4B048AFBF
0189797B9C7B2EC3FC
E165385613B83DF132
ED4A4861BE2E5D7F5
1A57565978493049D01
D496




Eunice Monzón García

Asistencia de viva voz

AEC123F8A2FAF16C
8BF00CC7428BD963F
EA833C724A7B84618
79BD89F018214A8C8
B4C072408BAFF3FA3
1DD5DBA54DA2C44C
6B2B64B14B85B907E
500984D28EB

Asistencia de viva voz

AEC123F8A2FAF16C8
BF00CC7428BD963FE
A833C724A7B8461879
BD89F018214A8C8B4C
072408BAFF3FA31DD5
DBA54DA2C44C6B2B6
4B14B85B907E500984
D28EB



Aleida Alavez Ruiz

Asistencia por sistema

AE9C08BAD9C9A5AF
CF87CE14EDE88CAD
D3E3D9E3FEEFF190
3B9E6D36A02CE04B
6DA1328F3EF601E71
053999AC58FCD9CE
A8CDE0CD5B6932E6
C1435387FC960EB

Asistencia por sistema

AE9C08BAD9C9A5AFC
F87CE14EDE88CADD3
E3D9E3FEEFF1903B9
E6D36A02CE04B6DA1
328F3EF601E71053999
AC58FCD9CEA8CDE0
CD5B6932E6C1435387
FC960EB



Andrea Chávez Treviño

Asistencia por sistema

4B0A8C285DD05FF2
D4B1477C6CDBEB89
BD4658A0640C1DDE
701E65E61A6BDC866
23910A097D4EDB1F1
26394B4D2B793F0D0
E2B33585140E052A6
CFF3AEFF463

Asistencia por sistema

4B0A8C285DD05FF2D
4B1477C6CDBEB89BD
4658A0640C1DDE701E
65E61A6BDC86623910
A097D4EDB1F126394B
4D2B793F0D0E2B3358
5140E052A6CFF3AEFF
F463



César Agustín Hernández Pérez

Asistencia por sistema

941AEEEFABF5EC55
1F49BEE5FC269ECF
626696777F4F964EC
B6831DAFC02CB80E
926EFF7B066CF7EB9
F38F0D7A1F585DDE
C0880584FBDBC16C
D9314A166FF5B4

Asistencia por sistema

941AEEEFABF5EC551
F49BEE5FC269ECF62
6696777F4F964ECB68
31DAFC02CB80E926E
FF7B066CF7EB9F38F0
D7A1F585DDE08805
84FBDBC16CD9314A1
66FF5B4



Erasmo González Robledo

Asistencia por sistema

BBFA6EA4F0BD4F8C
A2CB1C8D3A06EDB2
793198280883B96CF
2D4771915DF13AE2F
A5AC8BAEF39B3247
54B09FD57BAA10E4
B0C2FC587FDBD391
F84403731B7604

Asistencia por sistema

BBFA6EA4F0BD4F8CA
2CB1C8D3A06EDB279
3198280883B96CF2D4
771915DF13AE2FA5AC
8BAEF39B324754B09F
D57BAA10E4B0C2FC5
87FDBD391F84403731
B7604

722



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales

11a. Reunión Ordinaria







Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:13

miércoles, 12 de octubre de 2022

NÚMERO DE SESION	13
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Flor Ivone Morales Miranda	Asistencia por sistema 86953FE3CDBA45325 21735150FB7EFCB3C EFD985D995614461 62A661F15886E023D B5E96C92FC04F1E2 DCD05CFD12BFB9F 7F756AE19E0D1AD8 BB5C486BBFFE	Asistencia por sistema 86953FE3CDBA453252 1735150FB7EFCB3CE FDC985D99561446162 A661F15886E023DB5E 96C92FC04F1E2DCD0 5CFD12BFB9F7F756 AE19E0D1AD8BB5C48 6BBFFE
 Hamlet García Almaguer	Asistencia por sistema 74FCC64F2841599EF 965BD718633771ECA 21772804E41558B950 3D49AAC9DFA69A18 362F721531A205CDB C4EE9C689D2EF710 C7F1125CB99FDDCA FA8D3C1CFE3	Asistencia por sistema 74FCC64F2841599EF9 65BD718633771ECA21 772804E41558B9503D 49AAC9DFA69A18362F 721531A205CDBC4EE 9C689D2EF710C7F112 5CB99FDDCAFA8D3C1 CFE3
 Irma Juan Carlos	Asistencia por sistema D80F435596ABD049C 77974111AAFBF47FD E40234E0638C53D1A 2087F3FC97BCC3739 8E5E6928227BA598A 2587DE5E2C1E42F3F 43AC2AD64DA239C1 55151C673E	Asistencia por sistema D80F435596ABD049C7 7974111AAFBF47FDE4 0234E0638C53D1A208 7F3FC97BCC37398E5 E6928227BA598A2587 DE5E2C1E42F3F43AC 2AD64DA239C155151C 673E
 Yeidckol Polevnsky Gurwitz	Asistencia por sistema DD9B860E24BD845A E519E64D06E21A3B9 0C5075D138EB5969A DE81CCA0562AD677 12A00F3AB6274DF21 65F5C622D42F08166 6E54B8252C9BE7D39 6C49448401B	Asistencia por sistema DD9B860E24BD845AE 519E64D06E21A3B90C 5075D138EB5969ADE8 1CCA0562AD67712A00 F3AB6274DF2165F5C6 22D42F081666E54B82 52C9BE7D396C494484 01B
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema 5D21793E910DB8A46 B23188A693629E1F4 E3995C853D0A1D609 A36ADE6F4CD0F2CB CA0F3A69438D9E95 D5EE20B0444CDF46 2C7CA8CA593CEC6D 80C2DFEC71DA0	Asistencia por sistema 5D21793E910DB8A46B 23188A693629E1F4E3 995C853D0A1D609A36 ADE6F4CD0F2CBCA0F 3A69438D9E95D5EE20 B0444CDF462C7CA8C A593CEC6D80C2DFEC 71DA0
 Jorge Triana Tena	Asistencia por sistema 7AF3DF70031EFFF82 6A6ECC5A6E774F499 5CEDB273F17E5D9E C3EFA0054F2A3C63 C25C3E81F31606AA1 2B03BFE0AF438DFE 2335CA4AE4223EF3B A85C158758A6	Asistencia por sistema 7AF3DF70031EFFF826 A6ECC5A6E774F4995 CEDB273F17E5D9EC3 EFA0054F2A3C63C25 C3E81F31606AA12B03 BFE0AF438DFE2335C A4AE4223EF3BA85C15 8758A6

723



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales







11a. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:13

miércoles, 12 de octubre de 2022

NÚMERO DE SESION		13	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Marco Humberto Aguilar Coronado	Asistencia por sistema 475F94E70B099E9EC CE5E1976616A75612 A3BA0604F58AC5D7 BA3BF7A83FB3A49C FA9C869C761642305 C998D500B7CA67247 C5E3AC2E0C3D0F91 568D80E3918A	Asistencia por sistema 475F94E70B099E9ECC E5E1976616A75612A3 BA0604F58AC5D7BA3 BF7A83FB3A49CFA9C 869C761642305C998D 500B7CA67247C5E3A C2E0C3D0F91568D80 E3918A
	Ricardo Villarreal García	Asistencia por sistema 9245003D5C5093EAA F5759F55413E2EA6F F5BCFA2F305BF2F1F 3FA4CC862C7493BB 38242837C80AE0A74 B4AB2939433FC1194 7D4B1600417E43C48 FD5A99D039	Asistencia por sistema 9245003D5C5093EAAF 5759F55413E2EA6FF5 BCFA2F305BF2F1F3F A4CC862C7493BB3824 2837C80AE0A74B4AB2 939433FC11947D4B16 00417E43C48FD5A99D 039
	Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 705DED06CFB565FD 7F2D29D0BF1CDBA7 2D5FD0CED61A7FB0 6C996EC0F46BEFDC 32F344A532B396AD6 181DC118F877DFDB ACC7FA78500FD33D 5B517842DA8BC2D	Asistencia por sistema 705DED06CFB565FD7 F2D29D0BF1CDBA72D 5FD0CED61A7FB06C9 96EC0F46BEFDC32F3 44A532B396AD6181DC 118F877DFDBACC7FA 78500FD33D5B517842 DA8BC2D
	Carlos Iriarte Mercado	Asistencia por sistema 06DD73913FE0D95D4 535F6B09B7D38BB64 644C7BE0CD03CEF6 A82F9FAF413E6F5E1 F86DE86B4353AE620 6EBF506FA557B4EA7 163836D5E3ECC6E49 548036E348	Asistencia por sistema 06DD73913FE0D95D45 35F6B09B7D38BB6464 4C7BE0CD03CEF6A82 F9FAF413E6F5E1F86D E86B4353AE6206EBF5 06FA557B4EA7163836 D5E3ECC6E49548036 E348
	Cristina Ruiz Sandoval	Asistencia por sistema 9C642CBA4EBEF4BA 96A2CC198C0B1CC5 6CE33D193107F6F17 A843C887B90BA3A46 3A74786633A0967FD 0F2FBC21075DE4557 6F3E6D081744E3399 C8B4448E1E3	Asistencia por sistema 9C642CBA4EBEF4BA9 6A2CC198C0B1CC56C E33D193107F6F17A84 3C887B90BA3A463A74 786633A0967FD0F2FB C21075DE45576F3E6D 081744E3399C8B4448 E1E3
	Lorena Piñón Rivera	Asistencia por sistema ED23973700832E27E E7730981B40EE9811 914C96D8C08BA44F A735585965315089C3 B92298983B6968943 B1B3F13638C29BF52 BFFBC8E1EFD6176C CEA5288067	Asistencia por sistema ED23973700832E27EE 7730981B40EE9811914 C96D8C08BA44FA7355 85965315089C3B92298 983B6968943B1B3F13 638C29BF528FFBC8E 1EFD6176CCEA526806 7

724



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Puntos Constitucionales





11a. Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:13

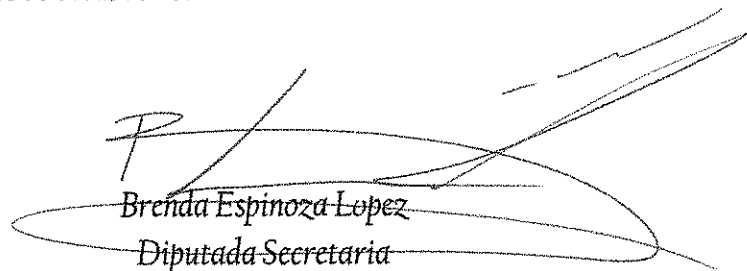
miércoles, 12 de octubre de 2022

NÚMERO DE SESION		13	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Juan Luis Carrillo Soberanis	Asistencia por sistema 044BBA0074FC9F87A 6CB90B96406EDF415 2EE8F6DD72F85CE5 024053ED0E74E7CBF 8EADFF4BAA4819549 4A57C10880E8E2AC9 E5122766D682CA56B CBCDE109FA	Asistencia por sistema 044BBA0074FC9F87A6 CB90B96406EDF4152E E8F6DD72F85CE50240 53ED0E74E7CBF8EAD FF4BAA4819549A57C 10880E8E2AC9E51227 66D682CA56BCBCDE1 09FA
	Irma Yordana Garay Loredó	Asistencia por sistema 0D455C4A621C5A3B6 9102CD98F764BF423 BDC401D21E7B81979 23996406716B87742D 6466B61CB6E0AB0C 898A69CD887FE9DC E343BBE9217129518 AB26D074CB	Asistencia por sistema 0D455C4A621C5A3B69 102CD98F764BF423BD C401D21E7B81979239 96406716B87742D6466 B61CB6E0AB0C898A6 9CD887FE9DCE343BB E9217129518AB26D07 4CB
	Mary Carmen Bernal Martínez	Asistencia por sistema 046A7EE4FC9A3BBF 036DFFDFC5B1D61D 71B9797B1A818E3AF ABF18F379D6D64315 898E1E59BEC5A4C6 D5CA7E90E6F4DFB1 8C032C8461026693F 74EA0EA126A31	Asistencia por sistema 046A7EE4FC9A3BBF0 36DFFDFC5B1D61D71 B9797B1A818E3AFABF 18F379D6D64315898E 1E59BEC5A4C6D5CA7 E90E6F4DFB18C032C 8461026693F74EA0EA 126A31
	Julieta Mejía Ibáñez	Asistencia por sistema 823C4080CC5A9F91A DE0A4B3D9C6E502F 923E69773C2175A0B FC6814290ECB25249 ED2B70F92851B7EAF E8C4DB701C3555E8 E3D1A29F8FD184648 28948CCC323	Asistencia por sistema 823C4080CC5A9F91A DE0A4B3D9C6E502F9 23E69773C2175A0BFC 6814290ECB25249ED2 B70F92851B7EAF8E8C4 DB701C3555E8E3D1A 29F8FD18464828948C CC323
		Total	38

725

De conformidad con lo que establece el Artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la Declaratoria de Publicidad del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. En votación económica se somete a discusión y votación de inmediato. En términos del artículo 230, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, hace uso de la tribuna el Diputado *Juan Ramiro Robledo Ruíz*, Presidente de la *Comisión de Puntos Constitucionales*, para fundamentar el dictamen. De conformidad con los artículos 114, fracción IX y 122, del Reglamento de la Cámara de Diputados, hace uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar moción suspensiva. En votación económica no se admite a discusión, se desecha. La Presidencia informa a la Asamblea que, en virtud de que el Proyecto de Decreto consta de un solo artículo, la discusión y votación se realizará en lo general y en lo particular en un solo acto. En términos del artículo 230, numerales 2 y 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, hacen uso de la palabra las y los Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, para fijar su postura y hablar a favor y en contra. En votación económica se considera suficientemente discutido en lo general. De conformidad con el artículo 231, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia informa que se presentaron propuestas de modificación al artículo Quinto Transitorio y a diversas disposiciones transitorias. En votaciones económicas no se admiten a discusión, se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del Dictamen. De conformidad con los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abre el sistema electrónico de votación, hasta por diez minutos, para que las y los Diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular en términos del dictamen. Se emiten: trescientos treinta y nueve votos en pro, ciento cincuenta y cinco votos en contra y dos abstenciones. Es mayoría calificada. Aprobado en lo general y en lo particular, por trescientos treinta y nueve votos, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Pasa a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, en términos del artículo 135 Constitucional. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

726


Brenda Espinoza Lopez
Diputada Secretaria

miércoles, 12 de octubre de 2022

1 DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SÓLO ASISTENCIA	AUSENTE	TOTAL
MORENA	199	3	1	0	0	203
PAN	0	113	0	0	1	114
PRI	64	2	1	0	2	69
PVEM	41	0	0	0	0	41
PT	32	0	0	0	1	33
MC	0	25	0	0	0	25
PRD	3	12	0	0	0	15
TOTAL	339	155	2	0	4	500

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Movimiento Regeneración Nacional

FECHA: 12/10/2022

1	Adams Pereyra Olga Zulema	A favor
2	Alavez Ruiz Aleida	A favor
3	Alfaro Morales María Isabel	A favor
4	Almazán Burgos Karla Yuritz	A favor
5	Almazán Muñoz Odette Nayeri	A favor
6	Alvarado Murguía Rosa Maria	A favor
7	Ambrocio Gachuz José Guadalupe	A favor
8	Andazola Gómez Socorro Irma	A favor
9	Antonio Altamirano Carol	A favor
10	Arellano Reyes Martha Nabetse	A favor
11	Armendáriz Guerra Carmen Patricia	A favor
12	Arreola Martínez Martha Alicia	A favor
13	Ascencio Ortega Reyna Celeste	A favor
14	Atanacio Luna Raymundo	A favor
15	Avila Flores Claudia Selene	A favor
16	Ayala Leyva Ana Elizabeth	A favor
17	Aysa Damas Carlos Miguel	A favor
18	Baldenebro Arredondo Manuel de Jesus	A favor
19	Barajas García Martha	A favor
20	Barboza Llamas Maximiano	A favor
21	Barrera Puc Rocio Natalí	A favor
22	Barrera Toledo Jorge Alberto	A favor
23	Batun Chulim Willbert Alberto	A favor
24	Bautista Bravo Juan Angel	A favor
25	Bautista Hernández Esteban	A favor
26	Bautista Peláez Maria del Carmen	A favor
27	Bertín Sandoval Juan Isaías	A favor
28	Blancas Mercado Bruno	A favor
29	Bonilla Herrera Raquel	A favor
30	Borrego Adame Francisco Javier	A favor
31	Briano Borunda Jesús Roberto	A favor
32	Brito Mazariegos Ismael	A favor
33	Bustamante Castellanos Adriana	A favor
34	Cabada Alvidrez Hector Armando	A favor
35	Camacho Reynoso Martha Azucena	A favor
36	Camargo Garza Jaime Adrián	A favor
37	Candelario Figueroa Luz Adriana	A favor
38	Cano González Susana	A favor
39	Cantón Zetina Óscar	A favor
40	Carrasco Godínez Nelly Minerva	A favor
41	Carrasco Macías Olegaria	A favor
42	Carrillo Cubillas Mario Miguel	A favor
43	Carvajal Hidalgo Alejandro	A favor
44	Castañeda González Omar Enrique	A favor
45	Castillo Secundino Celestina	A favor

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Movimiento Regeneración Nacional

FECHA: 12/10/2022

46 Cisneros Luján Angélica Ivonne	A favor
47 Collado Crisolia Veronica	A favor
48 Contreras Castillo Armando	A favor
49 Contreras García Janicie	A favor
50 Contreras Montes Gustavo	A favor
51 Corona Arvizu Armando	A favor
52 Coutiño Gutiérrez Leonor	A favor
53 Cruz Santos Flora Tania	A favor
54 Chapman Moreno Manuel Guillermo	A favor
55 Chavez Rojas Olga Leticia	A favor
56 Chávez Treviño Andrea	A favor
57 Chavira De La Rosa María Guadalupe	A favor
58 de la Cruz Lima José Miguel	A favor
59 Del Castillo Ibarra Erika Vanessa	A favor
60 Del Razo Montiel Steve Esteban	A favor
61 Diaz Vilchis Catalina	A favor
62 Díaz García Karla Estrella	A favor
63 Domínguez Escobar Ángel	A favor
64 Domínguez Flores Rosalinda	A favor
65 Domínguez Rodríguez Roberto Ángel	A favor
66 Durán Ruiz Félix	A favor
67 Elizondo Guerra Olga Juliana	A favor
68 Elorza Flores José Luis	A favor
69 Espinoza Lopez Brenda	A favor
70 Esquivel Nava Maria Magdalena Olivia	A favor
71 Fernández Hernández Shamir	A favor
72 Flores Pacheco José Luis	A favor
73 Flores Sánchez Marco Antonio	A favor
74 García Almaguer Hamlet	A favor
75 García Anaya Lidia	A favor
76 García Montiel Otoniel	A favor
77 García Moreno Maria Clemente	A favor
78 García Sandoval Zeus	A favor
79 García Segura Marisol	A favor
80 Girón Hernández Olimpia Tamara	A favor
81 Godoy Rangel Leonel	A favor
82 Gonzalez Cruz Alfredo Aurelio	A favor
83 González Hernández Alma Anahí	A favor
84 González Robledo Erasmo	A favor
85 Guerra Mena Juanita	A favor
86 Guerrero Márquez Antolín	A favor
87 Gutiérrez Camacho Oscar Eugenio	A favor
88 Gutiérrez Gutiérrez Daniel	A favor
89 Gutiérrez Luna Sergio Carlos	A favor
90 Hernández Espejo Rosa	A favor

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Movimiento Regeneración Nacional

FECHA: 12/10/2022

91	Hernández Hernández Saúl	A favor
92	Hernández Pérez María Eugenia	A favor
93	Hernández Pérez César Agustín	A favor
94	Hernández Ruedas Bennelly Jocabeth	A favor
95	Hernández Sáenz Claudia Alejandra	A favor
96	Hernández Tapia Arturo Roberto	A favor
97	Hernández Villalpando Rafael	A favor
98	Hernández Villanueva Rocío	A favor
99	Herrera Villavicencio Mónica	A favor
100	Huerta Jurado Javier	A favor
101	Jiménez Ramírez Yolis	A favor
102	Juan Carlos Irma	A favor
103	López Guadarrama Carlos	A favor
104	Luévano Luna Salma	A favor
105	Llargo Latournerie Mario Rafael	A favor
106	Manzo Rodríguez Carlos Alberto	A favor
107	Mares Cossío Héctor Ireneo	A favor
108	Marín Díaz Fernando	A favor
109	Márquez Alkadeff Cortes Cecilia	A favor
110	Martínez Díaz Esther Berenice	A favor
111	Martínez Espinoza Gabriela	A favor
112	Martínez López Jaime	A favor
113	Maya Martínez Hirepan	A favor
114	Medina Filigrana Marcos Rosendo	A favor
115	Méndez Denis Lorena	A favor
116	Mendoza Alvarez Mayra Alicia	A favor
117	Merlín García María del Rosario	A favor
118	Mier Velazco Moisés Ignacio	A favor
119	Morales Miranda Flor Ivone	A favor
120	Morales Romero Martha Rosa	A favor
121	Moreno Guerra Evangelina	A favor
122	Moreno Rivera Julio Cesar	A favor
123	Muñoz Álvarez Rubén Gregorio	A favor
124	Murguía Lardizábal Daniel	A favor
125	Narcia Coutiño Manuel de Jesús	A favor
126	Narro Panameño Blanca Araceli	A favor
127	Navarrete Rivera Alma Delia	A favor
128	Navarro Conkle Sandra Luz	A favor
129	Noriega Romero Carlos	A favor
130	Obrador Narváez Manuela del Carmen	A favor
131	Ocampo Manzanares Araceli	A favor
132	Ochoa Fernández Cuauhtémoc	A favor
133	Olua González Yessenia Leticia	A favor
134	Onofre Vázquez Vicente Alberto	A favor
135	Ortega Fonseca Pedro David	A favor

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Movimiento Regeneración Nacional

FECHA: 12/10/2022

136	Ortiz Tejeda Carlos Francisco	A favor
137	Pani Barragán Alejandra	A favor
138	Peña Escalante Rosangela Amairany	A favor
139	Peñaloza Pérez Pedro Sergio	A favor
140	Perez Gutierrez Blanca Carolina	A favor
141	Pérez Bárcenas Lidia	A favor
142	Pérez Bernabe Jaime Humberto	A favor
143	Pérez Garibay Marco Antonio	A favor
144	Pérez López Beatriz Dominga	A favor
145	Pérez Navarrete Miguel Ángel	A favor
146	Pérez Segura Laura Imelda	A favor
147	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	A favor
148	Porras Domínguez Alfredo	A favor
149	Prado de los Santos Miguel	A favor
150	Rabelo Estrada Karla María	A favor
151	Ramiro Alejo Brenda	A favor
152	Reyes Carmona Emmanuel	A favor
153	Reyes López Valentín	A favor
154	Reyes Silva Maria del Rosario	A favor
155	Rincon Chanona Sonia	A favor
156	Ríos Cheno Bernardo	A favor
157	Ritter Ocampo Klaus Uwe	A favor
158	Robledo Ruiz Juan Ramiro	A favor
159	Robles Gómez Manuel Alejandro	A favor
160	Robles Ortíz Martha	A favor
161	Rodríguez González Manuel	A favor
162	Rodríguez Torres Ángel Miguel	A favor
163	Rojas Martínez Beatriz	A favor
164	Román Ávila María Guadalupe	A favor
165	Salazar López Noemi	A favor
166	Sánchez Barrios Carlos	A favor
167	Sánchez Ortiz Graciela	A favor
168	Sánchez Rodríguez Juan Pablo	A favor
169	Sandoval Ballesteros Pablo A.	A favor
170	Sandoval Soto Martin	A favor
171	Santiago Chepi Azael	A favor
172	Santiago Manuel Iran	A favor
173	Santiago Marcos Nancy Yadira	A favor
174	Sibaja Mendoza Jorge Ángel	A favor
175	Sierra Damián María	A favor
176	Silva Hernandez Dulce María	A favor
177	Tanori Córdova Judith Celina	A favor
178	Tejeda Medina Michelle Alejandra	A favor
179	Tello Espinosa Claudia	A favor
180	Tenorio Adame Paola	A favor

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Movimiento Regeneración Nacional

FECHA: 12/10/2022

181	Torres Escudero Mario Alberto	A favor
182	Torres Navarro Juan Guadalupe	A favor
183	Torruco Garza Miguel	A favor
184	Valadez Bojórquez Marina	A favor
185	Valencia Cruz Rosalba	A favor
186	Valencia Medina Alma Griselda	A favor
187	Varela López Víctor Gabriel	A favor
188	Vargas Meraz Teresita de Jesús	A favor
189	Vázquez Álvarez Brianda Aurora	A favor
190	Vázquez Vázquez Alfredo	A favor
191	Vences Valencia Julieta Kristal	A favor
192	Vidal Benavides Faustino	A favor
193	Vigil Hernández Elva Agustina	A favor
194	Villa Villegas Alberto	A favor
195	Villagran Martínez Tania Litz	A favor
196	Villegas Guarneros Dulce María Corina	A favor
197	Zamora Valdez Casimiro	A favor
198	Zebadúa Alva Joaquín	A favor
199	Zúñiga Cuevas María del Carmen	A favor
200	Ramos Juárez Adela	Abstención
201	Parra Juárez Inés	En contra
202	Valenzuela Corral Roberto	En contra
203	Vázquez Arellano Manuel	En contra

A favor: 199 **En contra:** 3 **Abstención:** 1 **Ausentes:** **Total votos por grupo:** 203

Sólo asistencia:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Partido Acción Nacional

FECHA: 12/10/2022

1 Mancillas Cabrera Mariana	Ausente
2 Aguado Romero Paulina	En contra
3 Aguilar Coronado Marco Humberto	En contra
4 Alcántar Ortega Salvador	En contra
5 Almaraz Smer Oscar de Jesús	En contra
6 Almendariz Puppo Marco Antonio	En contra
7 Álvarez Hernández Daniela Soraya	En contra
8 Aranda Orozco Ana Teresa	En contra
9 Arriaga Rojas Justino Eugenio	En contra
10 Azar Figueroa Anuar Roberto	En contra
11 Azuara Zúñiga Xavier	En contra
12 Báez Guerrero José Luis	En contra
13 Balderas Hernández Itzel Josefina	En contra
14 Balderas Trejo Ana María	En contra
15 Beauregard Martínez Carolina	En contra
16 Becerra Moreno Mónica	En contra
17 Bolio Pinelo Kathia María	En contra
18 Campuzano González Gina Gerardina	En contra
19 Castell de Oro Palacios María Teresa	En contra
20 Castillo Olivares Héctor Israel	En contra
21 Castrellón Garza Francisco Javier	En contra
22 Cifuentes Negrete Román	En contra
23 Compeán Fernández Eliseo	En contra
24 Contreras Duarte Laura Patricia	En contra
25 Cordero González Wendy Maricela	En contra
26 Creel Miranda Santiago	En contra
27 Chalé Cauich Sergio Enrique	En contra
28 Díaz Villalón Erika de los Ángeles	En contra
29 Escudero Fabre María del Carmen	En contra
30 Espadas Galván Jorge Arturo	En contra
31 Esquivel Arrona Ana María	En contra
32 Galarza Castro Yesenia	En contra
33 Gamboa Torales María Josefina	En contra
34 Garcia Velasco Anabey	En contra
35 García García José Antonio	En contra
36 Garza Treviño Pedro	En contra
37 Godínez del Río Enrique	En contra
38 Gómez Cárdenas Annia Sarahí	En contra
39 Gómez Madrigal Georgina	En contra
40 Gómez del Campo Gurza Mariana	En contra
41 González Alonso Carmen Rocío	En contra
42 González Azcárraga Rosa María	En contra
43 González Cruz Karla Verónica	En contra
44 González Márquez Karen Michel	En contra
45 González Urrutia Wendy	En contra

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Partido Acción Nacional

FECHA: 12/10/2022

46	González Zepeda Javier	En contra
47	Gutierrez Valtierra Diana Estefania	En contra
48	Gutiérrez Valdez María de los Angeles	En contra
49	Huerta Ling Guillermo Octavio	En contra
50	Huerta Villegas Genoveva	En contra
51	Inzunza Armas Jorge Ernesto	En contra
52	Jiménez Angulo Julia Licet	En contra
53	Juárez Navarrete Berenice	En contra
54	Lara Carreón Diana María Teresa	En contra
55	Lixa Abimerhi José Elías	En contra
56	López Sosa Mariela	En contra
57	Loyola Vera Ignacio	En contra
58	Luna Ayala Noemi Berenice	En contra
59	Macías Olvera Felipe Fernando	En contra
60	Macías Zambrano Gustavo	En contra
61	Madrazo Limón Carlos	En contra
62	Mandujano Tinajero Esther	En contra
63	Martínez López Paulo Gonzalo	En contra
64	Mata Atilano Noel	En contra
65	Mata Lozano Lizbeth	En contra
66	Maturino Manzanera Juan Carlos	En contra
67	Mendoza Acevedo Luis Alberto	En contra
68	Monraz Ibarra Miguel Angel	En contra
69	Montes Estrada Berenice	En contra
70	Morales Flores Jesus Fernando	En contra
71	Murillo Manriquez Sonia	En contra
72	Núñez Cerón Sarai	En contra
73	Núñez Meneses Ali Sayuri	En contra
74	Olvera Coronel Lilia Caritina	En contra
75	Olvera Higuera Claudia Gabriela	En contra
76	Oranday Aguirre Nora Elva	En contra
77	Patrón Laviada Cecilia Anunciación	En contra
78	Peña Flores Gerardo	En contra
79	Pérez Díaz Víctor Manuel	En contra
80	Pérez-Jaén Zermelo María Elena	En contra
81	Puerto González José Gonzalo	En contra
82	Quadri de La Torre Gabriel Ricardo	En contra
83	Quintana Martínez Carlos Humberto	En contra
84	Reza Gallegos Rocio Esmeralda	En contra
85	Riestra Piña Mario Gerardo	En contra
86	Rivera Gutiérrez Riult	En contra
87	Rocha Acosta Sonia	En contra
88	Rocha Bravo Antonio Eduardo	En contra
89	Rodríguez Rivera Iván Arturo	En contra
90	Romero Herrera Jorge	En contra

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Partido Acción Nacional

FECHA: 12/10/2022

91	Romero Hicks Juan Carlos	En contra
92	Romero Velázquez Krishna Karina	En contra
93	Romo Cuéllar Martha Estela	En contra
94	Rubio Fernández Paulina	En contra
95	Salgado Almaguer Pedro	En contra
96	Sánchez Velázquez Ana Laura	En contra
97	Sánchez Zepeda Rodrigo	En contra
98	Solórzano Gallego Marcia	En contra
99	Tejeda Cid Armando	En contra
100	Télez Hernández Héctor Saúl	En contra
101	Terrazas Baca Patricia	En contra
102	Tinajero Robles Desiderio	En contra
103	Torreblanca Engell Santiago	En contra
104	Torres Graciano Fernando	En contra
105	Tovar Vargas José Salvador	En contra
106	Triana Tena Jorge	En contra
107	Valenzuela González Carlos Alberto	En contra
108	Valenzuela Sánchez Ana Laura	En contra
109	Varela Pinedo Miguel Ángel	En contra
110	Verástegui Ostos Vicente Javier	En contra
111	Villarreal García Ricardo	En contra
112	Zapata Meraz José Antonio	En contra
113	Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	En contra
114	Zepeda Martínez Leticia	En contra

A favor: **En contra:** 113 **Abstención:** **Ausentes:** 1 **Total votos por grupo:** 114

Sólo asistencia:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Partido Revolucionario Institucional

FECHA: 12/10/2022

1	Abramo Masso Yerico	A favor
2	Aceves García Norma Angélica	A favor
3	Acosta Peña Brasil Alberto	A favor
4	Aguilar Castillo Ricardo	A favor
5	Aguilar Cifuentes Yeimi Yazmín	A favor
6	Aguirre Maldonado Ma. de Jesús	A favor
7	Alcalá Ruiz Blanca Maria del Socorro	A favor
8	Alcantara Rojas Maria Guadalupe	A favor
9	Amezcuza González Cristina	A favor
10	Angulo Briceño Pablo Guillermo	A favor
11	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	A favor
12	Armentía López Pedro	A favor
13	Ayala Villalobos Karla	A favor
14	Azuara Yarzabal Frinné	A favor
15	Barrera Fortoul Laura	A favor
16	Barrón Perales Karina Marlen	A favor
17	Bueno Zertuche Jaime	A favor
18	Camarena Jáuregui María del Refugio	A favor
19	Campos Huirache Adriana	A favor
20	Cantú Ramírez Andrés Mauricio	A favor
21	Cárdenas Monroy Oscar Gustavo	A favor
22	Carvajal Isunza Sofía	A favor
23	Casique Zárate Javier	A favor
24	Castellanos Ramírez Alan	A favor
25	Dávila Ramírez Carolina	A favor
26	Díaz Tejeda Nelida Ivonne Sabrina	A favor
27	Espinoza Eguia Juan Francisco	A favor
28	Fletes Araiza José Guadalupe	A favor
29	Fuentes Ávila Rodrigo	A favor
30	Gamboa Miner Pablo	A favor
31	Garza Ochoa José Luis	A favor
32	Gómez Villanueva Augusto	A favor
33	González Aguirre Mariano	A favor
34	Guajardo Villarreal Idefonso	A favor
35	Guerra Castillo Marcela	A favor
36	Guerrero Esquivel Fuensanta Guadalupe	A favor
37	Gutiérrez Jardón José Antonio	A favor
38	Haro Ramírez Laura Lorena	A favor
39	Hernández Deras Ismael Alfredo	A favor
40	Hernández Pérez Johana Montcerrat	A favor
41	Hernández Zetina Hiram	A favor
42	Herrera Anzaldo Ana Lilia	A favor
43	Hinojosa Madrigal Jaqueline	A favor
44	Iriarte Mercado Carlos	A favor
45	Jaimés Albarrán Jazmín	A favor

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Partido Revolucionario Institucional

FECHA: 12/10/2022

46	Jiménez Aquino Lázaro Cuauhtémoc	A favor
47	López Castro Cynthia Iliana	A favor
48	López García Roberto Carlos	A favor
49	Medina Ramírez Tereso	A favor
50	Mendoza Bustamante Marco Antonio	A favor
51	Moreira Valdez Rubén Ignacio	A favor
52	Moreno Cárdenas Rafael Alejandro	A favor
53	Murat Hinojosa Eduardo Enrique	A favor
54	Piñón Rivera Lorena	A favor
55	Rodríguez Muñoz Reynel	A favor
56	Ruiz Sandoval Cristina	A favor
57	Sámamo Peralta Miguel	A favor
58	Sanchez Ramos Paloma	A favor
59	Serrano Maldonado Ma. Elena	A favor
60	Vargas Camacho Melissa Estefanía	A favor
61	Vargas Rodríguez Sayonara	A favor
62	Viggiano Austria Alma Carolina	A favor
63	Villaseñor Dávila Maribel Guadalupe	A favor
64	Zarzosa Sánchez Eduardo	A favor
65	Sánchez Escobedo Maria Jose	Abstención
66	Cruz Mendoza Eufrosina	Ausente
67	González Zirión Xavier	Ausente
68	Bernal Bolnik Sue Ellen	En contra
69	Yunes Zorrilla José Francisco	En contra

A favor: 64 **En contra:** 2 **Abstención:** 1 **Ausentes:** 2 **Total votos por grupo:** 69

Sólo asistencia:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Partido Verde Ecologista de México

FECHA: 12/10/2022

1 Aguilar Piña Kevin Angelo	A favor
2 Alcalá Izguerra María José	A favor
3 Bugarin Jasmine María	A favor
4 Carrillo Soberanis Juan Luis	A favor
5 Castrejón Trujillo Karen	A favor
6 Corona Nakamura María del Rocío	A favor
7 Cruz Peláez Fatima Almendra	A favor
8 Delgadillo González Claudia	A favor
9 Domínguez Zopiyactle Itzel Aleli	A favor
10 Escobedo Muñoz Gabriel	A favor
11 Estefan Gillessen José Antonio	A favor
12 Fernández Cruz Nayeli Arlen	A favor
13 Gallardo García Fausto	A favor
14 Gómez Betancourt Armando Antonio	A favor
15 González Cruz Luis Arturo	A favor
16 González Lima Juan	A favor
17 Guillen Sánchez Daniel	A favor
18 Huerta Valdovinos Ana Laura	A favor
19 Llaven Abarca Jorge Luis	A favor
20 Martínez Bravo Luis Alberto	A favor
21 Melgar Bravo Luis Armando	A favor
22 Mendoza Díaz Sonia	A favor
23 Montemayor Castillo Santy	A favor
24 Montes de Oca Avendaño Juan Pablo	A favor
25 Monzón García Eunice	A favor
26 Natale Gutiérrez Marco Antonio	A favor
27 Natale López Juan Carlos	A favor
28 Navarrete Navarro Consuelo del Carmen	A favor
29 Navarro Muñiz Juan Manuel	A favor
30 Palacios Díaz Luis Edgardo	A favor
31 Peña Martínez Angélica	A favor
32 Peraza Ramírez Mario Xavier	A favor
33 Pinete Vargas María del Carmen	A favor
34 Puente Salas Carlos Alberto	A favor
35 Quijano Tapia Janine Patricia	A favor
36 Ramírez Ramos Antonio de Jesús	A favor
37 Rubio Montejo Roberto Antonio	A favor
38 Salomón Durán Ciria Yamile	A favor
39 Sánchez Sánchez Christian Joaquín	A favor
40 Santiago Barrientos Valeria	A favor
41 Segovia Hernández Roberto Alejandro	A favor

A favor: 41 **En contra:** **Abstención:** **Ausentes:** **Total votos por grupo:** 41

Sólo asistencia:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Partido del Trabajo

FECHA: 12/10/2022

1 Aguilar Gil Lilia	A favor
2 Aguilar López José Alejandro	A favor
3 Alcántara Martínez Leobardo	A favor
4 Anaya Gutierrez Alberto	A favor
5 Baltierra García Jaime	A favor
6 Bernal Camarena Ana Laura	A favor
7 Bernal Martínez Mary Carmen	A favor
8 Celestino Rosas Araceli	A favor
9 Espinosa Ramos Francisco Amadeo	A favor
10 Favela Peñuñuri Francisco	A favor
11 Femat Bañuelos Alfredo	A favor
12 Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo	A favor
13 Garay Loreda Irma Yordana	A favor
14 García García Margarita	A favor
15 García Hernández Jesús Fernando	A favor
16 Garduño Garduño Marisela	A favor
17 Maceda Carrera Nelly	A favor
18 Martínez Romano Esther	A favor
19 Martínez Ruiz Maribel	A favor
20 Martínez Ventura Luis Enrique	A favor
21 Moreno Hernández Brígido Ramiro	A favor
22 Núñez Monreal Magdalena del Socorro	A favor
23 Ortiz Rodríguez Jorge Armando	A favor
24 Paez Guereca Maria de Jesús	A favor
25 Reyes Ledesma Armando	A favor
26 Robles Montoya Ángel Benjamín	A favor
27 Rojo Pimentel Ana Karina	A favor
28 Sandoval Flores Reginaldo	A favor
29 Vázquez García Dionicia	A favor
30 Vázquez González Pedro	A favor
31 Vázquez Romero Shirley Guadalupe	A favor
32 Wences Real Victoriano	A favor
33 Rosete Sánchez María de Jesús	Ausente

A favor: 32 **En contra:** **Abstención:** **Ausentes:** 1 **Total votos por grupo:** 33

Sólo asistencia:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Movimiento Ciudadano

FECHA: 12/10/2022

1	Álvarez Máñez Jorge	En contra
2	Álvarez Solís María Asención	En contra
3	Banquells Núñez María Del Rocío	En contra
4	Barrera Sepúlveda Sergio	En contra
5	Basave Alanís Agustín Carlos	En contra
6	Caro Cabrera Salvador	En contra
7	Chávez Pérez María Leticia	En contra
8	Chertorivski Woldenberg Salomon	En contra
9	De la Garza Garza Arturo Bonifacio	En contra
10	Fernández Castillo Horacio	En contra
11	Flores Gómez Mirza	En contra
12	García Medina Amalia Dolores	En contra
13	Garza Marín José Mauro	En contra
14	Gaudiano Rovirosa Gerardo	En contra
15	Herrera Vega Manuel Jesús	En contra
16	Limón García María Elena	En contra
17	Martínez Cosío Elvia Yolanda	En contra
18	Mejía Ibáñez Julieta	En contra
19	Ochoa Mejía Ma Teresa Rosaura	En contra
20	Ortega de la Cruz Jessica	En contra
21	Ortega Pacheco Ivonne Aracelly	En contra
22	Pintos Caballero Andrés	En contra
23	Rodríguez Carrillo Mario Alberto	En contra
24	Rodríguez González Taygete Irisay	En contra
25	Samperio Chaparro Rodrigo Herminio	En contra

A favor: **En contra:** 25 **Abstención:** **Ausentes:** **Total votos por grupo:** 25

Sólo asistencia:

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

REPORTE DE VOTACIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019 (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR)

Partido de la Revolución Democrática

FECHA: 12/10/2022

1	Chávez Flores María Macarena	A favor
2	Huacus Esquivel Francisco Javier	A favor
3	Prieto Gómez Mauricio	A favor
4	Castañeda Navarrete Marcelino	En contra
5	Chávez Ruiz Héctor	En contra
6	Diaz Acevedo Edna Gisel	En contra
7	Espinosa Cházaro Luis Ángel Xariel	En contra
8	Espinosa Morales Olga Luz	En contra
9	Fernández Piña Laura Lynn	En contra
10	Pérez Valdez Elizabeth	En contra
11	Rafael Dircio Fabiola	En contra
12	Rodríguez Sarabia Leslie Estefania	En contra
13	Sodi Gabriela	En contra
14	Torres Rosales Miguel Angel	En contra
15	Velazquez Flores Jesus Alberto	En contra

A favor: 3 **En contra:** 12 **Abstención:** **Ausentes:** **Total votos por grupo:** 15

Sólo asistencia: